

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1820

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 153 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Regenal

año de 1820

Leg
No 10

Libro Capitular que com-
prende todas las actas del
Ayuntam.^{to} de esta Villa cor-
respondiente al presente año.

~~Libro 2^o N^o 30~~
N. 192

121

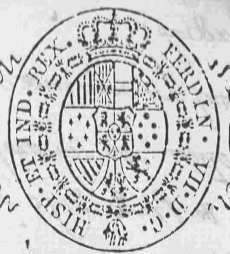
[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

Cavit

*Academ
conspicua*

*Namquam
pro la cogit
yofia
re historia*

Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

Cavildo Celebrado en la villa de Aregual a primero dia del mes de Enero del
mito ochocientos veinte que preside el Señor Alc. de mayor D.ⁿ Josef
de Zayas y componen los Señores D.ⁿ Juan Julian Eid teano,
D.ⁿ Fran. Co. Carbajo, D.ⁿ Gregorio Ayala, D.ⁿ Josef Moreno man
molefo, D.ⁿ Juan de Prado, Antonio Molina, y Felipe men
donad Regidores y Fran. Co. Primeras Diputado y Eusebio Boraro
Sindico General=

Presidencia
Concejales

En este Cavildo por el Señor Presidente se hizo presente
haber salido Electo de Diputado de Abasco Pedro Chama
Escobar, y Sindico Personero Juan Moreno moreno natural
taxales y vecinos de esta villa, y en su vista la villa acordó
q. se le ponga en posesion precedido el oportuno jurament.
haxan en manos del Señor Presidente, y habiendole
mandado entrar en la sala Capitular hicieron el jura
mento acostumbrado y se le dio la posesion de sus officios q.
tomaron quietud y pacificam. colocandole en los asien
tos q. le corresponde.

Nombra
de los cargo
y officios
de Justicia

Asi mismo se acordó en este cavildo el nombra.
de los cargo y officios de Justicia segun costumbre a saber=

Para las festividades del Corpus y desagravio se nombro a los se
ñores Regidores D.ⁿ Fran. Co. Carbajo y D.ⁿ Gregorio Ayala
Para la festividad de la virgen de los Remedios a los referidos Señores
Regidores=

Para la de Candelario los Señores Regidores D.ⁿ Josef Moreno

Para Diputado de Rentas los mismos señores =

Para Diputado de Propios los señores Regidores Antonio so-

lís y D.ⁿ Juan de Prado digo D.ⁿ Gregorio Ayala a pluralidad de votos =

Para Diputado y depositario del Puerto los mismos =

Para Alcaldes de la Santa Hermandad D.ⁿ Antonio Bosa y Josef varillo a qual por el estado noble y otro por el estado grac.

Para procuradores del pueblo los mismos =

Para receptor de Pratas y Provincias a Josef Caxmaria =

Para la Depositario de Propios a Manuel Dibino con la cualidad de J. renuncie la fianza y seguridad del Cargo =

Para Tasadores de Muestras a Francisco Carrasco y Josef moreno =

Para Tasadores de Propos a Pedro Bosa y Felis Pomeca =

Para tasadores de Obras de Carpinteria y Albañileria a Francisco Campido y ~~Jose~~ Correo no pexiviendo esto mas de por cada tasacion q. a quince ^{re} por cada dia, que es proporcionado a el jornal =

Para la depositario de Penas de Camara a Pedro Vega =

Para Guarda de las Dehesas de montes Josef Morales, Juan Ramo y Antonio Luna =

Para depositario de Rentas a D.ⁿ Eleuterio Peco por pluralidad de votos =

Para Diputado de montes los señores Regidores D.ⁿ Juan Julian Cid Ferron y Antonio no-
lina Castellano =

Y no habiendo por ahora otros particulare

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

Por lo que se trata de conducir este Cavildo y firmar don Benigno

Juan Salazar Fran. Carlos de Morales

Cid Arroyo Gregorio Ayala

José Moreno Marmolaza

Antonio Olmos Felipe Mendoza

Pedro Chamorro y Escobar Fran. Noreaga

Juan Morong Antonio

Antonio Ortega
Juana
Luis

Cavildo celebrado en la villa de Iregual a siete dias del mes de Enero
de mil ochocientos veinte que preside el Señor Alcalde mayor y con
ponen los Señores Regidores D. Julian Peiron D. Fran. Carbajal
y D. Gregorio Ayala, con el diputado Francisco Rosas
En este Cavildo el Señor Presidente se hizo presente haber

el año por Sindico general en la qual se celebró en el día de ayer
 por el estado noble a don Gonzalo Alfonso y Silva, y por el
 estado general a Diego digo Eugenio Maresca; y en virtud de la
 villa acordó q. se les de la posesion por no haber impedimto, pa
 vio el oportuno juramto. y habiendolos mandado entrar en la
 la Capitular asi hecho por el Señor Presidente se les recivio juramto
 mento q. hicieron segundaxo. q. lo cargo del officio con defen
 dex el interés de la pura y limpia començion y desempeñan
 bien y fielmente sus officios en beneficio comun y de la villa p.
 lo que se les dio y tomaron la posesion de sus officios quiesca y
 pacificam. colocandolos en sus respectivos asientos
 y no habiendos por alguna otra particular de q.
 tratad se concluyó este Cabildo y lo firmaron de que es

W.º
 Epico =
 Don Juan Toranzo Castañeda Ayala Romero
 Don Gonzalo Trujillo
 Alfonso y Silva Eugenio Maresca
 Antonio
 Antonio Ortega
 Pedro
 Escribo

(Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page.)

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

El infrascripto Secretario del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa de Toluca mi domicilio es:

Certifico: que en la eleccion de individuos que en el
presente año deben componer el Ayuntamiento Constitucional
de esta Villa han sido nombrados por Alcaldes J.^o
Juan^o Sales Becerra y Juan^o Antonio Montero: por
Regidores D.^o Teodoro Camacho, Enrique Rubio,
Juan^o Rubio Campido, Clemente Diaz, D.^o Fer-
nando Velasco, D.^o Antonio Bora, Antonio Garza
Galan menca y Juan Rubio ettores; y por Sin-
dicos Manuel Carballeda y Antonio Chamorro:
guardando todos el orden de precedencia con
que estan escritos sus nombres. Y con referencias
al capitulo 1.^o y 2.^o de la Ley de Cabecera de esta Villa fa-
vicular por la presente que firmo en Toluca
a veinte y siete de Mayo de mil
ochocientos veinte: advirtiendo q.^e la expresada
eleccion se hizo en el dia veintey siete
del mismo mes =

Antonio M. Luna
Demissionario
Srio.

Folio 150 . 26

1820
1820
1820

Handwritten text, likely a letter or document, written in French. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The handwriting is cursive and somewhat faded. The text appears to be a formal communication, possibly related to the date 1820 mentioned in the header.

Handwritten signature and name, possibly "L. de..." or similar, written in cursive. The signature is followed by a horizontal line and some additional markings.

Setto 4º de Mayo de 1820



Señalada en el Ayuntamiento de esta Villa a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte prendido por el Señor Alcalde primero D. Francisco Salas Peñada y al que asistieron los S.ºs. Francisco Montero Alcalde segundo, D.º Deopaco Camacho, Enrique Rubio, Francisco Rubio Cumpido, D.º Fernando Velasco Antonio Garcia Galan menor y Juan Prado Moreno Regidores (no habiendo concurrido los de igual clase Clemente Diaz y D.º Antonio Bora a pesar de haber sido citados), Manuel Carballas y Antonio Chamorro Sindios del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Nomb.º de Depoñida y Provisión de comun acuerdo al nombramiento de Depoñido de Prop. y Ptas. Penales Camara y Sindios de los fondos públicos y despues del mas detenido examen recayo la eleccion en D.º Eulterio Perez Vecino y del Comercio de esta Villa, no solo por lo respectivo a Propios, si tambien a Contribuciones y penas de Camara, haciendose saber para su aceptacion y juram.º guardando el orden debido de cuenta y razon con separacion de ramos llevandose los Libros oportunos de cargo y data, y dandole el D.º electo la competente fianza o satisfaccion de este Ayuntamiento.

Se encargan los Cuentos de Propios

En seguida se acordó que para poder atender de pronto a la satisfaccion y paga de qualquier gastos de la Villa se llame en este acto al tesoro anterior Manuel Tierno p.º q.º manifieste q.º fondos han disponibles en su poder p.º q.º los entregue al nuevo electo, sin perjuicio de darse despues la orden oportuna para la rendicion de cuentas. Y habiendo sido llamado por el Partido, se contesto hallarse en el campo; por lo que

cual se acordó: se le haga saber por cédula que
a las tres de esta tarde, comparezca a esta sala Capitular.

Se arreguen el estado
de la cobranza de contribuciones

Se mandó con diligencia se mandó hacer con respecto
al cobro de contribuciones Andrés Guerra para
informar del estado de la cobranza y de cuanto
pueda convenir en el particular.

Se entreguen
papeles p. escrito
cerante

Seguidamente se hizo presente la necesidad de tener
a la vista todas las ordenes, expedientes y demandas
papel pertenecientes al Ayuntamiento que deben obrar en
Poder del Secretario nuevamente electo; por lo cual se
acordó: q. previo el competente inventario se entreguen
a este por el anterior, a cuyo fin se le haga saber lo
realice sin pérdida de tiempo p. a procura con arreglo
y acierto en todas sus deliberaciones; siendo costumbre
la entrega a cualquiera otra cosa que concuerda al
Ayuntamiento, habiéndose con la mayor formalidad.

Se q. se heche un
vando p. asegurar
la trans. p. ca

En igual forma se manifestó por el Señor
Regidor primero seia muy conveniente y oportuno acordar
un vando provisional para asegurar la tranquilidad pública sin perjuicio de ampliarlo despues, extendiéndose a aquellos puntos que concierne los Señores Alcaldes son de principal atencion para contener cualquier alboroto y que no se reproduzcan las commociones que se notaron en el día de ayer, dándose cuenta de todo al Sr. Jefe Superior político de Provincia para su conocimiento. El Ayuntamiento acordó: se execute como lo propuso el Sr. Regidor, publicándose en la forma ordinaria.

Estado de la cob. 2a
contribu.

Habiéndose en seguida presentado el cobrador
Andrés Guerra, se le preguntó por el Ayuntamiento
en que estado tenia la cobranza de contribuciones

Setto 4.^o
AO MRS.



Año de
1820.

contexto, que habia cobrado como cincuenta mil r.
que se puso en la Depositaria de Rentas a cargo de
Pedro Molina; y que se falta q. cobrar mas se
ciento y cuarenta mil r. del repartim.^{to} del año am.^o;
por lo cual y sin perjuicio de acordar desp.^o lo demas
q. convenga, con el objeto q.^o ahora de averiguar los
fondos disponibles en primera oracion, se decretó llamar
al referido Depositario, y habiendose citado p.^o el portero
contexto no podia dar de pronto noticia de los fondos; y p.^o
el abintam.^{to} se señaló la hora de las cuatras de la tarde
para q.^o concurriesen a manifestarlo.

Con lo q.^o se concluyó este acta que firmaron y señalaron sus
de que certifico -

Juan^o Borcia Juan^o Montero

Seogravia Matias
Camacho

Enrique Rubio
Juan Pablo Moreno
Antonio Chamorro

Juan Rubio y
Cumplido

Señal del Sr. Reg.
Ante. Garcia Galand

Señal de Sr. Sindico
Juan de la Barrera

Antonio del. Cruz
Dominguez
Señal

Cavildo celebrado en la tarde del mismo dia veinte y siete de
Marzo compuesto de dichos Señores Individuos que constan del
Cavildo anterior.

Se procedió al nombramiento de tasadores de daños de semen-
terias, yeras, plantíos y huertas a Antonio Galan mayor y
Alonso Brabo, llevando por sus medidas cuatro r. al rededor
de la campana del pueblo y a mayor distancia doble q.
es la costumbre antiguamente observada sin abaxarse hasta
q. se arreglen las Ordenanzas Municipales.

Id. De bellota. Por tasadores del fruto de bellota en las dehesas o las Nubas
y Zapilla a Josef Estorales Porrino y Manuel Carrero,
y del Donadio de Valcaliente a Josef Guarino havindosele
saber para su aceptacion y juramento en forma, pagandose
a todos lo señalado por reglamento.

Seo Caudales co.
del fondo a Conciab.

Habiendose presentado el depositario de Rentas Señor
Molina mandado comparecer en esta taxa, disp: que lo \$
fondos q. hasta ahora ha percibido ascienden a cuarenta y
siete mil r., de los cuales habria existente en metálico como uno
veinte y nueve mil r. y los diez y ocho mil en libranza del
Ayuntamiento anterior; por lo cual el Alcalde disp: quedan
enterados, y se retiró dho. Depositario.

Seo W. u. Prop.

En este Cavildo se manifestó por mi el Secretario
que en cumplim. de lo mandado en el anterior acuerdo
habia pasado a la Casa del Depositario de Prop. Manuel
Trujano, y por no haberselo hallado en ella se lo notificó
a su mujer, la q. me manifestó q. habia salido al campo
y no regresaba hasta la noche. Por lo cual el Ayunta-
miento temiendo porerente lo que resulta anteriormente en
orden a los fondos de Rentas y a los descubiertos en q.
se halla la villa por años anteriores a que por
ningun concepto deben ser responsables los actuales indi-
viduos de este Ayuntamiento, e igualmente lo q. Aparenta
de la contabilidad q. de el Depositario Trujano fue

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

que comparezca a la presencia de los señores Alcaldes a quienes se comete esta diligencia, para que por los mismos señores se represente con mayor extensión a los señores Jefes superiores políticos e Intendente de esta Provincia con testimonio de la acta de elección y de lo que se ha practicado para averiguar el estado de los fondos públicos y descubiertos en el ramo de contribuciones, exponiéndolo todo con la mayor claridad posible a fin de que aquellas superioridades determinen no ser responsables a atrasos anteriores y que el Ayuntamiento cesante cumpla con cubrir el tiempo que le corresponde suplicándole tengan a bien determinar lo que les parezca mas acertado en la actual situación del pueblo; haciendo también a dicho Sr. Jefe político de la instalación de este Ayuntamiento. *Lo acordado.*

Con lo que se condino esta acta que firman los señores Alcaldes y vocales, de of. certifico =

Juan Borenia Juan Montez

Diego Matias Enrique Rubio
Camacho Juan Sabomoxeno
Juan Rubio Antonio Chamorro

Señal del Sr. Jefe político Señal del Sr. Reg. Antonio de la Cruz
Man. Carballeira Ant. Galan

Not. 6

En la misma Va. y dia Jo el secretario fue sabido el
nombam. de peritos a Am. Galan mayor, Alonso Deabo,
Josef Morales Porras, Manuel Carrero y Josef Guarin
a cada uno respectivamente p. lo q. se toca y sentencia,
aceptaron y juraron su encargo y que cumplirian
bien y fielmente con el, quedaron entendido de q. ceteris

Dominguez
Srio.

Notas

Se firmo Copias de los nombam. y otros sobre
entrega de papeles p. el secre. evante, poniendo por
cabeza testimonio de cada particular. Ya q. conde lo
anoto y firmo fha referida =

Dominguez
Srio.

Otras

Se firmo Copias para dar cuenta al S. Jefe Dip.
poricio de esta Prov. de la imputacion de este Abjuncam.
y lo ocurrido en el Domingo de Ramos: como igualmente otras
para representar a este S. y al J. de la misma
Prov. sobre los descubrimientos y atrasos de año anterior
p. que recaiga la responsabilidad contra el Abjuncam.
respectivo. Ya q. conde lo anoto fha referida =

Dominguez
Srio.

Otras

Se firmo Copias al q. se ha de unir todo lo que se
haga p. asegurar la tranquilidad publica, teniendo
p. cabeza testimonio de garantias del acuerdo anterior que
trata de asuntos fha referida =

Dominguez
Srio.

No
dest

Sello 4^{to} de
40 mrs.



Año de
1820.

Cavildo celebrado en Arequipa á veinte y ocho de Mayo de
mil ochocientos veinte, compuesto de los señores Alcaldes, Regid^{os}
y Sindicos del Ayuntamiento. Comicial de ella

En esta acta se manifiesta p.^o el Sr. Presidente la
proximidad de la fiesta de Nuestra Señora la Virgen
y Señora de los Remedios cuyo fervor y devoción por
tan Milagrosa Imagen debe llamar la atención
de este Ayuntamiento y proveer lo conducente tanto
p.^o que su ferriedad se haga con la solemnidad y
Ceremonias acostumbradas como en orden al nombramiento
de Mayordomo que parece no haberse hecho hasta ahora
pues el q.^o antes lo era D.ⁿ Guaya Arjona y Ponce se ha
desistido de su encargo. En su virtud acordó: que morándose
á lo adelantado del tiempo y sin q.^o sea visto que el ánimo
del Ayuntamiento sea falto en cosa alguna al orden y costum-
bre establecidos para hacer estos nombramientos ya sean por
votos exclusivos á la Villa ó ya en union con los señores
Cunas Párrocos de q.^o disp. se tomara el oportuno conocimiento
debia de nombrar y nombró p.^o al Mayordomo al Sr.
D.ⁿ Ignacio de Melano de Aragon de Rio Colorado y por su
acompañado á D.ⁿ Joaquin Rebollo P.^o y para hacerla
saber se nombró una diputacion compuesta de los señores
D.ⁿ Diego Juan Camacho y Juan. Cumpiolo quienes pararon
á sus respectivos casas y evacua en diligencia concertaron
que D.ⁿ Joaquin estaba pronto á servir á la Virgen N.^{ra}
Patrona y Señora, pero que no podia hacer cargo de

la fincion de este año por su salud, y si lo
hacia en el verano, luego que se levantaba: que el cuido
no estaba conforme con el nombram. to. q. lo cual el dicho
tamunto dho. quedaba enterado y conprado todo su poder
cumplido al coprimo. D.º Joaquín Rebollo p.º que en
el presente año cuidase de todo lo necesario para la
Solemnidad de la fiesta en la q.º se viaja de Diputado
los S.º D.º Diego Cuervo Camacho y Juan Campido Reg.
y que con la respectiva al dho. el cargo entre en ejecu-
cion de la dho. ayuntamiento en el tiempo q.º coprimo =

Se no habesim
en Propio el

En seguida se presento el testero del Roy. ante
el qual se le mandado comparecer en el dia de ayu-
da e inmuta del objeto de la llamada manifestero: que
no habia en la pedia fondo algunos pertenientes
al año proximo anterior como resultaria de la cuenta
q.º esta promo a dar =

Con lo d.º se concluyó con esta que firmas dho. Señores
de q.º conprado =

Bereida Montero Camacho

Rubio Campido Juan Bravo

Señal de D.º Reg.º

Ante Garcia Galand de

Señal de D.º Indio

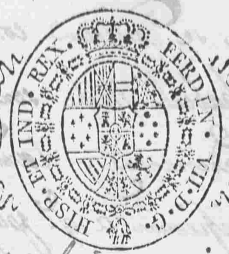
Ante Carballero de

Antonio de la Cruz
Dominguez
Dho.

Concluido celebrado en Aragona a primera de Abril

Se que
los gan
partes
para bo

Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

De mil ochocientos veinte computo de los ^{res} J. Alcaides
segundo voto Fran.^{co} Alonzo, D.ⁿ Deognavia Camacho
Enrique Rubio, Fran.^{co} Cumplido, Clemente Diaz, Am.^o
Gutierrez Juan Bravo Moreno Regidores, Juan: Cancha
Juan y Antonio Chamoso Sindicos =

Se que salgan
los ganados que
quedaron en la de-
hera boyal.

Se propuso por dichos Sindicos que sin embargo de
ser para el veinte y cinco de Mayo dia en el que deben
salir los ganados que paster en la dehera boyal sin
haberse curado verificado en perjuicio del ganado de la
labor en cuyo favor deben quedar aquellos pastos como
se acostumbra de inmemorial tiempo; y por lo tanto
peticion q. el ayuntamiento acordase lo conveniente a
fin de que los ganados que actualmente paster en
dicha dehera la dehera libre y desembarazada sacando
ciendo los dueños de los expresados ganados q. ahora la
ocupan las Comidades en que tengan rematadas las
yervas y q. concurra del expediente q. al intento
se haya obrado con lo demas q. se crea oportuno
en beneficio publico. En su virtud el Ayuntamiento
comprando con la proposicion de los J. Sindicos
Acuerdo se haga saber a D.ⁿ Garcia Arzobispo, D.ⁿ
Gregorio Ayala y Manuel Trivino dueños or los ga-
nados q. se expresan q. en el termino de leg.^o dia
hagan que los dichos ganados de su propiedad sal-
gan de la expresada dehera para erricar los

después que se indican con aperturamiento que
parado sin habérselo hecho serán denunciados con
arreglo á Ordenanza y llamados or ellas; siendo es-
tensiva la notificación á q. pongan en Depositaria
á cargo de D. Eleuterio Pérez las Caudales de
Remate, con la advertencia de que si alguno de los
tres supuestos hubiere tomado dichas yemas por
mas tiempo del q. excede al veinte y cinco o cuarenta
contra la costumbre observada y privilegio esclusivo
de ganado de la labor, se hará el debido pronun-
ciado á cuyo fin lo manifestará á los J. Alcaldes que
procederán en seguida á su liquidación y se dará
cumplido de resultado en el primer Ayuntamiento =

Señor q. se consulte
á la publicación y juran-
to de la Comisión

En seguida se acordó: que en atención á
No tener este Cuerpo municipal noticia alguna de
medios y solemnidad con que debe procederse á
publicación y juran to para todo el vecindario la Comi-
sion política de la Monarquía Española, si se
ha comunicado orden alguna sobre el particular
por el Sr. Jefe Sup. político, se pare q. mi el
Secretario á la Com. del Sr. Jefe á primera instancia
para q. se sirva entregar cualquiera orden que
se haya comunicado en el asunto, á habiéndolo verifi-
cado me contestó Dho Señor no había orden alguna
que hablase de esta materia; por lo qual se decretó
q. p. proceda con el debido acierto se consulte
con el mismo Sr. Jefe Sup. político, á fin de

Libranza
al May

Señor q.
al com.
Vere la
asisten

Libranza
Com.

Sello de 40 MRS.



Año de 1820.

que se han llamas á este Ayuntamiento de lo q. deba praticar y de las ceremonias y gastos con q. hade executarse =

Libranza de 600 rs. al May. de la Virgen

Habiendose hecho presente á este Cavildo p. el nuevo electo Mayordomo de N. S. de los Remedios D. Joaquin Rebollo la necesidad de fondo para subvenir á los gastos necesarios en la fincion proxima de N. a Señora, acordó: se libras en su favor los diezmos de S. dezinado p. el Reglam. y Propio á tan religioso objeto; y se haga entenden por

Se tome cuenta por los Alcaldes á D. Rebollo como cuenta al Mayordomo del tiempo de su emargo dando

consentimiento de ellos al Ayuntamiento para su aprobacion; en la inteligencia de que este ramo ha de llevarse con la mayor formalidad y la cuenta y razon necesaria levantado libro de entrada y salida por los Mayordomos q. ahora son y en adelante para q. se promueva el mayor culto á esa Señora y reparacion de los d. templos =

Libra en Dho. D. de Com. de S. Juan

En seguida se hizo presente por el Sr. D. Juan de S. Juan. expensas de la libranza de la limosna que se pagan los Propios de doscientos cuarenta y cinco en cada un año por la feria del Ayuntamiento. La Villa acordó:

se libre la comprada canchada contra el tesoro
de Propio nuevamente electo, quando la com-
petente nota en la sententia de esta libranza
demas q. se espidan, a cuyo fin pondra a todas
su toma de razon correspondiente =

Lib^{ra} un 1160. 7. 1/2
fabr. del Sr. Alcalde

Tambien se acordó librar a favor de los
Señores Alcaldes la cantidad de un mil cien e
setenta. 00 para atender a los gastos que
ocurriran de que a su tiempo presentaran la
oportuna relacion a este Ayuntamiento para
su conocimiento y aprobacion =

Se abasto de
Carne salidable

Deciendo arreglar el servicio publico en
Carne salidable de mudo, carnis o vaca en el
presente año acordó: se publique bando para
que todo vecino que quiera obligarse a dicho ser-
vicio y q. no falte carne a todas las horas se dia
senalandole esclusivamente al que haga mayor bene-
ficio al publico el edipio de la Carniceria y un
sitio anexo a ella propio el correspondiente. Coninde
a cuyo fin se señala para el remate en el
q. mas ventajosa prometa el Domingo Nueve del
corriente, con la comision de que todo vecino ten-
ga libertad de vender libremente para dicho
edipio carne salidable bajo la inspeccion y reco-
noscim. del Sr. Regidor a quien se encargue este
ramo de policia bajo las mas severas penas
Siendo esteniro el bando a que se anexo

Setto 4º
40 mrs.



Año de
1820.

Quedan las yeguas del cuervo de arriba o la
Dehen^o boyal sin perjuicio de la libertad o gana-
do de la labor; y a fin los propietarios o la villa
hagan la tarazon en forma y previo el compe-
tente esq^o. q^o tenga p. cabera en Auenda p.
testimonio y la pretension de demandar rebollo: en la
inechijencia que el auienda de las yeguas sea trata-
do segun el reglamento de en dicho año =

Con lo q^o se concluyó un acuerdo que firmaron
de que certifico =

Berceda

Montero

Camacho

Recibo Completo

Juan Baabo

Señal + del Sr. Reg.

Señal + del Sr. Sindico

Amo: Galand

Man: Carballeda

Antonio de Cruz

Dominguez

Srio.

Nota: Se firmo esq^o. sobre la salida de los ganados
de la Dehen^o boyal con testimo^o. su propietario

que consta de acuerdos anteriores: otro sobre la
publicacion de la Constitucion: otro para la cuenta
y razon q. ha de conservar este Ayuntamiento de lo perteneciente
al culto y misericordia de N. S. de los Remedios; y otro sobre abasto de carne saludable.
Y a q. conve lo acordó y firmo J. de la Riva =

Domingo
de la Riva

Carildo celebrado en Tregend a cinco de Abril
de mil ochocientos veinte compuesto de los señores
D. Juan Becerra y Juan Montero Alcaldes,
D. Diego Garcia Camacho, Enrique Rubio, Juan
Cumplido, D. Fernando Vidales, Clemente Diaz y D.
Antonio Bona Regidores, Manuel Cartallana y Antonio
Chamorro Sindico =

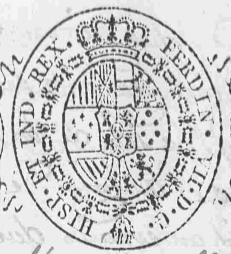
En un memorial de los
Sindicos pidiendo el
lanzamiento a la gen.
de la Batalla

En este Carildo se dio cuenta de un memorial de los
Sindicos en que solicitan el lanzamiento de los ganados de particular
que se pegan en la dehesa de la Batalla en perjuicio del
Comun de Vecinos. En su vista, de lo que resulta del escopel
que sobre esta materia ha preparado la Junta de Propio
Anterior en virtud de cierta orden comunicada por la Inten
dencia de esta Provincia que se ha conseguido con los vicios
de obrepcion y subrepcion, ocultando los antecedentes y falsan
do sin duda a la verdad en las causas que hacen materia
de los descubiertos en que se supone a la villa por el
diez y siete por ciento de Propio; y teniendo asimismo
presente lo que sobre el particular han expuesto en
voz dichos Sindicos en orden a las quejas de los
Vecinos y la dificultad de acallarlos sino por medio
Violento de penales consecuencias, expuesto el

Se rec.
Monter

de la Riva

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

pueblo a una comocion sino se acerta que salgan
 dicho ganado como lo han sido ya á conocer en
 varias ocasiones, la villa acordó: que para proveer
 lo conveniente sobre esta particular se instruya esped.
 Oidne poniendole testimonio de este acuerdo: al tenor
 De el y de la peticion de los Sindios se examinarán
 testigos de prohibida juramento, manifestando
 lo q. sepan y se les ofusca sobre esta particular,
 de la costumbre inmemorial, del espinto publico y tamb.
 de lo q. tengan entendido con respecto á los arbitrios
 propios para el pago del Dien y siete por cient
 de los Propios de los años que refieren esta orden.
 De sus results des cuenta al Abpntam.^{to}

Se reconam.^{to} a los
 Montes y terrenos de dños

En seguida se propuso por los Señores Sindios
 ha llegado á su noticia ser muchos y considerables los
 danos que han sufrido y tienen los Montes de Propios
 de esta villa, y que no tratándose de su pronta
 remedio para evitar otros mayores, es conocida la
 ruina y exterminio del arbolado de dños montes, por
 lo cual en beneficio comun era necesario decretar las
 providencias mas enérgicas q. reconocen el estado de los
 Montes, los danos que tenga el arbolado y promover
 con todo lo mejor posible su conservacion y aumt.
 En su virtud el Abpntam.^{to} confirmándose con la pro
 piosion de los Sindios acordó: que los señores
 de la villa pasen inmediatamente á hacer el

la
 ma
 pen
 Rome
 h.
 il
 S
 ded,
 es
 pu
 onu
 lo q
 entu
 de
 de
 rige.
 so
 men
 riuo
 falca
 potera
 el
 mium
 in
 lo
 ro
 D

reconocimiento de los montes, su actual estado, los
claros que tenga y las mejoras de que sean sus
ceptibles, todo lo cual sea y se entienda con citacion
de s.º de delegados q. ha sido de los montes de esta villa
a cuyo fin se le pare ^{con testimonio} de los señores el
competente Oficio. Y así evacuado den cuenta de lo esp.
que se pare y a decretar el Ayuntamiento lo que con
venga sobre esta particular. =

Se pago de una
libranza al Reg.º de Mi-
nancia y Contrib.º de
año de 1818.

Seguidamente por el señor Presidente se leyó
una orden del señor Intendente general de esta Prov.
su fecha veinte y tres de Mayo, y un oficio de D.
Ramon Godoy, Oficial del Regimiento Caballeria de
Numancia fecha el veinte y cuatro con que la dirige,
relativas al pago de cierta obligacion que en treinta
de Mayo del año último contraferon las Juntas
de esta villa para satisfacer a dicho cuerpo la
cantidad de treinta mil, doscientos noventa y dos d.
y tres libras contra la contribucion gral de esta villa en año
de mil ochocientos diez y ocho que aun no han realzado
a pesar de ser parados muchos terminos y q. en
concedido con lo demas que en dicha orden y oficio se
refiere. En su virtud el Ayuntamiento no pudo menos
de llenarse de admiracion y sorpresa al considerar el
descubrimiento de la villa en el ramo de Contribuciones, y
a mas de la Carta de pago referida se halla actual-
mente en este pueblo una partida de ropa grana
cobran otra libranza de cuarenta y tantos mil y
libras por la tenencia principal por la contribucion del
mismo año de diez y ocho, siendo asi que dicha
contribucion la tiene pagada el vecindario, lo q.
da margen a sospechar mala administracion y
inversion de los fondos publicos, por lo cual acordó:

Señor
Comisario

Sello 4º
40 mrs



Año de
1820

se haga saber a los Regidores que eran de este Ayuntamiento de esta villa en treinta de Mayo del año sacifagan los treinta mil doscientos noventa y dos. que acuda al Regimiento de Numancia, instruyéndolo del contenido de la orden y oficio que se mencionan y se ponga testimonio de la intimacion en el campo con apercibimiento que no haciendolo serán de su cuenta y responsabilidad todos los costos, danos y perjuicios que ocasiona esta demora al servicio Nacional y a los intereses particulares de dicho Regimiento. Des parte de S. M. Inculcantes de lo acordado exponiendo que este Ayuntamiento esta pronto por su parte a contribuir que se verifique el servicio con la mayor actividad, y a que se pongan claros estos puntos que por ahora demuestran una complicacion extraordinaria. Atiene el recibo al S. Oficial para su conocimiento =

Se reparan de la Comis. del Real de este año.

En acto continuo por mi el Secretario se dio cuenta de la experiencia que se me ^{acababa} entregaba y el anterior. Estos relativos a la formacion del repartim. de la Contribucion q'ual del presente año, que esta tan revestido como que se estado es unicamente el haber nombrado jentes sin tener aceptado el encargo y sueldo segun se acostumbra, no habiendose hecho otra cosa que entregar varias relaciones de Vecindarios que han de servir de base a dho repartimiento. En su virtud el Ayuntamiento acordó que se haga presente al S. Jefe de el estado tan acordado en que se

Enuentra este negocio, y que en su consecuencia
va a proceso a que se da principio a una
operacion tan interesante nombrando peritos
de ciencia y conciencia que examinen el particular con
aquella imparcialidad que requiere un negocio de
esta naturaleza; a cuyo fin sus autos se reservan hasta
dho nombramiento luego q. tomados conocimiento de las
personas que reúnan dichas cualidades. =

Se q. el Ayunt. cesante
tenga sus cuentas

Habiendose discutido sobre el punto de pension
de cuentas por el Ayuntam.^{to} cesante, el actual y
todos los fondos publicos q. segun la Constitucion y
las Leyes deben ejecutar unos Ayuntam.^{tos} a otros el
por su orden, se acordó: hacer saber al anterior
que en lo respectivo en el término de ocho dias,
haciendole con la debida justificacion, clara y distincion
de ramos, formandole el oportuno Codigo, cuya ejecu-
cion se comete a los S.^{res} Alcaldes = siendo estension a los depa-
rtos

Se cito Memorial
de las Amas de los niños
Expositos

Se cito cuenta del recibo que han hecho las
Amas huérfanas de los niños Expositos de esta villa en
que solicitan se les satisfagan dos años y medio que se
de adeuda q. la crianza y sustentacion de los mismos,
pues de lo contrario no pueden continuar en este
cargo. El Ayuntam.^{to} conoce la justicia con que
reclaman esas interesadas y q. son acreedoras a la
consideracion del Gobierno para que tengan la debida
recompensa sus afanes en beneficio de la humanidad. Que
desde la separacion del ramo de Aguardiente de la casa
hospicio de Badiola cuyos fondos estaban destinados
a esos objetos de beneficencia y aplicacion al ramo de
Contribucion, ha cesado en su pago en esta villa

Noticia

Provee

Seto 4.^o de
40 MRS.



Año de
1820.

y su estado, y es doloso el estado de indigencia de unos niños dignos de mayor sueldo y de toda compasión. Que el actual Ayuntamiento de esta Remision esta Necesitado, pero no encuentra Meses ni arbitrios para pagarlos; y para que determine lo q. parezca mas justo y acertado des cuenta a su Jefe Sup. politico de esta Prov. con testimonio de la solucion y de un Abogado q. Servira de informes q. que le de d. S. ^{na} el curso competente =

Nombram. de Procurador.

En seguida se procedio al nombramiento de Procurador del numero de esta villa. Y hecha discusion de las personas mas utiles y de la confianza del Ayuntamiento acordaron: se nombre por tales Procuradores a D. Jose Martin de Vera, Joaquin Dominguez, Josef de Antonio Paron y Manuel Villafuella, a quienes se les haga saber como igualmente que cesen los que anteriormente eran =

Proceda de tropas.

Para proveer de tropas acuerdo el Ayuntamiento se nombra por tal a Jose Martin Paron, a quien se le haga saber para su aceptacion y juramento; formandose en este caso donde ha de constar el subministro de las tropas, los fondos q. se le entreguen y sus cuentas en cargo y dara con todo

Clavado y suscripción =
Con lo que se conchugó una cosa q. p. p. p.
A los 5. de que conchugó =

Berecia Montero Camacho

Rubio Compadre Velasco

Borda Clemente Diaz

Antonio Chamorro Señal dees. Sordico

Antonio dt. Cruz
Dominguez
Rio.

Nota Cumplido con lo acordado por el Ayuntamiento
en el cura anterior yo el secretario puse testimonio
en sus respectivos expedientes del particular conchugado.
a cada uno y firmando es que ya no lo está y.
continuar en seguida las otras providencias que tenia
a bien los señ. Alcaldes y el mismo Ayuntamiento. Y
a que como lo ponga por diligencia que firmo
en su nombre por repida -

Antonio dt. Cruz
Dominguez
Rio.

Carilda celebrada en Segonal de la Sierra a siete de Abril

Sobre lan
ganaron,
en la sa

Setto 4^{to}
40 mrs.



Año de
1820.

De mil ochocientos veinte compuesto de los S.^{res} Alcaldes Regidores y Sindicos que abajo firman y señalan como acostumbra =

Sobre lamas de los ganados q. pastan en la dehesa

Habiendose dado cuenta del expediente formado en virtud de la ppetension de los Indios sobre lamas menas de los ganados de particulares que estan pastando en la dehesa de la Zapilla, y de la informacion recibida por los Señores Alcaldes segun lo acordado en cinco de Corrientes de este año de ochenta y ocho, se discutió con la mayor extension y el mas detenido examen la materia. todos los individuos del Ayuntamiento convinieron por sus propios conocimientos, por los que cada uno ha procurado adquirir, y lo que resulta de dicha informacion, compareta de ocho vecinos integros y de edad crecida, en la posesion inmemorial que siempre han tenido los ganados vacunos del comun de pastar en dicha dehesa sin contravencion alguna: en la lesion enorme que à primera vista manifiesta la cantidad de ocho mil trescientos p. en que cosa remanese la bellota y yervas por todo un año, siendo así que quando se tratase arrematar à algun particular solo el fruto de bellota de dicha dehesa produciria igual ó mayor cantidad sin perjuicio del Caudal de Propio y quedando à beneficio del comun el aprovechamiento de yervas sin detrimento de la dehesa: En el perjuicio irreparable que actualmente esta sufriendo la misma con la gran posesion de ganado de cerda

Sindico

ento

is

de

a

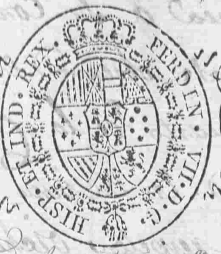
ingra

J

io

que la tienen forzada y casi reducida á una barba-
chera, impidiendo la cria de la yerva y demas
Uas que sirven para los demas ganados y con particu-
laridad el vacuno tan util y necesario por el exercicio
en que se ocupan: En la voz general y espresiva que
dijo que demuestran el descontento e incomodidad que
sufren los Vecinos por una novedad tan no usada y que
puede comprometer la tranquilidad publica que tanto
se recomienda sobre cuyo punto se hicieron las mas
serias advertencias por los S.^{res} Alcaldes, Sindicos y algu-
nos de los Regidores concurrentes, manifestando ser mu-
chas y repetidas las quejas ocasionadas que les han da-
do en este asunto muchos Vecinos y aun el propio dueño
de los ganados que usualmente pastan en dicha dehesa
y temerante Eusebio Brabo temeroso de alguna tropelia
del Vecindario para destruir los cheros y masaday. Por
todo ello y por que pagan el diez y siete por ciento
del valor de Propios de años anteriores, ha debido haber
fondos suficientes en cada año de los que han exigido
y debieron cubrir con exceso todas sus cargas Municipales
y dichos oxavamen á favor de la hacienda publica,
sobre lo que el Ayuntamiento en su tiempo decretaron
lo conveniente con vista de los Experimentos de haer mis-
tos de bellota y demas valores de Propios y Arbitrios
de cada año que aun no se han entregado, la Villa
acorda: que los ganados de particulares que pastan
en dicha dehesa la degen desocupada en todo el dia
de mañana, haciendose saber á Eusebio Brabo unico
temerante de las disposiciones oportunas para que los
Suos y los demas de otros a quienes haya subarrendado
en su nombre salgan de dicha dehesa, con apenil.

Sello 4.
40 MRS.



Año de 1820.

que de lo contrario sean llamados y denunciados en el domingo
 que proximo viene del corriente; no pudiendo concederse otro
 termino mayor; pues de lo contrario acaso se comprometa
 la tranquilidad pública permaniendo los ganados en
 dicha dehesa el Lunes proximo dia del mismo mes.
 Se celebra la festividad de N.ª Patrona y Señora la
 Virgen de los Remedios cuyo Santuario esta colocado en
 dicha dehesa, y por la gran concurrencia de aquel dia
 debe evitarse todo motivo de queja y resentimientos y
 mas cuando estando a la vista la causa del descontento y
 los mismos quejosos pudiese ser alterada la tranquilidad y
 turbado el reposo y devocion que debe animar a esto el
 Natural en aquel dia. Los Peñeros de la villa reco-
 noran el estado de la misma dehesa, y segun el numero
 de ganados que hayan pasado en ella de toda especie
 desde el dia ocho de Setiembre de este año en que fue
 rematada tanen y apruebo lo que legitimamente deba
 valer las yerbas que han aprovechado, cuyo importe
 se pondrá en la tesoreria a cargo de D.º Eleuterio
 Perez. Deje de ello conocimiento al Señor Inten.
 con testimonio de la pretension de los Síndicos, acuse
 del dia cinco, las tres primeras declaraciones de las
 ocho recibidas y el presente decreto para q.º en su
 vista determine lo q.º le parezca mas oportuno
 sobre esta materia.

Se respeta la
 propia de los vecinos

En seguida se hizo presente p.º el Sr. Rey.
 primera el abandono con que se mina en esta villa
 la propiedad ajena, debiendo todo respetar la

que pertenecia a su Comunidad para con-
tilian y que se observe en su fuerza y vigor
el articulo cuarto de la Constitucion politica de
esta Monarquia. En su vista acordó se hecho un
para que se respeten dichas propiedades, im-
poniendo los ¹¹ Alcaldes (a quienes se comete su
ejecucion) la multa que les parezca justa ademas
de la denuncia y pena de Ordenanza; sobre cuyo pa-
ticular citaran los Alcaldes y aun dar persona que
particular que se les contribuirá como una tercera p.
de la pena y multa, ademas de que se pagara
los danos que caudien =

Viendo se polia) tambien se acordó q. siendo una de las
atribuciones de los Cuerpos Municipales tratar en
la policia y Salubridad, sin perjuicio de formar
despues sus Reglamentos sobre esta materia, luego
que el Ayuntamiento concluya otros negocios mas operados,
se publique bando para que ff. Ningun motivo
se hecha cascador ni inmundicia en las calles, ca-
lles, caminos, y si podian hacerse fuera del pueblo
a cien pasos de distancia cuando menos y de lo
mismo caminos bajo la multa de dos ducados, uno
para el denunciador y otro para el que se
Cámara; sucediendo lo mismo con respecto
a animales muertos, dando parte en ese caso
a uno de los ¹¹ Alcaldes que Secretaria donde han
de llevarse y entre los malos olores q. producen =
No habiendo otros particulares en
que tratar, se concluyó en Caridad

Setto 4.^o
de ABR.



Año de
1820.

que firman dicho Señores Capitulares,
de que certifica =

Juan.º Beraza Montero

Camacho Enxique Diaz
Bora

Señal del S.º Sindico

Juan.º Caballero

Antonio M. Cruz

Dominguez

Nota

Se puso testimonio en el espe. sobre llamam.º de lo
ganado de la Achilla, del particular que obra en el
Acuerdo que se a q.º conta lo ante y firma
repeida =

Dominguez
Diaz

Se publicaron los dos Vando que previenen los dos ultimo
particular del Acuerdo anterior. En Argenal d.º de
dia, mes y año =

Dominguez

Ciudad celebrada en Juernal de la Sierra a ocho de Abril
de mil ochocientos veinte, compuesto de los S.^{res} Alcaldes
Regidores y Sindicos que abajo firman y señalaron con
acostumbrada.

Sobre el
a efecto llamado en
orden al llamado en
los ganados de la Laguna

Habiendose dado cuenta en este Ayuntamiento
de un memorial que ha presentado Eusebio Brabo Pizarro
do se le mantenga y ampare en la posesion en que
se halla del aprovechamiento de la dehesa de la Laguna
Uta con sus ganados de la que se le ha llamado Salinas
y los demas a quienes el ha subarrendado, segun lo acordado
en el dia de ayer, manifestando que si algunas fu-
turas ocurrencias han dado margen a esta determinacion
se le reserve su prelato derecho para cuando aquellas
sean calmasas con lo demas que resta de su mismo
escribo que se unirá al expediente formado sobre el
particular y a su continuacion testimonio de este Acuerdo
se trató con la mayor extension del particular, y lo el
individuos que componen esta Corporacion convinieron
que siendo una de sus atribuciones segun el articulo diez
de la Instrucion de veinte y tres de Junio de mil ochocientos
trece para el gobierno economico-político de las P.^{tes}
Vincias acordar las medidas oportunas para conservar
el orden y tranquilidad de los pueblos, ninguna le pare-
ció mas conveniente en la actual situacion y efervescencia
de este vecindario que la pronta salida de los ganados
que pastan en dicha dehesa cual lo han expuesto los
Sindicos y lo demuestran el esquinu publico. Asi lo dese-
ra el mismo Eusebio Brabo que con repetición se ha
quedado a los S.^{res} Alcaldes de temeros que los Vecinos
le quemén los chozos y majadas y molesten sus mo-

Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

porales y pastores; y por dho. S. se mandó llamar
 al mismo Brabo para q. manifestase en este acto
 lo que sepa en el asunto, y así hecho dijo: que es
 cierto haberselo dado noticia por sus mayordomos del temon
 que le asiste por haberle dicho algunas personas
 que los cerdos habian de salir de la dehesa y no
 dudaba que hiciesen alguna tropelia por estar al expi-
 rita pública contra esta Determinacion; no obstante de
 que estaba pronto por su parte q. evitarlo cumplien-
 do con lo mandado por el Ayuntamiento sin perjuicio
 que se ponga providencia al recurso que ha presentado
 y se le reserve su derecho como lo propone. Esto res-
 pondió y el Ayuntamiento mandó q. se firmase como lo hace =

Enrebio Brabo

[Signature]

Continuando la sesion principiada se comino igual-
 mente, en que la razon o causa que motiva este descontento
 general es que viviendo en perjuicio publico la pro-
 piedad de los ganados y legados de pertenencia de los
 vecinos no de la brava o mala fe con que el rematante
 de la dehesa la esta disfrutando desde el año de
 setenta y cinco y si de la intriga y engaños con que
 se han propuesto por algunos individuos de

Arrendamiento que cesó los arbitrios para el día
 del día y seis por ciento de Propios de años an-
 teriores y que se suponen aprobados por el con-
 tingido Consejo de Castilla, no obstante de que en
 el expediente de Subastas ni en la Orden del Señor
 Superintendente. gral de Propios de esta Provincia que le
 movió, no se hace mérito de tal circunstancia; como
 igualmente de que en la celebración del remate
 hubo conabulacion de personas, quedando reducido
 á un valor inferior una décima q. merue much
 mayor precio; y sobre todo que la gran posion
 de ganados de cerdas que para en ella es un gra-
 vicio de consideracion, difícil de resarir, pues en el
 día se halla porava y casi reducida á una barbeche-
 ra, con otras poderosas razones por las que se ha
 araido contra sí el odio y mala voluntad general
 el Arrendamiento cesante que solo prospendia
 á sus miras y fines particulares y no al bien y
 felicidad pública; siendo una causa de descontento
 los varios alboroto y commociones q. hasta la inru-
 lacion de este Arrendam. Constitucional hubo en esta villa
 y en particular la de vinter y sin a iterno en
 que quisó inrualado, sin haber aun calmado las
 inquietudes y ferrescencia; y los animos que no tienen
 sosiego hasta que destruyan todas aquellas institucio-
 nes creadas en perjuicio público en tiempo del anterior
 gobierno de esta villa, entre las que se comprenden

Sello 4.^o de
40 MRS.



Año de
1820.

los arbitrios para el pago de diez y siete por ciento
 importantes. Una Circular excusiva que por ~~justicia~~
 Ley divina y humana y por toda razon y justicia debe
 excusarse de ser como contribuciones que en tiempos de
 confusion y tinieblas han dilatadas y obscurecidas, y q.
 ahora con la luz de la verdad ha de ponerse en claro,
 y que la pague quien la deba, pues el pueblo la
 ha sacrificado con exceso en cada año, sobre lo cual
 el Ayuntamiento con vista de los expedientes orales
 de D. Diego y cuantos de esos ramos tomara las
 providencias oportunas. Respete este cuerpo municipal
 que en otras causas ya publicas al Ayuntamiento gra-
 cias a la libertad que hoy respiramos oprimen su
 corazon para temer una alarma en la proxima
 ferivida de N.^o Petrona, a la que todos los Vecinos
 sin distincion concurrir por el voto que todos los años se
 renuevan y ademas el concurso que se reune forasteros,
 y por hallarse en Santa casa en la esfera de que
 se trata queda comprometida la tranquilidad publica.
 todo lo cual es motivo justo para que el Ayuntamiento
 no use de todas aquellas formalidades que en circunstan-
 cias no tan criticas adoptaria sobre el duplo, aun

cuando fuer el rematante por causa de mala fe y
Arbitrio falso y supuesto; no permitiendo la corre-
ccion del tiempo otra disposicion menos ejecutiva ni tan
Extraordinaria; y que el P. Obispo se trata del
bien general y tranquilidad que debe preferirse a cual-
quier que peligrara la vida de uno o mas individuos. En
virtud de todo de conformidad de lo que sin perjuicio
de que se reserve como se reserva su dno a Luis
Brito Brabo para que lo exponga en juicio y se le
den los testimonios q' pida y fueren de dar segun
lo acordado, se lleve a debido efecto en todas las
partes el Acuerdo de siete del actual, haciendo
responsable al mismo Brabo de los danos y perj.
que se ocasionen p. esta causa a la tranquilidad
publica, dando cuenta al S. Jefe de la Prov. con termino
seg. en mandado, y al S. Jefe politico sobre lo que
quiere en orden a la tranquilidad y quietud adoptan-
do para lo contenido =

Se q. se procure
descubrir los autores de
varias pasquines
y anónimos

En seguida se dio cuenta que varias ma-
nif. habien aparecido pasquines contra D. Fermin
Nasar persona, y que en la mañana de este dia
se han encontrado dos que se han entregado
a los S. J. Alcaldes por los sujetos que tenia
encerrados en celado el pueblo. El Jefe en P. acor-
do. Recorran a estos S. J. esa particular, que pre-
pare los exped. por si se pudiesen descubrir
los autores, celando con toda eficacia y dando

Setto 4.^o
de Mayo



Año de
1820.

parte de ellos a dho. S. J. y p. de p. por el =
Con lo q. se concluye en favor de q. firmados los ref.
hizo esta certipio =

Bazerra, Montero, Camacho,
Cumplido de
Chamorro,
Carrasco, Bora,
Cris.

Morales de Cruz
Dominguez
Cris.

Nota: Se puso testimonio del particular sobre el punto de los ganados
de la Lafulla en el escape. y se concluye q. se firmo
otro p. averiguando si se pudiese u. autor de los parqueros.
y a d. comiso de ambos y firmo esta ref. =

Dominguez
Cris.

Carida celebrada en la Real de la Sierra a doce de Abril
de mil ochocientos veinte. Compuesto de los señores Alcaldes, Regidores
y Sindios que caben firmados como acostumbra.
Se dio cuenta por el Señor Alcalde primero

Se pagó del real
al Regimto de España

de cierto oficio que le ha pasado con fha diez del mes
de España visto
Un Oficial de Regimiento Infanteria
En esta villa en que solicita se le pague la libranza de
cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos
Núm Or. expedida en diez y nueve de Enero del año
anterior a favor del Capitan de dicho Camp. D. Pedro

de Reyna sobre la contribucion general de esta villa; teni
endo presente que no habla en el dicho Oficio de año
a que corresponden y cantidad que a cuenta haya recibido
Acordó: que por el d. Pedro se pare Oficio al dicho
individuo duplicándole se leava comencado en caso segun
a en la Sala Capitular p. a. tratar de ilustracion en la
Materia -

Señ 9.º El Ayunta-
miento con. 1.º de
Cuentas de la f.º de 1.º

En seguida se dio cuenta de una orden del
Excmo. Sr. Jefe Superior politico de esta Prov. a fha a rein
del actual q.º dirige a este Ayuntamiento. previniendole q.
en el propio termino de quince dias se reciban cuantas
cuentas deban darlas de sus antecesores, con el aperubim.
que incluye. En su virtud Acordó: se guarde y cumpla
y q.º se acuse su recibo como lo manda. Ten su consecuen
cia que se vuelva a hacer saber a los Regidores y Demas
individuos que hayan manejado fondos públicos de contri
buciones, ramos arrendables, Propios, Arbitrios, Sal, Penas
de Cámara y cualquiera otros caudales comunes de la cla
se que fueren depositarios de estos ramos en el año últi
mo de mil ochocientos diez y nueve rindan sus cuentas de
dicho ramo como se le mandó en acuerdo de cinco del
actual, entendiendose con los Regidores cesante quince
cuarenta de que sus respectivos tesoreros, encargados
ó cobradores lo realicen dandomey para ello el oportuno
auxilio; cuya diligencia se practique en el termino

Señ 10.
del real
de

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.

Naturalizado para el Rey la Comtadon en 9 de febrero de 1820

precio de ocho dias con apertubiminto que operados sin habito hecho se procederá por apertubiminto bajo toda responsabilidad, siendo responsables de su ejecución los Señores Alcades, dando parte de sus resultados á dho. Excmo. Señor Gefe Superior político como se previene.

See el mismo particular de la lib. de la firma del Reg. de España.

Naturalizados presentados el Cav. Jefe del Reg. de España á quien se pasó oficio en virtud de lo acordado anteriormente, mandando que la carta de pago expedida á favor de su cuerpo lo era respectiva al año de mil ochocientos diez y ocho por la contribucion general; pero que se habria solucado del Sr. Intendente trasladado la libramta al año de diez y nueve como efectivamente lo tenia conseguido el Regimiento á esperada en breve tiempo otra libramta por el dicho año último: que tenia recibido á cuenta como uno. En mé. á favor de que le presentacion en el mes de Noviembre anterior entregare diez mil r. que no se realizo. En su vista la Villa acordó: se tenga presente la ordenia de este Excmo. luego que el Ayuntamiento tome los oportunos conocimientos en la materia, á cuyo fin se busque los antecedentes; y en el caso de que el Regim. de Españes tenga su libramta p. la contrib. de un año de diez y nueve se acordará se reintegre velos fondos existentes de la citada contribucion hasta donde alcanza segun los q. obran en la tesoreria y Rema á cargo de Pedro Molina, quanto que de las cuentas

que debe resultar cualquier demerito en que se
hallen por atrasos anteriores =

Se añaden al
tam. en q. cobranza
la (contribucion)

Tambien se hizo quenta por los S. Alcaides
que D. Gregorio Ayala, D. Juan de Prado y Julian
Regidoros cesantes les han perdido y representado

por el y su nombre de los vecinos sus compañeros, que para
satisfacer los demeritos en que se encuentran por la contribucion
general del año último necesitan se les franquee todo auxilio p.
hacer la cobranza, haciendo un bando a fin de que todos los
vecinos paguen su respectiva deuda. En su virtud el Ayuntamiento
teniendo presente la insolencia con que ha procedido el
anterior en dicha cobranza pues se halla la mayor parte
de los vecinos por pagar segun ha manifestado el cobrador
Andrés Guerra, siendo muy culpables por esta omision tan-
to en formar el repartimiento a su debido tiempo como en
realizar el cobro por tener segun esta mandado para con-
siliar el bien de los contribuyentes con el servicio público de
la Nación, habiendose dejado pasar el tiempo oportuno
en que a los vecinos les era mas fácil su solvencia y no
gravarlos con la contribucion por enteros en una época de
tanta miseria, por cuya causa dichos Regidoros cesantes
son responsables a satisfacer los demeritos en que se hallen
por atrasos de contribuciones, Acordo: que sin perjuicio de
que no sea motivo para dejar de pagar los mismos Regi-
dos demeritos en que se hallen por las libranzas que
se expidan en cuenta de atrasos, el que hayan o no co-
brado de primeros contribuyentes; continuaran haciendo
dicha cobranza; y si alguna persona se resistiere a pa-
garla pecará en forma determinada a premio teniendo
justa causa para ello y cuando se conocer que no es

~

Se da
noticia
p.

Setto 4.^o
de Años.



Año de
1820.

Habido para q. el Rey la Comandancia en J. de Navarra en Navarra

legítima la disculpa q. de el contribuyente; pues lo con-
trario es un auxilio vago e indeterminado q. solo lleva
por objeto que la ordenada a que ellos han dado lugar
que sus necesidades recaiga sobre este cuerpo Municipal,
y a patien su responsabilidad con el Supremo Gobierno
tomando por fundamentos q. han solicitado auxilios q.
la cobranza q. no pudiesen hacerse efectiva en este tiempo
han calamidad en que los labradores no pagarian hasta q.
recobran sus mieses; siendo asi que su omision en esta
parte no debe perjudicar al Real Erario ni al Ayuntamiento
que esta pronto a contribuir q. el mejor servicio con
aquí Auxilio puto y legítima que sea compatible con
el espíritu de la Constitución política de la Monarquía. De
se convenga de una disposicion con tenim. al Señor Excmo.
Jefe Sup. político de una Prov. q. q. de le comite = Dis-
ponga lo que tenga q. mas oportuno =

No pedir al J. Inten.
noticia de contribuciones
p. atras. ant. =

Comandando este Ayuntamiento de noticias en orden
a los descubiertos por todos ramos en que se halla la villa
por causas anteriores, para poner en su vista a cada
lo conveniente, de conformida mand. q. q. los p. res
Alcald. se repicente al J. Intendente de una Provincia a
fin de q. se pueda mandar se franquice y liberte una
certificacion e escritura de stos atrop. pues sin em

Conto de Agente en
Sevilla a D. Josef Vic.
de Osorno.

conveniente lo imposible q. se pueda y para corriente
claro el caso de desorganizacion en que se halla el pueblo
siendo necesario que el Ayuntamiento tenga en la se-
ñal de Provincia una persona que corra con la direccion
y cuidado de todos sus negocios en la Intendencia, Gobierno
Sup. Policia y demas tribunales donde toque y correspondo
cuando bien penetrasen de la ciudad y episcopia de S. J. de
Osorno veino de Sevilla, se avise nombrando
por Agente de esta villa, y que se le otorgue el po-
der bastante, cumplido y necesario en derecho al capitulo
obeto en nombre de todos los individuos que componen
esta corporacion, señalando se sueldo convenido p.
Reglamento a lo de su clase.

Se publica en
N. de la Com. de
Policia de la Inten.

En seguida se dio cuenta de la orden del Ex.
Sr. Jefe Sup. Policia de esta Provincia
en que se previene se publique y que la constitucion
policia de la Intendencia Española segun se hizo en
el año de mil ochocientos diez y con arreglo al Decreto
de las Cortes de diez y ocho de marzo del mismo año.
En su virtud acordó: se guarde y cumpla en todas su
partes, y en su consecuencia señalaron para la publica-
cion el Domingo proximo diez y seis del corriente y
el siguiente en las tres Parroquias el otro Domingo in-
mediato veinte y tres del mismo anunciandose antes por
edictos y bandos el Sabado quince del que rige. Se
previene hacer todo con la mayor pompa y solemnidad
y segun las circunstancias del pueblo lo exigiere, a
cuyo fin se pasaron Oficio a los S. Vicario y Cura
de las mismas Parroquias, el Jefe de la partida de
Armas y Oficiales de la Sanidad o Infancia que esta
en esta villa: formandose expediente en donde se

Sello 4º
40 MRS



Año de 1820

Madrid, a la constitucion P. el Rey en G. de Llamas a 18 de Mayo

acordaron la forma de convocar el Trienio proximo
catando de las 12 con asistencia de 12
a quienes se pasara el competente oficio =

En seguida se avia de sacarse a publica

Subasta proxima
de pesos y medidas

Subasta los pesos y medidas del conino q. obran en

Opres de Arminis Comens, y de Remate en el

mejor portan, de adelante para en Remate en

Domingo proximo diez y seis del corriente, y se

promuevan el oportuno mandamiento q. evitar de lo contrario =

Con lo que se cumplirá una cosa q. firmada los s. que

Por comp. de que certifico =

Berecia, Montevideo Camacho

Camplido

Lasca Boza

Señal de S. Rey

Barboza Diaz

Año? Galera

Antonio de. Causa

Dominguez

Noraj

Se firmó capitulo sobre la publicacion y juramento de la Constitucion en donde consta haberse celebrado los dias veinte y tres y veinte y tres del mes de mayo con las formalidades q. de alli adelante se regular a catonca en abril a mil ochocientos y tres.

Dominguez

Carillo celebrado en Regional a catonca de abril a mil ochocientos y tres compuesto de los señores Alcaides Regios y Sindico q. abay firmaron y señala como acostumbrado.

Nombra^{to} de dos
hombres buenos q.
fueron q.
fueron

En este Carillo se hizo presente p. los señores Alcaides la noticia que habia de haberse dos hombres buenos q. tuvieran o tuviesen en los negocios civiles y criminales que ocurran q. a la man. p. de la adm. on de justicia y conservacion del orden publico en accion a q. el unico como examinado q. hay en esta p. Antonio Ortega etorona a pretexto de indisposicion en su salud se niega a actuar con dichos señores q. sus ideas y fines particulares hasta publicas y manifiestas a que argumenta q. mucho mas conviene el vecindario crecido del pueblo y sea cabida de parido como vinda de sus primas y otras. En su virtud la villa de Noraj q. sin perjuicio de darse parte a la Diputacion Provincial debia de nombrar y nombra q. hombres buenos q. a dos obesos una tanto se p. comp. numero de libro al Secretario de este Ayuntamiento Antonio de la Cruz Dominguez y a Josef Martinez Pareda y q. fiel de fecho al mismo Secretario creyendose a que aclere su examen de libro nuevo q. tiene suficiencia teorica y practica en la materia. F. lo firmaron de q. yo el Sr. Alcaide. Serapio

Boreana

Montez

Camacho

Rubio

Campesado

Diaz Baza

Señal + del Sr. Sindico
Mar. Carballeda

Señal de J. Reg.
An. Galea

Antonio de la Cruz
Dominguez

Sais

Sello 4.^o
40 MRS



Año de
1820

Municipalidad, Purada p. e. Nueva Constitución en 9. Mayo de 1820

Cañido celebrado en Pregal a diez y siete de Abril de mil ochocientos
veinte compuesto de los S.^{os} Alcaldes, Regidores y Síndicos que abajo firman
Como acostumbraron =

to de En este Cañido se hizo presente p.^o los Señores Alcaldes la
Nombram. de encarg. Necesidad de hacer el acopio de Sal en este año y para el servicio
En el negocio de la Sal y contratos. público, tratar de su conducción y de la persona que ha de
coaxer con el cuidado y administración de este ramo tan embarazoso
y de tanto trabajo y en el que el Ayuntamiento debe tener la
correspondiente intervención en todas sus dependencias para evitar
todo perjuicio al Común y que desapareciesen las quexas y
Desconfianza que ha quedado entre los Vecinos los repartim.
hechos en los años anteriores y su desproporcionada distribución.
En su virtud, tratado y confiado con la mayor extensión
este particular, y siendo las miras de esta reunida Corpora-
ción las del bien general según han propuesto los Señores
Alcaldes se acordó: llamar a D.^o Angel Páris que es el q.^o
ha coaxido con este encargo en los años anteriores, única per-
sona q.^o reúne las circunstancias necesarias y q.^o se desempeña
con su inteligencia en la materia, con el fin de tratar el
orden y condiciones que han de acompañar a la contrata en
el caso de que le acordase coaxer con este negocio; y habiendo
concurrido el D.^o Páris se le manifestó si tenía algún in-
conveniente en tomar el encargo de administrar la Sal
del acopio de esta Villa en el presente año en que el
Ayuntamiento tiene a bien constituirle, disp.^o estaba
pronto a aceptarlo y lo acepta en toda forma, por

Conte
li apa
rroco =
nhos
abap
la neun
en ordina
mas gran
en asun
homi
re niogu
re trata
de comica
ido como
lla última
provincial
obras
recursos
Soy
caricario
o q.^o tiene
firman
madre
E
de Páris
Dispone

lo cual fue nombrado p.^o tal Comisionado a referido
D.^o Angel Pirri con las condiciones siguientes

1.^a Que en este encargo se contrata únicamente en el curso de un
año por lo tanto para hacerlo en el próximo vendiendo dicho
pueser nuevo conveño según lo tenga por conveniente el abun-
tamiento que subiera

2.^a Que en el repartimiento y distribución ha de intervenir el
Ayuntamiento o una diputación que se nombre para pro-
veer la mensura de la sal en la época en q.^e se distribuya
al vecindario p.^a evitar todo motivo de queja

3.^a Que las medidas han de estar arregladas y apiladas por el
Municipio de Arica, y q.^e el medida ha de ser de la confianza p.^a

4.^a Que los portes de la sal se han de contratar en carritos y otros
procurando todo el mayor beneficio q.^e sea posible o rematar
ellos en pública subasta según pure mas útil al comun =

5.^a Que el D.^o Angel Pirri se ha de encargar con los Conducciones
de la sal p.^a pagar los portes, sin tener el Ayuntamiento

q.^e intervina en ellos después de convenido en el precio por con-
duccion de cada fanega, y nunca se ha de pedir cosa alguna
na a la villa por esta razon, p.^a el Comisionado queda
arbitrio p.^a contratar con los herreros o cabaniles el modo
tiempo y forma de su satisfaccion a q.^e será responsable

6.^a Que distribuida toda la sal de una vez al vecindario se
ha de cobrar por tercios al precio que a pruzata le corresponde
en cuya liquidacion ha de proceder este Ayuntamiento con arreglo
al valor principal de cada fanega y costos de conduccion
y repartimiento =

Que esta cobranza por cuatrimestres ha de hacerse el día 1.^o
de Agosto Pirri; a cuyo fin cumplida cada uno se hechará
un bando p.^a que en el término de ocho días presenten
concurran los Vecinos a su casa a pagar cada tercio; y q.^e si
se le daia el auxilio necesario con arreglo al actual
Sistema Constitucional contra los Monopos =

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, Purasa por el Rey la constitucion en 9. de Mayo de 1820

8.^a Que el referido D.^o Angel ha de hacer los pagos en temeraria por su cuenta y riesgo en la Caja de Provincia, y ha de tener obligacion en principio del año siguiente a acreditar con la oportuna certificacion la solvencia en esta oficina principal del importe de la Tab en el presente año, siendo de su cargo cuantos apuntes y ejecuciones se dirijan por la Superintendencia sobre esta materia =

9.^a Que ha de dar la competente fianza a satisfaccion de este Arrecaudo y de seguridad de los intereses que manifiesta =

10.^a Se le señala por su trabajo en esta ocupacion y en parte de premio a la anticipacion de los gastos cinco d.^{os} de interes q. se han de pagar segun y en los terminos de lo que se tiene mandado en el Real c.^o de 17 de Mayo de 1789, a lo que se obliga como tambien a las demas condiciones en que cada en esta contrata =

11.^a Se encarga a los D.^{os} Alcaides Intervengas seg. las pareceres mas arregladas en la entrega de sal y gran q. se remiten a Secunda y. contra todo modo de quiebra =

Se pagó de 303.
on. 212
de la Cont. Esp. n.º 9.
al Ex. de Sevilla

Constando á este Ayuntamiento no estar esta villa
en ningun descubierto segun resulta de la liquidacion
y compensacion hecha por la A. M. en gral de Planta
General de la misma en diez y seis de Julio de
mil ochocientos diez y nueve y hasta fin del año
de mil ochocientos diez y seis; y temiendo presente lo
que a habilitado del Estado Mayor de la Plaza de
Sevilla dice en su oficio de true del actual y el de
Intendente en su orden de uno del mismo que lo acom-
paña, acordó: se haga saber al Alcalde Mayor y
Ayuntamiento anterior que fue de esta villa satisfagan
la cantidad de los treinta mil r.º q. reclama por la
contribucion extraordinaria de quinientos mil ochocientos
Catorce; pues el Ayuntamiento no quese menos de
creer que este credito es una deuda particular de este
Alcalde Mayor y Ayuntamiento, asi como ha sucedido
con la libranza á favor del Regimiento Caballeria de
Almanza, á cuya satisfaccion se obligaron algunos
de los Regidores q. lo componian, haciendole responsable
del mismo perjuicio que se injera al Servicio Nacional
y á la benemerita clase de Estado Mayor de Sevilla,
dandose cuenta al Ex. Intendente y habilitado referen-
do con terminos de este acuerdo para que se acabese
persuadir el primer del estado de involucacion y
desorden en que se hallan los fondos públicos de
esta villa =

to
Nomb. de Repara-
cion de Contrib.

Se dio cuenta de la N.º orden de veinte y nueve
de setiembre circulsada p. el Ex. Intendente en diez del
actual relativo á que cesen las Juntas territoriales
de contribucion, comitiendose el encargo de sus atribu-
ciones á los Ayuntam. Constitucionales. En su vista

Sello 4º
40 NIS.



Año de
1820

Que se guarde y cumpla en todas sus partes,
y en su cumplimiento nombro por reparaciones
y valuacion de la riqueza pública en este año a las
personas siguientes: D. Maguin Rebollo, D. Gomalo
Calbo y D. Julian tenor no, Manuel Diaz, Andres
Diaz Sanches, Juan Carrero, Manuel Carrero,
Juan Rebollo, Calisto Corbajal, Pedro Molina, D.
Jose Fernandez, Cipriano Carmona y Rodrip etel o.
A quienes se les hará saber para su aceptacion
y juramento dando principio inmediatamente a
la operacion q. se halla tan retardada =

Se accion al
tam. ant. q. cobran
la comuna

Habiendo dado cuenta de cierto memorial
presentado por los Señores Regidores, no
ha podido menos el Ayuntamiento Constitucional de
esta villa de temerse de incomodidad al venlo
pretextos y escusa de que se valen para dilatar
la cobranza de la contribucion general del año an.
en perjuicio de la Nación y de los interesados en
ella, y por faltan a la verdad en su exposicion otros
individuos salientes en que manifiestan haberse desentendi-
do este Cuerpo Municipal de los auxilios que antes solicitaron
para su cobranza, siendo así que en el acuerdo celebrado
a doce del actual q. se ten. ha acordado q. ni el Sec.
se mande franquearles el q. fuere justo y legitimo con-
tra determinadas personas con lo dema. que de el resul-

ta en orden á la apatía e indiferencia con que han
 mirado un servicio tan importante teniéndolos en el
 mayor abandono hasta la época en q. se emitió este
 Ayuntamiento como se puede comprobar por los Acuer-
 dos Capitulares del año anterior y tan men de puenas
 en que apenas hay dos sesiones de Ayuntamiento y nin-
 guna sobre cobranza de contribuciones ni q. se pidieren
 auxilios á la Autoridad Judicial como debían en caso de
 resistencia; teniendo pues en consideración todas estas refe-
 rencias y reproduciendo lo q. era ya acordado que de
 nuevo se hará saber á los referidos Ex. Regidores, man-
 dándose se lleve á debido efecto aquella determinación, que se
 les franquen los auxilios necesarios y no los arbitrarios
 y capciosos q. solicitan; pero con la condición de que
 han de cobrar personalmente ó por contribución los mismos
 Regidores ó algunos de ellos que se convengan en nombre
 de los demás, ó bien acompañando al cobrador Andres
 Guerra que tienen nombrado para ciertos términos q.
 se temen y demás lo que el Ayuntamiento advierte y
 saben la mayor parte de los vecinos que dicho cobrador
 pide á algunos mayores cantidades de las que deben satis-
 facer, pues hecho el repartimiento y copia cobratoria se
 han puesto en el original varias notas y rebajas sin duda
 por disposición de la Autoridad competente que no constan
 en dicha copia y es causa de entorpecer el servicio, á
 menos de que los mismos individuos con conocimiento cual
 deben tenerlo mejor que otros en esta materia trabajen per-
 sonalmente en el desenlace de estos puntos tan complicados
 y q. por los primeros interesados en q. no se comprometa
 su opinión y en que se haga el servicio cual corresponde
 de que no pueden prescindir por su obligación

Calisto
 se debe
 name a
 de

Setto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1320.

y por la representacion de su alto caracter y dignidad
avisandolos de este modo lo que dicen en su exposicion sobre
q. no se insulte a la persona encargada en la cobranza
que queda remediado con la personal asistencia de algunos
de otros Señores. Y para que estén todos los Ciudadanos e
encendidos de la obligacion en q. se hallan consacrados sobre
el pago de sus contribuciones y publicase en los sitios y
parages acostumbrados la Real orden de veinte y nueve de
Noviembre último comunicada por el S. Interio. en su el
del que rije q. se guarde y cumpla en todas sus partes
con el respeto debido, havendose notoria a qualquiera
otra que se haya referido sobre esta materia para
que no se nieguen al pago de su legitimo acuse =

Calisto Carbajal pide
se desentranque el
ramo de aguas.
Denegado.

Se dio cuenta de dos memoriales presentados y?
Calisto Carbajal, quejándose del perjuicio que se le
infiere por varios Vecinos en la venta de aguardiente
cuyo abuso se remato en su favor en el presente año
en precio de diez mil quinientos diez rs. solicitando q.
se impida la libertad de las ventas de esta especie y
sus compras o que se le exoneren de la obligacion que
ha contraido. En su vista la villa acordó: que sin per-
juicio de consultar lo conveniente a la Superintendencia donde
corresponda, se le mantenga q. ahora en la posesion de
abastecedor, se le cumplan las condiciones de remate
se publique bando para que todos los Vecinos se
abstengan de vender dichos licores bajo la multa

Handwritten notes in the left margin, partially obscured by the binding of the book.

de cuatro ducados, y haciendose saber á dho Calixto Carbajal para que como interesado haga las demeritas oportunas, y se declarará en comiso la expresada =

D.º Josef Pablo Puga
terc.º Coronel del Reg.º de España
P.º 650.º
Coro.º

En seguida se dio cuenta de un oficio del teniente Coronel Cap. D.º Josef Pablo Puga del Reg.º Inf.º de España Comisionado en cobranza seg.º contra ansecurant solicitando socorro para la parvada de su cargo de cuenta de la libranza de que era encargado. Y siendo jurado su pretension mérit.º a q.º es de abono en dha Com.º de pago; acordó: se libren setecientos cincuenta r.º. para la Depositionaria de Aena a cargo de Pedro Cuelina siendo era Camada de data al Ayuntamiento cesante á quien corresponde y será admitida en cuenta era legítima parvada, tomándose razón en la fama de =

Se convocación
á Cortes Ordinarias
p.º 1820 y 1821.

Se dio cuenta del N.º Decreto de veinte y dos de Mayo, Instrucción, suplemento y Manifiesto que lo acompaña relativo á haber servido S.º M. mandando se convoque á Cortes Ordinarias para este año y el venidero de mil ochocientos veinte y uno. En su virtud la Villa acordó: se guarde y cumpla en todas sus partes con el respeto debido, que se tenga presente para la celebración de las Juntas Electorales de Parroquia en el día treinta del corriente, encargándose al S.º Alcalde primer Comarcal lo haga notorio al pueblo con la debida anticipación; y mediante á que era ya circulada al Parocho y acuerdo de recibos con testimonio según era mandado, se acordaron desp.º la dema provid.º q.º conengan.º

Comp.º del Sr. D.º R.º
D.º comunicada p.º el Sr.º
Jefe pol.º en
8.º de Abril.

En seguida se leyeron tres N.º.ºs ordenes comunicadas p.º el Excmo.º Señor Jefe sup.º pol.º de esta Prov.º en ocho del corriente, relativas

Setlo 4º
40 mrs.



Año de
1820.

una p^a que todo Español q. se renova á jurar la
 Constitución que dividido de sus honores y separado
 de terminos de la etonarquía. Otra // q. no se haga
 Novedad q. ahora en el sistema de contribuciones // y
 Otra sobre pagar á Corta finis á la mayor posible bre-
 vedad una dimision de cuatro beques de guerra.
 En su virca la villa acordó: se guarden y cumplan
 en toda su parte, que se publicaron con la so-
 lemnidad debida; la primera en el dia q. se ha seña-
 lado q. a publican la Constitución q. ser el sig.
 el de juramento en las Parroquias; y q. se acuerde
 seito en los terminos q. preceden.

Y no habiendo otros particulares de que tratar se concluya
 esta carta q. firmas los S^{os} D^{os} Claros =

Becerra Monero

Camacho

Duboo
Cienfuegos

Velasco

Borra Diaz

Señal + del Sr. Indio
Man! Carballea

Antonio de la Cruz
Dominguez

IX Convocatoria
á Cortes p.^a los
años 1820 y 1821.

Carillo celebrado en Real de la Sierra á veinte y ocho
de Abril de mil ochocientos veinte compuesto de los
Alcaldes y demas individuos q.^e abian de expresarse =

En este Carillo se hizo presente p.^a el Sr. Alcalde Con-
titucional primero que en cumplimiento de lo q.^e se le encargó en
acuerdo de diez y siete del actual sobre las Juntas Electora-
les de Parroquia p.^a el nombram.^{to} de Diputados á Cortes, en
orden á hacer notorio al pueblo deben celebrarse estas Juntas
el Domingo proximo treinta del corriente, lo ha verificado
asi por medio de Edicto y lo ejecutará en este dia y el
de mañana por un de p.^a q.^e llega á noticia
de todos, executandolo en la manera que previene el Rey,
la Junta Provisional y la Preparatoria de P.^a C.^a Conducta
del Excmo. Sr. Cefe politico á que tengan efecto las sabias
intenciones de nuestro Gobierno. En vista de todo el estremo
acordó que p.^a el nombram.^{to} de los dos electores que corresponden
á la Parroquia de S.^a Maria comensura el Sr. Alcalde que
vive en las casas capitulares: p.^a los Electores en la
S.^a Ana al Sr. Alcalde segundo en el llano de la misma
inmediato á la casa de S.^a Juan Ponce; y p.^a el de los
Electores en S.^a Catalina en la plaza de la forchula al
Sr. Regidor ^{la suente} ~~quintero~~ de se pape opus á los Car.
Cura P.^a q.^e se sirvan concurrir á la hora
señalada con el fin de solemnizar el acto y q.^e se cele-
bran las misas de suplicacion tanto cantandose el texto
prevenido en la Constitucion; y finalmente se encargó á
los Presidentes de cada Parroquia cuidar de no omitir
bajo su responsabilidad ninguna de las formalidades q.^e p.^a
con contribuir á su mejor resultado p.^a q.^e reciba la
eleccion en personas de ilustracion, virtud y amor á la
Nacion y á su Rey Constitucional, acreditandose
todo en el expediente q.^e una formado =

Se dio cuenta en seguida de la Parroquia q.^e

Ma
La Dip
anuncia

Sr. d
Montes

don de
pape
los cur
y cura

Se toma
asuntos
con el

Sello 4^o
40 MRS.



Año de
1820

Mabido jurada p. a Rey la Convencion en G. rell. ^{no} en 1820

La Diputac. Prov.
anuncia su reunion.

Con fecha catorce del actual dirige a los Pueblos de esta la Diputacion Provincial q. anuncia su reunion. En su carta la villa acuerdo: se guarda y cumple en toda su parte. En virtud de lo contenido en la misma se tiene y cumple q. a lo sucesivo ocurris a una autoridad en cuanto toca a sus atribuciones =

Se dan de
Montes del comun.

En caso seguido se dio cuenta del exp. firmado En virtud de lo acordado en cinco de corrientes sobre recos nombramiento de los entonces de Propios y tasacion de sus danos, en el q. consta la declaracion practicada q. lo q. se peticos de la villa y cellados de los mismos. En su consecuencia la villa acuerdo: q. p. los s. los Alcaldes se reciba de la racion a los guardianes de montes y demas personas q. en los puentes q. acreditan las personas q. hayan hecho los danos que expresan los peticos con lo demas q. pueda concurrir al mayor aumento y conservacion de los arbolados, dando cuenta de sus rendidas en otra sesion =

Con de S. no se
paga de las lib. ^{no}
los censales ^{no}
y evada.

Se dio cuenta asimismo de una orden del S. no de la corte q. rige p. la que manda se solvientes la cantidad de ^{no} pasos libradas a favor de los Absentistas ^{no} y ^{no} y ^{no} de esta Provincia. En su virtud ^{no}: se haga ^{no} enmendado a ^{no} serante abomen cualquier cantidad q. ^{no} deuden ^{no} por este concepto en el caso de q. ya no las ^{no} tengan solvadas: siendo de su cuenta y riesgo los ^{no} ^{no} y ^{no} peticos q. de lo contrario ^{no} ^{no}

Se toma ^{no} ^{no}
asuntos del ^{no} y q.
con el subdelegado.

En este favorillo se trata: que siendo unave ^{no} las atribuciones de los ^{no} de los pueblo ^{no}

nadas en la Constitucion e Instruccion q^a el ayuntamiento de
Provincias de cinco y tres de junio de mil ochocientos
trece el cuidado y direccion de los Positos y su mejor
Administracion con arreglo a las Ordenes e instrucciones
que rijen en la materia, acordó e constitucionales q^e
esta Villa avocan a si el conocimiento de esta materia
a quien corresponde, y acordose q^e al Jefe de primer
instancias de esta Villa se inhiera de ello entregando cuantos
papeles y documentos obran en su poder como Subdelegado
que ha sido de otro Posito, notificandose al Excmo. que ha
sido de la extinguida Subdelegacion haga entrega de cuantos
se hallen en el suyo previo el oportuno inventario.
Por Diputado de los Positos se nombra al Sr. Reg. D.
Juan. Cumplido y por Depositario a cargo de la firma de
muro dando en las fianzas necesarias a responsion de lo
punto q^e manifieste y rindiendole cuenta con pago de lo
tanto que fueren por dar seg^o el ultimo presupuesto q^e obra
de la Contad. de Positos =

que q^e se recopie
las Certificaciones
Creditos.

Tambien se dio cuenta por los Sr. Alcaldes
que a pesar de cuantas dilig. ha practicado no han
podido conseguir vengana a sus manos las certificaciones
de creditos expedidas a favor de la Villa por los cuan-
tarios Subministrados hechos a las tropas durante la guerra
cuyo libro y necesario documento debe obrar en poder de
este Ayuntamiento q^e a muchos indispensable negocios de
liquidacion, compensacion, abonos de octavos partes de
contribucion &c. En su virtud tratado y confuido la
acordó: se haga saber al Alcalde mayor q^e ceró, al
Regidor decano Sr. Julian Varon y al Excmo. de Brno
Anciano Sr. Antonio Ortega en cuyo poder o alguno
de ellos deben encontrarse dicho documento, los entregue

Habi

Lib.

Otra
p^a los
Cacion
Comi

Otra
la c^a

Setto 4^{to}
40 mis.



Año de 1820

Habilitado, jurado y sellado la Convencion. en g. de Mayo de 1820

En el termino preciso de och dias, o a mas en debida forma donde caivieren, apremiado de q. se procederia por apremio a su cumplimiento como se encarga a dho. Señores Alcaldes =

Lib. de mil 2.

Para que el Agente de la Villa en la Capital de Prov. pueda satisfacer los costos y gastos que causan en los recibos que se pongan a su cuidado y comprar para papeles impresos, de vector de coices y demas necesarios, cuando el otorgamiento se libran a favor de dicho Agente q. lo es D. Don Vicente de Osorno ten mil 2. de v. de despacho de la oportuna libranza contra la Depositaria de Propio a favor q. ahora es D. Alcalde primero q. jamara su recibo y cuidaria de su remision a la Capital, y de q. a su tiempo vendria el mismo Agente la oportuna cuenta =

Otra de 223. a. y 8. mms. p. los gastos en la publicacion y juram. de la Convencion.

En seguida se presento la de los gastos causados en la publicacion y juram. de la Convencion celebrada en los dias veinte y dos y veinte y tres del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres y bien examinada se acordó: es digna de aprobacion y que en su razon se librara libranza contra la Depositaria de Propio =

Otra de 300. y 4. p. la Aleluya.

Tamb. se mando: libranza contra la misma teniendos 2. por la Aleluya señalada p. Reglamento a los Regidores en el presente año, despachandose la oportuna libranza =

Libro cuenta de un memorial presentado

Piden los Vec. el deses. ^{de} varios vecinos pidiendo la libertad en las venidas
 de agua. ^{de} y acorte en esta villa; y en Ayuntamiento. viniendo por
 sent. las ordenes q. rigen sobre q. siga el acorta si se
 ma de Nueva y q. se hallan remando los abacos orden
 Espinay con desuelo q. pagan los obligados a fabricar los
 concubiniens cuyo canon cede en beneficio publico, acorde
 con el mandado de dho. ramos ^{reg. N. era mandado, con}
 Subcondese sin embargo al P. J. Mend. q. q. remulvato
 q. viene oportuno =

No habiendo otro particular de q. tratar se concluye
 en car. de q. pmas dho. ramos de q. certipio = em = carat. cor
 Juan Berzosa Juan, Montez

Camacho Campido
 Velasco Bora
 Señal + del Sindico
 Manuel Carballeda
 Antonio St. Juan
 Dominguez
 Ayo.

(Covilla celebrada en el Ayuntamiento de la villa a cuatro de

Sete
40

Nab

Se sena
coler p.

Sobre
henas
suad.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820

Habilitado para por el Rey la Consueta en 9 de Mayo de 1820

Mayo de mil ochocientos veinte, concurto de los S.^{res} Alcaldes, Regidores y Síndico que abajo se expresarán. Se acordó: que para continuar este Ayuntamiento sus tareas y sesiones sin necesidad de repetidas citas se debían señalar y señalarse para celebrar sus acuerdos ordinarios todos los Miercoles de cada semana, sin perjuicio de citarse ante diem cuanto lo exija la urgencia y los casos Extraordinarios, quedando entendidos todos los individuos o concurria a menos que tengan algun motivo justo que les impidan su asistencia, en cuyo caso lo manifestarán a los Señores Alcaldes =

Sobre algunas inconveniencias en orden al suarido de Carnes.

En seguida se hizo presente por algunos S.^{res} Regidores haberse dado quejas por varios Vecinos del dividio que se observa por los Oficiales en la venta de la carne dandole falta en su peso y con las añadiduras de caberas y otros exombrs que deben verse por separado, todo lo cual es en perjuicio publico que reclama pronto remedio. En su virtud tratado y confuido la Villa acordó: se publique bando para que ningún Vecino cuando vare o comprare carne admira en añadidura las caberas, o de la quassa al S.^o Regidor de semana para que haga se realice una provid.^o imponiendo las multas q. crea oportunas seg. la reincidencia a otros Oficiales no tan solo en esto, como tambien si se

advertite que no va el peso cumplido, para lo cual
el Sr. Regidor de Semana celará su observancia y
se encargará á todos que en cada una concuerda uno
de los individuos de ese Ayuntamiento á presencia de
matansa, recogerá la llave del cuarto donde se curan
p.^a que no se queda introduir otra alguna que no
sea saludable y eligiendo en la jorera primera la
carne necesaria para si ocurre alguna necesidad
en horas extraordinarias, con lo demás q.^e les parezca
necesario para la salubridad sobre q.^e se le hace el
mas estrecho encargo bajo responsabilidad =

Vando de policía.

tambien se acordó: se hecho un bando para
que todos los vecinos que de resultas de alguna obra
hayan quedado escombros o cascas interceptando el
paso de las calles, callejas o caminos, los quieren
inmediatam.^{te} bajo la multa de cuatro ducados, les
vándolos á los sitios que se señalan por los ^{res.} ^{res.} Reg.
Respectivos encargados en el ramo de policía =

^{to}
Cump. de las D. ord. ind. etc.
Comunicad. p. el Sr. Jefe policía.
En 2.º de Abril.

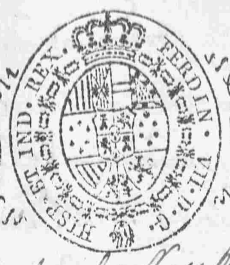
Se dió cuenta de las ^{res.} ^{res.} ordenes q.^e se ha
segundo dia de este mes de Mayo de esta Prov.^a
en veinte y cinco de Abril, relativas la una q.^e comienza
Manifiesto de S. M. á los Españoles, otra p.^a q.^e encara
el Credito publico con el manejo y adm.ⁿ de los bienes
que fueron aplicados p.^a el Decreto de las Cortes en
trece de Sept. de ochocientos tres; y la otra abo-
viendo el voto de Santiago. En su virtud el Ayuntamiento
tamb.^{te} acordó: se guarden y cumplan, que se quie-
briguen y se tengan presentes p.^a de la misma
observancia = Tamb.^{te} se acordó el cum-

Sete
46

No
q. d. no
Comunicad. e
La
Donatari

q. d. de
Nueva
17. de

Setto 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

Habituado, jurado p. u. de la Comision en G. de 1820.
Ed. de otras D. R. de
Comunicada en 29 de Abril.
La de
Donativo voluntario

del propio mes relativa una sobre q. no se haga
novidad en el sistema de contribuciones, otra que se
abra una subscripcion a favor de las desgranada
familias q. quedaron en horfandad por los aconteci-
mientos del dia de Mayo en Cadix, y la otra sobre
las elecciones de los treinta Diputados Suplentes
por Ultramar. En su vista mando se publicuen
y q. se tengan presentes para su observancia;
y por lo respectivo a la expresada subscripcion,
se aviene: fize edicto q. que todos los que se
inscrierun en ella se subscriban por una vez o
con señalamt. diario, mensual o anual a favor
de aquellas desgranada familias, encargandose para
su recoleccion al Sr. Regidor Sr. Fernando Ve-
lasco, publicándose vando coopecivo q. que
llegue a noticia de tody. se firmaria coopec. y
se daria coopec. de sus resultas al Exce. mo. Sr.
Jefe Sup. de policia de esta Prov. =

Ed. de la de la di-
putacion Prov. de
17 de Abril.

Se dio asimismo cuenta de la R. O. de 2 de
y diez de Abril q. comunico la Diputacion Prov.
En veinte y nueve de mismo sobre recaudacion de
los fondos de la hacienda publica y demas
que coopec. se aviene su cumplim. y que

se publicara en la forma ordinaria =

Otra de forma
de Relaciones de Cap.
y de otros Tomos

Se dio tambien cuenta de un oficio de S.^o
Admin. gral de Contribucion de diez y ocho de
proximo ante recordando la R. Orden de nueve de
Diciembre que inserto en otro de diez y nueve de En-
ilimos para que se remitian tres relaciones iguales
Esas de las Contribuciones y tributos que paga ese
pueblo por Derechos Dominicales y otros que no puen-
te la Hacienda publica. En su virtud teniendo
a la vista la correspondencia que ha entregado
la Justicia anterior sin cumplimentar, acordó: se re-
lien las citadas noticias, tomando los conocimientos
oportunos para su extension =

Otra de Cap. gral
de Relaciones de los
Oficiales Militares

tambien se acordó en vista de la R. Orden de
diez y nueve de Mayo comunicada p. el Sr. S.
Capitan general de esta Prov. en quince de Abril
para que se remitan relaciones Esas de todos
los individuos militares retirados; que se pongan en
relacion, a cuyo fin se pare oficio al Sr. Coman-
dante de Armas y Alcaide de Rentas para que
den conocimiento de otros individuos y hagan se presenten
en la Secretaria con sus despachos y ofas de Servi-
cio el Lunes proximo diez de Mayo

Otra de S. M.
de pago de la renta
de Oficiales civiles

En seguida se dio cuenta de una orden del
Señor Virrey p. a tres de actual comunicada
a los J. Alcaldes p. que se pagaran en el tér-
mino preciso de quince dias diez y siete mil quin-
ientos veinte y dos L. y veinte y ocho mrs Vn p.

Stello 4.
40 mrs.



Año de
1820

Habildado, jurado y el Rey la Comarca. En quince de Mayo de 1820
 se adeudan al Cedio publico por la contribucion
 Extraordinaria de Juros Civiles de los años de quince y
 Diez y Seis. En su virtud y teniendo a la vista
 el contenido de esta orden y que se acordó en
 ha comido con este particular nombrando Cobrador
 y en prueba de ello muchos individuos de esta Com.
 porcion han pagado la parte q. les ha corresp.
 Acordó: se les haga saber al Alcalde m. que
 Cerio q. m. de un oficio y al Rey. Decano
 cumpland con hacer el pago de la expresada con
 tidad acreditandolos asi en el termino preciso y por
 ventorio en ocho dias =

Aumento sueldo
al secretario

En cuyo continio se dio cuenta de un memo
 rial presentado al Secretario de este Ayuntamiento
 en que manifiesta q. q. deparaban con la pre
 mura y brevedad que esis el cúmulo de asuntos
 y negocios que se hallan p. en la ciudad
 es preciso poner uno o dos Oficiales q. le au
 xilien; y que no p. de modo alguno ejecu
 tarlo a menos que se le aumente su dotacion. En
 su virtud tratado y conferido la villa acordó:
 que siendo cierto el mucho trabajo de esta Sec.
 difícil de desempeñar por una sola persona

por mucha agilidad y Dextera que tenga, y
teniendo en consideracion quanto expone el in-
terado, acordo la villa: que pida la apro-
cion de la Diputacion Provincial con quien se
Sustentará se aumenten á dho Secretario doscientos
duros á los trescientos q. de sueldo pagados
Propio, con la calidad de q. nunca poren
oficial de idoneidad q. q. no quiescan atar
los asuntos de paridos, y de la causa pública
en q. se interesa por el bien general y que
el veindario que bien servido en todos los ramos
y dependencias que son al cuidado de dho Sei.
acompañando á la instancia testimonio de esta acuerdo
que se dirigirá con representacion á la expresada
Diputacion Provincial manifestando la necesidad
de q. se dirija aprobando por ser útil al
pueblo, á fin de que tengan el curso necesario
y pronto todos los asuntos varios de esta villa
tamien y Alcaldes Constitucionales en esta ca-
pital y Paridos =

Memorial sobre agre-
vion á Contribucion
de los años =

Se dio cuenta de dos memoriales presentados
por D. Garcia Arjona Ronce y D. Josef Pinedo
reclamando agravio del repartim. de un año pro-
ximo anterior que dicen haber reclamado en
tiempo. En su vista acordo que se informe
á la Junta de repartim. que está en union
con los Repartim., q. que se expongan en su
virtud lo q. se les ofusca y exponen

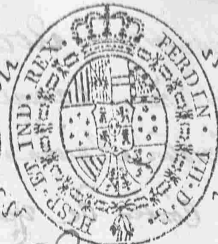
Sete
46

No

Se un
en el
D. F. a

Se q. s.
Oficial 6

Cello 4^o
40 MRS.



Año de
1729

Madrugada, jurada p. a Rey la Conu. en g. a setenta y ocho

Sobre el contenido de una pretension =

En un oficio del Com.
en lo obrama del Rey.
D. J. a España =

Dado cuenta de un oficio que ha pasado
a que Argumam. el Capitan del Reg. de España
Comisionado en la Cobranza en esta Villa, a fin de
que se sirva pasar cierto oficio al car. de
de primera instancia como Alcalde mayor de
esta Villa en virtud y Jure de Debeno
ultimo en g. Manifesto el acuerdo en virtud
del cual se pasa un oficio en dicho dia y Secu
to el pago de la libranza correspondiente a fabrica
de espresado Cuervo, acordó: se pague de
oficio por el Sr. Prind. y de suma de del
Renta q. proveen lo que conenga =

Se g. se libran de sumo
Oficial 650. 2.

Tambien se acordó en virtud de lo p. ten
dido por el mencionado oficio de Regim. de
España en otro oficio o anterior fecha q. ha
pasado al Sr. Alcalde: que se expida
libranza de seiscientos cincuenta l. a fabrica
del mencionado Cuervo, con la condicion de que
paya se sirva en data al Argumam. en
concecion en las cuentas q. rinda su Depone.
de Mencia Pedro Molina =

Y el dho. se dio cuenta de un memoria p. reren

D. Juan Calvo Solís
circa la Enmienda q. hizo
p. muerte de D. An-
tonio de Arriba
en el Arzobispado

tado p. el Excmo de Sr. Juan Sanchez
Calvo solicitando la Enmienda vacante en esta villa
p. muerte de D. Antonio Arriba, en que cito
ciento Decretos de las Cortes de Aragon y dos de
Aragon de mil ochocientos doce de que este Arzobispado
niente no tiene conocimiento. Acordó: se traiga a la
vista el correspondiente Decreto, y se de cuenta en
el car. sig. te

No habiendo otros particulares de q. tratar se com-
pelo en car. que firmen los señores de q. con-
sejo

Juan. Bermejo Montero

Camacho Rubio
Bora
Carralido Diaz

Señal # del Sindico

Man. Carballeda

Antonio de Cruz
Dominguez

Cavildo celebrado en Aragon a diez de Mayo de 1712
por el Excmo de Sr. Juan Sanchez Calvo
p. muerte de D. Antonio Arriba, en que cito
ciento Decretos de las Cortes de Aragon y dos de
Aragon de mil ochocientos doce de que este Arzobispado
niente no tiene conocimiento. Acordó: se traiga a la
vista el correspondiente Decreto, y se de cuenta en
el car. sig. te

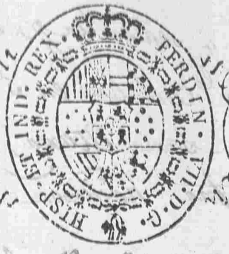
Señal

Nabarra

Señal

Señal

Seto 1^o
40 MRS



Año de
1820

habilitado, jurada p. la Real Constitución en 9. de Mayo de 1820

Sindios que abaxo se expresaran =

Se permision
de ladron =

Se dio cuenta p. este Ayuntamiento, habiéndose a h
 noticia que en el término de esta villa se hallan algunos ladrones
 que han robado a varias personas en el camino de Bur
 guillos. En su virtud tratados y conferido acorido: que son
 perjuicio de que p. el Juez y primera instancia se forme
 y prepare la oportuna causa criminal pasando el oficio
 por el Sr. Presidente a fin de que por su parte contin
 tuara a la extincion de estos malhechores, se proceda con la
 Mayor eficacia y actividad a su persecucion valiéndose lo el
 Sr. Alcalde de cuantos medios estén a su alcance hasta con
 seguirlo imputando el auxilio de la Junta Anónima de Com.
 de Estimar de esta Villa y Jefe de Mocheros de Rentas; y
 por si acaso este de negarse q. q. en los sucesivos alirel
 auxilio q. se le pida en caso de esta naturaleza se repre
 sente al Excmo. Sr. Jefe e sup. policia a fin de de que se
 comuniquen a los q. d. d. individuos de Rentas se pres
 ten a un servicio tan importante en cualquier ocasion q.
 ocurra; manifestandole animado a S. E. q. se van a
 toma p. se p. todas las medidas de precaucion
 a de q. se dará conocimiento a dho. Sr. de sus resultados =

Que todos los Vec. p. de
 la villa de Cabrera
 gozamos =

Se acordó en este cavildo: se publique que todos
 los Vecinos presenten sus Cabras u gorriones para evitar
 se coman las mieses, haciendole todo sin excepcion de
 persona bajo la multa de dos ducados: emargándoles en

recogen las cabezas y senten las personas q. la entienda
al S. Jindio Otan. Carballed en S. Catalina, a S. de
N.º. Cumplido en Santa Maria, y al S. Enrique
Rubio en Santa Ana, haciendose en el tiempo de quince

Diez y siete dias = Asimismo acordó: se publique bando invitando
postores a la boyaca del canon cuyo remate se
hacera en el Domingo proximo catone en com.º

Cumplido en tres dias. Se leyeron las tres Ordenes comunicadas por el
comunic.º de L.º de 1789. Excmo. Sr. Jefe Sup.º politico de esta Prov. en S. de E.
del actual, q. previene: una, q. no se exija a los ganados
trasmuntantes los impuestos q. se cobraban: otra, que deso-
ga las Ordenanzas de Montes y Plantas; y otra signi-
ficando la Superintend.ª gral y Junta Sup.ª de Caminos.
y Caminos. se acordó su cumplimiento en todas sus
partes, que se publiquen en la forma ordinaria y
tenga presentes q.º los casos que ocurran =

Id. cinco Ordenes en O. del mismo. tambien se leyeron las cinco N.º Ordenes
comunicadas p. el mismo Excmo. Sr. Jefe en S. de E.
que reg. y trata: una en que el Navio Asia gran
a Cadix: otra renunciando el cumpl.º de N.º Decreto
de true de este año en q. no se haga novedad en
el sistema de Hacienda: otra sobre que queden sin
duplicados a Cortes los Caceratios y otros: otra aboliendo
los privilegios de N.º Patrimonio; y la otra q.º responde
a los empleados publicos q. lo eran en cuartos de Mayo
de mil ochocientos catone. Se acordó su cumplim.º
q. se publiquen, y se tengan presentes en los
casos q. ocurran =

Maestre Escribano
de Arzobispado

tambien se dio cuenta de la circular orden
I

Se
N.º de la
aprobando
de 7. y 8.º
de Julio

Nota de la
aprobando
de 7. y 8.º
de Julio

Nota de la
aprobando
de 7. y 8.º
de Julio

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.

Notabilado, jurado y el Rey la provision en q. a. M. A. y B. L. O. y

Excmo S. de veinte y cinco de Abril recien^{da} por el
Consejo de este dia sobre pago de la asignacion destinada
a las Companias de Escopeteros de Andalucia: en su
virtud acordó: que cumplido el año presente se pague
sin detencion la cantidad de un mil ciento onces. y
otros mrs. v. q. se expusieron a esta villa en cada uno =

Otra de la Dip. Prov.
aprobando los Cavillos
de 7. y 8. de Abril de 1820
de Sevilla.

Se hizo asimismo presente por el S. Presd. de
la Orden q. acaba de recibir de S. E. la Diputacion
Prov. de sus d. actual, en que se manifiesta habern apor-
tado lo que avieno en Ayuntamiento en los Cavillos celebra-
dos a siete y ocho de Abril sobre lanzamiento de ca-
nados de particulares que paraban en la dehesa de
la Lagilla. En su virtud la villa acordó: se una
al expediente en el que se dan las providencias
que haya lugar sobre los demas puntos q. abraza
la referida Superior Orden acerca de pago en
dies a siete por ciento sin necesidad de tomar
otras arbitrios =

Nomb. a Sec. Inter.
a José Antonini -

Tambien se acordó: que en las ausen-
cias y enfermedades del actual Secretario de este
Ayuntamiento lo substituya Josef Antonini a
quien se nombra para que lo desempeñe en

En q. el Sr. D. ...
...
...

el interin se remuevan estos inconvenientes =

En seguida se hizo pres. de los S. Alcaldes
que a pesar de las p. q. han dictado para q.
el Ayuntamiento cesante rinda sus cuentas no ha tenido
hasta ahora efecto, y se acuerda conforme se acordare
señalar un dia en el que citando a todos los individuos
se les estuche a ellos y se remuevan los entorpecim.
que pueda impedir se lleve a debido efecto los cuenta
dos de esta Corporacion con orden a dhas cuentas, y para
de libranzas pendientes, entrega de certificaciones u otras
Ditos y otros particulares pendientes que no pueden reme
versar sin que todos se hallen reunidos; sin perjuicio
de los apremios decretados acordos: conformame como
en efecto se conforma con la proposicion de Sr. P. P.
Dente, y se señala el dia de mañana dia de con.
a la hora de las diez en las Casas consistoriales.

No habiendo otros particulares o q. tratar se concluye
esta acta, q. firmaron los S. de que certifico =

Berexo Montoya Camacho
Rubio Comptos Verasco
Diaz Chamonro Señal del Sincio
Man. Carbueda
Antonio M. ...
Dominguez
Pico.

Cavildo celebrado en Segura a diez de Mayo de mil

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

Sevilla a 22 de Mayo de 1820.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
...obvientos veinte en el que reunidos los S.^{os} Regidores
que cesaron de serlo... se les manifiesta
las ordenes comunicadas sobre pago de aranceles y en par-
ticular las que se han dirigido q.^a satisfagan al Reg.^{to}

Caballeria de Numancia treinta mil doscientos noventa
y dos r.^{os} p.^a la contribucion general de año de mil ochoc.
ochenta y ocho. Y sup.^a de tratar de particular se con-
vieron los S.^{os} Regidores en que se satisfaga ota
Cantidad de los fondos caudales de la contribucion gral de
año proximo anterior con condic.^{on} de q.^e se acredite hallar

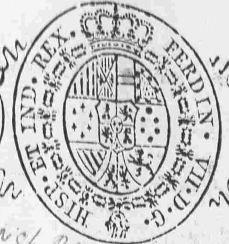
se solventados en la liquidacion gral de cuentas luego
que se verifique; y en el interim se realice eno respon-
derian de la citada Cantidad de los treinta mil doscientos
noventa y dos r.^{os} los S.^{os} D. Juan de Prado, D. Julian ter-
ceron y D. Juan de Dios... obligados a su satis-
faccion, a cuyo fin le otorgaron eno el documento oportuno
no q.^e se chancelara luego q.^e se verifique el primer
Censo. Y lo firmaron con el Ayuntamiento. Yo el certifico

Juan Carlos Cabals
El Marqués de Rio-
Caba Mendocza
Gregorio Ayala
Julian
Juan Cortes
Mariano
Antonio Molina
Castellano

En vista y con la conformidad anterior a la
obligación que en este acto se ha contraído y. D. S. de
de Prado, D. Julian Torres y Arcoño y D. Esteban Carrero
que quedará en el oficio de presente Secretario: acordó
el Ayuntamiento en vista de la orden y. acaba de
comunicarme y. el Excmo. Sr. Jefe Sup. político de esta
provincia, se espida la libranza de los treinta mil duros
noventa y dos r. contra la tenencia de Rentas a
cargo de Pedro Estoliva con las formalidades neces-
rias =

Se conducirá este Cavildo dando cuenta de la Superior
Orden del Señor Jefe político su oficio del
actual en que previene se pague los treinta
mil doscientos noventa y dos r. al Regimiento
de Numancia y es la misma libranza de que se
ha tratado anteriormente. Por ella se conviene en
el Ayuntamiento de que a S. E. le ha plado a la
verdad la persona que le haya representado sobre los
particulares que en dicho orden se espiden. En su
virtud tratado y confiado la villa acordó: que
hallándose ya cumplida en cuanto al pago de los
treinta mil y quince de r. según la conformidad
del Ayuntamiento asante en que se usó de los fondos
de la contribución del año de mil ochocientos diez
y nueve sin embargo de que la espida libranza
es respectiva al de diez y ocho, se represente
a S. E. las razones que obligan a este Ayuntamiento
Constitucional para no hacer cargo de los
resultos que sus precedentes dan en las cuentas
que les era mandado rindan, pues es muy

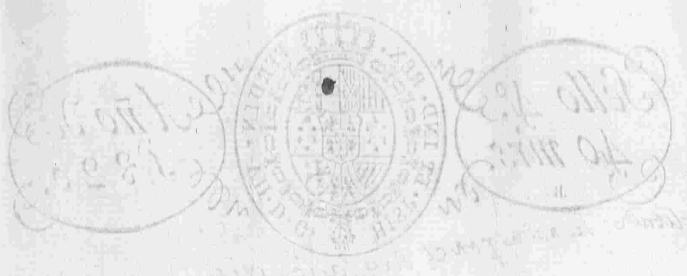
Huélitau


 Cello 4.^o mrs.
 Año de 1820.

Facilitado: jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Justo que el anterior Ayuntamiento haga su cobranza como el actual lo hará de la suma en atención a que con el primer tercio de este año estuvieron ejecutando aquellos sus devinos y han debido tenerlos ya ejecutados, con lo demás que aparezca útil y necesario segun lo que este Ayuntamiento se ha propuesto, en cuyo encargo se comisiona a los S. A. =
 y lo firman los S. A. = y demás que lo componen, seg. Jo. Secur. certifico =

Beraxia Monrivo Camacho
 Rubio
 Chamorro
 Clemente Diaz
 Antonio Al.
 D. ...



Handwritten text in Spanish, appearing to be a formal document or report. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. It begins with "Este es el..." and continues with several lines of text.

Handwritten signatures and names in Spanish. The most prominent one is "Clemente Diaz" written in a large, decorative script. Other names are less legible but appear to be "Monsieur" and "Clemente".

Handwritten text on the right-hand page of the document. It includes the word "Nobilia" at the top, followed by "de cuantos" and "Anteponer y". The rest of the text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Sello 4^o
40 mrs.



Año de
1320

Habiendo suado por el Rey la constitucion en 7. de Mayo de 1802

de cuentas de termino anterior y entrega a censos y créditos

En la Villa de Segenal a trece de Mayo de mil ochocientos veinte, reunidos en Ayuntamiento los señores que componen el Conciudadano de ella presidido por el Sr. Alcalde primero se trato en presencia de los individuos del Ayuntamiento anterior del punto de cuentas que prometieron vender respectivamente al año de mil ochocientos diez y ocho en este dia segun la conferencia del dia de actual: propuso Sr. Julian Cid terron que para vender dichas cuentas necesaria se le franqueen los documentos necesarios por la Secretaria y algun otro termino por no ser posible evacuarlos con la brevedad que se apetee. El Ayuntamiento en su vista no obstante de que esta prevencion podian haberla hecho con mas anterioridad, sin embargo y a que no dege de realizarse por ningun evento, acordó: que por mi el Secretario se le franquen las noticias y documentos necesarios al efecto: por conformidad de todos los señores se nombró de comisionado a Sr. Julian Cid terron y Sr. Juan de Prado, haciendose la vendicion de estas cuentas en el termino ocho dias en q. quedara comenido y a evitar apremio

he el punto.

En seguida se hizo cargo por este Ayuntamiento a los Regidores presentes de la certificacion o certificaciones de créditos expedidas a favor de la Villa procedente de los subvencionados hechos a las tropas, y que con repeticion se han reclamado, sin haberse aun podido conseguir se recop.: por lo cual acordó este dia que

que los referidos Regidores cesantes continúan en el
camente donde se encuentra la certificación y lo que
sepan sobre el particular. D. Juan C. Carbajal dijo: que
no tiene noticia se haya presentado al Ayuntamiento ni la
liquidación ni las certificaciones, cuyo traslado ignora.
D. García Alfonso Ponce dijo: que no ha venido a
tampoco mas que dos veces, y no tiene conocimiento de lo que
se le pregunta, y que jamás ha estado conforme con
la compensación hecha. D. Gregorio Ayala dijo: que
habiendo reclamado varias veces esta certificación y
liquidación que no ha visto, le ha sido contestado se
había remitido a la Ciudad de Badajoz para abona
en ella algunos otros Erarios que había que compensar
y presentada al Comisariado de Cruzadas, este sin sa
ber por qué orden la remitió a Madrid a la Comisaría
general de Cruzadas a quien se ha reclamado varias
veces y el Secretario de Ayuntamiento anterior que seguía
esta correspondencia a su división que al presente
aun no se ha podido conseguir. D. Matías
de Riofariado dijo: que en las pocas veces que ha
sido al pueblo por estar enfermo no tiene noticia
de que se haya presentado la dicha certificación. D.
Juan Julian Cid tercio manifestó lo mismo que ha
dicho D. Gregorio Ayala. D. Josef Lorenzo de Arana
dijo: que lo que tiene que exponer es lo mismo
que ha manifestado D. Juan C. Carbajal. D. Juan
de Prado dijo: que algunas veces que se ha re
mido en el Ayuntamiento se ha dicho por el Juan
el Secretario lo mismo que ha expuesto D. Gregorio
Ayala, que no ha visto la certificación ni tiene noticia
de ella en particular. Antonio Meléndez

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Habiendo, porada f. de Rey la Comisarios en 9. xelt. 1820

„ Cavallero Dip: que ha sido diferentes veces q.
„ esta hecha la compensacion, pero q. no se ha ver
„ ficado el habela into. M. no sabe nada sobre la canti
„ picacion de Credito = Lo prima sho S.

Fran. Carbajo
L. Mondrago

Garcia M. Aspona

Gregorio Ayala

El Marques de Rio-Caballo

José María

José María

José Moreno

Manuel Lera

Antonio Molina
Castellano

El Ayuntamiento. en vista de las contestaciones anteriores y que
segun ellas ningun individuo ha visto ni se le ha presentado
en Cavildo ni para de el unos Credito en favor de la
Villa de tanta consideracion, q. prueba para la evidencia
el mal mane q. se ha hecho de los asuntos de interes
publico y q. este Cuerpo desea cubrir, acordó: que el Presi
dente que fue del mismo Alcalde ma. Cerante, Juan de prim.
instancias acceda debidam. e. a parados de las Cerispi?
de credito, pues de lo contrario se dara parte a la au
toridad competente = En seguida se acordó: q. conq.

Se dio cuenta de los gastos que se hicieron en el pago de los gastos de la Real Caxilla

a la Orden de la Diputacion Prov. aprobando lo determinado sobre el lamento de ganados de la Real Caxilla se haga saber a Euclio Beato que el importe de los gastos q. se han tarados p. lo q. se hizo en el mes de Agosto pasado en la materia.

En lo Capitulo.

Se dio cuenta de la Orden del Excmo. Sr. Rey por la que se dio a la Orden de la Diputacion Prov. a veinte y cinco de Abril en contestacion a la consulta q. se le hizo en dos de Mayo de este año sobre el pago de las nodrizas de los niños de la Real Caxilla, en que previene se propongan arbitrios, acordó: se pase oficio a D. Juan. Rubio intendente Pno como encargado q. hasido breve auno, a fin de q. se sirva ilustrar a este punto con los consueos q. tenga en la materia en cuanto a lo que se le adeuda con expresion de tiempo y cantidad; y asi hecho se acordara lo q. convenga.

Se dio cuenta de las cuentas de las Caxillas.

En seguida en vista de cierta exposicion de los Pnros. se dio cuenta de las cuentas de las Caxillas de este año pasado anterior, acordó: q. se verifique asi; a cuyo fin cuidaran de su ejecucion los Srs. Alcaldes.

Se dio cuenta de las cuentas de las Caxillas de este año anterior.

Se dio asimismo cuenta de un memorial de D. Juan. de la Cruz pidiendo como Regidor de los años de catorce, quince, dieciseis y diecisiete las cuentas de los Srs. D. Joseph. de la Cruz y D. Joseph. de la Cruz: q. no debiendo entenderse en el presente con otras personas q. con los Regidores, cuiden estos en sus respectivos años de hacer las dichas cuentas las Caxillas de este año anterior, impidiendo con necesidad el curso de la justicia.

Boresia Montero
Rubio
Diaz
Carmacho
Señal
Amor
Dominguez
Cairo

Nota
Cuentas de las Caxillas de este año anterior.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

de jurada y el Rey le mandó en su Real Cédula de 1810

Notas de forma de los juicios anteriormente
ya q. contra los autos y firmas =

[Signature]

Caridos celebrados en Tregonal a diez y siete de Mayo de mil
ochocientos veinte por el Sr. Alcalde primero y
compuestos de los S.^{os} que abajo se expresan =

Comp. de S. A. D. D.
Com. de S. A. D. D.

Se dio cuenta al Ayuntamiento de las Cédulas de S. M. de 1810 y 1811 comunicadas por el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Dios en virtud de un Real Cédula de saber S. M. mandando el cumplimiento de decretos de trece y catorce de S. M. que no se haga novedad en el sistema de hacienda de S. M. que los Españoles repugnados en Francia queden volver al territorio Español: D. que los Españoles se establezcan en las Prov. de Alava y otras lta. de S. M. D. que se provean de pasaportes en la Secura, en este Gov. político. 3.^a manda explicar la Constitución en las Parroquias, Colegios y Escuelas. Las cuales se obedecieron con el debido respeto, y acordó su cumplimiento y que se publicara en la forma ordinaria =

El Sr. D. N. D. D.
en 19. de Mayo.

En seguida se acordó el cumplimiento y publicación de las Cédulas de S. M. comunicadas por el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Dios en virtud de un Real Cédula de saber S. M. mandando el cumplimiento de decretos de trece y catorce de S. M. que no se haga novedad en el sistema de hacienda de S. M. que los Españoles repugnados en Francia queden volver al territorio Español: D. que los Españoles se establezcan en las Prov. de Alava y otras lta. de S. M. D. que se provean de pasaportes en la Secura, en este Gov. político. 3.^a manda explicar la Constitución en las Parroquias, Colegios y Escuelas. Las cuales se obedecieron con el debido respeto, y acordó su cumplimiento y que se publicara en la forma ordinaria =

promitida de Dicho de las Cortes de veinte seis de
Mayo de ochocientos tres procedan los Ayuntam.
por si y sin causa perjuicio a quien todos lo se
Signos y Vassalage; y la otra, q. la Superintend.
Gral de Penam. Camara y gaceta y Justicia quide un
da a la Secretaria u Hacienda =

on la liquidacion
de la Hacienda

En seguida se dio cuenta de la Circular
del Sr. Intend. fha a primero de Abril con la q.
acompaña la Instruccion aprobada por el Sr. Int. para
liquidacion de cuentas de los pueblos; la que no se
ha recibido en esta Villa hasta el mes de agosto, cuyo
mes no puede producir perjuicio mediante a que se
senalan los meses p. a verificar esta liquidacion. En su
virtud y teniendo en cuenta que a pesar
de las quince hechas no ha podido conseguir que el
Sr. Int. entregue la Certificacion de Cuentas que com-
paga lo que la Hacienda publica debe a esta Villa
por sus subministraciones hechas a las tropas;
y que segun lo q. resulta del ultimo Cavildo por las
concepciones de los Regidores anteriores ninguno ha visto
esta Certificacion, y que el Presidente q. fue de este
Ayuntamiento concepta que no ha corrido con esta en
Carga, pues solo ha corrido con esta exclusivamente
al Sr. D. Anonio Ortega que lo fue de este Cavildo
Municipal, acordó: que sin perjuicio de q. el Agente
de la Villa en la Capital vaya trabajando sobre una liquidacion
a cuyo fin se le encargara especificamente y q. pida los
documentos oportunos para que con su verificacion, se
haya sabido a Sr. D. Anonio Ortega entregue la
Certificacion de Cuentas de q. se trata p. el Sr.
y Cap. q. corran, bajo la responsabilidad de su cargo =

de pago
tenido al
año

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

En la ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1820

Se expone

En caso contrario se dio cuenta de una orden de S. E. la Diputación Provincial para a tres del q. rige q. la que en su virtud se atiende con preferencia y especialidad al socorro de los infelices Expositos, y se les subministra y pague de los caudales de Propios en el caso de q. no hubiere para suficiencia de propia dotación.

En su virtud lo villa acordó: que esta orden se una al exp. formado sobre el mismo particular para proponer arbitrios menos gravosos segun lo mandado por la Orden que lo motivó; y que en el interin se realicen para atender a las necesidades mas urgentes de esta Expediente se use con calidad de préstamo de los fondos de Propios q. sin embargo cubren sus cargas Municipales; en cuyo uso deberá procederse con la mayor circunspeccion y economia, sin haverse abonado por ahora que no sean de absoluta necesidad.

Se dio animoso cuenta de esta orden a la misma Diputación de nueve del que rige, por la que previene se haga el pago de primer tercio de la contribucion general de este año con apremios de despacharse apremios militares y q. se comunique al Alcalde a Sevilla para su cumplimiento.

En la comunicacion acordó: q. q. mi el Secretario se ponga testimonio de q. d. en q. fu. entalado en el Ayuntamiento de Sevilla para q. se cumpla lo que se ha acordado.

Lo que se ha acordado se ha cumplido de lo que se ha acordado.

Se expone
año 1820

apoyado y el estado en que se halla la operacion
con la oportuna representacion se traiga a S. E.
la Diputacion Provincial a fin de que se haga
conceder a esta Villa la gracia de que la contribucion
de este primer tercio se pague al mismo tiempo
de q. se verifique el segundo por las razones referidas,
y demas q. ocurran a los señores Alcaldes
de q. se comiso esta demanda.

Ordeno que el Sr. Gefe prot.
de q. se verifique el segundo
con el orden pp.

Tambien se acordó en vista de la orden de S. M.
Sr. Gefe sup. de q. se verifique el actual q. se verifique
que en cumplimiento de sus deberes cuide en
atencamente con la mayor eficacia de suable
en el orden y que permanezca en tranquilidad
publica con el mundo, y que se de cuenta a S. E.
de toda ocurrencia: que se haga presente a
dicho Sr. Gefe que en la materia de que trata ha
sido sorprendido y engañado por la persona o
personas que le hayan dado esta quesa; que si
cuando es cierto hay algunas personas desconocidas
y que quieran si posible les fueren averiguadas
hasta la memoria de q. es esta cosa. Atencamente
por que en beneficio publico es de suplico a que
cuando lo que a otros individuos les es algo gravoso
por que se trata de mala administracion e in
vercion de los caudales comunes y otros negocios q.
deben tener la evidencia de un mal manejo que se
ha observado en su direccion, la mano gral. se
puede con tranquilidad y sin el menor orden: y
con respeto a ellos y lo demas que se ha
tratado y conferenciado, cuidaran los señores

Cumplido a
de
Comun.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Yo el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia
de la Real Audiencia de Mexico en 9 de Mayo de 1820

Alcaldes de extenden una exposicion conforme a
las ideas q. se ha propuesto =

Con lo q. se concluy una acta q. firmada por los s. Cap.
d. q. en pie =

Juan Boreas y
Juan Montez

Carrasco Rubio
Cumplido

Velazquez
Diaz Bora

Alfonso de la Cruz
Dominguez

Cerillas celebrados en Segovia a veinte y cuatro de Mayo de mil
ochocientos veinte cumplidos por los s. Alcaldes Juan
Pais y donas individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional de q. se hara mención =

Cumplido a tres de Mayo
Comun. de 19 de Mayo

Se dio cuenta de las tres s. Ordenes comunicadas
cada p. el Excmo. Sr. Jefe Superior Político de esta
Provincia con la Real Audiencia de Mexico con
relativa una, q. ninguno dispute dos de ellos por
distintos empleos: segunda, sobre el nombram. de los
Ayuntamientos, y q. se requiera testimonio de los
q. se hayan mudados, y tercera, sobre que se

Crablenca la Milicia Nacional. En su virtud
se guarden y cumplan en todas sus partes y se
publiquen en la forma ordinaria =

El de 6. No. 100.
en 20. de Mayo

En seguida se dio cuenta de las seis
Expos. comunicadas. N. 1. 1. 00 en veinte de actas
relativas, una que no se apliquen a Establecim.
ficencia los fondos de Penas de Cámara: se manda, aboliendo
do los privilegios exclusivos productivos y los. Se manda
tercera dispone las personas que han de sustituir en la
gubernativa a los Interdictos: cuanta q. por el
sucesos de guerra los Cuantos de la Hacienda militar
quintas aboliendo el Derecho nómbrado en N. 1. 1. 00
Sobre los Libros y Escampar: se manda q. diendo
duplicados de habeas fuerdo la Constitución por lo
Argentino. Y demas. se acordó su cumplimiento y q.
se publiquen en la forma ordinaria =

Se q. se di cuenta
a la Dip. N. 1. 1. 00
la vacante a la Comis.

En este Carildo se trató de la necesidad q.
hay de proveer de Escribano en la Comis. que vaca
por muerte de D. N. Esteban de Alvarado; para
lo cual acordó en vista de lo prevenido por
D. N. Sanchez Gallo. Esno de la Villa de Sevia q.
se de parte de la vacante a su Ex. la Dip.
Prov. para que en su consecuencia determine
lo que le parezca mas conveniente a fin
de que se verifique la provision de la Comis.
Comis. con la brevedad q. exige la necesidad.

Se q. se di cuenta
a la Dip. N. 1. 1. 00
del Ex. como

En seguida se dio cuenta de una expos.
del Ex. como

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Yo Juan de Godoy Rey de España en 9 de Mayo de 1820

fecha a 18 de Mayo de 1820. En vista de las representaciones que en este punto me han sido hechas por el Sr. D. Juan Sancha, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1819, he tenido a bien mandar no haber lugar a lo solicitado por el Sr. D. Juan Sancha, y acordó que por la que se le comunicó y calificación se le represente a S. M. Excmo. Suplicándole imponga la pena de la Ley a aquel y. fecho acordado =

Quiero Brabo pedir se haga nueva tasación a los ganados de la zona.

En seguida se dio cuenta por un memorial presentado por Eusebio Brabo solicitando rebaja en la tasación hecha por los peritos de la villa de los ganados que aprovechó con sus ganados en la cabaña de la Higuera de que se llamaba en un tiempo de los abuelos de siete y ocho de abril, acordó que hagan nueva tasación los mismos peritos en unión con otros que Eusebio Brabo nombre por su parte, sin tratarse de daño si lo hubo en el suelo, y. seg. manifestación verbal de otro perito que en la primera tasación de los ganados tuvieron que pagar los daños y. el ganado tubiere caído en el suelo de la dehesa, no entendiéndose la exclusión con respecto al arbolado si este ha padecido algún detrimento =

También se dio cuenta de un oficio de

De Donativo p.
las tropas a D. Rafael
de Riego

D. Rafael de Riego en que estimada a este Ayuntamiento p. su parte al Donativo voluntario q. con objeto de cubrir la tropa dispuesto en las corridas de toros q. han de ejecutarse en la Capital de esta Provincia. En el referido acuerdo: se surte a los sujetos presente de escarbol con el insinuado objeto, formando lista de ellos a quienes se requiera leyendas e oficio de otros y acreditada la cuenta de su parte al mismo Ayuntamiento q. ahora q. se acuerda de modo =

En entrega de papeles
p. el Sr. D. Juan de Riego

En seguida se dio cuenta p. el Sr. Alcalde q. a consecuencia de lo mandado en acuerdo de veintinueve y siete de Mayo último sobre entrega de papeles por el Sr. D. Juan de Riego de este Ayuntamiento, se habia procedido al inventario de ellos, y aunque con mucha desazon de resultado de las contestaciones judiciales y extrajudiciales que han mediado entre el Sr. D. Juan de Riego y el Secretario actual de este Ayuntamiento, como aparece de expediente formado sobre la materia, ha hecho aquel la entrega no de todos los papeles del Ayuntamiento como era regular; y con motivo a la sospecha que hay de ocultacion habian decretado que diese un testimonio el Sr. D. Juan de Riego de no quedar otros algunos en su poder, señalándole antes el termino de tres dias p. q. lo hiciera: que se ha negado a ello diciendo que no pueden facultarse en los Sr. Alcaldes para obligarle a que lo franquee; lo q. de mas es que sospecha en cuanto a la ocultacion de papeles de interes publico q. quedan conser-

Sello 4^o de
40 mrs.



Año de
1820

Habiendo, leído y oído la Constitución en G. N. de 1820

para conoim^{to} de este cuerpo Municipal, ante
quien lo hacia presente p. a. e. disponer lo con-
veniente. En su virtud acordó: q. sin embargo de
q. no puede menos de reunir facultades p. a. e.
p. a. e. obligan a q. se franquee el ten-
timiento negativo q. se menciona, con todo q. evitadas
todas motivos de duda para en consulta a los
p. a. e. formar sobre la materia a Senad
q. tenga a bien los p. a. e.

En auto contario se hizo presente y oíó
Cuenta de un memorial presentado por D. Ben-
ito de S. Santos Limeras Médico y Cirujano
titular de esta Villa, en q. solicitaba aumento
a su dotación por las razones que expresa.
En su vista, y teniendo en consideración que ayun-
tamiento la necesidad que hay en esta Villa de buenos
facultarios y proveer la plaza de Médico que esta
vacante la que no llegará el caso de ser provista a
menos que se aumente su dotación, sobre cuyo punto
dichos dos individuos piden con demerada p. a. e. y
su resultado cede en beneficio publico como que se
trato de una de sus principales necesidades, acordó:

que para evitar los males q. o lo contrario
a experimentar en veindario p. carecer
Nos Médicos, q. el q. por ahora únicamente
era facultad alguna científica es ya antiguo y
halla expuesto a puerbo a perder, sin haber
quien lo sustituya como no lo ha habido quien
por la otra plaza vacante. Mucho tiempo ha
y no habia facultativo que solia establecerse
en esta villa, debia de señalarse y señalarse a
uno de los dos Médicos titulares de esta villa con
treientos ducados de renta anual, e igual can-
tidad al Cirujano, pagadas todas de caudal
de Propio; mediante a que segun el nuevo Sistema
Constitucional el sueldo de once mil d. que
antes disfrutaba el Alcalde mayor ha de satisfacerse
se por los pueblos del partido, y p. lo tanto
le queda disponible la parte que aun debia pagar
al Jefe de primera instancia, cuya circunstancia
y las demas de economia que se ha propuesto
adoptar este Ayuntamiento quedaran cubiertas los
Cargos municipales. Que para obtener la
debida aprobacion se consulte a S. E. la Dipu-
tacion Provincial, Remitiendole la instancia
original y testimonio de este Acuerdo, a que acom-
panará una exposicion q. se servirá p. parte
los S. Alcaldes manifestando las razones de ne-
cesidad que al Ayuntamiento obligan a adoptar
esta medida, y a q. en seguida se tratara

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

de proveer la plaza que eua vacante, estimulando
con particular atencion sobre el mérito del actual ocupante =

En seguida se dio parte de un memorial
presentado por D. Antonio Soto vecino de la Ciudad
de Sevilla con el que ha excitado un título de Encomienda
que á su favor ha expedido el Excmo. Ayuntamiento de
la Ciudad de Sevilla nombrándole para el desempeño
de la Escribanía pública y numeraria q. obtuvo el finado
D. Martin de Arcebar Solis; pidiendo en su
consecuencia se le dé posesion de dha. Oficio y teni-
miento q. asi lo acredite. En vista de ello acudo: no
haber lugar á la posesion q. reclama ese interesado;
pues segun el actual Sistema Constitucional y lo el
R. Decreto expedido sobre abolicion de los privile-
gios eclesiasticos, privacion y privacion q. con
los señores jurisdiccionales se hallan incorporados
á la Nación, no es legitimo título el expedido
á favor de dho. Soto, por haber cesado el privile-
gio q. antes pareva tenia la referida Ciudad
en la provision de esta Escribanía. Debe el
interesado que pide, y al mismo tiempo hazer
presente p. la conocim. á V. E. la Diputación
Provincial, á quien eua mand. se de cuenta
de la vacante = En seguida se hizo

de persecucion
ladrones

presente q. u. d. ^o Alcaide primero habien
Salido en los dias dias anteriores en persecucion
de los ladrones q. inferian el termino de europa
con el auxilio de los depend. y tropa; q. a ju
san de las eficias dilig. q. ha practicado no ha
tenido efecto la aprehension de alguno. En su virtud
El Ayuntamiento acordó: no se omita cosa q. pueda
contribuir al exterminio de estos malvados, cuando
oponen los Individ. q. lo componen a su salida a los
Alcaides de toda ocasion de esta clase q. neces.

Policial

tambien se acordó: se hechas un bando
q. q. en el term. se tieneo dia sabado de la po.
blacion todo los q. se hallen en ella q. cuando
cuando mere un cuato de legua del pueblo, bajo
la multa de cuatro ducados; p. asi comiene a la po.
licia del pueblo y a q. no se hagan ca. de los
señalados inmediatos =

Con lo q. se concluye esta Acta q. firmen los nombr.
de q. tiempo =

de Berroa Camacho

Velasco Campillo

Diaz Juan Brato

Boza
Mora
Dominguez
Eras

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

Habido, para p. el Rey la Constitución en 9. de Mayo de 1820

Notas Represente á d. E. la Diputación Prov. con
se mandare hacer

Dimas

Carido celebrado en Treginal á treinta y uno de Mayo de mil
ochocientos veinte compuesto de los s. Alcaldes primeros

Presidente y Demas q. abajo se expresan =

En cuenta
Veran y Veran

Se dio cuenta de las que ha vendido Antonio Molina

Canellano Recorido cesante Amd. q. fue en el año pro-

ximo anterior de las veras gozas y varas de vida se

gando de cada el comun que se le mandaron, a peti-

cion de los Sindicos en acuerdo de tres del que rige; y

En vista de ellas y de los reparos que se producho el

Sindico á su primera de cargo y data la villa acordó:

que se satisficgan los dichos reparos ante los s. Alcaldes

y hagan de entrega el expediente de recales vendido que

debe estar en poder del Exmo. ant. de Arancam. pues

no lo ha entregado; y asi hecho se acordó lo conven-

En seguida se hicieron presentes las cuentas de

Contribuciones de los años de ochocientos diez y siete y

ochocientos diez y ocho q. han vendido los Regidores

cesantes. En su vista la villa acordó: pasar á los

En cuenta
de 1817. 1818.

Sindios Procurad. Penesby p. q. examinadas y
Noticias expongan en su razon lo q. se les ofusca
parencia en beneficio publico; y asi hecho corre plien
de reparos que correspondan en el Ayuntamiento.

In dno
uon

Se dio cuenta del Exped. formado sobre reu
Novim. de los eternos de Puy. y tacion u dñis
En el q. se ha obrado la informacion q. de el con
praxiada. En su vista la villa acordó: que a
los Sindios p. q. en beneficio publico expongan
lo que le parezca oportuno =

In sellos mil.
al P. de las tropas =

En esta Cavildo compareció Josef Estanisco Procu
dor de las tropas solicitando se le habilite de algunos
fondos para dicho objeto. La villa acordó: que de los can
dats existentes en poder del Depositario d. Eleuterio Serna
se libren un mil r. con calidad de reintegro del fondo
de Contribucion, luego que se realice su cobranza =

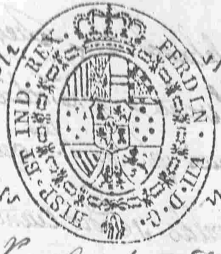
No p. en el jamana
a una amonion

En seguida se acordó: se llame al tesorero
Penas de Camara Pedro Vega q. lo ha sido en los
años anteriores p. q. manifieste los fondos de que
dispuso que obra en su poder o si ha rendido la
cuenta de los que hayan ingresado. Et habiendole comu
nicado el contrato: que no tiene noticia haya sido depositario
de penas de camara pues nada se le ha hecho saber
en este año ni en los anteriores; y por lo tanto ni
han entrado fondos en su poder ni tiene de que rendir
cuenta alguna. Lo firmó = Pedro Vega

En la vista el Ayuntamiento acordó: se tenga presente
esta exposicion a los efectos que gozaban importantes
No habiendo otros particular de que tratar, se

En la vista el Ayuntamiento acordó: se tenga presente
esta exposicion a los efectos que gozaban importantes
No habiendo otros particular de que tratar, se

Setlo 4.
40 mrs



Año de
1320

Mat. Jurada p. de la Com. en g. de 18 de 1809

Calixto Carbajal para concluir esta Acca que firmas sus mds en deurbj^o
 Antes de disolver se dio cuenta de un Memorial p^o p^o
 tado p. Calixto Carbajal abruiceiro de aguardiente el
 En q. solicita la libertad de la especie p. lo ane^o
 que ya obian en el exp^o. p^omaso a su instancia sobre
 el mismo p^o articulo y demas r^ony q. expresa en el
 C^o de su exento. En su virtud tratada y conjeudo la
 Villa a^o q. se haga nueva B^o sobre el p. Incon^o
 y C^o de q. p^o p^o q. se dirivan decretas lo con^o
 y q. en el interin no se haga novedad sin q^o p^o p^o se
 indemnisan a ese interin de cualquiera que se le
 cause a p^o p^o del tiempo y canida de remate.

Bermejo
 Montevideo
 Camacho
 Compañía
 Boza
 Chamorro

[Signature]
 Oms.

Cavildo extraordinario celebrado en Segovia a cinco de Junio
de mil ochocientos veinte y tres presidido por el Sr. Alcalde
primero y compuesto por los Srs. que abajo firman =

Sobre formacion
de Ordenes de S. E.

En este Cavildo se dio cuenta de la Superior
Orden de S. E. la Diputacion Provincial de Nueva
Espana por el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Ayuntamiento anterior sobre formacion de Ordenes
Municipales en el termino de dos meses, de la que en
otra sesion anterior se dio su cumplimiento y que
se traque a la vista con los antecedentes en que
habian adquirido los oportunos conocimientos en la
materia tan delicada y tan esencial que obrara. En
virtud de lo que se dio cuenta con toda la atencion posible
se acordó de conformidad nombrar una Comision compuesta
de cinco individuos a saber: el Sr. Alcalde Segundo Juan
Alonso, D. Diego Juan de Camacho y D. Antonio
Bernal Regidor, D. Juan de Guzman y el
Secretario de este Ayuntamiento, los cuales sin dilacion
formaran el proyecto de lo que se dio parte por el Sr. D. Juan
de Torres y Guzman en la parte que la interesaba, dando
cuenta de todo lo que se acordó a S. E. y de cuanto se va
acelerando en el particular =

Comp. de 6. orden
Comun. de 2. de
el Sr. D.

En seguida se dio cuenta de las seis R.
Causas comunicadas por el Excmo. Sr. Jefe Sup. de Justicia
de esta Prov. en virtud del mes proximo anterior
1.ª que no se tome sujecion en materias criminales sobre hechos
proprios a ningun individuo del C.º que se procese. 2.ª sobre los
Sobrados inutilizados y andes mercedarios. 3.ª de lo que se ofrece a
los pueblos y arcos de la contribucion directa a la mitad
de lo que acciden. 4.ª sobre la secularizacion de los individuos

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Hav. do Jurada del Rey la com. en Per. u. de 28 de Mayo

Del Clero Regular. 1.^a q. las dos Juntas del Obispo de
del Obispo y Opunias concurren en sus funciones. 2.^a q.
se observe el Decree de las Cortes de 18.^a de Abril de
1813, suprimiendo la antigua Superintend. de Rentas
y creando la Direccion genal de Hacienda. En su virtud
el ^{to} acuerdo: se guarden y cumplan en toda su
integridad y q. se publicuen en la forma ordinaria.

Con respecto a la del numero tercero acuerdo tambien
se comulce al ^{mo} J. Jefe ^{de} sup. ^{de} policia q. inculca
debe darse a su contexto mediante a la em q. se halla
el pueblo de si la accion a encauchan por el pag
es solo limitada a la Superintendencia o si ha de guarden
toda proporcion con respecto a los contribuyentes que
creen no estan obligados mas q. a solventar la mitad
de sus descubiertos, cuyo punto no tiene proporcion
del q. la ha pagado q. entero y del q. ha sido ^{rec} ^{del} ^{q.} ^{ha} ^{sido} ^{mande}

En seguida se propuso por los J. ^{rec} ^{del} ^{q.} ^{ha} ^{sido} ^{mande} ^{del} ^{q.} ^{ha} ^{sido} ^{mande}
la reunion que habia de exponer en claro el Decree de q.
Se advertite habian observado en los años anteriores so-
bre el ramo de penas de Camara y gastos de justicia,
de cuyo particular no se ha entregado documento alguno
no por el anterior Excmo. Ayuntamiento, a penas
de q. J. ni el Secretario al tiempo del inventario de
papeles se le preguntó si cauntia alguno o algunos

libro de denuncias y condenaciones, con el entendimiento que
no las tenia de ninguna de ellas; y segun el
Memorim. de los Libros Capitulares de los años de 1702
y 1703. tuvo hasta el presente, en los tres primeros
fu depositario de dho ramo Josef Xarillo, y en los
siguientes Pedro Vega habiendo manifestado en esta
Comparacion que carecia en Cavildo el dia treinta y
uno del mes proximo anterior al f. cuarenta y cuatro
lt. de los Cuadernos, no tenia noticia de ser yerno de
posicionaria pues nada se le habia hecho saber, ve
cuyo particular y de los citados nombrados se pondra
testimonio en el expediente que se forma en virtud de
los acuerdos del d. Merced ota por cabera, la Villa
Acordó: se haga comparen en este acto a Josef Xarillo
para haverle igual pregunta como la que se practica
con Pedro Vega el dicho cavildo; y habiendo concurrido
a la Sala Capitular a presencia de dho S. se le pregun-
to decir que años habia sido depositario de penas
de Camara y d. si tenia vendida su cuenta, a que
contestó, que no ha sido depositario de dho fondo
ni se le ha hecho saber cosa alguna sobre el particu-
lar, y q. lo tanto nada tiene que hacer en orden
a formacion de cuenta. Esto se firmo, y lo firmo =

Josef Xarillo

En su virtud y de lo manifestado p. Pedro Vega el
dicho cavildo: se formo el expediente, acordado;
y el Escriba en d. declara ante los d. el haber
sobre el contenido de la comparecion de denuncias

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Jurada p^o el May^{or} Caballero en 9 de M^o del 8^o No. 3

y si cauten los libros en su poder los entreguen o manifiesten donde se hallan p^o en su vista proveer y cuidar lo demas q^o correspondiere =

Lo que reconocim^o
de ciertos terrenos
de la Sabana de

En seguida se propuso p^o el J^{efe} D^{istrito} Pro^{curador}. Antonio Chamorro que al J^{efe} de la Sabana de hay un pedazo de terreno realengo perteneciente a los Prop^{ietarios} de la Villa, y que era conveniente se provea D^{istrito} a devolviendolo en beneficio publico. En su virtud el Ayuntamiento acordó: que los vecinos de la Villa hagan el reconocim^o y apes con cuidado de los convecinos declarando lo que advierten y el si esta sembrado, cereal o barbecho y p^o que personas =

Discreto de Sal
al Vecindario

Se dió cuenta y p^o los J^{efes} Alcaldes de la Necesidad que hay de hacer la distribucion al Vecindario de las veintenas fanegas de Sal que han sido conducidas p^o cuenta del acopio del presente año, mediante a lo adelantado del tiempo y que ya debia haberse ejecutado, acordó: se proceda a dicho Repartim^o y distribucion desde el dia de mañana, a cuyo fin se hechara un bando para q^o todos los Vecinos concurran a tomar la sal q^o se le tenga repartida en proporcion con a las veintenas fanegas y no mas, sobre cuyo punto se haia responsable al encargado en este

lamos, avisando á la mensura por alternativa
los ^{res.} individuos de este Ayuntamiento. q. Cuidarán en
el acto de distribucion con la debida igualdad á propor-
cion del bienes de familia, labranza, ganado y matenim.
á cuyo fin se incurrirá con oportunidad, tomando al
vencido los gastos q. conungan segun la Esca
de contrato.

Libramto de 690 \$.
al Reg. de España.

En seguida se dio cuenta de un oficio del
Capitan D. Josef Pablo Ruiz Comis. en cobranza
de su Reg. de España, en q. solicita sinien-
to circunst. á cuenta de la parte de pago que
debe abonar, acordó: se libren segun se tra-
hecho en las quincenas anteriores, oficiándole á este
Capitan que q. continúe con el pago y aun el
principal que reclama, es indispensable acudir
lo q. con repetición se le traiga de la gremio.
de esta casa el pago, ó bien se comete al
Tercero seg. lo acordado =

Pago de 28 mil \$.

de Hospitales de
D. Juan de Dios

de Hospitales de
D. Juan de Dios

de Hospitales de
D. Juan de Dios

de Hospitales de
D. Juan de Dios

de Hospitales de
D. Juan de Dios

de Hospitales de
D. Juan de Dios

de Hospitales de
D. Juan de Dios

de Hospitales de
D. Juan de Dios

tambien se dio cuenta de una orden del
Sr. D. Juan de Dios de treinta y uno mil pesos para el año
de 1790 q. se pagan treinta y ocho mil \$ al Apoder.
general de los Hospitales de S. Juan de Dios libranza
contra la contribucion general del año último, acordó
se haga saber al Ayuntamiento. cesantes á quien corres-
ponde su abono, lo requiera segun las ord.
des comunicadas, acordó: se expusieron =

En el cargo q. mi secretario se tiene
presente un memorial de abono de 1790 =

Q

Setto 4º
40 mrs.



Año de
1820.

Pro. Jurada p. el Rey la comit. en 9 de Mayo de 1820

Concedo licencia en que soliera q. por convenio
 a su dueño se le cometa q. permiso q. vender
 Cabras de gran y seis cuartos la libra. El Arrendam.^{to}
 Alora: que sin necesidad de tal permiso puede ejecu-
 tarlo el dueño que le acomode; pero con la condici-
 on de q. no habrán de ser en las tablas de la Carniceria cuya
 Contaxta es canino, macho o vaca y no cabra q.
 Ervan los fraudes que pueden cometerse no q. en el
 Abateudo y si q. el oficial o puchillo que vende
 y cobra q. por su cuenta; y q. anmimo ha ve
 suscribiendo a las mismas leyes ya establecidas en cuanto
 a las precauciones de salubridad adoptadas y q. se
 enagenan q. con cada Region de semana.

Dama Rebollo
 le pide p. vender
 Carne
 Comid.

tamb. se dio cuenta de otro memorial de
 Dama Rebollo solicitando permiso para enable
 con un q. publico de carne en la plaza.
 El Arrendam.^{to} en su vista Alora: que sin necesidad
 de permiso que y cualquiera otro interesado puede
 vender carne salubre segun la librad que
 quido al tiempo del remate, q. con lo cual concediendole
 dicho permiso, sea con la condici- on de que se con-
 traen la q. con la villa, se hacen

matanzas en el mismo sitio donde se hacen las
 demas a pvenia del Regidor de semana quien
 recogerá las llaves para evitar la introduccion de
 otras carnes q. no sean salubres; q. la de machos
 carneros o vaca sea en dicho punto publico, y
 no la cabra q. ha de ser en sitio separado y
 acomodan viento al punto q. tenga por conve-
 niencia de vender para q. todos los vecinos enen-
 tendido q. durante el despacho de la carne cocine
 otro Regidor con el peso de bill en la carniceria
 de la Villa, q. si tuvierá alguna queta sobre
 el peso falso, añadidos de cabras q. han de
 vender en este sin deshacerlas, lo hagan presente
 a su señoria =

Y no habiendo otro particular de q. tratar, se concluye en
 señoria q. pman el presente en q. certifico =

Berena

Montero

Carnacho

Diaz

Velasco

Padra

Chamorro

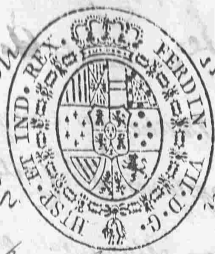
Borra

Alonso de la Cruz

Alonso de la Cruz

Cris

Sello 4.^o de
40 mrs.



de Año de
1720.

do jurada p^a el Rey la q^{ta} en 1718

la
quien
con
maka
dio, que
no sile
cont
en
coron
miera
sobre
de
unt
en
cho

Carido celebrado en Tribunal de la Sierra a doce de Junio de
 mil ochocientos veinte p^a el Sr. Alcalde primas Cons-
 titucional y compuesto de los S.^{res} que abajo firman =
 En este Carido se hizo presente p^a el Sr. Reg. prim^o
 que en los meses de Abril y Mayo se han expedido contra las
 leonarias de Pajon a favor del Adm^o de Couras dos libran-
 das importantes muy cerca de mil r^{os}. en virtud de dos cuentas
 q^{as} presento una por cada mes: que se advertia un exces-
 o de consideracion, y parece que lo motivo el q^o ha tenido
 la inobservancia del Real de prim^o instancia, franquias
 y certificados de sus cartas particulares, y el caso es q^o
 pronto remiso q^o evitado en lo sucesivo. En su virtud
 el Ayuntamiento acord^o q^o dho Adm^o comparezca ante
 los S.^{res} Alcaldes y declare que caridos impuso la cora-
 pora de opio de la Villa en los meses de dos meses y cuanto
 ha de d^o prof^o a Navas; y arriugado se oficio al mismo
 Juen de prim^o instancia la sacafaga; y q^o p^a lo suc-
 cesivo se lleve un libro rubricado en donde el mismo
 Adm^o siente las cartas q^{as} con el entrega a la persona
 q^o se encargu en recogerlas = En seguida se hicieron
 presentes p^a algunos individuos y particularm^{te} p^a los S.^{res}
 Alcaldes ser muchos y se acuerda las q^{as} se estan
 dando contra el citado Adm^o de Couras ya por su
 mucho orgullo y por su afabilidad con el pueblo

su pago al
Adm^o de Couras
p^a la corrup.
del d^o

y lo q. es mas q. la gran Desconfianza que se
tiene generalm^{te}. En quanto a la correspondencia
publica, siendo muchos los exemplares en que se
sospecha interceptacion o faltar, y con particularidad
la de un Cuyo Municipal que q. seguridad se ven
de contenidos los S.^{tes} Alcaldes en la prision de man
Oca la corrupcion. a la v. o Aracua por medio
de proprio cuyo ganq no son soportable en la
actual situacion del pueblo. En el virtud de Ayuntamiento
acordó: se de la quita contra D. Josef Atencio Ariza
de forma ante sus ojos, presiendo a le remueva
a otros puntos en donde no tenga los conocimientos
particular que tiene en esta villa formando partido
do con otros vecinos q. se han propuesto contra
reunir las disposiciones de un Ayuntamiento. Constitucion
nal; a cuyo intento los S.^{tes} Alcaldes la produccion
en forma, dandose cuenta de sus resultados =

Se entregaron
papeles p. el Sr.
Ortega.

En seguida se hizo presente q. a consecuencia
de los acordados en veinte y cuatro de Mayo
se pasó el escopete. sobre entrega de papeles por
el Sr. Ant. Ortega al ason q. tuviesen a
bien nombran los S.^{tes} Alcaldes, mandando se le
reuniese declaracion sin perjuicio de Secretarie
dey. cumplido con franquia el testimonio negativo
que se le habia pedido. En virtud de esta declaracion
ha conocido q. a sabiendas no existen otros
papeles en su poder, y que si pareciese lo
entregaria como ya lo hizo a la certif. or Credito

Setlo 4^o
40 mrs.



Año de
1820.

Por su jurada G. el Rey la Court en 9 de Mayo del 820

contra la Hacienda Nacional. Que ahora recientemente ha entregado seis Vales N. de a doscientos pesos corruptos a la Villa y otro exped. y q. seg. de advierte el expasion en un libro es burlando de los Acuerdos Cap. y mandatos judiciales como lo ha hecho hasta aqui, sobre cuya desobediencia los S. Alcaldes no deben mostrarse tan indiferentes. En su virtud el Ayuntamiento acordó: que puese en su ya descubierta la malicia de dicho Excmo. y que de su objeto en quien pensante la entrega de papeles acaja toda la vida p. evitar se descubran sus grandes arbitrariedades q. en todo ramo ha cometido con su Ayuntamiento, para de nuevo el exped. al acuerdo mandando q. a q. se sirva dar su cumplimiento en la forma y modo con q. debe llevar a efecto la entrega en termino negativo y q. se castigue la desobediencia de los funcionarios publicos =

En que cavido se dio cuenta del estado en q. se halla el exped. sobre tasacion de los danos de Montes, y la justificacion practica y de lo q. en su vista exponen los Jueces pudiendo se impongan las penas de reclusion y satisfaccion de danos y costas p. los autos y ellos S.

En vista de ello tratado y conferido la villa acordó
sin embargo de que con la justificación obrada han
tanto motivo q. a proceder á lo q. solicitan los Síndicos
con q. conceptualiza y punto remitan el exped. en consideracion
al Secrado q. nombren los S. Alcaldes =

Se Cuentas de
Villas del Común.

En seguida se dio cuenta de otro exped.
Sobre cuentas de varas y varanias del Común en el
año proximo anterior, de la informacion recivida en
virtud á lo acordado en treinta y uno de Mayo
de lo expuesto por los Síndicos con oportunidad sobre
la materia que se tenia presente en todos sus
acordos: que por lo respectivo al principal puse
sobre cuentas de varas para el exped. en consideracion
al Secrado q. tengan á bien nombrar los señores
Alcaldes á fin de q. recivan la inform. q. sea
conforme y bastante á que los Vec. sean reimpugnados
de lo q. se les ha exigido demas, y se castiguen
los crimenes q. se ven justificados. Y en cuanto
al particular de terreros y rastrojos del año de
mil ochocientos diez y ocho fuese el ramo separado
de q. piden los Síndicos =

Se Cuentas de
Contrib. de 1817.
y 1818.

En caso continuo se presentó por mi el
Secrado la cuenta q. trae de contribucion de esta villa
respectiva á los años de mil ochocientos diez y siete y ocho
cientos diez y ocho que en acuerdo de treinta y uno
de Mayo se mando pasar á los Síndicos q. la
examinen y reconozcan. y habiendolos examinados

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Yo Jurada J. de M. y la cond. en 9 de mayo de 1820

Con el pliego de reparos q. han tenido por conveniente poner a dha cuenta. En su vista examinada por los individuos de una corporacion y conformandose en un todo con lo expuesto por los Señores, acordó: Se envíen a los dho. Reg. encargados en la forma de cuentas q. q. las rectifiquen segun los vicios reparos en el termino de seis dias, dando satisfacción por separados a cada uno de dho reparos en particular evaluados q. Sean en dho sup.

El Excmo. Sr. D. Juan de Sevilla
10 de Mayo de 1820

En este cavildo se dio cuenta a un oficio del Excmo. Sr. D. Juan de Sevilla pido la habilitacion del Excmo. Sr. D. Juan de Sevilla pto a tan del actual en q. da noticia haberse librado contra esta villa en el primer tercio o contrib. de ese año Cuarenta mil Cuatrocientos quince rs. a cuyo efecto se mita la carga de pago por medio de un teniente agregado a dho cuerpo. En su vista el Abuncamto acordó: se concerte al mencionado Oficial que inmediate se concluya el reparacion y verifique en Cobranza se le hará dho pago sin la menor tardanza, pues habiendo tomado posesion con Abuncamto poco tiempo ha en sin haber aun principiado el padron el año. Cavildo, desde entony se

esta trabajando sin otras manos, y se continuara
hasta su conclusion con la mayor eficacia: poro
rardo asegurar el referido Oficial de los buenos efectos
q. animacion a esta Corporacion en su solvencia
q. le impide por ahora lo proprio y sobre
todo la miseria de los pueblos que le impide com-
pelex a veindario con reparto Provisionales =

El mismo cuerpo
quiere 30 d. r. a
la semana a
quien.

tamb. se dio cuenta de otro oficio que
hablarado de mismo cuerpo de cuantos del que
rige reclamando los treinta mil d. librados contra
una villa por la contribucion extraordinaria de
guerra de año de mil ochocientos catorce que con
repeticion ha solicitado. En su virtud y de lo expues-
to q. el Ayuntamiento anexion sobre esta materia
en cuanto a q. ha conatib? obra en proveer
los primeros contribuyentes, Acordó: se repita
nueva instancia en solicitud de que con arreglo
a la ultima Instrucion sobre liquidacion de
cuentas de los pueblos con la hacienda publica, se
admira en la compensacion, y no se excede al
pueblo a su solvencia admitiendole en parte
de pago de sus subminis; contestandose con el
mismo Oficial habilitado de otro Gov. mal =

Seo penas
en camara.

En seguida se dio cuenta del Exped.
sobre penas camara de año anterior, en
q. consta que el Censo del Ayuntamiento q.

Setto 4.^o de
Año Mrs.



Año de
1820.

de fundación del Ayuntamiento en 9 de Mayo del 820

cuo Antonio Ortega no hallando libro alguno en
asiento de denuncias y consignaciones que ha corrido
a cargo de D. Josef Sayas, acordó: se
pare oficio al mismo con inserción de sus particularidades
p. q. el concuriente q. es Anunciante, se ha propuesto
poner corriente en el ramo desde el año de mil ochocientos
cinco, tres en adelante, q. los Reg. cerantes dicen
nada saben de ello, los deprecios han concurido
no saben si quiera de semejantes nombram.^{tos}, y el
Esno no hallando libros ni apuntacion alguna,
se sirva el referido Jun. tener la cuenta desde
la época en que excluyeron. se ha corrido con este
encargo, manifest. al mismo tiempo quien lo
desempenaba cuando vino a esta villa a ejercer
h. empleos eclesiasticos mayor a fin de su año
de mil ochocientos catorce =

Nota fondo de
de Posio.

En este cavildo se hizo presente por el Sr.
Reg. Enrique Rubio que habiendose nombrado depositario
de Posio a fin de la Caud. Romulo p. acuerdo
del vinteyochodecubid no ha podido a q. exponer en
tregar su cuenta con pago al nuevo depositario
de lo año q. lo ha sido otro Regidor, a motivo

De que el Subdelegado q. fue en Pavia en 1704
 de Pavia le habia exigido en el año de mil ochocientos
 cinco, diez y ocho dos mil y seiscientos r. de aquel
 fondo, y el Ermo Antonio Ortega mil r. en el
 de diez y siete, sin haber hasta ahora gozado
 Consequir se le reintegran las expresadas Sumas
 que desde que se nombro el nuevo depositario
 ha amonestado varias veces á q. lo sacrificara y
 le contentaron que lo iban á realizar. Pero ahora
 se halla con la inesperada novedad de q. el referido
 do Ortega, le ha de solventar el descubierta Ayuntamiento
 y el de d. Josef de Pavia, ha pasado á su
 cara, y le ha dicho en forma de notificación
 le entregue dos mil ochocientos r. q. obra en el fondo
 del mismo Pósito para ponerlo en el otro, y recibiendo
 el mismo Regidor le dio q. le daba dos
 dias de término p. realizarlo. El Ayuntamiento
 En vista de esta osaria de parte del Ermo Antonio
 Ortega como se forma expediente ante
 los Señores Alcaldes y providan á la averiguacion
 de los hechos propios por el Sr. Regidor Ermo
 que hubo, con objeto á que se castigue un exceso
 de tanta consideracion sobre cuyo punto se exigirá
 la má. responsabilidad á los Señores Alcaldes.
 Hagase saber al mismo Ermo que si no
 paga el pago de sus alcances al nuevo depositario,
 previniendole q. p. ningún concepto le

Sello 4º
40 MRS.



Año de
1820.

do
Hac. Jurada del Rey la cont. en 1818

serán de abono en sus cuentas otras cantidades que
las legitimamente debidas. Igualm. se encarga
á los mismos señ. Alcaldes concluir el inventario
de papeles y otros papeles comprendido pp. todo rúna
al mismo Em. Ortega á la entrega de ellos =

No hab. otros particulares de q. tratar se concluy. o
era Señor D. Juan Antonio B. de certipio =

Beresia Montez Camacho

Rubio Diaz Bosa Complido

Bravo + Chamorro

Em. Ortega
D. Ortega

Esio

23
Cabildo celebrado en Segovia a diez y nueve de Junio a once
ochocientos veinte quinientos por el Sr. Alcalde primero
Compresto de los demas individuos q. se expusieron =

Se que se haga En este Cabildo se ha hecho presente q. dho. Sr. Alcalde
presente a los tribun. de las causas del agente de este Ayuntamiento. en la Capital en
quien es el Rey. a la villa. que manifiesta el poco caso que tienen los negocios puestos
a su ciudad de resultas de que hay alguna mano oculta
q. intriga en su encomendamiento y se han presentado
varios sujetos en las respectivas oficinas de aquella Capital
abrogándose el nombre de Agentes de Segovia acerca
con poderes anteriores o supuestos q. a eludir de este modo
los Acuerdos de esta corporacion. En su vista tratados y
conferido la villa acordó: se represente a todas las Au-
toridades de quien depende este Ayuntamiento. Constatado
no se di curso ni curso a instancia alguna q. a su nom-
bre se haga q. otra persona que no sea D. Josef
Vicente de Osorio, replicamos a los respectivos Superiores
se sirvan dar las ordenes oportunas a fin de q. con que
no tenga la competente noticia de los personas que
han abusado de esta confianza q. toman en sus venidas
las providencias q. conengan =

Se cuenta
a Prop. de
años amos.

En seguida se dio cuenta igualm. de otra
particular q. trata en su carta el referido Agente
de la villa sobre el recibo pendiente para la entrega de
Cuentas de Prop. de años anteriores q. se hallan en
Sevilla segun noticias y este Ayuntamiento. q. a la solvencia
del diez y siete por ciento q. una por razon tiene que
Exponer injurias agravadas contra dichas Cuentas de Prop.
prios por ellas formadas con los mayores vicios y ocul

Ha

San
Dato
la

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Señalada por el Ayuntamiento en 9 de mayo de 1820

taiones que se propone en la Exposición de Sevilla
 en obsequio de pueble puebo á su ciudad, segun
 lo que obra en uno Cuadernos en los acuerdos á siete
 y ocho de abril de este año que motivó el llamam.^{to}
 de los ganados de la Dehesa de la Herrería q.^{ta} fueron
 aprobados por S. E. la Diputación Provincial q.^{ta}
 su orden de seis de mayo. En vista pues de que este
 asunto q.^{ta} es de mayor interés á este Comunal
 de uno, se halla tan atrasado seg.^{do} dice el agente,
 q.^{ta} el entorpecim.^{to} q.^{ta} causa la mano oculta q.^{ta} trabaja
 en esta y otras materias, acordó q.^{ta} sin perjuicio de
 q.^{ta} se invite de nuevo á este Ag.^{te} trabaje con la
 Mayor eficacia hasta q.^{ta} conija se le entreguen los
 Cuentas de Propios, se represente á S. E. la Dip.
 Pro.^{ta} en derecho sobre el mismo asunto manifestand.^o
 las razones q.^{ta} mueven á este Ayuntamiento q.^{ta} motivan
 su atención con el fin de q.^{ta} no se ultrame. Sin per-
 tencion q.^{ta} las causas indicadas ni otras =
 También se hizo presente, q.^{ta} habiendose
 dado cuenta en el último Cavildo de S. E. el Excm.
 S. de cómo había entregado la certificación a crédito
 á favor de esta villa contra la hacienda pública

San G. de...
 cargo...
 la...
 ...

se habia dirigido a la Capital por el proximo con-
 toren Cores con el fin de q. el agente hiciera la
 nueva liquidacion prevenida en la Instrucion q. reser-
 vamente ha sido aprobada por S. M.; cuya adminis-
 tracion era tanta mas necesaria quanto era corto el termino
 que faltaba, y el mismo agente la ha perdido con
 repeticion. En su vista el Ayuntamiento acordó: se tratara
 de nuevo q. d. En la citada liquidacion se saquen
 las ventajas posibles, compensando todos los descubiertos
 que segun la misma Instrucion convergan en beneficio
 publico; a cuyo fin los S. Alcaides en vista de esta
 se servirán llamar la atencion del Agente sobre
 quanto que mas interesen =

Entrega de 6. Vales
 P. de 200. pesos
 q. el mismo entrega

tambien se dio cuenta de q. habiendo
 entregado q. el Sr. D. An. Ortega seis Vales
 de a doscientos pesos creacion de primos de Ortega
 no consolidados, q. obraban en su poder, aunque
 se hallan enosado a favor de D. Manuel Trujano
 de una Orinda, citandolos que son correspondientes
 a la villa q. habian comprado q. a solventar
 ciento descubiertos. El Ayuntamiento en su vista
 se pongan en la tenencia de D. P. y D. M. fijos
 publicos de la villa de Eleuterio Perez, previendo
 la penalidad de q. dho. Trujano los enoje a favor
 del mismo Perez quien le franquencia a oportuna
 recibo q. su resguardo =

Cumplido a 14. de
 Comunicado en 10.
 a junio.

En seguida se dio cuenta de las Cuatro Cuentas
 comunicadas q. el Sr. D. Jefe Sup. p. dho.

Sello 4.^o de
40 MRS.



Año de
1820.

Yo el Rey la Cond. en 10 de Mayo de 1820

de esta Prov. en día del actual: una sobre que se
fige en la capital en fin de cada mes un extracto de los
caudales q. ingresan y su distribución: otra sobre q. en
los sobros de la correspond. de oficio se ponga la
Atención á quien se dirige: otra sobre que se
puedan ejercer las inscripciones si oficio civiles sin necesidad
de exámenes; y la otra q. se de cuenta en los papeles
públicos de las vacantes de empleos. Acordó su cum-
plimiento y publicación en la forma ordinaria =

Se encabera-
to de penas de Cámara

En seguida se dio cuenta de la R. orden
Comunicada por el S.º de Ind. de esta Prov. en veinte
y cinco de Mayo próximo ante. Relativa á q. se haga
Nuevo encabera-^{to} de penas de Cámara por ocho años
y se pague lo q. exi la villa adelantando hasta fin de
Diciembre último. En su virtud se acordó: se haga an-
te como se expone, á cuyo fin se encargará su evacuac.
al agente con toda la brevedad posible =

Calisto Carbajal
pide el deservido
en aguard.

En este Cavildo se dio cuenta de un memorial
presentado p.º Calisto Carbajal Abreccion de Aguas de
los de esta villa en que solicita se le relevé del pago
de las Camadas en q. venia oho abasto á prosocto
desde el día en q. se publicó la Constitución por ha-
ber estado viniendo libremente p.º todos los vecinos

~

Segun lo que anteriormente se consue en el expediente formado sobre el particular q. se tiene a la vista. En su virtud el Ayuntamiento acordó: se haga saber a vna Alcaide resado, pague los tres mil y quinientos d. del tercio p. de abut, sin perjuicio de que como se acordó en treinta y uno de Mayo se indemnizara de cualquiera dano que se le ocasionare si eno legimos en el momento q. se resuelva la consulta que esta pendiente; Encargandose a los s. Alcaides le apremiar hasta su solvenia =

Josef tenorio de
lunas dehon
los dias del vino
seg. en 1812.
Pena

En seguida se dio cuenta de otro memorial presentado p. Josef tenorio de una vna de Soluciono rebaja en la cantidad en q. se remata el abuto de vino y aguard. en el año proximo anterior q. las razones d. Expon. En su virtud acordó: se le admita la oportuna justificacion de los puntos d. propone, y encues a vna al Ayuntamiento con el efecto de abuto de agul años =

Juquin Moxan
pida un terreno
y. conal
Pena

Tamb. se dio cuenta de otro memorial presentado p. d. Juquin Moxan solicitando un pedazo de Calleja sin salida q. antiguamente tenia su correspondencia desde la Calle de la Carcel a la de Obispo. En su virtud la villa acordó: que q. dan la p. que correspond. se haga saber a Calisto Carbajal p. donde accual de parte de otra Calleja p. punto de donde q. acredita la propiedad de ella, con el objeto de q. averiguado lo ocurrido cuando se le concedio y vista de los antecedentes, pueda recaer la que mas

Juan Lora de
Sonia Soliman de
para a los demas.
Derecho

Convenia seg. sea mas util al publico =
Seguidam. se dio cuenta de otro memo =

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Hac. Jurada J. el Mayor conde en 7 de Mayo de 1820
 Juan de Manuel Coto Alense Alcaide de Sangonera,
 Solicitando se quite de sus ejercicios a los demas q.
 siendo Barberos trabajan en ellos. En su virtud el Excmo.
 tam.^{to} teniendo en consideracion el soberano Decreto de
 las Cortes de ocho de junio de mil ochocientos trece
 mandado observar por R. Orden de diez y seis de
 Mayo ultimo, en q. se previene queden todos exercen
 libremente cualquiera industria u oficio util sin necesidad
 de examen o titulo; y por otra parte conociendo la
 habilidad para exercen este oficio muchos de los q.
 lo desempeñan sin examen con quienes esta el pueblo
 muy contento no asi con los examinados que es bien
 publico su mayor o menor renombre, y fama en
 En cuanto a sus ejercicios que no puen desempeñar
 q. si solo este enmendado en un pueblo de mi
 quinientos vecinos, acordo: no haber lugar a su
 Solicitud, teniendo entendido q. todos indistintam.
 trabajen y avancen al q. primero los llamen =
 tamb.^{to} se hizo presente una instancia
 hecha por Josef Garcia al Rey N. S. dirigida por
 el Excmo. Sr. Jefe Sup.^{to} poder.^{to} de casa Prov.^{to} con
 orden de Vn. del actual q. comunica a este Ayuntamiento
 miento de donde el Excmo. Sr. Secretario de Estado

boma
 ndu
 Nda
 to
 d
 rera
 eto
 ragon
 nual
 rium
 lapa
 q
 d.
 ctuna
 vultu
 no =
 pu
 odas
 ryo
 En
 a
 pal
 docu
 geto
 io n
 ma
 eno

Josef Garcia
 Solicita
 las deheras del
 Ayuntamiento

y del Despacho de la Gobern.ⁿ de la Península
vinte y siete de Mayo último, en q. se le
le conceda la gracia de guarda de una de las teni-
das de Propios. En su virtud es el Sr. D. Juan de

que no habiendo por ahora plaza alguna vacante
en dicho monte q. están bien guardados con los
tres hombres q. hace mucho tiempo las custodian
tenga presente a este incurrido en lo sucesivo
si queda vacante alguna plaza =

Se q. se haga
una novillada
en la Exposición
de propios

tamb. se dio cuenta de otros memoriales
del Sr. D. Juan de Elencio Peres y Domingo Rebollo
pidiendo permiso para que se haga una novillada
en la plaza cerrada el día próximo de S. Juan
sacar una limosna con q. concluya el retablo y su
decorado del S. de la Catedral q. se venera en la
Iglesia Parroquial de S. S. María en esta Villa

En su virtud acordó: concederles dicho permiso con la po-
sible condición de que los productos y las utilidades
se han de invertir precisamente en la manutención de
los niños expósitos que están en la mayor miseria, y en
cualquiera de otros fondos con q. atender a su subsistencia
mediante a que el Ex. Sr. D. Jefe Sup. de la
Provincia tiene mandado se propongan arbitrios lo
mas quassos, sobre cuyo punto se tratará de of.
para solicitar en toda forma algunas cosas con
q. cooperen a un fin tan humano; para lo
cual en el curso próximo se representará a
S. E. como objeto de q. se sirva considerarse

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

de jurada J. de Mery sagant en 9 de Junio

licencia q. era novellada y otras finciones de
esta especie que convengan ejecutand con tan religio-
so motivo de mantener y criar a dho niño =

Libro 20. de libras
de fabrica de los Asen
de San y Covada

En seguida se dio cuenta de una orden
de trece del actual en la q. manda q.
se satisfagan de la contribucion de ese año veinte mil
p. librado contra la del anterior a fabrica de los Asen
de San y Covada, D. Josef de Grigora y Compañia,
cuyo decret. ha sido expedido a instancia de D. N. Grigoria
Ayala y demas Regidores cesantes de esa villa a motivo
segun dicen de que no tiene cañda en aquel año. En
su vista el Ayuntamiento acordó: que no obstante no
haber hasta ahora rendido sus cuentas el anterior q.
proceder en seguida al abono de cualquier cantidad
q. dé en descubierta p. la razon indicada, esta
pronta esta Corporacion a solventar la suma que
se reclama y cualquiera otra q. sea legitima en
el momento q. concluido el reparam. se proceda y
specar su cobranza; pero con la condicion de que la
cantidad de pago se aplique a fabrica de la contrib.
del presente año =

Se dio cuenta de un oficio del S. D.
de J. D.

Se libran 600. y Prof Pablo Pina Oficial Comis. en cam. no p. cobranza
a cargo de la caja de la ciudad de España.

de cuenta de cargo de pago librada a favor del Reg. de España, en 7. día q. se le libran cincuenta y siete p. por cuenta de esta libranza sin perjuicio de

practicar las dilig. oportunas q. presenten la falta de pago. En su vista acordó: q. sin que cause efecto se libren la citada cantidad de cincuenta y siete p. por la última quincena de este mes; oficiándose

al mismo tiempo q. no percibirá, o sea alguna parte tanto q. cumpla lo que tan repetidamente se le ha

advertido y con esta acuerdo en distintos días =

D. Diego Camacho
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

En seguida se dio cuenta de un memorial

presentado p. D. Juan de los Rios Camacho de una reunión de Regidores actual de su Ayuntamiento.

Solicitando se le den varios testimonios en cierto expediente seguido a su instancia sobre liquidación de sus subministros hechos a las tropas

en el tiempo de la revolución. En su virtud acordó traer a la vista el expediente que se cita, y así hecho fue reconocido atentamente con

la liquidación y demás diligencias que obran en él y en su consecuencia, acordó: **Se ha** franqueado

el testimonio que pide de la Orden que cita del Señor Intendente, del memorial que ha presentado y de este acuerdo, entregándose todo

al interesado para que haga lo que le convenga.

En consecuencia, acordó: **Se ha** franqueado el testimonio que pide de la Orden que cita del Señor Intendente, del memorial que ha presentado y de este acuerdo, entregándose todo al interesado para que haga lo que le convenga.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

El uso que mas le convenga = dándose como en el
del presente de la villa de...
No habiendo otros particulares de q. tratas secundarias
en Cav. que firmen... per de q. cert. pro =

Borera Montero Rubia
Mazcos Campredo
Bora Diaz Chamorro
+ +
Domingo
Pis

Cavildo celebrado en Piquenay á veinte y ocho de Junio de
mil ochocientos veinte compuesto p.^o los señ.^{es} Alcaldes ju.^{es}
Presidente y demas de Argentinam. Constitucionales de esa N.^o

Se que se en
cuentas y fondos
publicos.

Nuestro Cav. se dio cuenta de la R.^o orden de
los del actual comunicado p.^o S. E. la Diputacion Pro-
vincial en dia y numero mismo relativo a la rendicion
de cuentas de los caudales procedentes de las contribu-
ciones e impuestos ordinarios y extraordinarios que se
establecieron con motivo de las ocurrencias de la ultima
guerra desde el año de mil ochocientos ocho: en su
virtud el Ayuntamiento acordó: que se haga saber a los
Reg.^{es} cesantes D. Juan de Prado y Julian Texeira Comi-
sionados en la formacion de cuentas, que en el ter-
mino preciso de segundos dia cumplido con la entre-
ga de las q.^{as} se devolvieron q.^{as} se reformó con
el o seis dias respectiva a los años de mil ochoc.
diez y siete y mil ochoc.^{to} diez y ocho, entregando
los alcances q.^{as} le resulten; como igualmente lo espe-
cutaran de las del año de diez y nueve. Al
tesorero de Prop.^o del ultimo q.^o en el termino
de terceros dia lo realice sin dar lugar a otras
intimaciones, p.^o con repetición se le ha mandado
vuelva otras cuentas de Propio. Y q.^o lo q.^o ha
a los años antec.^{os} consideras a S. E. q.^o en parte
ha compensado, y por lo tanto ha cubierto sus
Cupos; mas si no obstante ello se manifestare egre-
so, ena pronto el Argentinam. a ponerlo en pro-
tecto sin la menor demora.

Junio. tambien se dio cuenta de las ocho R.^o

Setto 4º
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitada jurada p. el Rey la Constitución en 9. de Mayo de 1820.

Ordenes comunicadas p. el Ex^{to} Sr. D. Jefe Sup^{te} político de uno P^{ro}. en diez y siete de q. rige que tra-
tan entre otras sobre el reuocam^{to}. de la deuda p^{ro}.
de establecim^{to}. de P^{ro}to medicato, q. se repeten las
p^{ro}. de las Encuencas de los S^{rs}. Infantes, q. la
provision de empleos de hacienda se haga en emp.
corantes, p^{ro}. de noticias de los establecim^{tos}. de bene-
ficiencia y caridad. Se acordó se cumplim^{to}. y
publicacion en la forma ordinaria.

En vista de esta orden sobre establecim^{to}. de
beneficiencia y caridad su fha diez y cinco de
ha sido leida con toda atencion, y en su virtud
acordó: q. se p^{ro}. de oficio acompañando la orden
a los Jefes o directores de los mismos establecim^{tos}. p.
q. en el termino de seis dias informen a h^{to} tenor
lo q. se les ofusca y p^{ro}. de sobre el particular,
y así hecho se erocuará lo demas q. conenga.

En este Cav. se dio cuenta de la Cir-
cular del S^{ro}. Intendente fha a trece del
q. rige relativa a q. se paguen trescientos
treinta y seis r^{os}. y cinco mrs. q. han correspondido
a esta Villa en el repartim^{to}. aprobado por la
Diputación Provincial para los gastos de

Nabulacion de salom de Cones y Secuancia
 las mismas. En su villa acordó: se haga
 el pago inmediate de por medio del agente
 quien se haga entender en el forma proximo

Los asentistas
 Pa y ferada
 17888.

En auto continuo se dio cuenta de un oficio
 de los Asentistas de pan y ferada de la Provincia
 su fha veinte y uno del corriente, D. Josef de
 Gongora y Comp., reclamando la cantidad de sesenta
 y dos mil ochocientos ochenta y ocho P. y trece
 y dos marcos de diez le era acudando en un
 sin decir clara y distintam. a D. Desembargo
 Compendio, acordó: se pague oficio a dichos
 Asentistas a fin de q. manifiere con n.
 claridad los cuantos descubiertos si son sup.
 a un año o al anterior q. dan de q. de
 p. q. parecan mas concluidas.

Un oficio
 mandado se pague
 habido al Reg.
 de España.

En seguida se hizo presente una orden
 de D. Juan de Torres del actual p. la cual se
 manda q. sin mas demora se pague al Reg.
 de España la libranza expedida a la
 fabrica a principio de Enero del año ant.,
 la q. acompaña oficio del Oficial Comisionado
 en su cobranza, la villa acordó: q. se repone
 tente de nuevo a dicho finon todo lo q. oviere
 con respecto a en particular y en q. consista
 el entorpecim. del negocio pues hasta ahora
 no ha podido conseguirse q. presente la fenta

Setto 4.^o
40 MRS.



Año de
1720

Por su Real Cedula de 9 de Julio de 1718

de pago el referido Comisionado, y parece hay oculto
cierto misterio q. no penetra en el tratamiento de p.^o Lo
respectivo a si ha de continuarse librando las parti-
das q. pide en clase de suorron, pagarse reunion
ante los s.^{os} Alcaldes, a los Reg.^{os} D. Feliciano tenorio
y D. Juan de Prado =

Se anuncia la
venta del 2.^o Bar.^o
hallazgo de Peneque

tamb.ⁿ se dio cuenta de una donacion del Sr.
Capitan gen.^l de Venecia y cuatro del con.^o de p.^o
la cual anuncia haber dispuesto S. E. para a una
1.^a el segundo Bar.^o en el Principio en peneque.
y acordó: se pague a peticion todos los dechios p.^o
Cualquier ramo segun esta manda q. a sostenen
los individuos de p.^o se compongan =
No habiendo otros p.^o de p.^o tratad lo firmen
est. asifio =

Juan. Berera Monera

Camacho

Rubio Campesino

Barbo

Diaz

chumora

[Signature]

Car. celebrado en Realma) a diez y siete de Julio de mil
ochocientos veinte =

Sobre cobranza de contribuciones. Se dio cuenta de la Superior Orden
del S. E. la Diputación Provincial de veinte y ocho de
Junio proximo anterior sobre cobranza de contribuciones

de contribuciones bajo el aperturim. de q. los Alcaldes

comparecan personalmente ante S. E. En su irma de

Acuerdo: que sin la mas leve demora se requiera

con dicha Orden a los Regidores del Ayuntamiento q. eso para su

comunicacion y que tengan entendido seran responsables a cuantos

daños y perjuicios pudiesen incurrir a los Alcaldes Constitucionales

por este motivo. Como encargados en la cobranza de contribuciones

del año proximo anterior han debido tenerla ya ejecutada

y son repetidos los acuerdos celebrados por este Cuerpo Municipal

para que cumplan con un deber tan sagrado. Dejan

pasar las épocas favorables en que puede muy bien haberse

de la cobranza al menos en la mayor parte. Desde el

momento en q. se instaló este Ayuntamiento y observó el

Estado tan retrasado en q. se hallaba la cobranza, entendiéndose

repetidas veces al contrario a fin de que cumpliera en su obligacion

con su obligacion en esta parte. Se le han franqueado estos

franques todos los auxilios y a su arbitrio los apurim contra

los contribuyentes rebeldes. Era tan manifiesta la apatia

y indiferencia con q. procedian, q. solo se contentan con q.

el cobrador salga de cuando en cuando a requerir pidiendo

mente a los Vecinos, a pesar de que se ha dicho varias

veces y se les ha mandado que alguno o mas Regidores

asistentes acompañen al cobrador con el auxilio del Alguacil

Mayor, ordinario y tropa en caso necesario; a cuyo fin

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1320.

En la villa de Madrid a 9 de Mayo de 1820

se ha disputado con los señores Alcaldes con oportunidad
 que no pagasen los contabuzentes su respectivo cupo, se
 le embarguen bienes suficientes a cubrir la cantidad de un
 aduado. Sin embargo de todo esto el Ayuntamiento anterior
 se desentendiendo, continua en su inacción reparables, abusa
 de la indulgencia con q. se le ha tratado, compromete
 la opinion de esta corporacion y sus Alcaldes presentes, am
 dando lugar a los danos y perjuicios q. son conseq. q.
 no hanse los pagos de las libranças expedidas a favor
 de los hospitales militares de S. Juan de Dios, Asiento
 de span y curias de la Provincia, Reg. Infanc. de
 España y otros q. estan en descubierta q. los anteriores
 años y que son tan estrechas las ordenes q. se comunican
 q. a su soberania. Este Ayuntamiento no puede dar cumplimiento
 en otra forma a las ordenes Superiores sobre pago
 y cobranza de atrasos q. exigiendo la responsabilidad
 a los q. le han precedido, y accionan los auxilios oportunos
 contra los morosos. Si el Ayuntamiento anterior no pudiese
 quando se faltan los auxilios q. estan y han estado
 pronto mucho tiempo hace, por q. no activó la
 cobranza por medio de sus mismos individuos y lleva
 a debido efecto el apremio que se le confia. Por
 q. si sus deos son justos y arreglados no sinder
 cuenta q. a q. con igualdad y sin contemplacion s

se cobren las rentas en primeros contribuyentes? Que
quieran dar á entender con su omision en el punto de
cobranza y en esas cuentas? Sin duda sera que
temen se descubran algunas en favor de jofre
que han administrado. Y así no fuerd aung. hay que
prehar vehementes de q. suceda, y por q. no lo ejecuten?
Nada done ha de llegar su desobediencia? Ni dan
cuenta ni hacen la cobranza á jofre q. eran jofre
los cuantos. Y en esta atencion es de rigurosa justicia
le les haga efectiva su responsabilidad en ambos
puntos. Que el resultado de sus omisiones no se pierda
á este cuerpo municipal, y q. lo tanto q. los deca
biertos lo paguen aquellos individuos de su propia
causa sin perjuicio de la repetición contra los q.
acuden en cuotas. Esto es lo q. el Ayuntamiento acordó
de su ejecución se encargó á los señores Alcaldes como
igualmente el traslado se presentó á la Diputación Provincial
con tenor de este acuerdo de particular y se

Se vendieron en
cuentas condes.

En cuanto á cuentas. Sobre esto se acordó: que habi
endos decretados en sesion del treinta y uno de ottoy
folio cuarenta y cuatro de este cuaderno se presenten á los
Sindicos las cuentas de contribuc. de los años de diez y
siete y diez y ocho dadas p. el Ayuntamiento. cesante
p. su impecacion y recorrimo, devuelvan p. los mismos
con los reparos que tuvieron por oportunos, se mandó
en doce de junio f. cincuenta presenten á dho
Ayuntamiento q. se reparen en el term. de seis
dias, le fuerd entregadas en tres de mismo
y por no haberlo devuelto, se acordó en cinco

Ha

Cum
ord.
D.

Sobres
Comunión lo
Abasco S.

Orden de S. E. la Diputación Provincial de
Mérida de 22 de Mayo de 1808 sobre q. continen los abastos
ahora y hasta tanto que las Cortes no alteren
el sistema de contribuciones. En su vista acordó
se haga saber al abastecedor de aguard. Calizco
Carbajal que son expresivos de sus Reunión con-
tinua el exento de la export. y las Conducciones de
Remate, que ando entendido de todo para su con-
minto. Publíquese bando p. q. todos los Vinos
se abstengan de la venta por menor de aguard.
y acete unio Ramo estancado. bajo la pena q. ten-
a bien imponer y exijir los S. Alcaldes para
evitar la expresiva Reclamacion p. dho Carbajal.

Lib. de Terencia
a fabrica de S. D. S.
de Sevilla
a 17.60%

En este oficio se presento el teniente del
segundo Batallon de Sevilla D. Silvestre Sanchez
Exponiendo que con fha tres del corriente se ha
expedido por la tenencia principal de Alcala
de una Prov. una Carta de gracia a favor de dho
Cuerpo contra la contribucion general de esta Villa
respectiva al presente año impoertante la suma
de diez y siete mil seiscientos noventa y cinco
librasas eovis el referido teniente y anexo traxo

Orden de sus Jefes para permanecer en ella
hasta su Solvenia. Et atenciam. hizo present
al ayuntamiento el estado en q. aun se halla el
repartim. de las contribuciones q. no se ha concluido
y q. los muchos negocios impiden se dedique ex-
clusivam. a este punto. tan expresivo: que

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

Yo, Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, en 9 de Mayo de 1820
 Desde q. se unió este Ayuntamiento. Constitucionales no
 se ha estado tratando en esta operacion, y que
 no se ahara mano hasta su conclusion y cumplimiento
 la cobranza. E igualmente teniendo en consideracion q.
 con anticipacion se halla librada otra carta de pago
 a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de cuarenta mil
 y quinientos rs. contra la misma contribucion, y para
 otra parte q. los subministras a las tropas con
 especialidad a las q. componen el Segundo Batallon
 de Principe establecido en esta Villa es necesario que
 gan de concilio con favor de los mismos contribuyentes
 si q. deben aplicand, acordó: q. sin embargo
 de q. no se pierda momento sobre reparacion
 y cobranza, se represente al Sr. Intend. a fin
 de q. se sirva determinar q. ff. ahora no se
 le acuerde al pago o otra libranza ff. hallarse
 antes comprometido con el Excmo. Ayuntamiento y Seblon
 nistras a la tropa en una operacion en q. tanto
 regna la miseria con una contribucion tan
 excesiva que acoruna mucha parte de estos
 honrados ciudadanos, ofreciendose tamb. a otro
 teniente q. a gobernar
 En acto seguido se hizo presente

Sobre negun
las peticiones
firmas el cual
a siguientes
se menciona

que por algunos peccitos nombrados para el
arreglo de la riqueza de este pueblo q. ha de ser
en el repartim.º de este año, se han reclama-
do algunos agravios que dicen continen las tarifas
que al intento formó la Junta de Contribucion
de ese Partido antes de ser disuelta, y q. se
concluya la operacion del mismo necesitada su
lucion. En su vista el Ayuntamiento acordó que se
este en un todo a otras tarifas a cuyo arreglo se
graduaria el valor de las especies y el Capital
q. anticipado ha de producir la propiedad, mas
a q. no hay inconven en contrario ni reclamacion
por ninguno de los pueblos ni partido que han
consentido tacitamente en toda su extension.

Sobre q. se pague
rec. q. q. se pague
de la Sal.

En este favorido se hizo presente f.
los ^{res.} Alcaldes que el Agente de la Villa en el
Capital le ha expuesto, que con respecto al
recurso q. estaba pendiente sobre minoracion
del acopio de Sal convenida ha de nueva solici-
tud a las Cortes, en atencion a q. debe llamarse
se el ^{res.} expediente formado sobre la materia en el
año proximo ant. que se ha paralizado por
un efecto de las circunstancias q. han ocurrido.
En su virtud se agitan un negocio de tanto
interés a este comun p. sea tan crecido el
número de f. del acopio hagan otra solicitud,
recopilando cuantas noticias y razones puedan con-
venir q. a su consecucion. En acto continuo se

Sello 4.^o de
40 ms.



Año de
1820

Señalada por el Rey la p[re]sentada en 9 de Mayo de 1820
 D. Angel Parisi dio cuenta de un memorial presentado por el
 p[re]sidente de la Real Audiencia de Mexico sobre la Sal.
 Angel Parisi encargado en la comision de la Sal
 que comprende tres puntos, uno sobre la multa de
 cinco ducados que le ha impuesto el Sr. Alcalde
 Segundo Constitucional p[or] que parece haberlo ap[re]n-
 dido hechando agua a la Sal: otro sobre la Mole
 que se ha hechado por el mismo a los almacenes,
 diciendo q[ue] por lo tanto se ha hecho cargo en
 Ayuntamiento de doscientos fanegas de Sal sobrante
 del anterior; y el otro sobre que no se le permite
 la venta por menor en el estio o toldo para
 los pobres. El Ayuntamiento en su vista acordó al
 primer particular: q[ue] para el Sr. Alcalde
 a quien compete p[or] que le administra justicia con
 arreglo a las Leyes: al segundo, que la sobrellebe
 cuenta al almacen por el mismo en para evitar
 fraudes de que habia rep[re]senta que se, y q[ue] para
 respectivo al numero de fanegas de Sal q[ue] diu estar
 sobrantes del Ayuntamiento para que, tenga entendido
 que no se hara uso de ellas, y como tal se hallan
 a su disposicion para que haga el que tuviere
 por conveniente ya que entiendo y forma no
 lo han ejecutado y de q[ue] siempre firmados

responsable y a sus herederos. Al tenor de lo que
las acordó: que el habiendo proveydo la venida
por menos en el alfofi o toldillo es S. J. de
ha conceptualado útil al vecindario para evitar
fraudes y perjuicio y de otro modo no proveyo

Se manda dar
posesion de un
caso
Esmeral
J. de S. J.

Vendiamos = En este cañido se dio cuenta de una
Superior orden de S. E. la Diputación Provincial de
a veinte y cinco del mes próximo anterior y se ha enterado
al Sr. Alcalde primero por Sr. Antonio de Soto Vicario
de la Ciudad de Sevilla, en la cual se previene se
lleve a efecto la concecion hecha a dho Soto por el
Ayuntamiento de aquella Ciudad de la Escribania pública
y numeraria de esta Villa para que ha sido nombrado
de, por ser privativo de aquella Corporacion semejante
gracias y derechos de proveer las vacantes de esta
especie. En su vista el Constitucional de esta dha Villa,
y teniendo presente los motivos y de impedimento a
la posesion en acuerdo de veinte y cuatro de Mayo
ultimo en folio cuarenta y tres de este Libro Capitular
Acordó: que sin perjuicio de usar este cuerpo
cipal y sus Alcaldes de los recursos oportunos en el
caso de que esta concecion se haya ejecutado contra
el literal tenor del Decreto de la Real Audiencia de Sevilla
de su J. de Ombres de mil ochocientos doce
dado observen S. S. M. en su Real orden de quince
de Mayo próximo anterior inserta en la Gaceta de
Madrid de veinte y siete del mismo, para dar

Sello 4^o de
40 mrs.



Carta no de
1320

Yo, Jurada y el Meya Conde en 9 de Mayo de 1860

a S. E. una puebas convincente de la sumision con
 q. se recibe p. esta corporacion sus suspensiones des-
 terminaciones, mandos: se lleve a efecto dho nombram-
 mientos, del que los S. Alcaldes determinaran dando
 la posicion en la forma ordinaria y segun se des-
 termino en el titulo que acredita la gracia q. se
 le ha dispensado de otra escribania p. el Ayuntamiento
 de aquella Ciudad, a cuyo fin lo hanand escribir y
 procurarian con arreglo a el; pero esto sea y se
 entienda con la protesta y condicion de que ha
 de inscribirse (si ya no lo hubim hecho) u oportuna
 copia seg. el contenido del citado Decreto para
 Sanjeron de sus Brindamos y su Cuerpo Municipal
 que no puede sperindia de aseguramos de la
 priendas morales y demas requisicos de q. debet
 adornado; e igualmente con la protesta de q. haya
 de servir por si el Oficio de Escribano, y no ha
 de hacer venencia en otra persona cual se ha
 dicho de publico, y seg. resultarian p. sus p. e
 al Comun. Sin cuyos requisicos sea en si nula
 y de ningun valor la posesion q. se le p. sea
 que, q. dho ahora para entonces se ha

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Hav. jurada y el Rey la Pont. en 9 de m^o set 1820

Mrs. xeto del derecho de herencias transmutables. En
Su vista el Ayuntamiento acordó: que para haver
efectivo dicho descubrimiento venen los S.^{tes} Alcaldes en los
medios q.^{ta} sea oportuno, llamando los antecedente
q.^{ta} haya sobre el particular =

Los anteriores el
rellenar los
92888. L.

En seguida se dio cuenta de un oficio de los
Alentivas de pan y cevada de unco del coahuila sobre
los descubrimientos en q.^{ta} dice se halla esta villa a su favor
importantes setenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho
2. y treinta y dos mrs seg. se expuso en Cariles se
vintey ocho de Junio, y q.^{ta} determina corresponde
a atarso del año proximo anterior, en q.^{ta} se in
cluyen algunos debitos por el acopio de Sal, acordó
se entienda con el Ayuntamiento anterior segun se ha
discuido anteriormente =

No habiendo otros particulares de que tratar se concluyó una
sesion q.^{ta} finan sus mrs. de que acoipio =

Montero Camacho

Berana

Rubio Complido

Velasco

Diaz

Antonio Chamorro

Antonio Chamorro

Notas de las noticias y consultas que expresan
el asunto anterior.

Don Domingo

Cavildo celebrado en el Real de Indio en mil ochocientos veinte
y tres que comparecieron los señores D. Juan de Salas Becerra Alcalde
de primeras Alcaldías y los demás que abajo firman =

Comp. a 7.º
Comunidad. c. 12.
Julio.

Se dio cuenta de siete R.º Ordenes comun-

icadas por el Ex.º Sr. Cap. Superior político de esta Real Audiencia
en favor del que vive, las cuales mandaron; para: ampliar
de el indulto a los franceses detenidos: 2.º q. se remitiera
cuatro exemplares de toda obra que se imprimiera: 3.º q. se

ampliara las noticias de establecimientos de beneficencia: 4.º
q. se anunciara habiéndose instalado las Cortes ordinarias: 5.º

Manifestar de la Junta Provisional al concluir sus
sesiones: 6.º publicando haber jurado el Rey la

Constitucion en las Cortes: 7.º modo de instaurar los co-
perantes q.ª pedia perdón de las contribuciones por

causas fortuitas. En su vista el Ayuntamiento acordó:
se guarden y cumplan en todas sus partes, se pu-
bliquen en la forma ordinaria, y se tengan presentes

en sus respectivos Colegios con aquellos q.ª deban ser

de su primera mano, o en su forma =

Se dio cuenta en seguida de la Superior
Orden de S.º de la Diputacion Provincial su fecha seis del

corriente, por la cual se previene q.ª bajo la autoridad
de cien reales se presenten en la Concarnia provin-
cial de esta Provincia las cuentas de Propios

Celle 4.^o
40 mis.



Año de
1320.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico en 9 de Mayo de 1820

y atribución de una Villa respectiva a los años de mil
ochocientos ocho al ochocientos diez y nueve en el término
no q. resta del corriente mes pagando al mismo tiempo
el tanto por ciento de sus valores. En su vista la
Villa acordó: que por lo que hace a las cuentas de
Pajeros de los once años primeros se haga saber al
Esno q. era del Ayuntamiento. ante D. Anonio Ortega
manifiere donde esmen, pues según las copias tenidas
hadas q. ha entregado de ellas se acredita que el
tercero las tiene vendidas y de su resultado des cono-
cimiento a S. E. por lo q. hace a las dos años ul-
timo se acuerda y reconozca a los J. res Alcaldes apre-
mier por todo rigor al tercero D. Manuel Triviño
a que lo certifique, haciéndolo responsable de sus
ventas en caso de omisión. En orden a cuentas
de atribución, de que no consta a esta Ayuntamiento.
Se haya vendido alguna en dho tiempo, hagan
también saber al mismo Esno exponga lo que
sepa sobre el particular y a los terceros que
hayan sido en lo expresado tiempo, q. las vendan
si algunos fondos hubieren encajado en su poder
o acudieren habiendo ejecutado, y en caso contrario
manifiere en su propia a la notificación q.
de los haga lo q. tengan por conveniente.

que en una de todas se determino lo que sea mas
conforme al espíritu de dho Superior Orden =

Sobre lo Sal. En este punto se ha oprimido q. hallandose
reparadas al Vicario las fianzas a Sal que
comenzó a pagar formado al intento y que el
tiempo sea muy adelantado e proceda a
cobrar su importe al Vicario para poder aten-
der al pago de las libranças expedidas contra el pri-
mer tercio vendido, precediendo antes la liquidacion de
la cantidad a que debe pagarse cada fianza; cuya
Obrama lo ejecutará el Comis. D. Diego Paricio
segun lo contrata, pero con la condicion de q. ordina-
rialmente ha de poner en posesion de D. Juan de
vez las cantidades q. recaen segun el padron co-
ntrario que tendra a lo mismo siempre q. el tercio
firmado se lo pida p. comprobacion =

En otro concilio se dio cuenta de un oficio
del Dho. inquisidor de primera instancia de una villa
su fha en este dia por el cual expone q. no ha
sacado la correspondencia de oficio de su lugar
a causa de que el Admin. de fono se ha dicho
que este Ayuntamiento no se la abandona, haciendo respon-
sables de los perjuicios que se irroga contra quien
lo causó. En su vista la Villa acordó: se le
conceda p. el S. Alcalde primero que el Ayuntamiento
entra pronto a q. se le abone la correspondencia de
oficio con separacion de la de la Justicia Comunitaria
a cuyo fin el Admin. de fono formara
un libro que en cada uno subvenga dho. S. p.
a prim. instancia y lo garantirá en

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valencia en virtud de un Real Decreto de 18 de Mayo de 1820.

acto de liquidar la cuenta p.^a extendida el libram.^{to}
Que con respecto a las causas y plegios procedentes de ella,
en q.^{ta} han bienes embargados y se remitan o devolvan
a la Audiencia se pague por los incoados en ellas,
y si se defendan por probas q.^{ta} se admita en los libros
p.^a no garran los fondos publicos, guardando igual pro-
porcion en los fianquos. Que los plegios se pongan
en separacion p.^a distribuirlos a los quiebros se pague
y pague su importe a prozeta; añadiendo el
alcaldia primero lo mismo q.^{ta} el Ayuntamiento.

Ordenda Dip.
En el 1.^o de Mayo de 1820 se hizo presente la Supl.
el producto de la
verdad y reman
tu los espresos
la Diputacion Provincial de donde
corriente, y lo que se diere mandan se informe de
los productos de la necesidad q.^{ta} se celebró en el mes de
Junio y su distribucion, como igualmente de las demas no-
ticias que pide en orden al establecim.^{to} p.^a de
los niños expusos con objeto a proporcionar medio de
y educar con q.^{ta} satisfacen lo q.^{ta} se va acordando
a dos años. En su virtud el Ayuntamiento acordó: q.^{ta}
se de la cuenta p.^a los encargados en la
plana de esta junta, y cuando se proceda al
Informe q.^{ta} aparezca la Diputacion Provincial en toda
atencion, tomando al intento los oportunos consue-
tos.

Sobre pago
atrasos.

Se dio cuenta de una orden de la misma Dipu-
tacion su fha veinte y cinco de junio en consulta
con la consulta que se le hizo de resultar de
Acuerdo celebrado en de mismo sobre pago
de atrasos o contribuciones. En su virtud acordo: se
quiere y cumple y se tenga presente para
hacer la cobranza seg: una acuerdo enconveniente.

Sobre q. se remita
a la Diputacion
un tercio de un
decomiso

Seguientemente se dio cuenta de otra de
orden de la misma Diputacion de igual fha por
la cual se pide que en el termino de
ochos dias se forme el padrón de el dñdario y se le
remita testimonio a S. E. al fin q. lo solicite, y
se verifique como se requiere.

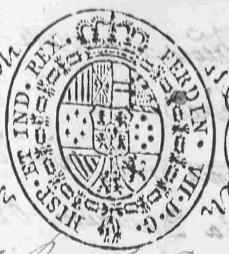
Sobre pago de la
libreria de Reg.
de España

Tamb: se dio cuenta de esta Oficio de
D. Juan Comand: de Reg. Inf: de España D. Juan
Lo cobramos su fha diez del corriente, por el q. dia
ha nombrado en lugar de D. Josef Pablo Quij al
teniente Francis D. Antonio Alonzo, solicitand
el pago de sueldo de la libreria q. se le debe a este
Colegio. En su virtud el Ayuntamiento acordo: se le
comente q. se ha consultado al Sr. Fiscal sobre
la materia en dñda a la presentacion de la cuenta
de pago q. para ahora no ha tenido efecto,
y que se compare a los Regidores cesantes a que
cumplan por el año a que corresponden el ser-
vicio de la contribucion. Y q. al mismo tiempo
se le copie de nuevo y se remita la cuenta

Lib. 690
a dho tiempo

o pago y satisfacion de dicho
Acordose a conformidad: se

Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de la Real Armada de Mar Menor
libro de los Regim. de Reclutas Circulares. No
p. cuenta de la república para de pago para so-
corro a la guerra. No que debe al teniente ma-
yor de la Armada de Mar Menor en total de lo que tiene
ya percibido de su cargo p. consumo de un mes =
No habiendo otra particular de q. tratar se concluye
que sea de q. primer los p. de q. certifica =

Borcia Monera Rubio

Complido

Diaz

[Signature]

Chis

Cavildo celebrado en Argenal á veinte y cinco de Julio de
mil ochocientos veinte =

Se dió cuenta en la sesion de este dia de la Sup.
orden de S. R. la Diputacion Provincial de caton
del coniente, por la cual se hizo prevencia q. en
de cobran lo el Ayuntamiento á las Justicias cesantes
las cantidades que se hallan por cobrar en primeros
contribuyentes de rentas del ultimo tercio del año proa.
pasado, con lo demas que en ella se expresa. En su
virta no pudo menos este Cuerpo Municipal q. llamar
toda su atencion en quanto á las reconveniones que se
le hacen por S. R. ignorando en que se funda su desca
grado, pues se gloria en ser el primero en obedecer las
ordenes de sus Superiores y procura administrar justicia
para evitar quexas. Se supone no haber cumplido
la orden que refiere de seis de Mayo ultimo eludien
dola por medios cabildos q. no penetra el Ayuntamiento.
Puro exegucion dicha orden como lo hace con todas
las demas con aquella energia q. se he propueso en
beneficio publico; y solo con respecto al punto de ren
tas por cobrar en primeros contribuyentes se hizo la
Reverente exposicion con devoto y sumision su fha tuca
del propio mes q. testimoniada obra en el exped. p. p.
mado sobre la materia; cuyo contenido aunque
ha leido con repeticion en este acto no penetra el
Ayuntamiento. cual haya sido la causa q. merezca el
desagrado de S. R. en este punto. En otra exposicion
y el acuerdo q. la motivó no se respica mas q.

Setto 4.º
40 mis.



Año de
1820.

Resolución de la Real Audiencia de Mexico en 9 de Mayo de 1820

Complimiento á la Superior orden de q. se trataba;
y si la consulta q. se hizo en dos dias tales ha produci-
do un efecto tan contrario á lo q. esperaba me Arzobis-
pado, no por eso se intimidarán las verdaderas cabi-
laciones de las Jucias cuantos con sus recursos agnos-
de verdad y que solo propenden á burlarse de quan-
tas providencias se han dictado p. este Arzobispado.
y sus Alcaldes Com. p. la rendición de cuentas,
de q. tantas y tan repetidas veces se ha hablado
en esta Sala Capitular. El acuerdo de diez y seis
de setenta y seis es una prueba manifiesta de evasivas
y de la mala fe con que en este punto proceden estos
individuos. El citado acuerdo es referente á los ve-
inte y siete de setaria, cinco, doce y diez y nueve
de abril, nueve, diez y tres de setaria, veinte y ocho
de junio y lo que consta del expediente general
sobre el mismo particular. Nada ha sido bastante
p. q. el Arzobispado. ano. rinda sus cuentas, y quieran
paliar su Desobediencia suponiendo q. no se le admiti-
rán en esta dicha rendición, y estan imputando de
lo contrario segun se dijo á S. E. en la citada Exposi-
ción de tres de setaria. La única duda q. siempre se
ha presentado á este Arzobispado es lo q. con repetición
tiene ya dicho en cuanto á q. solo seria o sea obligac.

las rentas procedentes del último tercio del año pasado anterior; pero no en el caso de q. no esté reparada por tercios como no lo era, y se halla mercedada y casi toda por cobrar. En consecuencia a ello acordó: se ponga testam. en relación de los anteriores y a la letra del acuerdo de día del comience y con una reverente exposición se manifiere á S. M. q. en stuvierant. no se niega ni jamás se ha negado á poner en ejecución lo q. era determinado en la Instrucción de Rentas en cuanto á q. las susd. Entrantes deben hacer cargo de la cobranza de contribuciones del último tercio del año anterior; y q. con respecto á las cuentas no hay mas q. reproducir lo manifestado anteriormente =

En seguida se hizo presente q. los reparadores se niegan á firmar la valuación y pagar los impuestos de la Nueva Paríde, manifestando contienen varios agravios en perjuicio público. Villa acordó: se consulte á la Diputación Provincial

Sobre esta materia =
Se dio cuenta de un memorial presentado p. los Regis. señores D. Juan de Prado y D. Julian Cid con el que han devuelto las cuentas de contribución de los años de mil ochocientos diez y siete y ocho. Los Regis. señores manifestaron que en el que profieren las expresiones mas infames y subversivas q. solo imaginarlas existen el honor y desagrado de stuvierant. Sin perjuicio de q. á su debido tiempo se renewen su el

Setto 4.
40 mrs.
B



Año de
1820.

Ha sido por el Rey la orden en 9 de Mayo de 1820

Individuo exigia sacrificios o tan tope modo
de producir ante el tribunal a juicio. Era con
porcion solo linea dar cumplim^{to} a sus deberes en
beneficio comun, y no la anima otra intencion y la
de las Ordenes Superiores. En su vista acordó q.
quedando tenim^{to} en bastante forma de las cuentas y
escueto de q. se ha hecho expresion, poniendo otro
a continuacion con referencia a los gastos e contribu-
ciones y demas expensas q. forman o deban formar
el cargo de las cuentas sin justificacion prorroguada
por los Regidores letrados, debiendo advertir los repa-
ros puestas por los indios en cuanto al cargo y
la data de ellas; y q. su conocimiento remitase
a S. F. la Diputacion Provincial con el comp. oficio =

Se dio cuenta del expe. formado sobre
pago a las amas de los niños expositos de lo que
les era ascendiendo y arbitrio mandaron tomar p.
su solvencia. A consecuencia de la orden de docu-
mentos se mando rendir la cuenta de lo que
produjo la fusion de la novillada q. se celebró con
este objeto, e imposta segun ella quinientos d. y cinco
tres do mar^{qs} que eran destinados p. a ocurrir a
las necesidades mas urgentes o con especie mal

se van socorriendo. Que se informe à S. E. que
este establecimiento no tiene rentas algunas fijas ni
eventuales en el día; y q. anualmente se subsistia
con los ramos q. producia el ramo de aguardiente
destinados à este objeto q. la casa-hospicio de
Badajoz: porique nota del numero de niños q.
actualmente se sostienen, individualizando los
q. se sostienen de gracia q. la limosna de
algunos bienhechores, y q. se comprenda la cantidad
q. se adeuda à las madres y otros esposos q.
lo q. serviria de informe como lo piden S. E.

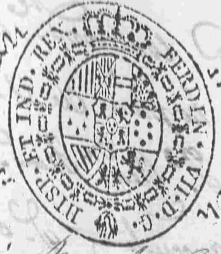
El Estanco de las
leñas que el
pagan en N. m. de
q. se le debe

Tamb. se dio cuenta de un memorial
presentado q. el marqués de prim. educación de una
Villa, solicitando el pago de dos mil trescientos
treinta y siete r. y diez y seis mrs. q. se le deben
p. su sueldo de quince meses q. ha debido pagarse
de los fondos de temporalidades, y pide se le pague
q. suenen su familia, acordó: q. se remita esta
instancias à S. E. la Diputación Provincial, q. a q.
teniendo en considerac. lo que expone este interesado,
se sirva decretar lo q. le parezca pero à fin de
q. no corra q. mas tiempo de un mes à q.
el ran accion q. el mucho trabajo q. produce la
escuela de primeras letras en esta V. de q. con mas
extension se informaria quando se remita à S. E. el
Estado quinquenal q. la N. orden de 17 de Mayo ult.

Renovado
de implor
Junio 1.º 1792

En otro seguido se dio cuenta de la N. orden
de treinta de Abril comunicada q. v. Excmo

Sello de
40 mrs.



Año de
1820

Has jurado y i. M. y la cond. en 9 de M. de 1820

S. Jefe Sup. p. de una Prov. de don del conde
 Sobre q. se den informes Recurados de los sujetos aptos
 p. obtener las plaras de magistrados y Jueces de pri
 mera instancia seg. los requisitos que exige la
 Ciudad de. Orden. En su virtud tratado y confen
 do con aquella madura Deliberacion que el caso exige
 sin q. en ello obra el disimulo ni contemplacion, acordi:
 se cruce proponiendo q. de los requisitos y calidades
 q. se apeticen p. el Gobierno encuentra bre algunas
 mienos breminion al Lic. D. Juan Carlos Retorales
 Vecino de esta villa, el Lic. D. Miguel de Salazar
 q. lo es de Orizaba y el Lic. D. Manuel Diaz de Arce
 Alc. ma. de San Mateo de Guadalupe, todos de esta Ciudad, re
 comendando particularm. el merito de Salazar p.
 su moralidad, ciencia y demas requisitos apeticidos
 p. el Gobierno, qual asi lo tiene acreditado en la junta
 de Parido o q. fu vocal y en otros asuntos =

he terrazon =
P. Villal

Acordose o conformidad: se forme con
 pedimento q. acreditan el valor de los terrazonos
 de la Villa por siembra hecha o granos en las
 tierras comuny, y ramos q. de ellas produzcan,
 a cuyo fin p. con la cosa con la produzcan bienes
 y sumariam. p. los J. Alcaldes =

P. en madona
p. en la v. =

Tambien se acord: tomar conocimiento

de la Madera correspond. a la Villa que
 existe en el hospital de S. Blas, q. se immo-
 taria p. el Reg. de San. C. Cumplido, q. se
 llaman los antecedentes q. obran en la materia
 mediante a q. hay noticia o mal uso y ma-
 nifesto de parte de los q. han corrido en
 de ahora con que encargo; y de sus resultados
 des cuenta a S. M. =

No hab. otros particulares de q. tratan los con-
 chos en favores q. firmen los nros en
 que certifico =

Berena Montez Camacho
 Rubio Diaz Bala
 Chamorro Borja
 +

Alonso de...
 Domingo...
 Cerro

Bello 4.
40 mrs.



Año de
1820

Junada y el Rey han acordado en 9 de Julio de 1820

Cavildo celebrado en Orense a treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte =

En cuenta
Propia y
Arbitrios
con
cho

Se dio cuenta de la cuenta de los Propios y Arbitrios de la Orden de la Diputación Provincial de Orense en el año de 1819 en quince sobre cuarenta y cinco tanto p. ciento de sus valores. En vista de la contestación del Excmo. Sr. Obispo en que se le pide la Propia Prata del año de diez y ocho inclusive y remitiéndola a la Contaduría principal de Provincias; por la cual acordó el Ayuntamiento =

Se represente a S.E. las razones contenidas en esta respuesta manifestándose al mismo tiempo lo que se ha practicado antes de ahora sobre el pago de veinte p. ciento de sus valores, y de lo que pueda contribuir p. la remisión de los tabulos que empezaron en punto. Que sin contemp. se acabe o emienda negrosam. p. la Reducción de la cuenta de Propios del año último y pago de veinte p. ciento que la comprende. En cuanto a las cuentas de los muchos arbitrios tomados p. los Arrendamientos desde el año de ochocientos y ocho se ha contestado p. el Sr. Obispo y terreno no han algunas de una clase, añadiendo que no se ha sido desde el año de diez y ocho no haber en sus p. cuentas alguna de los Arbitrios en cuenta; siendo así que en solo lo

los tres años últimos, juntos en q. constan en q. de
sobre venta de yerbas de las chernas del común an-
cienden sus valores á mas de cuarenta mil \$., sin
que nada mas conste entre los papeles entregados
á pesar de que todos los años se han arbitrado las
yerbas y otros aprovechamientos, pudiendo muy bien
asegurarse debería para muchos de cien mil \$., si
estuviesen acrediando todas las subastas publicas ó ven-
tas privadas de estos frutos y cualquiera otro, en
q. no hay noticia documentada. Por lo cual acuerdo: q.
elveto todo á la considerac. de S. E. la Diputación Pro-
v. de su villa. Determino lo q. sea mas acertado
en asuntos de tanta delicadesa y q. compruebe la
mala adm. q. han tenido los fondos de este Común.

Se q. se repus-
a la Dip. Pro-
v. de su villa
Cabrera y Barr.

Se propuso en seguida q. algunos s. Cap.
hayan llegado á su noticia q. por via de p. de
de este Partido se ha recurrido á S. E. la Dip.
Provincial y tal vez al Ministerio de la Gobern.
de la Península, solicitando se establezca la ca-
za de cerdo en la Villa de la Higuera, se
parando de ella la de Regenal. Seguramente
q. si así fuere como se ha asegurado q. personas
fidedignas, el Gobierno no se dejará engañar por
la maligna con q. ena procediendo han algunos
meses la referida Villa de la Higuera. Este pueblo
conocido por Hig. de Regenal, cuya simulacion
de un cuerno de legua lo constituye con en la parte
de una de sus Aldeas, se ha llenado de un orgullo
intolerable. Sin educacion ni principios su

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

74.

Habiendo por el Rey se partió en 9 de Mayo de 1820

habitantes, mas atrasados de mena en dos siglos
de civilizacion y cultura a la Villa de Tregual,
cuyo numeroso vecindario, de clar. contablemente, su
dilatado termino, su localidad, edificio y toda clase
de comodidades sobrepasan en gran manera a la
peñada Villa de la Atiquena que carece de todas
aquellas cualidades, y solo la vanidad y demencia de
algunos de sus habitantes fascinados p. su amor
propio podrian haber formado tal idea. Por lo
cual acordó en Ayuntamiento: se haga presente
a S. E. en las razones y otras q. son tan públicas
como juvas, p. que sienda cierto lo expuesto. le
sirva de conocim^{to} en el cargo de Partido =

Se dio cuenta de la sup. orden orden de
dha Diputacion su fecha veinte y dos de d. expresa
relativa a q. se expusieron la mira de atrasos en contribuciones
de años anteriores y el primer termino de
presente bajo el aperubim^{to} que incluye. Acordóse
de conformidad q. p. lo que hace a atrasos se expone
las resultas de lo representado a S. E. en veinte y seis
del actual; y en cuanto al presente año luego q. se
recuerda la consulta dirigida con igual fecha, se
acordara el reparam^{to} y cobranza q. es absoluta.

imposible exauando en el corto termino q. se ha
servido asignar =

En seguida se dio cuenta de una orden
del S. Nuncio de veinte de actual relativa á que se
informe los fundamentos q. asisten á ese cuerpo estu-
cipal q. que no se repartan docientas fanegas de sal
q. dejen de distribuir en el año proximo anterior
acordo: q. el motivo q. se tiene es el mismo
q. se refiere en la citada orden sobre debia de
cuyo asignado de mil fanegas, p. no solo cubran sobran-
tes las docientas fanegas de año anterior, sino tamb.
docientas cincuenta á trescientas de presentes, p. haber
observado de uná voz y unánim. al tiempo de haber
la distribución, q. el pueblo ha quedado sin
todo el año y solo se han repartido como se ven
las fanegas, y sería imposible repartir las docien-
tas q. faltan p. el cuerpo de ese año. Adviéndose
tamb. á S. N. entre las razones dichas q. le asiste
tamb. el fundam. q. no cometen en lo propuesto
q. el repartim. de la sal se ha hecho en el mes de
Junio, y hasta aquella época se estuvo suciendo
el vecindario con sal del año proximo anterior,
veremos en el caso de q. el pueblo no puede sufrir
este doble gravamen, habiéndose con claudia al S.
Tercero lo q. ha ocurrido sobre el particular en
orden á la venta de sal desde q. se hicieron los
repartim. anteriores en el año último hasta
el mes de Junio de presente en q. se practicó la
distribución actual = Se dio cuenta del expediente.

Sello 4º de
40 mis.



Año de
1820

H. M. D. D. Jurada G. del Mayor Cont. en 9 de M. de 1820

Sedesentencia
El ramo de
aguardientes

formado sobre abasto de aguardientes y de dos escri-
tos ultimamente presentados p. el abastecedor Calisto
Cabrera iniciando en la libertad q. antes con repe-
ticion ha solivado por las razones q. cooquiere y
q. bien examinada p. este Ayuntamiento las conjeturas
fictas y verdaderas. Por lo cual y en vista de la
Circular de S. E. la Diputacion Provincial a primera
del que acaba, y la de diez y seis del mismo mes
de conformidad: debia de declarar y declarar (p. circa la
aprobacion de S. E. con quien se consultara con termino
del ultimo escrito y de este acuerdo) por libre la venta
de dicho ramo, separando al abastecedor de su contrata;
pero para no perjudicar a la venta se tendra
en consideracion a todos los vendedores y aguan-
de

q. cargados en su cuerpo de contribuciones a cuyo
fabon cede este canon o derecho, la cantidad que
debe pagarse p. los dos ultimos terminos de año =

Orden su anterior
a varios dias
alorby

Se dio cuenta a la Real Orden en diez
y siete del cont. comunicada en veinte y cuatro del
mismo p. el Ex. mo. p. el Ex. mo. p. el Ex. mo. p. el Ex. mo.

Prov. sobre q. se recengan varios Diputados q. fueron
de las Cortes en el año a mil ochos ⁴⁰⁰ catones, o q.

Se comoste si no hubiere algunos malos. Se acordó:
Se manifiere a S. E. que en este pueblo no
hay algunos de los comprendidos en la relacion =

Se pagu
el uno y medio p.
ciento a la
trib.

Ende queda se dio cuenta de otra sup.
orden de S. E. su fecha vintey dos de g. acaba de
q. se pagu a aquella supensionidad el uno y medio
por ciento que la correspondia de Contribucion de
nada antes a las extinguidas Junta de Reparacion.

En su virtud acorde me (cuando Municipal su cumo
plimiento y q. se haga presente a S. E. q. luego que
se concluya el repartimiento y cobranza se procedera
a su pago exponiendo al mismo tiempo q. un medio
por ciento enaba asignado a las Juntas y pueblo
y no debia serlo a los Abogados, p. lo q. se ha
graduado p. el Simbolo a hacienda a las Juntas
apartado y el Pro. cuyas atribuc. han recaido
en las Diputaciones es un medio p. ciento a cada una
cuya cantidad es necesaria p. los gastos q. ocurran

D. Vicente Brabo
Abogado de la
Municipal
indulto.

Comandante

Se dio cuenta de un memorial que
p. D. Vicente Brabo reclamando sus sueldos q. ha
debido pagarse la parte de temporalidades, y al mismo
tiempo que se le aumente su dotacion. En su virtud
acorde: se remita en su virtud a S. E. la Dip.
Provincial p. q. en vista de las razones q. alega
se sirva resolver lo q. le parezca justo y acordado
a fin de q. sea pagado de sus legimos derechos
p. los quince meses q. reclama y p. lo respectivo
al aumento de sueldo se conceptua punto en vista de
la proposicion q. guarda con el Estatuto y primicias
letras, sobre cuya particular S. E. acordara lo mas
oportuno y arreglado =

Tambien se dio cuenta de otra

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Av. Jurada y el Reg. ta Conet en 7 de M. de 1820
Varios hortolanos memorial p. varios hortolanos pidiendo
se desahucien el agua q. se repa sus huertas sin gran
juicio de lo abadeson publico. Se acordó: que los
p. Alcades p. verior lo oportuno conim. euiden
del señalamiento de huas en q. todo se comite
y quede asegurada la fertilidad en las campiñas,
y utilidad de los ganados =

Orden de

se remita el mero
q. falso q. cubra
la quinta ultima

En caso seguido se dio cuenta or un oficio
del Sr. Intendente de esta Prov. de 17 de Agosto
q. acaba, relacion a q. se remita un exemplar q.
Josef Estanero q. se libra de la suerte de Soldado
en la quinta de esta Villa respectiva al año proximo
parado. En su vista el Ayuntamiento acordó: vetar
los antecedentes, en lo q. el Sr. Alcalde ha tomado
varias providencias entre otras la aprension de uno
delo q. en la quinta ultima deben substituir al
referido Estanero. En su consecuencia continuandose
el interin se reune otro dia el Ayuntamiento, lo q.
Alcalde por mas acausas y oficias dilig. q. a capturas
al q. legitimam. se le compoenda exemplar al estano,
pues para q. el aprension no es el q. debe ser
habiendo dos individuos con anterioridad =
tamb. se dio cuenta or un oficio q. ha

I

Rey de España
Comisario de España
Comisionado en Sobranza, Solius

El pago de la librana q. se halla en su poder
en conformidad al opio q. se le pagó en día
y sur de q. araba: en su vista acordó: se tome
conocimiento del dinero q. esista en la tesorería
a cargo de Pedro Medina; y así hecho se
librará la cantidad q. se computa q. a ser
al Rejimiento, y q. se pongan en los
los buenos decios q. animas a esta Corporacion.

Lib. n. Cho. J.
a p. de Rey.
en Sevilla.

En obsequio de sus individuos =

tambien se acordó: librar seiscientos cuarenta
y cinco d. al teniente D. Silvano Sanchez de
Sevilla a cuenta de la paxa de pago librada
contra la paxa. qual de este año, y era librada

Ona al Par.
a mis d.

Uguales se acordó: se libren al Provisor
de Chapas tres octantones mil d. v. p. a subminis
tros, y se tendrá presente en las cuentas que
vinda luego q. cumpla el termino fin al Agosto =

no habiendo otro pago. se condene en las d. q. p. p. p. p. p. p.

Montero

Carracho

Rubio

Bora

Velasco

San
Antonio
Domingo
Cris.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

jurada p^o el Ayuntamiento en 9 de M de 1820

Carildo celebrado en Sigüenza á cinco de Agosto de
mil ochocientos veinte, presidente D. Juan Co. Atorrens
Alcalde Segundo =

orden p.^a cubria
las quintas del año
pp. con un mono
q. falsa =

Consultado.

Se dio cuenta del expediente formado
sobre cubria el mono q. debe reemplazarse a Josef
Matares declarado libre por la Junta de Agrarios
en la quinta del año proximo anterior, cuyo an-
tecedentes se mandaron traer a la vista en el
Carildo anterior celebrado en treinta y uno del
mes proximo concludido que la motivo la orden
Sena Interdente de veinte del mismo mes. En vista
de cuanto aparece de las diligencias practicadas
en el año último sobre el mismo particular a
virtud de los ordenes de dho. S. Interd. y a
la Junta Superior de Agrarios y de los capos
fines con que se procedio en aquel tiempo por
la Justicia que ceso con el objeto de que el
reemplazo que debia sustituir a Josef Matares
fuere inpuramente el del número quince habiendo
antes tres números desde el doce inclusive, y
para lo cual se practicaron unas dilig. p^ohac-
tas en que sin proceder con arreglo a dho.
norma se declararon por profugo por

números doce, trece y catorce, Alordó el
Ayuntamiento: con un recibo por ahora el
número catorce llamado Gerónimo Alardó, y
los ^{se} Alcaldes arrestaron en la noche, el
día veinte de este mes de Julio, por que para
no pudo tener efecto la captura de Alonso Alardó
los números doce, ni á Lorenzo Hernandez num.
trece, en atención á que lo executaron dos ^{se}
por evitar su fuga y males de mayor trascen-
dencia de que está bien penetrado este cuerpo
Municipal q. desea cumplir en todas sus par-
tes las Superiores Ordenes. Pero antes de remitir
á la Real Audiencia no pudo menos a ha-
cerse á S. E. la Diputación Provincial y el
Sr. Intend. en el Gerido las manifestaciones q. se han
hecho en práctica p. la justicia anterior
q. declaran por síg. á los tres individuos
enumerados con objeto á q. recaerá la suerte
en el número quince por un decidido empeño
de incomodar al moro á quien le toó: que
lo tanto habiéndose variado el orden estable-
cido por la Ordenanza en la declaración de pro-
piedad no le comprende su pena, y debe en con-
cepto de esta Ayuntamiento proceder por apor-
taciones contra los Auxiliares: á fin de que
S. E. se sirva determinar lo que deba prac-
ticarse sobre el particular, á cuyo fin se
haga p. el Sr. Intend. una exposición
el

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1819

Por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1819

en que se comprendan todas las razones en
que una Corporacion apoye sus descomos.
Administran Justicia al intercedido que se
halla recienido hasta q. se determine lo q.
deba practicarse sobre la materia. Sin
Embargo de todo ello se han de las mas spia
cer dilig. p. si puede capturarse alguno u
los otros de anteriores.

Cuenta de
Propios a 1819.

En seguida se presentaron las cuentas
de Propios del año último q. acaba y entregadas
en este mismo día el tesorero o otro fonsal
en aquel año Manuel Trivino, a la q. no
acompañó como debía el pago del dero y sus
pon cuenta o sus valores ni averdita tenerlo
solventado en la Superioridad. En su vista el
Ayuntamiento acordó: se pare a los Sindicos
p. su inspeccion y reconocimiento en forma:
y que a q. se expresio hacer el pago u otro
tanto por ciento de q. no pue expresionarse
pague Saben a otro trivino q. p. ahead
y sin expusio de lo demas que recibe
entregue en tesorero a cargo a D. Juan

Pero el alcance que aparece a esta cuenta
importante

El Informe sobre
nombram^{to} de
Notario de R.

Tambien se dio cuenta de una orden
S.E. la Diputacion Provincial a virtud
de una del mes proximo anterior sobre que se
informe el numero de Vecinos, riquesas, Nota-
rias q. ha habido en esta D. y las q. existen en
la actualidad, y si convenga nombrar un nuevo
Notario. El Ayuntamiento acordó: se informe a
S.E. con respecto a lo que resulte a los padrones
de los Vec. y su riqueza, de q. se mandara traer
que antiguam^{te} ha habido cuantos Escribanos
o Notarias, despues solo quedaban tres, y actual-
mente hay una sola a cargo de D. Antonio
Ortega Alvarado. Que conviene el nom-
bramiento de uno o dos Notarios cuando men-
os a la mas pronta administracion de justicia
q. se halla entorpecida, q. ha tenido q.
nombrar en Ayuntamiento dos hombres buenos
y fiel de fechos q. desempeña el Secretario
actual por su mucha capacidad y buenas
virtudes morales que es lo que apeteca esta
Corporacion como interesada en el bien y
felicidad de su pueblo; y por lo tanto
bien spermanido en su cargo Municipal sea
su buena cualidad y acreditada moralidad

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Nov. Junta del Rey la Com. en 9 de ...

venientes conocidos y amos al sistema consuetudinario, en guisa de q. desea promover el bien Subscrito de este pueblo q. debe tratarse por personas funcionarias de esta naturaleza que tengan bien asegurada su conducta como lo era el excmo. Secretario de este Ayuntamiento. Acordó se haga un puente de S. E. a fin de q. lo tengan presente en la provision de otros de esta naturaleza en un cuerpo de la calidad de q. era de otros pocos comunes y no solo por su introduccion cuanto por el comportamiento en el desempeño activo a su obediencia.

Y no habiendo otras cosas q. tratar se concluyó en favor de prima...

Monrroye Camacho y Compañia

Delascaz
Diaz y Baza

Cavildo celebrado en Jeneral a diez de Agosto de mil ochocientos veinte
pandido p.^o el Sr. D. Esteban Seguinde en ausencia del Sr. D. Ramon
Constitucional, y compuesto de los individuos q.^e subscriben =

Informe sobre
Cuentas de 1807.
y pago o tanto
q.^e quinto =

Se dio cuenta en este Cabildo de la exposicion hecha por los Ayunt.
cuando de esta S.^{ta} al Ex.^{to} Sr. D. Jefe Superior Político de esta Pro-
v. en veinte y siete Julio proximo anterior y q.^e S. E. remite a este
Ayuntam.^{to} q.^e se informe acerca de sus particulas relativas a q.^e
se declare no tener responsabilidad a la duplicacion en q.^e se encon-
tran p.^o el diez y siete q.^e quinto de valor de los pios de la año de
mil ochocientos ochenta y nueve inclusive.
En su consecuencia tratado y confiado con detencion la V.^a de Agosto
se manifestó a S. E. en clase de informe lo siguiente =

Es una verdad constante q.^e el Ayuntam.^{to} que usó o por impropio
dejar una muy pequeña parte de sus individuos en union con
el Ex.^{to} Antonio Ballea confabulada contra el pueblo y su fide-
lidad remision en el año ultimo a la Contad.^{ria} Provincial de
provincia las cuentas de este efecto pertenecientes a los años de mil ochocien-
tos ochenta y nueve y ochenta y cinco inclusive tambien las
que antes de su remision abieron su examinada atentam.^{te}
q.^e los ayunt.^{tos} y sindicos de cada año q.^e su aprobacion de
las remisiones; pero no se adoptó este sistema q.^e que podia dis-
concentrar los planes que se propusieron el autor y cooperadores de los
amagos y falsedades con que fueron firmadas. Se remisiones en
efecto con la simple remision de algunos indiv.^{os} egresivos mas
parciales y subordinados a los Censos de Cav.^{os} Director de toda instrucion
y que se guardan q.^e si a caso firmaron de su propio puño las
que llaman aprobac.^{es} de las Cuentas, ni sabrian si eran Cuentas o
si eran Cuentas. Debia en seguida recaer las de la Contad.^{ria} de pro-
pio, y principalmente de mano de la instrucion a trabajar en la capi-
tal para que asi sucediera; lo habrian con efecto conseguido
para si bien conocido y notorio el daban q.^e se ignora en las oficinas
y habia en el anterior sistema de gobierno; y solo parece haber
quedado pendiente la aprobac.^{es} hasta tanto que se pagaba de
el y siete por quinto. En tomas y aun con antencion se habria
pretendido las comisiones de Arbitrios con ventas de yerbas y

Setto 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

Junada q' el Rey la cont en 7 de Julio del 800.

bellotas del comun q' su soberania se ingañó al exting. Consejo
de Castilla en las impresos que por conducto del sup.º grad. de
proprio y arbitrio de los Pro.º se pidieron a la junta de los de-
sta. N.º. Oubiere por lo propio conven. de los infamantes
con ven.º causa q' motivaban los descubiertos: ¿Y como habian
de descubrirse q' su autor, las de la pidiendos de unos fondos q'
debiam. venir en primer de los primeros o mas bien de los segundos
contribuyentes, con cuyos sumas era sobran.º q' cubrir los deudos
del dia y siete p.º ciento? ¿Por que no manifestaron igualmente
la grande arbitrio q' ellos mismos sin consultarlo al sup.º con-
sejo ni a otra autoridad tomaron para sus objetos, finis o mingu
particular, y lo que es mas doloroso q' de la mayor parte de otros
arbitrios no hay exped.º ni siendo q' lo tanto imposible el averi-
guar la verdad: no obstante de q' puede muy bien servir de
punto en la exped.º q' en cuarenta de tres años dia y siete dia y ochos
dia y nueve q' para de cincuenta mil r. las rentas de y otras arbi-
trios sin facultad superior y lo que debto q' no se sabe su inversion
si al sup.º Consejo hubiesen manif.º que los caudales de proprio
de la N.º. malversada y obrasen, si otra superior tribunal hubiesen sido
interdicho del mismo arbitrio en q' el pueblo tenian sus derechos
dominados: ¿lo habria conocido los nuevos arbitrios propuestos q'
el pago del dia y siete p.º ciento? ¿Lo habria dado nuevas alas q'
lo sup.º mas y mas con el caudal comun para con.º en la multitud
arbitrios y sus productos habian principiados ya a emprender ne-
gocios de perjuicio pp.º. Así es que de second.º oprimidos de
pues de la exped.º han caudales q' si la ha hecho todos los años q'
los apor.º de proprio genio q' q' estaba siendo unos arbitrios
tan perjudic.º y cuyos frutos se hallaban destinados q' el pago de
unos descub.º que debiam. estar ya solventados sin hubiese habido

mucha reunion. Esta y otra fueron las motivos de la convocacion popular
q. los puebls existian en la forma que constan de la acta de celebracion
en Niza y otra de Niza ultimo, cuya determinacion fue aprobada
p. S. E. la diputacion Prov. en sesion de Mayo. A donde en el momento
de hacer recuento como se venia remitiendo testimonios de esta reunion
con el fin de que se desobstruyesen las cuentas de Prop. remitidas para
reclamar la accion q. continuan y proporcionar de sus resultados
pago del dia y siete p. ciento. No habiendo tenido aun revolucion
se represento de nuevo en dose de Junio a virtud de acuerdo del
dia y nueve con el fin de q. se removiesen los obstaculos q. impedian
su division segun las noticias particulares del Sr. D. Juan S. de la
Capital que manifestaba habia alguna mano oculta q. estadia y se
buscaba de otra su agencia y ofensa. Nada ha resultado hasta
ahora y todas las instancias de este cuerpo Municipal de
N. S. de Niza han sido infructuosas por no han conseguido el
objeto, queriendo este que no cubra en que consiste la demora y
lentitud del exped. Mas hay otras razones en que este Ayuntamiento
apoya sin buena gana de saber del pago, y al efecto se esta haciendo
de liquidacion con las Haciendas p. p. de cuyos resultados deben salir
beneficiados a este pueblo muchas cantidades q. cuenta del dia y siete
p. ciento de sus impuestos de los censos y Censos de Niza
la Nacion, p. lo cual precisam. necesitan tambien tener a la
vista las mismas cuentas de Prop. p. q. en ellas hay muchos resul-
tos de las Prop. Esp. que deben admitirse y el Censo p. p. q.
ser un equivalente suceso con la data y la Nacion en esta
obras no resulta perjuicio antes q. el contrario amoviendo la demora
que es lo que se previene en la Instrucion con p. la N. S.
de Prov. de Jimenas de Niza. Tampoco queda con la operacion
sin otras cuentas de proprio, y por todo concepto urge su division
de q. no pudiendo ni puede previnir este cuerpo Municipal.
Por otra p. de Ayuntamiento anterior no puede saber de la
satisfaccion en que se halla p. de descubierta bien sea q. no se
ha satisfecho a su deseo tiempo con los caudales de proprio q.
cobran que han de ser exorbitantes, q. que quando menos ya que
se lucian de los años en q. de la revolucion, se devia satisfacer

Setto 4.^o
40 mrs



1.^o de Mayo de
1820.

Hao. por auto J. el Mayordomo en 9 de Mayo de 1820

de la de obra hasta mil ochocientos ochenta y nueve inclusive por
 lo que se demuestran hasta las evidencias de 10 examina las cita-
 das cuentas de Prop. con aquel interes en benef. publico y caru-
 tidad al actual Ayuntamiento y que no quise pagar de ninguno en
 particular. Lo que ha promovido el referido arbitrio por el cual
 el Ayuntamiento de Prop. que al obrar de
 los mismos interesados en cuyo poder se hallaban. De ello ha
 cobrado y esta cobrando para todas las causas municipales provision
 de Prop. por no haberse aun cobrado la contribucion con certid
 de recibos, segun a los oficiales de Egecut. Comisionados en
 la cobranza, y abono de toda clase de gastos por concurre
 de otros fondos mediante a que el Ayuntamiento cesante en
 sus tercios han encargado un manavedi por algunos supuestos
 y asi es que correspondiendo esos caudales al fondo de Prop.
 y Arbitrio se dara cuenta de su inversion a su debido
 tiempo. En vista de todo lo expuesto y de cuanto resul-
 ta de los autos anteriores de siete y ocho de
 Abril y demas documentos y opinion que a S. E. le han
 sido remitido por el Pres. de este cuerpo estu-
 cipal relativo al asunto de que se trata, expreso
 se sirva resolver no ha lugar a lo pretendido por
 los Regidores cesantes, declarandose que son responsa-
 bles al pago del tanto por ciento que esta en descu-
 biento, atendido a que es causal satisfecho ya y pa-
 gado por los vecinos y disputantes o los Prop.
 y habitos en sus respectivos años a que las cuentas
 pertenecen, bien sea por q. los mismos Regidores sean
 complian en la mala versacion o por que lo hayan

con populo
 noo cobran
 y aprobada
 en el num
 deo acuan
 ito pam
 resulta
 reuolucio
 needs de
 impoim
 s. de la
 turia y
 nultado ha
 cipal de
 ind. de
 demora y
 Ayuntamiento
 esta accion
 en scale
 de la y de
 arbitrio
 turia de
 chos que
 co p
 en este
 de dema
 mt.
 operacion
 volucion
 abal.
 de supo
 s. no lo
 nin y
 que no
 nificacion

Mirado con una indiferencia reprensible sin evitarlo cuando en su posibilidad cual debia suceder. Me S. E. tengo á bien decretar sin mas retrasos la entrega de cuentas de Pajos q. esta solicitada con repetición y parece que existen segun los mismos Regidores en la concordancia y puntualidad de ellos para ejercitar en su virtud las acciones q. sean mas propias y beneficiosas al Común q. sacan los fondos de poder de quin se hallen. Sobre cuyo particular en el Oficio de remision se harán las oportunas reflexiones por el Señor Presidente =

Lib. de Don J.
a favor de la
Guadilla:

En seguida se presentó el Oficial D. N. Francisco Guadilla Comisionado p. el Excmo. ayuntamiento de Cobranza una letra de cuarenta mil cuatrocientos quinientos d. contra la Contad. N.º 1.º y pido se le libere como p. su manutencion: acordaron expedir libranza contra el Tesoro y Renta y trescientos d. como se verificó =

Orden se pague
de pago de
Contribucion
mucha en el pago

En todo comun se presentó D. N. Martin Sanchez Teniente del Segundo Regimiento de Sevilla con una orden del Señor Marqués en fecha de cuatro del que sigue p. la q. se le comisiona p. S. E. con apremio de seis d. al Oficial, dos d. a Sargentos uno y medio al fabo, y un real a cada Soldado si en el término de tres dias de p. no se presenta no se satisfacen la Mica de la Caxa de pago libranza por atraso de años anteriores y el todo de las q. correspondan al presente. En su vista el Ayuntamiento acordó q. por lo respectivo á las libranzas de otros atrasos no hay actualmente á la vista mas q. una Carta de pago a favor de Regim. Infanteria de España q. esta suscrita mas de la Mica, por lo cual se p. Oficio al Capitán Comisionado D. N. Antonio Montaner para q. se

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Auto. Jurada G^{ra} el Rey la Cont. en lu 9 de m. de 1820

presente la libranza, se saque copia de ella, se
repare la cantidad q. ha percibido y se devuelva
dando parte a sus Jefes de los motivos que impiden
a que cumplan. Si cumplieren lo q. se le prometió
en copia de diez y siete de Julio próximo año.

Antonio Aranda
de solivia la
libranza a su hijo
Peregrino

Se dio cuenta de un memorial presentado
por Antonio Aranda solicitando la libertad bajo
fienda a su hijo Gerónimo q. se halla detenido
por las causas q. constan sus excepciones formales
que siendo infractor de un cargo se ponga en libertad; y de lo contrario
sobre el particular, acordó q. se sigan a la
Resolución de lo consultado q. se ha hecho en la ma-
teria al Excmo. Sr. Capitán genl. y Diputado Pro-
vincial a quien corresponde el negocio se rem-
placen para el Excmo. =

En educación mi-
litar de la
patria.

Se hizo presente la orden comunicada
por el Excmo. Sr. Jefe Sup. y Jefe de la
en veinte y cinco de Julio próximo año. Sobre
q. se den ciertas noticias acerca de las plazas gra-
tuitas que la Nación paga en los establecimientos
de enseñanza para la educación militar de la
juventud en donde se sepa q. existen tales estable-
cimientos. Acordó: se concierte a S.E. no habien-
do tales plazas en esta villa ni algunas noticias sobre
esta materia =
No habiendo otros particulares de que tratar

se concluyó en Cavildo que firmaron los señores
que lo han compuesto de que certifico

Montevideo Camacho y Campido

Diaz Bora Barbo

Alonso de Luna
Domingo
bis.

Que se conduzca
Mattea Lara y sus hijos
de la villa de Monteherido
a la capital de Sevilla
Puro

Cavildo celebrado en Pregonal a catorce de Agosto de
mil ochocientos veinte presidido por el Sr. Alcalde
Segundo compuesto de los individuos que abajo se expresan
Se dio cuenta en este cavildo de copia
formada en virtud de orden de Excmo Sr. Capitan
General de una Dn. P. de veinte y uno de Julio
proximo ante sobre que se remita y conduzca
de jurada en jurada a la capital de Sevilla a
Mattea Lara y sus hijos por las causas que
expone en su representacion el Ayuntamiento
de la villa de Monteherido de que Partido es
donde habia la referida familia: y en vista de
todo ello y otros informes q. se han tomado

Sello 4^o de
40 mrs.



1^o de Mayo de
1720.

Hao^{ra} Jurada J^o del Rey la Cort^e en 9 de Oct. de 1720

que que consta ser ciertos las causas y propuestas,
acordó: se compare a S.E. la verdad de la exponi-
cion; y q. con el expediente se haga conduci-
a disposicion de dho. Señor o Justicia en Justicia =

lib. de Do. L.
a favor de teniente
Sancho.

En seguida D.^o Silvestre Sancho teniente
del Batallon de Sevilla y J^o de teniente J. de
cuentas de la Contad^o para q. obra en su poder
acordose y conformidad. Se expida el libramiento
contra la tesoreria de Rentas =

Se repite la con-
sulta sobre tanq.

Acordose igualmente se repita consulta a S.
E. la Diputacion Provincial q. que se sirva resol-
ver la que esta pendiente sobre el repartimiento
de la contribucion general de este año en vista de
lo que se expusiere por dos puntos en el p^o de
a veinte y cinco de Julio solo setenta bucos =

Se repite consulta
de el mes de
falta en la quinta

Y igualmente se recuerda la consulta hecha
a virtud de lo acordado en cinco de corriente
de setenta y cinco relativo a Gaspar Aranda q.
en orden de Rentas de la orden de veinte y
Julio sobre q. se remita el mes q. falta para
cubrir el contingente de la quinta de años p^o mediante

Socorro al mili-
tario Anonimo Lobo
(anónimo)

a que supada no se ha dado la p^o de
de oro cuenta de un opus del coronel
de Artilleria a Rafael de Suen del actual en que
pide socorro q. el p^o de Anonimo Lobo
de esta dotacion q. en el calabrero de Cuarte

28
15

de dho Regim^{to} Provincial. En su virtud tenien-
do entendido este Ayuntamiento que el referido milicia
no hace mas de tres años una guerra sin saber la
causa que produca una detencion tan considerable
en su subrogacion, absolucion o castigo, cuya demora
causa perjuicio á este pueblo en socorros por mas
tiempo de q. sea justo; y siendo al mismo tiempo
publico que el Mar bien era opinion un efecto de
consideracion hacia el Alcalde mayor cesante de esta
Villa D. Josef de Rojas que en lo año anterior
se habia hecho cargo de abona^r en v. diez al
referido miliciano por temor de q. viniese á esta
Villa bien por venganza ó por miedo, acordó: se
ofició á dho Consejo manifestándole un parte para
peticion de la causa de la opinion, el motivo de
q. no se halla ya sustranuada, el tiempo q. vino
sin socorros con exclusion de los dias q. ocupó el
Regimiento cuando se puso sobre las armas, con lo
demas q. queda convenido en el asunto.

Se censo de
la Santa Cruz
Benical.

En este Cavildo se propuso poner
finiente la necesidad que habia y aclarar los
censos con que deben contribuir los dueños de la
Santa Cruz Benical cuyo terreno pertenecia
á la Villa de Benis á cosa en año anterior
no habiendo documento alguno en que conste cesante
de una quinquena á favor del publico. En su
virtud acordó: se publique bando para
que todos los Vecinos dueños de Santa Cruz Benical
en el termino preciso de quince dias y bajo
la multa de do ducado conunran á la Secre

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Se funda q' el Ayuntamiento en 9 de Mayo de 1820

tañan con las Escrituras u pertenencia y recibos de los censos que hayan satisfecho, tomándose en todo ello la oportuna razón. En un libro o registros que se formen al intento y que por labrada testimonio de este acuerdo, y en el se anote con claridad todo lo q' fuese contribución a asegurar los intereses q' producen y deba haber producido en los años de que no consta en cuenta, habiendo ingresado fondos algunos en esta clase, donde se cuenta con los resultados.

Sobre la
Madera en el
Blas.

Se presenta una relación o inventario de la madera existente en el Hospital de Blas y Canuto perteneciente a la Villa; y como mucho la atención la corta cantidad a q' en el día esta reducida la gran porción de madera q' existió en un principio sin contar en q' se haya invertido su producto siendo así q' era de un valor de alguna consideración con que los fondos se podían atender a la obra de la fuente de Atlixco q' según noticias se comenció por el Gobierno en claridad arbitrio y se observa q' la madera ha desaparecido y nada se ha hecho, el Ayuntamiento se para a fin de Alcalde mayor (crane)

48
p.^a d. Remita cualquier Expediente inven-
tario u otro Documento q. exista sobre la materia.
q. se tomen lo oportuno e informes de la perso-
nas q. han habitado en el hospital de San Blas
para averiguar quien ha estado con este enfermo
despues de instalados en el Ayuntamiento con lo deseado
q. ere al alcance de los señores Alcaldes Concejales =

Sobre fondo de
en Posito
tambien se dio cuenta del expediente
formado sobre averiguar lo fondo de Posito en esta
Villa en el que se han parado ya tres oficios
de juros o primera infancia para que con este
e informe acerca del deposito de seis mil r.
que se hizo en Enrique Rubio, sin q. hasta ahora
haya cumplido con su deber en esta parte cum-
plo prometido en quince de junio ultimo. En su vista
acordó: se pase cuanto y ultimo al mismo hueso
que en el termino o tercero dia improrrogable lo
ocupare segun esta mandado; acordando q. en
nuevo caso se dara parte a S. E. la Diputacion
Provincial p. q. acuerde lo mas conveniente =
bien examinado en quanto con la mayor extension en
vista de q. ya son bastantes los oficios parados
a cho juros y q. era bien claro proceso de acuerdo
con el Escribano de quien Enrique Rubio se quejó
de que Ayuntamiento, acordó: se de la expresada a
queja sin hacer mas oficio q. tendria igual
efecto que los anteriores =

sin pena
u sumaria
tambien se acordó en vista de que
cho juros o primera infancia no ha cumplido

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Yo jurado del Rey la cont. en 4 de setiembre

con la presentacion de cuentas de Penasulcan.
Se repite ultimo opus; y de lo contrario se pro-
vea quisi en forma a la Superioridad =

No habiendo otro particular de que tratar se con-
cluye en favor de que firmen sus mos. se
que certifica

Montero

Samacho

Complido

Diaz

Brales

Antonio de
Dominguez

Celis

Antonio de
Dominguez

Cavildo celebrado en Jueves a veinte y uno de Agosto
de mil ochocientos veinte presido por el Señor
Regidor procurador D. Diego Juan Matos Camacho =

Cump^{to} a 7. N.
D. Juan Comandante
12. de Agosto

Se dio cuenta de las siete R. Ordenes comunicadas
por el Sr. Teniente Gobernador Jefe Superior político de esta Provincia
con la Suya de doce del corriente a saber: 1.^a Reglamento
para la adm.ⁿ de la Hacienda Nacional: 2.^a mandando obse-
var varios Decretos de las Cortes ordinarias y extraordinarias
3.^a sobre q. no salgan de las Prov. los empleados sin Real
licencia: 4.^a disponiendo se paguen los sueldos a los jueces
de prim.^a instancia: 5.^a sobre que los Soldados puedan
entrar en las Lunetas y Parajes: 6.^a sobre que se observe
la abolición de la pena de azotes: 7.^a sobre q. se remita
noticia de las cualidades de todos los empleados de Hacienda.
Acordó el cumplimiento y publicación en la forma
ordinaria =

Sobre Reclamaciones
de varios libram.^{tos}
en Agosto y otros de
Años ant.^{os}

En año seguido se propuso por el Sr. P.^{ro}
haberse presentao algunos Vecinos reclamando el pago de
varios libram.^{tos} que obran en su poder contra la tenencia
de Prop.^{iedad} del año anterior por gratificación señalada a
los q. presenten Denuncias y lictos, cuyo pago reclamaron jurra-
mente a motivo de no haberse realzado antes por que
su tesorerero se habia negado a ello diciendo no habia
Orden ni Denuncia con que satisficiera. En su vista y
teniendo en consideración la gran Suma que de esta
clase corria en las Cuentas de Purgas de dicho año, au-
do el Ayuntamiento se publique bando para que todos
los Vecinos q. tengan libram.^{tos} en su poder los presenten
senten al Sr. Alcalde q. tomara xerón para
tratar de su pago en la primera ocasión y dentro
de lo q. mas convenga =

Acordó el cumplimiento =

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Atto: Jurada G. Almey la cont. en 9 de m. de 1820

Quisiera desearos. se publique bando para que todos los vecinos
limpien los caminos y queren en los Cortos de las Uñas
bajo la pena de multa de cuarenta d. se exijan
razonablemente.

Que se publique otro bando
para que se pague el impuesto de los mermos al pago de
los dos primeros tercios de la sal de este año en
el termino preciso e inaprogable de quince dias en
operacion de apuramiento. y p. el cobro q. acompañe
al d. de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1789.

En auto seguido se conferensio sobre la necesi-
dad q. hay de componer la fuente publica llama-
da Miranda lo mejor en su clase que hay en
esta Villa por sus buenas y caudalosas aguas, la
situacion que ocupan para se surta de ella la
mayor parte de la poblacion, y no conuenien todos
por que su actual estado inmundos y ruinosos priva
a los vecinos la satisfacion de gozar sus cristalinas
aguas, motivo por que los facultativos se quejan
de q. la salud publica tendria mayores grados
si esta fuente existiera en el lugar es susceptible, y
en lo cual el publico era sumamente interesado.
y en ello tiene el mayor derecho. En su vista
acordó que siendo como es cierta la necesidad
y proposicion hecha de comun utilidad la

Otra q. se trata y la misma de q. se suscribe
debe de mandar manda se forme praeu
opinto de los gastos q. puede ascender la com
posicion de dicha fuente y ornato de la plaza
En q. era colocada; y asi triplicado se pare
el expediente a S.E. lo Diputacion Provincial
y a S.E. aprobacion y lo de arbitrio que como
menos gravosos se proponen la venta de
yerbas de las deheras de comun, procediendo
en todo con la mayor economia y claridad =

Informe redactado
en 1.ª y 2.ª
de las y ptes.
de las mismas

Se dio cuenta de una orden del Exe. S.
Gefe Superior politico de esta Prov. a S.E. del conde
con la q. remite a informacion cierta instancia de los Cabedra
tios de Lavinidad y primeras letras de esta villa en
que se claman sus sueldos atrasados. En su virtud reyno.
diciendo a S.E. lo q. se le mande en doce de
agosto, cuando se le remita otra instancia de otros
intercedidos sobre el mismo asunto acordado: se continen
a S.E. ser cierto lo q. exponen los referidos individuos:
q. el pago de sus deudas debia haberselas hecho p.
los fondos de las temporalidades de los Ex. Seruicias y
hasta ahora parece no ha tenido efecto p. que han
sido desatendidas sus instancias o bien por que se
carecen de fondos; siendo justo sean reintegrados
p. ser Salario, alimencion =

Se le subministra
a las Tropas.

En seguida se dio cuenta p. mi el Secre.
habien entregado p. el Regidor cesante D. Julian
terron varios recibos de subministras hechas a las
tropas en los meses de Enero, Febrero, Marzo y
quince primeros dias de Abril de este año p.
=

Sello de 40 mrs.



Año de 1820

Hav. suado el Rey en 18 de Julio de 1820

El proveen anterior Josef Carrasco, con el objeto de que dentro a los quince dias ultimos de este mes de Abril se remitiera p. a su liquidacion. Le acuerdo para esto recibo al proveen actual Josef Martin de Jauregui, el oportuno requerido al mismo Reg. cesante, para con la condicion de que estara a las rentas de la liquidacion bien sea p. su cargo en los rubros entregados antes, o bien si no se abonan algunos o mas rubros p. falta de requisito o formalidad en los parapostes o firmas de stos rubros.

tamb. se avdo: publican bando para q. los vecinos q. tengan q. quemar rocedas o ranchos puedan ya a ejecutarlos precuciendo la formalidad de exigir licencia de la justicia con sujecion a las leyes, a fin de que los guardas de ellos avisen si ante de ejecutarlos con bien recaudan. De oposito para evitar danos de q. En todo caso seran responsables los q. lo causen, y se les exigira la multa con f. estan comun.

En seguida se avdo: se publique otro bando para que todo los vecinos suenos q. moraron o residian en esta Villa empiecen sus respectivos recintos en el termino pueno.

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding, including words like 'requis', 'com', 'arula', 're', 'al', 'como', 'O', 'se', 'o', 'S.', 'com.', 'cedra', 'en', 'reque', 'del', 'dho', 'conten', 'iduos', 'p.', 'as q', 'su han', 'se', 'rados', 'reque', 'dian', 'las', 'y', 'm'

y plantorio de veinte dias: en la inteli. a q.
 parador sin haberlo hecho ganara los muerros
 a ejecutalos a su costa; teniendo en lo sucesivo
 cada una ciudad en posesion cualquier piedra
 que se quise q. estas que q. falta de una
 piedras se desmembra las demas en sus respu-
 sas puntuales = Y que de todo lo vando el
 acordado se pague partes en los paragu publico
 Enemovido se pague un com.
 Pago de 50 d. q. de los aserrios y pan y levadura de la Prov. conff.
 Sal a los aserrios de dou del con. reclamando el pago de cincuenta mil
 quinientos veinte ochos y treinta y dos mrs. q. con-
 tribucion real y diez mil ochos. noventa y tres l. y dos
 mrs. por sal todo de año proximo ant. ; Enm
 Vista acuerdo: q. no habiendo bastado las repeticas piores.
 aceptar q. que el ayuntamiento cesante pague lo descubi-
 en q. se encuentra se haga saber a sus incidios q. en
 el termino de tres dias paguen la mitad de todo ello con
 inclusion de la cuota de pan al Hospital de S. Juan de Dios
 de treinta y ocho mil l.; apercibidos q. parados se pague
 q. apuntes contra sus bienes formandose el oportuno ex-
 periente a continuacion del de renouacion o Cuenta =
 Y no habiendo otro particular en que tratar se concluya
 este par. que firmen sus mros. de q. certifico =

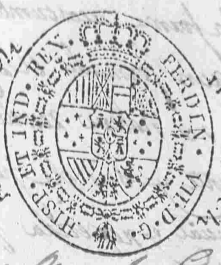
Camacho Rubio cumplido

Delasca Borja y Diaz

Señal del Sr. ^{Don} Carlos
 Carballeira

Señal del Sr. ^{Don} Juan
 Antonio de ^{la} Cruz
 de omnia pnia
 dia

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Av. Jurada J. del Mayor Cabildo en 9 de su ses 8.^{ta}

Notas Se llevo a efecto lo prevenido en el acuerdo anterior
Fa que contela neta y prima =

Domingo

Caridos celebrados en Arequipa a veinte ocho de Agosto de mil ochocien
tos veinte, compuesto de los S.^{os} Juan Cortes Alcalde Pres.^{te}
D. N. Georacian Camacho, Enrique Rubio, Juan. Compañero Clemente
Dias, D. Antonio Diaz y Juan tano Srab. Alca. y Juan Garba
Juan Sindico =

Orden sobre } Se dio cuenta del Soberano Decreto de las Cortes de
Eranos su Tabaco } seis del corriente comunicada por el Señor Intendente
en diez y seis del mismo sobre que contina por ahora
enarado el ramo de tabaco segun y en los terminos que
por ella se expresa. En su consecuencia acordó se cum
plimiento en todas sus partes, y que se publique en la
forma ordinaria para conocimiento general de su contenido.

En seguida se dio cuenta de otra orden del mismo
Congreso Nacional de trece de corriente que comunica el
referido Intend. con otra del veinte y dos, por la que se
manda que los pueblos y partidos que pagasen los
dos tercios de la contribucion del segundo y ultimo tercio de
este año para los dias treinta de Setiembre y diez de
Enero proximos, quesean libre de pago a la otra tercera
parte respectiva. En su virtud la Villa acordó se

publique en la forma acostumbrada. Que mediante a
no hallare aun formado el repartim^{to} de la misma
contribucion por no haberse resuelto la comula pendiente
desde el dia veinte y seis de julio q^o se dirijio a la Dis-
putacion Provincial y repetida posteriormente sobre
el punto de tardas que propusieron los señores sepa-
tadores en sesion del veinte y cinco; en el caso de que en
el curso de mañana nada se acuerde para proceder
en su virtud al cumplim^{to} de la orden que se comu-
niqué, sin embargo de ello viene a los mismos señores
para la sesion extraordinaria q^o. Sobre esta materia
ha de celebrarse el miércoles proximo treinta de cor-
riente, en donde se acordará lo q^o. Mas convenio =

Se autoriza al
Rey y las Cortes
y acompaña a
los 40. millones

Tambⁿ se leyo la orden Circular del
mismo Congreso que al margen se expresa comunica-
da por el señor Intendente en inicio del actual. Acordó
se tenga presente y publique para satisfaccion e
intelig^a de los que se interesaren en el emprestito =

Don a la Dipⁿ
Provincial sobre
concep. p. medio
de alg. p. locales

Se dio cuenta de la Circular de S. M. en treinta
de julio adoptando un medio para evitar retar-
dos en los negocios, acordó: se tenga presente para los
casos que ocurran y que se publique =

Se q. se remitan
los docum^{tos} con copia
al Sr. P. n. de G. y
de alg. p. locales

Una de la misma Diputacion la fecha a nueve
de corriente cuyo contenido al margen se expresa, y acordó
que se tenga presente para su cumplimiento no obstante
que hasta ahora no se ha adoptado otro medio en
esta villa que el q^o expresa la misma Circular =

Se q. se pague a
los señores
p. m. de alg. p. locales

Tambien se dio cuenta de la N. orden en veinte
y seis de junio comunicada por el Sr. P. n. de G. y
de alg. p. locales en diez y siete de julio, y acordó se cumplim^{to}
y q^o se continúe pagando a sueldo al Sr. P. n. de G. y
de alg. p. locales =

fabra del Regim^{to} de Principe contra la contribucion
de este año: acordó: se le constate que verificada
la cobranza se le tenga presente con la preferen-
cia de ser la segunda en q. fue presentada por
haberlo hecho en la época en que el Regim^{to} estub.
acantonado en esta villa: De modo que primero se
pagará al Estado mayor, despues al Batallon de
Principe, luego al de Sevilla, y por último á los Ofi-
ces que se presentados, que son los cuatro presentados =

En acto continuo se dio cuenta de la orden
del Sr. D. Juan de S. En la Diputación Provincial de diez y nueve
trabajos Encomendados del corriente á la que acompaña la instancia al
Secretario de este Ayuntamiento q. se que se informe
sobre los salarios que reclaman por los trabajos de
Encomendados hechos en los pueblos de este partido. En
su virtud acordó: se pases Oficio á los pueblos de
el para que remitan las noticias q. se piden q.
dicha Sup. de la m. y reunidas q. Sean dos cuartos
para evacuar el informe, tomándose además par-
ticular de Sr. Regidor primero de este cuerpo
Municipal como individuo q. fue de la Junta de
Contribucion y Encomendados de este Partido y de los
demás individuos que la componian á quienes se pase
tambien Oficio, instándolos al efecto el oportuno espe-
diente por los Señores por ante el Secretario interino
Municipal habiéndose por este Ayuntamiento =

Se fundó
en el Oficio.

Al expediente formado sobre averiguar los
pagos de Posito de esta villa se mandó un Oficio
que ha dirigido el juez de primera instancia
de esta villa su fecha catorce del corriente que no

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Manifiesto: Jurado por el Rey la Constitución en 2 de Marzo de 1820.

Se ha recibido hasta el veinte y cinco, en contestación a los tres oficios q. se le han pasado sobre el depósito de seis mil a. hecho en Enrique Rubio. Y sin perjuicio de las demás providencias que deben tomarse por el resultado de dicho expediente y oficio q. se entabló en traslado a los Señores, acordó: se pague nuevo oficio al mismo fin para que exponga sea reintegrado el fondo de Posito de los cincuenta ducados que se dice exigidos q. el pago de comunidad d. Mateo Romero que nunca debieron sacarse de él: consiéndose el oficio que manifiere dicho Señor si se hizo por su mandato, quin percivio el dinero y si se expidió libramt. en forma.

Al mismo expediente de valores del Posito se mandó que se mande apear una orden del Excmo. Sr. Superintendente Gual de Posito del Reyno fecha en Madrid a veinte y siete de junio de mil ochocientos diez y ocho dirigida al Ayuntamiento y Junta del Posito de esta Villa, la que entre otros papeles que se extraen de la Escrit. de D. Antonio Ortega en la diligencia de reconocimiento practicada en veinte y cinco de este mes en virtud de cinco caxas de veinte y tres ducados en el expediente sobre entrega de papeles de Canillo, cuya orden cauce de diligencia alguna ni aun el cumplimto que debia tener a su continuación; y en ella consta que Dho. Excmo. Señor remitia con aquella fecha una

letra de mil novecientos cincuenta S. dada por la
 Diputación de Banco Nacional de S.^{to} Carlos contra
 D.^o Vicente Jai Bargasue se firmada en Sevilla pa-
 gada a la vista; previniendo que el Depósito
 de dho año se cargara su importe en cuentas, y
 para lo cual procede de treinta acciones que tiene
 en posesión en dho Banco. En su vista acordó: que
 para describir el paradero de las treinta acciones
 e importe de la referida letra se entienda con
 el traslado conferido a los Síndicos del mismo banco.
 q. evacuarán a la posible brevedad =

A la Junta
 de Propio
 de años anteriores

Se mandó por el Ayuntamiento. *primera excep.*
 En el que andaban a la vista en ramos separados pero
 bajo de una guarda las copias de las Cuentas de
 Propio testimonias de los años de mil ochocientos
 ocho a mil ochocientos diez y ocho inclusive. Que
 se una a él y se le ponga por cabecera la orden
 de la Diputación Provincial sobre prevención de
 ellas y pago de diez y siete por ciento y delig.^o subtri-
 guientes. Que se una también la solicitud de los
 Regidores cesantes hecha al Jefe político sobre la ma-
 teria, poniendo testimonios en bastante forma de lo
 acordado por ese Ayuntamiento desde su instalación
 acerca de este punto. Que se ponga otro en relación
 del último finiquito de dhas Cuentas de Propio y
 de quienes han sido depositarios desde la última fin-
 quitada hasta el año proximo anterior. Que se
 haga saber al que lo fuere en los años de mil ochocien-
 tos siete, ocho y nueve excusa las copias

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Por el Real Decreto de 2 de Marzo de 1820

plus o bonarios de sus respectivas cuentas, de los que se piden el competente testimonio y le serán devueltos. todo lo cual así evacuado se entregará a los Síndicos para q. en beneficio público pidan lo que les parezca.

De lo mismo

En este estado el Señor Presidente exirió una Carta q. acababa de recibir del Agente de la Villa su fecha veinte y dos del actual, en la que manifiesta haber hecho recientemente nueva instancia a la Diputación Provincial relativa a la entrega de cuentas de Propios de los años antedichos cuyas solicitudes y motivo de ellas consta acudado en siete y ocho de Abril y otros posteriores que obran en este libro Capitan. Que se recata unida al expediente primitivo que parece no se encuentra y se ha extraído, conteniendo dicha Carta otras particularidades tan estranas que este Ayuntamiento se ha llegado a convenir del todo en la oculta manobra que trabaja para eludir sus determinaciones y decretos. En esta parte, no siendo muy difícil averiguar el autor de toda la intriga en esta villa y en la Capital y en que no puede menos de tener gran parte el mismo Agente segun todas las fundadas observaciones que se han hecho para asegurarse de su fidelidad, correspondiendo muy poco

a la confianza con que fue elegido. Por lo cual
y para evitar continúan unos males que tanto
perjudican los intereses de común y la opinión de
su cuerpo municipal, acordó se comprometa que
sin perjuicio de dar el oportuno recibo de quince
a las Cortes como se ejecutará si este último pa-
so no tuviere efecto, se efectúen tres represen-
taciones enérgicas, una p.^a a la Diputación Provincial,
otra para el Excmo. Sr. Gefe político, y otra p.^a
al Intendente de la Provincia, reclamando en
todas una Determin.^o del Ayuntamiento p.^a q.^a remita
a sus manos dichas cuentas de Pajón recogiendo
de donde quiera q.^a se hallen. Que tanto p.^a

Este negocio como para otros varios de interés
general que están pendientes se confiere poder
Amplísimo al Sr. Regidor primer ocur.^o Ayun-
tamiento D.^o Diego Páez Camacho con cláusula de ser
titular en el Píor ó el gente q.^a sea de su con-
fianza revocando en este caso el conferido a D.^o
José Vicente de Osorno Brino de aquella Ciudad,
para que para a la Capital y en nombre del
Ayuntamiento q.^a le confiere las más amplias facultades
de evocar cuantas dilig.^o Judiciales y extrajudi-
ciales le pareciere útiles y necesarias, y remo-
viendo cualquier obstáculo que obviare en
torpecer este y otros negocios de la Villa, a cuyo
fin se le autorizará en toda forma =

Se dio cuenta del expediente formado

Sello 4.
40 mrs.



Año de 1820.

92

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Madrid don José María de...

Se rebajó y per...
Dando a José Tenorio
dos novenos parte de rebaja de la cantidad en que fue rematado a
de los abastos de vino
Su favor en el año próximo anterior el abasto de
vino y aguardiente, a cuya pretension se acordó en
sesion de diez y nueve de junio hiciera informac.

De los hechos que proponia el interesado como
asi lo ha verificado. En vista de quanto aparece
de ella y de que el Ayuntamiento tiene por ciertas
las razones en que expone su demanda el referido
José Tenorio particularmente por lo respectivo a la
incomunicacion de rentas de la epidemia de Andalucía,
por lo cual es de rigorosa justicia la rebaja de
alguna parte en que fueros rematados lo expresa
dos abastos acordose de conformidad despues de un
Maduro y detenido examen teniendo presente el
Expediente de Subasta: que se le remitan y pervenir
dos novenos de la cantidad en que se hizo el
remate de otros abastos de vino y aguardiente en
el año último celebrado a favor del Josef Tenorio,
pero la reduccion o remision ha de ser en esta
forma: se liquidará la cantidad que pagaron los
coleccioneros de vino por el primer tercio que corrió
de su cuenta y no del abastecido, y rebajada
del total de los remates, del liquido que resulte

Se deducirán las dos repetidas novenas partes: que todo se acierte con la debida claridad, se entregue certificación a la parte interesada, y se remita el expediente a S. E. la Diputación Provincial para su aprobación si la mereciere =

Se mandó al
valor a varios mulos
expedidos a los Decanos
de la villa

También se dio cuenta de un memorial
presentado por Maria Diaz Vuda de Man. Co.
ningun solicitando por si y a nombre de otros varios
interesados el reintegro del valor de unos mulos requi-
sados por la Justicia de esta Villa en el año de
mil ochocientos tres para acemilas de Ejército, los
que dice haberse abonado a la Villa y sus dueños
no estan reintegrados. Se acordó: traer los antecedentes
que existen sobre el particular, y en su vista
se dará providencia =

Se fijó la
Lápida a la
Constitución

En este Cabildo se propuso por el Señor
Regidor primero que cuando se publicó la Constitución
en esta Villa se fijó a las puertas de las Casas capi-
tulares la inscripción con letras doradas y guardadas en
madera de Placa de la Constitución, no habiéndose
colocado la piedra por concurrencia de lapidarios que la
labrasen: que antes de ahora con repetición se han
hecho diferentes diligencias en busca de persona inteli-
guento que lo ejecutase y no se ha encontrado. Y no siendo
decoroso el que Sirenal Cabera de su partido ca-
rca de un monumento fijo y permanente que
eternice la memoria de la restauración de la Patria
pedia que inmediatamente se procediera a contratar
la construcción de otra Lápida con la decoración
ornata a q. es acordada en esta Villa, para

Sello 4^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Se acuerda que el Sr. D. Manuel de los Rios
cuando para ello sea necesario buscar auxilio
a la Real Audiencia. En su virtud compareciendo el
Sr. D. Manuel de los Rios con esta proposicion acordada: se proceda
sin demora a encargarla y apurar su valor real.
Se da noticia luego que se realice, debiendo
encargarse los Sr. D. Manuel de los Rios, primero y tercero: y
fecha que sea que se pague con aquella Solem-
nidad que el caso exige, dandose cuenta a S. E.
la Diputacion Provincial para q. se sirva libran-
do en d. q. el costo se satisfaga de Causas
Propias o Arbitrios.

Se acordó
que se pague
de los arbitrios
de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios
de la Plata.

En seguida se acordó: que para en
cumplido con el termino que se dio el Sr.
D. Manuel de los Rios Cavado de una Real Cedula q. en
Caracas en la Mayor. de Nuestra Señora la
Virgen del Remedio, y cuando ya en tiempo
de haber el petitorio, se pare opio a S. E.
Señor q. que lo tenga entendido y se sirva acor-
tar este encargo en obsequio de S. M. Patrona que
hallan que el cuerpo Municipal bien pensada al
los sentimientos religiosos que le animan.

Se acordó
que se pague
de los arbitrios
de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios
de la Plata.

En este Cavildo se presento Manuel de los Rios
como depositario que fue Prop. en el año ultimo
solicitando expira para el pago del alcance que

dio en su cuenta, y que se le embargaran dos Caballeros que tenía secuestrados. El Ayuntamiento acordó: si ga adelante el embargo hasta que se solvente este descubrimiento por la mucha necesidad que hay de


reunir fondos =

El ama de los niños expósitos

En seguida se presentó Juan Ca Pina que se halla encargada en la Cuna ó casa-hospicio donde se recogen los niños expósitos y dijo: que para vestir á los que de nuevo se depositen en dita Cuna necesita tener en su poder tres ó cuatro vestidos con que atienden en el momento á cubrir la demanda de esas pobres criaturas y presentarlos en seguida con alguna Sereñia para bautizarlos. El Ayuntamiento acordó: que se preparasen y tengan listos tres vestidos con otros objetos; pero q. en lugar de entregárselos á la referida Pina, queden custodiados en la casa inmediata del Sr. Regido fumplido á donde arriará la misma encerrada en caso de urgencia y necesidad =

Craif. Sr. Pedro de Leonas Canas

En este Cavildo Sr. Decano Juan Camacho Regido de él presentó una certificación de Cuentas extendida á su favor de la cantidad de setenta y seis mil cuatrocienta y siete; y además otra certificación que obraba en su poder como liquidación de subministraciones hechas á las tropas importante igual suma, dada por el Sr. Arcebis Obispo que lo era del Ayuntamiento en cinco de Mayo del año próximo pasado. La primera expedida por el Sr. Arcebis Obispo debe quedar en su poder del interinista como deuda le


 Sello 4.^o
 40 mrs.

Año de 1820.

Junta por el Rey sagrada en 9 de ^{to} de ^{to} de 1820
 quedada de libre disposición sin interz; y la segunda
 la entrega al Ayuntamiento en cuyo poder debe
 existir por ser el documento que acredita reliquie
 cacion y estar el Camacho solventado por parte
 del pueblo aunque no por parte de la Nación que
 lo haria segun era por punto gral establecido. En
 su virtud tratado y contenido en convenio o Reg.
 Camacho a quien se mando retirar por ser el
 presente negocio de su privativo interes, acordó:
 que la certificación esperada por el Señor Intendente
 se devuelva al interesado con una nota que aca
 oia ha entregado en este dia los créditos que obraban
 en su poder contra el pueblo, se entienda por
 de legítima pretension el de los sesenta y seis mil
 ciento cincuenta y siete a favor de Camacho y se tenga
 por solventas sus cuentas; uniendole al expres.
 firmado en la materia la segunda certificación
 q. tenia en su poder y de que proceidan sus cre
 ditor liquidados con la hacienda pública.

En auto seguido se presento D. Silveo
 Rancho teniente del Regim.^{to} de Sevilla pidiendo
 quinientos y ⁸ a solmos de su partida por
 cuenta de la Carra y por el Mayor Canales y.

abe
 o: si
 ene
 ina
 vicio
 para
 rina
 dices
 lamina
 uido
 unca
 engar
 eden
 fum
 en
 cas
 rido
 y
 certifi
 in a
 val por
 b era
 como p
 de
 la h

Otra en su poder. Acordose a conformada: lo
Coyuda libram^{to} contra el término de Pensas =
y no habiendo otros particulares de que tratar se con-
cluyó en Carillo que promun se qu^o censif^o

Monteño Camacho y Rubio

Brabaz Diaz Campesado

Boza Chamorro

Cabauon

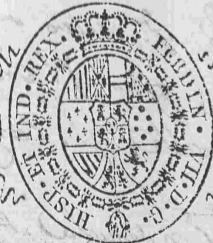
Dominguez

Dico

Carillo celebrase^o Jeneral de la Sierra a treinta y cinco en
Agosto de mil ochocientos veinte =

En esta Carillo reunidos los señores reparadores
de la fontanacion de esta villa segun lo acordado
en el acuerdo anterior mediante a no haberse re-
suelto cosa alguna a la consulta pendiente, se
dijo a otro señores era necesario conuiliar un
meses para que se concluyera la demorada
obra de reparto; y que propunieran los aganios
y conuiliaran tenian las tarifas que formo la
Junta de Carillo: y habiendo oido estas exami-
nadas con toda atencion, fueron reformadas
de formar acuerdo los puntos siguientes = La
Cantida de Nros en lugar de lo q^o aparece de
la tarifa se considerara a veinte y =

Setto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Haviendo fundado el Sr. D. Miguel de Salazar y Sotomayor en 9 de Julio de 1818
 diez y siete por ciento anticipado y tres por ciento de los
 líquidos = La arroba de aceite a cuarenta y tres, veinte y
 tres de anticipado y diez y siete del líquido = Cada
 buey o vaca de labor q. en la tarifa no se ha
 graduado producto, se considere en este acto a cien.
 y bapando veinte p. anticipado, resultan ganados
 contribuidos ochenta y siete q. a los dueños de molinos
 harineros se deducan p. capital anticipado una
 veinte por ciento. Y así hecho quedarán los
 propietarios en condici^on la operacion bajo toda respon-
 sabilidad evacuandola p. momento, p. de lo contrario
 serian de su cuenta y riesgo todo lo que se
 p. suenan por la demora =

Se dio cuenta de la Pl. orden comunicada
 por el Sr. D. D. de Salazar y Sotomayor
 Empleo de p. p.

Se dio cuenta de la Pl. orden comunicada
 por el Sr. D. D. de Salazar y Sotomayor
 Empleo de p. p.
 sobre q. se hagan graneros alhórnos las cua-
 lidades de los Empleos o haciendas que hayen
 en esta villa. En su virtud se accio de conformidad
 que se tomen los debidos conocimientos en
 paror a todos los que existan en ella p.
 evacuando con la posible coactividad =

Se hizo granero in opus del ten.
 D. D. de Salazar y Sotomayor
 Cobranza una libranza de trece y fabril

Reg. de Sevilla en q. pide mil novecientos
se acord. q. dentro de pocos dias se le
hara extorsion; pero q. en la actualidad es abso-
lutam. imposible q. canuje y fijos con

Se piden va-
rios papeles
Carillas

q. ejecutables = En seguida se propuso poner
Presidentes que cuando se oren la dilig. u recon-
cimiento de papeles en la Comia de S. Anso ozeza
Españ. ena habria alguno de Sevilla o Posio en
la cara del s. Juro de prima instancia si en
villa; por lo qual se paso oficio q.
q. los nombr. en detencion sean de la clase
que fueren cualquier documento o papeles que
obren en la poder. con inform. de que no quedat
otro q. sea si se sale cuanto antes de ese paso

No habiendo otros particulares de que tratarse se con-
cluyo en Carilla que firmara en q. certifico =

Licencia para
quemar

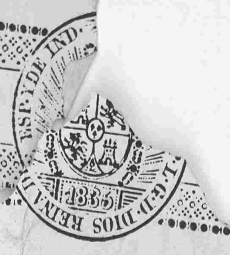
tambien se dio cuenta de un memorial
de Estaria y gnaes quemando solicitando que lo d
perito de las villas reconocan ciertos sitios que tienen
preparado q. a quemar en el giro. y valdelpro
tierras de los maraderos: acordose en conformidad
que los peritos quanda hacen reconocim. de si la d
voza esta hecha con arreglo a Ordenanza, y no
creandola no habria a la quemar; y en toda
caso ha de ser responsable del desperdicio que
cause al arbolado y fruto de la ochaja =

tenes al dicho
Hano unapoda
P. las Monjas
ind. ca. lora

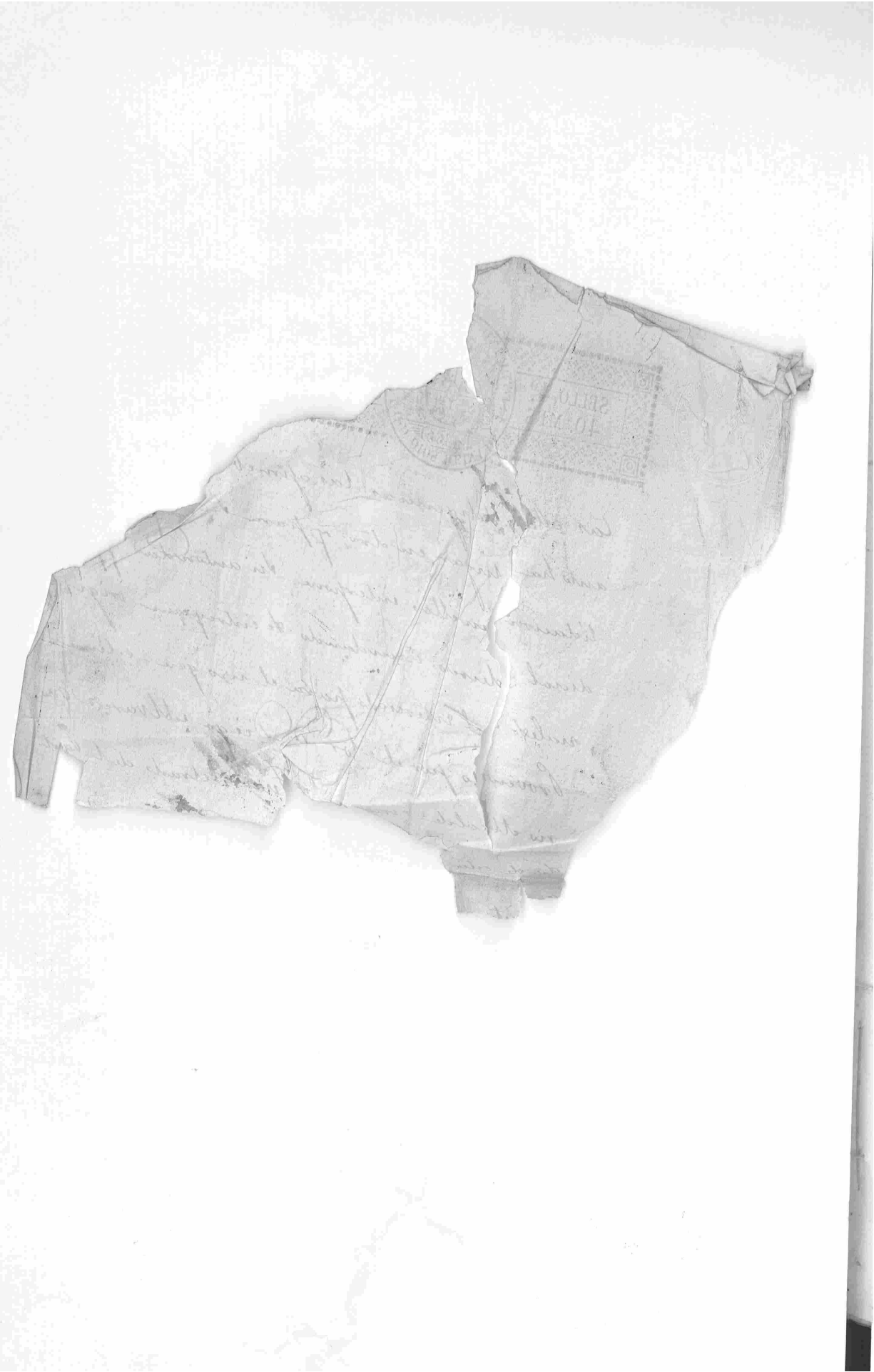
Se hizo presente por lo S. Indico
Procurador gen. que al sitio de Estam
y fuente Canina hay un terreno que siemp

Handwritten text on the left edge of the page, partially visible and mostly illegible due to being cut off.

SELO 4.
40. MRS



tas est... diligencias: las apromet
anto ha lugar en dros; y para su
licitud en ellas interponer la autoridad
dicial... de todo evitándose de entregarse origi
nales al interesado para el uso que estime
Proveírse por el Sr. D. Diego Alvarez Orta
rio Alcalde... Juan Betancourt del Parti



Setto 4.^o
40 mis.



Año de
1320

Ha sido jurado el Rey la c. out. en 9 de N. de 1863

ha sido abrevadero publico perteneciente al comun
y on la accionada lo tiene detentado en convento
de San Juan de los Rios (Canales) en Villa de San
Diego de las Huastecas de gran encho y de
do: q. el convento esiva lo titulo
propiedad su referida tenencia, y no haciendolo
debe cuenta en otra forma =

Borcan Montez Camacho

Rubio Diaz Bora Comysido

Brabo

Chamorro

Antonio de
C. h. p.

Cavildo celebrado en Jujenas a siete de Setiembre
de mil ochocientos veinte y tres

Se dio cuenta de las Cuentas Reales de Cuentas como
mandadas por el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas a
esta Provincia en virtud de Autos precedentes.
a saber: 1.º Sobre el modo de seguir la Compuenda
periodica. 2.º Sobre que se entreguen municiones a los
Ayuntamientos de las villas rurales. 3.º para q.
foda Compuenda cesante q. no demita Empleo equi-
valente pierda el sueldo. 4.º para q. se observen
varios decretos de las Cortes Extraordinarias por la
Secretaria de Guerra. 5.º para q. se continúe la ejecución
del decreto de 11 de Setiembre de 1813. sobre abo-
lición de rentas estancadas. Se acordó se cumpla
mientras se publicaren en la forma ordinaria.

Caso de causas
de Jujenas

Se dio asimismo cuenta de una R. Orden
Comunicada por el Sr. Intendente, en veinte y ocho
de Agosto relativa a q. se paguen los atrasos
de Contribuc. por enteros: se acordó: fijar un
tanto de ella en las Casas Capitulares, y q. en el
Sabado proximo se reunan los Regidores cesantes
para hacerle responsable en sus personas y
bienes de los autos que tienen a fabrica de los
Regim. to. de Rentas y Hospitales, de q. con repe-
ticion se ha tratado por este Ayuntamiento, in-
timandosele q. una su deuda. Se dio cuenta de
los ha mandado luego el caso de q. se proceda
ejecutivamente contra ellos.
Se hizo presente otra orden de la Dipu-
tacion Provincial de primero del actual por

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1320

Se av. jurada p. el Rey la com. en 9 de Mayo de 1860

Pago del uno por ciento de la q. se pague de un por ciento
de las contribuc. respectivas al año anterior y el
prximo. En su virtud acordó: q. se despache li-
brama contra el Depo. Pedro Molina de impl.
del medio por ciento del año pasado que se re-
mita por letra a S. E. con una expresion en
q. se manifiere q. el otro medio q. ciento como
pertenece a la junta o Reuid. lo percibio en
para su gan. y q. p. lo respectivo al pr.
año luego q. se verifique la cobranza se tol-
viera el uno por ciento q. corresponde =

Se lo
Exposicion

tambien se da cuenta de otra sup.
Cuerpo de la misma por treinta y algato relati-
va a concestar a S. E. acerca de las particulares
que concierne como arbitrio de unidos p. ocurrir
a la manutencion y pago de atrop. de los capitulos
de esta villa. En su virtud para hacerle constar
claridad acordó: se pague el exp. en el que
se reciba declaracion de los gastos de la villa,
y se ponga termin. con referenc. a los papeles
y copias de la secretaria en cuanto a valores
de Prop. y Arbitrio por un quinquenio en
un año comun, y en hecho trajan =

En seguida se hizo presente otra

de terreno
valdicos y realengos

ordende la misma Diputacion de veinte y tres
de Agosto por la q. se piden otras expres
vos y circunstancias de los terrenos valdicos y realen
gos q. hubiere en este pueblo; como tamb. lo q
de papeles perdidos en Ciudad y sus vecindades
y las Ordenanzas Municipales, q. todos deb
dirigidos en todo a por parte de este
En su virtud acordó: que para tomar el
debidu conocimiento en orden a los dichos terrenos
y qual deban comenzar en la darsen valdico
y realengos se nombraen como personas privadas
y se instruyan a D. Juan Sanchez Argona,
D. Juan Argona, Juan Melillo, Juan Juli
an del Toton, Juan Brabo, Manuel Rido
Morera y del Rio Martinez, otros: los qual con
firmandaran sobre el particular y por sus lides
tamben por escrito q. se parara a este Argona
fueron q. a evacuar su informe. Ponto
respecto a las Ordenanzas Municipales los encan
gidos en su principio los activaran p. q.
pueda estar concluida en el tiempo q. se
Esproyado En seguida se dio cuenta de otro orden

Pago al Cabero
de San Juan

de la Ordenanza de diez y ocho de Agosto por la
q. se manda se pague el encabera. No se pague en
Camara respectiva al año proximo anterior, y si
no puese comenzar de nuevo hasta q. concluya
el actual, ostenio en fin o die. o mil. colón
veinte y uno. En su virtud acordó: q. mas a q.
dos años ultimos era quando se los ponga en el

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

Hav. de jurada q' el Rey la Comiti. en 9 de N. de 1820

En Señoría curando la fecho de la Carta en pago
y en dove se depuso d' amor

Remisión de los trabajos En este continuo de las cuentas de otros
Ecuador Casen de S. L. la Diputación Provincial de
y tres de Agosto, q' la q' se manda la remisión
de los trabajos en Ecuador q' el arreglo de
Contribuc. avdo: que se remitan los q' circulan
fectos, y ademas un resumen geral de resultado
de la formada en el presente año q' deberá ser
a la posible brevedad.

Se in cuentas de varios oficio de los Asen
en pago de lina y pan y servada, Reg. Inf. de España
Censos y fonses y Arzobispado militar de S. Juan de Dios en q' piden
Censos. Se solicitan las cartas de pago q' se abren q' m.
lo curado anterior, avdo: se tenga presente en
la proxima reunion convocada de los Reg. cesante
contra sero bien debe preceder sin contemplos
en vista de sus deudas a cuantos mandatos se le
han impueto sobre renision de cuentas y cobran
de la contribucion.

Se dio cuenta de un memorial piden
de entregave pa- de el dno. Sr. Obispo con el q' entrega
peler sus p. de el dno. Sr. Obispo con el q' entrega
Exmo ant. varios papeles pertenecientes al Ayuntamiento, y dice
q' por ahora no resulta alguns otro. En su



Unid acord: se una al expediente formado
 sobre entaga de papeles para q. obtener
 los efectos oportunos teniendo en considerac.
 que aun seg. se separaron tantos meses en
 q. se separase en uno de la secc. y
 finiento no ha cumplido con la entaga total
 de cuanto papeles debian estar en su poder
 pues aun actualm. se se hecha de meno.

Carlos q. se concluyo en Car. q. firmada y tenida
 de unido y q. f. p. p.

Berzosa Monterrey Rubio
 Borabo + Bora Diaz

Domingo
 Celis

Cavildo celebrado en Pregonal a nueve de Setiembre de
 mil ochoc. veinte =

Valuacion de
 Caudales.

En este Cavildo se dio cuenta del cuaderno de
 figura hecho por los peritos para la contrata
 general de este año; el q. visto y examinado se apro-
 bo y auto el suplenam. se ponga de manifiesto
 q. el termino de la ley para el juicio de desamortizac.
 con el aprobam. ordinario; y conluido firmase y
 se ponga de manifiesto.

Cello 4^o de
40 mis.



Año de
1820

Hav. do jurada q. el Rey le com. en 9 de M. set. de 1820

y procedase al repartim. sin q. se diga a noventa =

Examen del fruto
de bellota, o los
montes del Rey.

Acordado y confirmado q. los señores nombrados para examinar y tasar el fruto de bellota de Propio de las Naves, La Jaula, Tullis, y q. con respeto a em. se p. en opio al Ayuntamiento de Bodonal con q. se es comun su expresion =
Se nombra por agradores se ganado a cada el Josef de la Cruz Roman y Am. Galan Mayor, q. procedan a ejecutar con inter. a los Indios =

Informe de la
conducta de varios
empleados
en

En un Cavildo se trato de punto q. qualo p. en la Sesion de treinta y uno de Agosto prox. anterior relativo al informe pedido q. el Real orden sobre las cualidades de los empleados

de haciendas. y sup. de una larga discusion corriendo de la materia y conim. q. se han adquirido acuerdo el Ayuntamiento debia informar e informar q. el Arm. de Remon Nav. es un p. de Sta. Dian Cruz era tan desconceptuado en el pueblo por su mala conducta, amistad criminal con abandono de la Arm. y de su propia familia q. es mirado generalmente con el mayor desprecio, no tan solo por lo referido como tambien por sus expresiones indecentes y blasfemas contra toda las Autoridades Ecc. y Civiles de esta N. q. han procurado contentarlo en sus exco. y criminal, sin haber proido conim. su comienda; entaly termino q. la m. se ha

Handwritten notes in the left margin, including the word 'agosto' and other illegible characters.

Separado de su compañía por q. no lo puede ser,
 agregándole a todo ello la falta de asistencia a su
 obligación y el nunq. t. q. manifiesta q. el mayor
 aumento de la Renta q. admittida, antes q. el con-
 tributo contribuya a su decadencia; no cumpliendo tam-
 poco en esta parte con su deber el Regente de
 Renta, q. aumt. el Jefe d. Esten. Estafeta ha
 sido siempre muy honrado y activo en la casuali-
 dad por su exact. abamada y poca o ninguna buena
 denuciación q. le tienen los dependientes individuos a su
 partida haud enro. No q. se les antoja, y solo
 fueran en sus negocios particulares y granjería
 sin egresar como debian el uso activo de su ministerio
 para evitar toda fraude a la renta, contrayéndole
 en esta p. las causas q. rigen, a q. contribuya muy
 mucha las relaciones q. tienen unos con otros y con
 los mismos vecinos de amirado, o parentesco. = El ten-
 ciente de la misma Renta d. Angel Parin se le conoce
 en esta p. q. sujeto intruido de talento sin
 contar a un cuerpo Municipal de q. cumplir con
 su obligación en su decimo. = Se han dado tamb. varios
 queason de otro. al Conde D. Josef Maria Steen sobre
 poca fidelidad en el delicado asunto de la p. ca. conser-
 en term. q. tienen muchos q. remiten sus Carteras a la
 Empresa de otros pueblos, siendo tamb. n. otro caracter de
 y poca afable, causa q. no es accedido a p. remio
 que se de cuenta al Esc. no, y sup. d. p. de en en p.

Boraxia

Monalvo

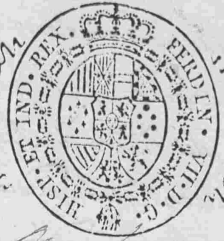
Buho y Compadro

Barbas

Bora Diaz

D. Esten. Estafeta
 Jefe de Renta
 de Renta

Setto 4.^o de
40 mis.



Año de
1820.

100.

Auto. Jurada p.^a el Rey lafons. en 9 de Mayo de 1820

Notas de curso et comisiones previas y se remitió a la
Superioridad como se manda. Ya que conve
lo auto y fano =

Domingo

Auto celebrado en Real Audiencia a diez y ocho de Setiembre de mil
ochocientos veinte compuesto de los S.^{os} Alcaldes primer
Presidente y demas intervinientes q.^{os} abajo se expresarian =

Se hizo presente p.^{or} el S.^o Alcalde segundo la necesi
dad que habia de tratar la remocion y traslacion a la
Ciudad de Sevilla de Geronimo Estrada detenido en esta
Carcel como prófugo de la quinta del año proximo pasado.
sobre cuyo particular se ha consultado repetidas veces al
Excmo. Sr. Capitan general e Intendente de la Provincia
y hasta ahora no ha habido resolucion, antes por el
contrario se ha comunicado ultimam.^{te} cada por el Sr.
Señor Intendente conminando con la multa de doscientos e
cincuenta a este interviniente. Si en el termino de seis dias
no cumple con la presentacion del moso q.^o falta para
el completo del curso de otra quinta. En su vista acordó:
Se proceda inmediatamente a la traslacion de referidos
Estrada, remitiendole con la competente Seguidad q.^o
entra su fuga; a cuyo fin se nombra por Comisionado

á Honor Trujillo señalándole
y le acompaña
rán dos competentes de su confianza con el salario
pagado todo del caudal de Prop. como igualmente los sucos
ros del remplazo desde ahora en q. fu. expensado
á razón de dos r. y medio diarios. El comisionado hará
la entrega en la Caja de Quintos del insinuado rem-
plazo recogiéndolo oportuno recibo, llevando las Céd.
y testimonios necesarios de cuya ejecución se encarga
el Señor Presidente =

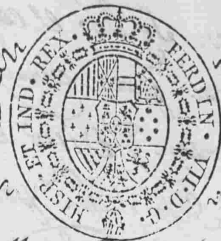
Cump. á H. Ord.
continuad. en J. un
Ser. ^{to}

Se dió cuenta de las cuatro Superiores órdenes
Comunicadas J. de las ^{ms} S. de Gef. Sup. policia en
Cura Prov. en virtud de ^{to} á saber: una sobre
Indulgencias concedidas á las mugeres de oficiales muertos
en pueblos conagrados: otra de la protección q. las
Autoridades han de prestar á los Religiosos q. quieran
Secularizarse: otra nombrando el tribunal de la
Corte: y la última restableciendo varios Secretos de las
Cortes por Gracia y Justicia: Se acordó el cumplim.
de ellas y su publicación en la forma ordinaria =

Remision á lo
estados de Propio

También se acordó en este Cabildo lo
Alordado en siete de Setiembre sobre terrenos baldíos
y realengos; y q. sin perjuicio de continuar en la
formacion de las Ordenanzas municipales procedase
desde luego á entender y remitir á S. E. la Diputación
Provincial los estados de Propio prevenidos en la
Circular de nueve de Mayo último, teniendo á la
vista el resultado del último quinquenio y los Reque-
mentos de los mismos Prop. con las modificaciones
y alocaciones hechas sobre Dotacion y demas

Sello 4.^o mrs.



Año de 1820

406

Acta Jurada p^o el Rey la Cort. en 9 de Junio 1820

que convenga al mejor regimen administrativo y econo-
mico de los fondos publicos =

En acto continuo tomó la palabra el Sr. Regidor
primero D.^o Dogaña, Camacho q.^o ha regresado de Sevilla
y dio cuenta del estado en que se hallan los negocios que
se pusieron á su cuidado en aquella Capital; y desp.^o
de una larga conferencia en que manifestó con la mayor
Energia cuanto ha adelantado con su presencia en el
desempeño de los q.^o se hallaban entorpecido, y el res-
ultado de todos ellos, acordó este Ayuntamiento: se le di-
ran las mas expresivas gracias y q.^o quedase convenido
de lo qual q.^o le ha sido el vivo interes q.^o se ha
tomado por la utilidad general de este vecindario y su
acordado patriotismo cual lo ha acreditado; y q.^o se
erampe en este libro (capitular) p.^o perpetua memoria

De entrega
de cuentas
Propio

En su consecuencia dio cuenta de lo practi-
cado sobre el principal negocio q.^o Motivo su
Comision y goce q.^o se le conspicio segun lo acordado
en veinte y ocho de Agosto al f.^o noventa y un
de este cuaderno; relativo á la entrega de cuentas
de Propio delos años de mil ochoc.^o ocho hasta
el diez y ocho inclusive y pago del diez y siete
por ciento de sus valores, todo en conformidad
á lo acordado celebrada en siete y ocho de Abril y

otras providencias. Se leyó el expediente instando
en aquella Capital para averiguar el paradero de
las referidas cuentas: y visto el decreto final presen-
tado por el Sr. Jefe Sup. político de esta Provincia
en doce del actual Acuerdo de conformidad: se guar-
de y cumpla el citado decreto; y en su consecuencia
que sin perjuicio de las demás providencias que
conviengan acordarse hasta la averiguación completa en
cuanto el Ayuntamiento se ha propuesto en beneficio
público, se haga saber a los individuos q. consta
del testimonio de las cuentas del año de ochocientos diez
y ocho q. esta a la vista habiéndose firmado el acuerdo
de doce de julio del año último, q. en el término pre-
ciso y preterrito de quince días hagan presen-
tación de las once cuentas. Propios q. en dicho acuer-
do dispusieron se remitieran a la Intendencia y
hasta ahora no se ha averiguado el paradero: aperc-
biéndose q. no haciéndolo en dicho término se proceda
por apremio contra ellos no solo a la presentación
de las mismas cuentas, si también al pago del diez
y seis p. ciento de sus valores que está en debida

En cuyo contenido se dio cuenta a una orden
Cobranza de la Diputación Provincial de trece de mayo
de 1808. en contestación al último recurso hecho por este Ayun-
tamiento en q. solicitaba se declarase que el cesante
Cobranza las contribuciones atrasadas, y se ha resuelto
por S. E. q. las cobre el actual verificadas que sea
la entrega de cuentas, se acordó de conformidad:

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Hoy porada p^{te} et May la Court. En 9 de ^{ro} set 1820

q. se haga saber al Decano del Ayuntamiento. c^{to} c^{to}
cumpla con la entrega de las cuentas de contrib^{to}
del año último en el termino de segundos dias; apen^{to}
civido q. no haciendole se procesará por apremio
contra sus bienes, siendo comprensivos a los demas
Reg. de dicho año a cuyo fin se entregará al re-
ferido Decano una cedula expresiva q. ins-
tancia de los Demas sus Compañeros; quedando
como lo estan todos responsable a qualquiera per-
juicio q. por no realisar la pronta entrega de
cuentas y resultas no cobradas queda originarse.

se las 8.^{as} p^{tes}
retribuciones
gen^{er}ales

En seguida se dio cuenta de otra orden ad
S. E. la misma Diputación de diez de setiembre
q. lo que se previene q. resultando claramente
q. en los Registros Decanos de los años de ochos
diez y siete, diez y ocho y diez y nueve si otras cuales
quiera personas q. se conceptuan responsables exis-
ten cantidades pertenecientes a las octavas partes,
se proceda a reintegrar a la Villa con arreglo
a las Leyes. En su vista acordó: q. q. evacuar esta
diligencia se tengan presentes las cuentas de contribu-
ciones de los dho tres años, de las q. ha de reintegrar
las octavas partes que se refieren: y q. esto debe

concluye al Ayuntamiento anterior a la rendición de
la cuenta que consta de particular precedente, y que
por lo respectivo a las de los años de diez y siete y
diez y ocho q. estan remitidas a la Diputación Provincial
se suplique a S.E. las devuelva al fin expuestas, ha-
ciéndole presente que no puede cumplirse con las
ordenes Superiores si así no se verifica =

Pago de Sueldos
de Diputados
y Jueces.

Se dio cuenta de una instancia comunicada q.
el Sr. Fiscal de esta Prior. en Nueva es conveniente
para que se pague en terminación lo canciado de
dos mil quinientos cincuenta y nueve y diez y ocho
ms q. Sueldos de los Diputados a Cortes hasta fin de
Diciembre de este año. En su rúbrica se incluye
en el repartimiento de la contribución real de este
año que se va a hacer luego q. se concluyan los
desaguios, sin perjuicio del derecho que pueda
asistir en si deben o no pagarse los novecientos cator-
ce y cuatro ms que de la misma orden consta
deben satisfacerse a los herederos del difunto Sr. D.
Joaquín Pablo Valerino Diputado q. fue de las Cortes
paradas q. sus Sueldos vinieron hasta veinte y cuatro
de Diciembre de mil ochocientos tres =

En
E.S. Juan de los
Rios la que abra-
bera comprend.
en el repartim.

En otro consueo se dio cuenta de un oficio
del juez de primera instancia quejándose de ha-
berse incluido en el actual repartim. de la
contribución su Sueldo y emolumentos q. así se
halla exento de contribución, se acordó que se
consulte a S.E. la Diputación Provincial, y así
se concluyó =

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Se ha jurado J. de May le Comt en 9 de Mayo de 1820

propósito de lo q. renuncia queda ahora exento
mediante a q. se va a hacer el repartim. y si se
declara como lo pide renuncian en caso contrario un
Deficio que seria difícil compensar =

Almoxarfe en vista de otro oficio del mismo
Jefe de prim. de invencion. se nombra q. que
asisten a las vistas de carceles los dos res. res. res.
Dn. An. Bora y Enrique Rubio: y amigose ariso
al mismo juez q. q. Señale hora cierta y
Determinada al efecto =

Se suspende esta Sesion q. continuara en otro dia. y
no firmen en mas. de q. certifica =

Bereña

Camacho

Rubio
Diaz
Borab

Antonio de
Domingo
Cris

Cabildo celebrado en Piqueral a veinte dos de Setiembre de
mil ochocientos veinte.

Se dio cuenta de una orden de S. M. de
Pais de 20 de Agosto de 1827. su fecha veinte y tres de Agosto de 1827. con
al Asiento de Papeles de Indias p. un diligencioso gananso sus r. p. le qua p.
Vovada p. un
Contrat. que se pagan una mil r. de asiento de papeles de
Sevilla p. la contrib. oral del año ultimo. En su
vista acuerda de conformidad que p. todo esta ya con

toda calensin determinado con respecto a los Regidores exarados
que ni rindan cuenta ni paguen los ditros, y que
la responsabilidad era p. alguna de parte de los mismos
Herrnre a. debido efecto. lo apremio contra sus bienes

travindos en p. unido a S. M. precedente y a S. E.
de la diputacion Provincial y. q. muy entendidos que

la falta de cumplimiento de q. el otorgamiento
casante se desentiende de su obligacion en esta parte.

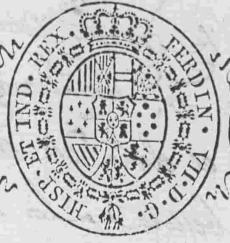
Hagan saber de nuevo a sus individuos que en el
dia eracion el particular y no nacional se les
Embargara y vendra sus bienes segun la Ley
Responsab. de los p. Alcaldes =

Juzase elijio
Delgado Noble
La feria.

Se dio cuenta de un memorial presentado
por Uligio Delgado. reclamando que p. en la actual
feria se han establecido junto a su casa los puestos
de buecos y liones se separen de otro sitio y de todas
la plazuela de Santa Maria acordose a conformi-
dad se traigan los antecedentes si los hubiere, y
dese cuenta en la primera sesion que se
celebre. =

No habiendo otro particular
=

Setto 4.^o de
40 mrs.
Año de
1320.



104.

de que tratare se concluyó en las 20 que firman
des mdo de d. certiffis

Berceda Montero Camacho

Rubio Campido
Peralta Chamorro Diaz

Ante mí
Domingo

Capitulo celebrado en Argona a vintey seis de setiembre
de mil ochos e vintey =

Se hizo presente p. el Reg. Camp.
Damos en
Monte
Sex muchos lo dan q. han causado los fuegos
en los montes de Propios en este año, y para
la formación de expedientes, reconocim.
taracion de los q. sean. Acordose se

conformidad: se ejecuta como lo propone el Sr.
Regidor, y q. inmediatamente se reconozca q.
los quintos el clavo del arbolado y quindia de
fruto de bellota y los mismos montes =

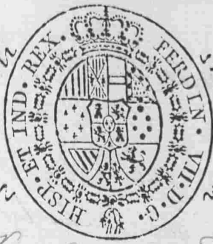
Orden de los señores
de la Reina
Proyecto de
Ordenanzas
municipales

Se dio cuenta del Memorial del Sr.
Delgado de q. se habla en el ultimo capitulo
en vista de q. no hay antecedentes algunos
sobre la materia q. se mandaron llamar, por
quasi saben se estan formando las Ordenanzas
Municipales, y en ellas se determinara por
regla general el orden fijo e inalterable q.
han observado en lo sucesivo en la feria
de cada villa y poyos q. deben ocupar las
diferentes especies que se compran y venden =

En seguida se hizo presente una
Orden de S. M. en fecha veinte y tres
del actual, p. q. se manifiere la calidad de
Salinas de donde acomode traer el resto de la

Acopio de Sal Sal del acopio de este año: se acuerda manifestar
a S. M. que este pueblo tiene recurso y
sobre mineracion de las fanegas de acopio, que
se halla en buen estado y proximo a concluir
se en cuyo caso tiene la villa suficiente Sal
ya reunida: pero q. p. lo respectivo a lo
sucesivo acomoda traer la Sal a la Capitanía
de Sevilla p. la mejor facilidad y beneficio
en su conduccion y transporte = Se hizo

Sello 4.^o mrs.
B



Año de 1820.

109

Yo el Sr. Jefe de la Com. en G. de H. en 1820.

presente por el Sr. Alcalde que preside ename-
 tando el punto de bellotas de los Montes de Pego y
 cuando el año que ganado a ferdas p.^a rebene
 fuis. se acordó en ese particular se heche vando
 p.^a q. los vec. q. apeteras Marcomay acudan a la
 Secretarías a sentar sus Ceros, llevándose un libro
 d. q. se dará cuenta al Ayuntamiento, dándose prin-
 cipio en veinte y nueve del Corriente. se nombra p.^a
 Comisionado p.^a el Sr. D. José Valdivia a. S. Reg.^a p.^a
 mereo Samacho q. q. no acuda en el término de tres dias no
 la admitirá. Se heche vando solicitando p.^a por el
 alaguarda de la boyada de esta Villa cuyo remate
 se señala p.^a el dia veinte y nueve del actual; y
 asimismo vando p.^a q. en el término de segun-
 dia se pague la sub. p.^a los Vecinos el conyunt.
 No habiendo otro particular de q. tratar se concluy-
 ome con q. firmen sus manos de q. certifico =

Borcia Samacho y Rubio Comptador

Clemente Diaz

Bora
Borcia

Antonio M. de...

Domingo

Camoraz

289
 a g.
 name
 ligo
 de
 uned
 ha
 ca el
 ro
 2. g.
 fencia
 las
 uen:
 ra
 tral
 en d
 d las
 fencia
 end.
 que
 melin
 sal
 lo
 ion
 fl
 o

Caridos celebrados en Muzenas a veinte de Setiembre de mil ochocientos veinte.

En el Carido se hizo presente por el Sr. Acordador primero sea muchos los negocios que estan acordados por este Ayuntamiento sin haberse llevado a efecto la ejecucion de que han resultado y estan resultando muchos perjuicios al comun y en particular a la opinion publica que declara contra las determinaciones generales que no se hacen cumplir con la energia que corresponde.

Distribucion de los negocios entre los señores

En su virtud el Ayuntamiento acordó q. pues el entorpecimiento de los negocios procede de las graves ocupaciones de los señores Alcaldes y Secretario, se distribuyen los asuntos entre los dos, y que por lo respectivo a la Secretaria le asistie el interino Josef de Antuna por ser muchos los que necesitan ejecucion para evitar resultados desagradables. A este fin se convendria otro Sr. Alcalde. En la distribucion individual siendo responsables en todo el entorpecimiento en ellos =

Ante la falta de ganado se dio un golpe a la pata de la vaca

En seguida se hizo presente p. los señores Alcaldes habiendole dado cuenta por el guarda de la dehesa de que en la tarde de ayer se han introducido en el cuerno de abajo las ovejas de D. Garcia Sanchez de Azpura, pasando ademas en las cercas donde parecia haber dormido anoche el ganado. En su virtud el Ayuntamiento acordó se haga al D. Garcia presente la Erria de cuernos de las yerras del cuerno, y que manifiere el motivo de haberse introducido en la dehesa sin noticia de sus señores, despojando en el caso. En el interin se resuelve por el Ayuntamiento con vista de la Erria y antecedentes q. se trabaje

Setlo 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

106.

Ha sido jurada por el Rey legítima en 9 de mayo de 1820
a la vista, Excmo. Sr. a sesión al momento =

En auto continuó el Sr. Excmo. Sr. a sesión al momento =
concluido los desagües de contribuciones, y que
era preciso proceder al repartimiento indivi-
dual, y se acordó: que del total de la contrib.
señalada y lo asignado p. el pago de diezmos a
los Dignos de Cortes se deduciera el importe de
los ramos arrendables: a saber, el del aceite que
continua en arrendo: el primer tercio de aguard.
mediante a q. en los otros dos tercios se ha de de-
clarar por libre y la parte que se consideró p.
el edificio de la carnicería import. 7500 pesos
cuarenta y cinco, haciéndose las liquidac. oportuna =

Se dio cuenta de un memorial p. reuena
do por Alonso Villarejo vec. de Monterrey reclaman-
do agravo de haberse considerado utilidad en el
p. reuena repartim. de la contrib. real por su
venta de paño, bofetos y cordoncillos: aviendo se
conformidad: no ha lugar a la exclusión que solia
en atención a que en establecim. en esta N. de P. se
p. reuena con dos p. reuena prohibición en todo el año =

Acordó de conformidad: prohibir la
venta de carne de cabra por ser ya p. reuena
cial seg. lo adelantado del tiempo =

me
a de
opini
enera
repon
ntorpe
reuen
asun
corita
a Me
esulta
colu
e tod
de
lo en
la
me
d el
cune
que
de
trab
con
a

Se avisa expedita libram^{ta} contra Prop^{ta}
a mil ciento mas y ocho mrs p^a pagar la
Contrib^o de enajenacion Andaluza respectiva al
presente año =

Y no habiendo otros particulares a qⁱ tratar se
concluye en favor de que ~~se pague~~ ~~terminen~~ ~~los~~ ~~as~~

certifico = Berenice Montolio Camacho

Rubio Complido Diaz Juan

Antonio de Paredes
Domingo

Carilido celebrado en Mágina a dos de octubre mil ochocientos veinte =

Se dio cuenta de las siete R^{tas} ordenes con
cumplimiento de cada p^a el Exc^{mo} Sr. D. J. Polanco de la Real
de orden de Mágina en veinte y siete de Setiembre pros^{ta} año^{ta} a saber
los de esta Real C^{ta} 1.^a sobre la venta de bienes Nacionales: 2.^a Concediendo un
de injurias dadas por la invencion de las Cortes y juram^{to} de S. M.
extraccion de aceite: 3.^a sobre los en la extraccion de aceite: 4.^a prohibiendo
la introduccion de jabon extranjero: 5.^a Señalando la dot^{ion}
de la casa Real: 6.^a prohibiendo la introduccion de
granos extranjeros: 7.^a Circular dirigida a los etc

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Yo Juan de G. el Rey le mandó en 9 de setiembre de 1820

Arzobispos y Obispos. Se acuerda su cumplimiento en todas sus partes y que se publique en la forma ordinaria.

Prop. de la Real Audiencia de México para asegurar la tranquilidad pública.

Desearo que oportunam.^{to} aseguran la tranquilidad pública que era amenazada p.^o hay varios perturbadores ocultos q.^e procuran aborrecerla comiendo las mas execrables delicias sin perdonar lo mas sagrado, pues no contento con haber asesinado impunemente al P.^o D. N. Juan Ortega se trata de continuar amenazando el pueblo y es de absoluta necesidad el exterminio de hombres tan perversos; desp.^o de conferenciada la materia con la Mayor Detencion acordose de conformida: se creen dos rondas permanentes una en el barrio de Sta Ana y otra en los de Sta Catalina y Sta Cecilia compuestas de un Jefe, un depend.^{te} de Mesq.^o y tres Vecinos de su respectiva parroquia, que alternarian q.^e turno riguroso sin excepcion, velando toda la noche sin causa alguna. Para cada una de las rondas habria un Regidor cada semana alternando q.^e antigüedad q.^e cuidaria de nombrar las guardias y establecerlas por el orden prevenido, dando a todos la instruccion necesaria q.^e su desempeño, teniendo a la vista lo mandado en el vando inserto en el diario de Madrid de cinco y cuatro de setiembre prox.^o ant.^o q.^e se llevaria a debido efecto en cuanto sea compatible con

las circunstancias de esta villa, siendo las mismas
y enajenadas en otro bando, q. se comunicaron
por escrito y se ejecutaron en la forma ordinaria. En
cuyo caso los señores Reg. Camacho y Borja se comu-
nicaron por sí solos en evacuar en servicio p.
Semana y releva a los demás sus Comp.
do cada uno responsable en su respectiva ocupa-
cion de las faltas q. cometa y si no cumple con lo
debe segun las imputaciones q. se le comunican y
ademas de la exaccion de las multas impuestas.
Para el oficio al Cabo de Semas q. lo que a
su parte toca; y al Sr. Nicasio Eche. se preparan
oficio q. q. sin individuos se pretenden p. a p.
a un servicio tan importante y en que son
Todos tan interesados =

Habiendose propuesto por los señores Reg.
Encargados en la construccion de la lápida de la Cons-
titucion, no hallarse ya fabricada p. falta de pie-
dra suficiente, y teniendo presente q. en la fuente
de Miranda hay una q. puede servir al intento, se
acordo a Conf. extrañala de aquel sitio sin perdida
de momento, y se proceda en seguida a su elab-
oracion por medio del Arquitecto que pueda
hacerla con mas decencia cual corresponde =

Se dio cuenta por el Sr. Pardo de haberse
tasado por los señores de la villa el fisco de bellota
de las dehesas de las Naves y Zapillas en marzanta
y un numero de tasadores arreglados cada uno a
diez cados de engorda: que los tasadores se

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Hav^o firmada p^a el Sr. Jefe de la Com.^o en su m^o de 18 de

Formacion
de campo de
10000

Valdiz aun no han concluido su Comision, p^a lo
cual no se sabe el número total; en su virtud
se acordó de conformidad q^e sin perjuicio de seña-
lar el valor de la bellota luego q^e se concluya la
formacion del Valdiz, se proceda desde el dia quatro
del corriente a dar las papeletas p^a la admision
de cerdos gordos p^a las vacas del Comun, llevando
p^a cada cabeza sesenta d. n. q. las q. se daran
p^a el Sr. P^o P^o a p^o de los demas individuos
del Ayuntamiento, hechándose vando en el dia del
mañana por la tarde = señalándose el termino
a tres dias p^a sta admision =

Lo bueno se
alcanza de la
contribucion
del año ant.
=

Se dio cuenta de un oficio pronunciado p^a
el Comis. de enca cobram^o de la Causa de pago
a favor del Reg. Inf. de España contra la con-
trib. de un año último, reclamando el sum. q. se le
acorda p^a dho concepto. Se acordó: Vayan a
debido efecto lo determinado anteriormente contra
el contribuyente cesante que no ha rendido
cuentas a p^o de las p^o dictada al intento,
y sea mandado con repetición el orden con que
debe procederse contra sus individuos en vista de
la desobediencia y desacato con q. se condujo =
Se dio cuenta de un memorial en lo

Nombramiento
de J. de ganados
veris

habedores de encañada pidiendo J. por el ramo

quien J. el guarda de ganados cesar lo sea

José Casiano y Pedro Galvan, y no se les tomara

En cuyo favor se remato su custodia el día de 9 de

Miguel último; aviendo el Ayuntamiento: accediendo a la

Solicitud de esos interesados y J. se entregó la

vaca a dho Casiano. =

Y se concluyó en favor de J. pidiendo los mudos

y J. certifica = Boruca

Monte

Camacho y Rubio

Bora Compañeros

Barbo y Chamorro

Antonio de
Dominguez

Concilio celebrado en Nigema a cinco de octubre de mil
ochocientos veinte presidido por el Sr. Alcalde primero
y compuesto por los J. que abajo se expresan =

En este concilio se hizo presente haberse tom
do los frutos de bellota de los montes de Propio, a
Saber: las abas en treinta y ocho picos: la
fuilla en tres; y el valdío o Donadio de Valcaliente
en diez, que es la mitad de los veinte en que han
sido apuciados los diez partidos de dho Donadio
que se habia ya concluido el apuro de ganados

Setto 4.^o
40 mrs.



109.
El Año de
1820.

Resolución de la Real Audiencia de Lima en 18 de Mayo de 1820.

de cerda que asciende a cuatro mil cuatrocientas
veintita y cuatro cabezas rechechas para beneficio de
ganado de vida: que tambien se ha concluido el
asiento de los cerdos para las Varas gruesas, cuyo ex-
cesivo número asciende a muy cerca de mil cabezas
si es que no cause de ellas, y que la ventada de
vida o malandares tambien apurado asciende a
trecientas veinte y ocho cabezas rechechas. El Argu-
tamiento no ha podido menos que consoletarse de
la situacion de los dueños de ganado de cerda q.
siendo tan excesivo su número se presenta el
año mas miserable de justo que se ha conocido
en muchos años, y por lo tanto es de la mayor
atencion la clasificacion individual de dueños que
carecen absolutam.^{te} de auxilio, con q. poder socor-
rer la necesidad actual, a los q. debe preferirse segun
las Leyes y Muestras mas a los criadores de menor
número: que q. lo respectivo a las Varas gordas
se proceda a excluir con la mayor economia
todos aquellos cerdos q. sea posible, economizando
su cultivo con reglas de buen gobierno, la mas exqui-
sita y clara administracion para evitar todo fraude,
y que se haga menor infelix la suerte de estos habitantes.
Se graduaron las causas municipales segun el Reglamento.

y ordenes posteriores sobre administracion de Propios
 de no tener los no alcama en este año el valor de
 de bellota a su tasacion a cubrir las cargas de Propios
 y cubrir un deficit que es preciso recurrir a otros valores
 por lo cual de conformidad se puso y arreglo cada vara
 de bellota de las Nabras y Capillas a uno y doscientos
 del Valido a un mil d. m. que en los diez seis, siete y ocho
 se den papelitas y a las Varas gordas pagando o encañado
 por cada una sesenta d. que se administraran con toda
 Separacion de los demas foros, procediendose en seguida a
 la variacion de vides o malvaras pagando o encañado
 por cada cabera a veinte d., dandose las papelitas por
 Numeracion, y llevandose todo con la mayor claridad
 al darse las papelitas nombren los Vecinos el Admin.
 de Varas, dandose de todas cuentas en el Cav. sig.
 y concluido en Cav. lo firmas los señores de que

Cipriano = Berceo MORA 29 Camacho

Publio Complido Diaz
 Velasco Pidalgo Chamorro
 Bosa

Antonio de...
 ...
 ...

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

140.

Se jurada p^o el Rey la c^onda. en 9 de Noviembre de 1820.

Octubre a diez u mil ochocientos veinte y cinco p^o.
El S.^o Alcalde primero D.^o Juan Sales Becerra =

En este Cavildo se dio cuenta del expediente formado sobre el arrendamiento del ganado lanar que pastaba en la dehesa Real propio de D.^o Garcia Antonio Sanchez Sotomayor de esta Real Audiencia que ha tenido en arriendo desde el año de mil ochocientos cuatro inclusive con respecto al cuarto llamado cerca de Caballos; en cuyo expediente consta haberse acordado en treinta de Septiembre de el referido año presentarse los fincos con que ha estado aprovechando dicho pastor y yeguas sobrantes desde San Esteban hasta veinte y cinco de Octubre del dicho año, y que en el interin se decidia desposarse el ganado o lo hechiera para de la dehesa como efectivamente era ejecutado. Se traxeron a la vista todos los antecedentes de los que aparece que el Ayuntamiento de dicho año anterior en sus de 21 de Noviembre último acordó que si el arriendo estaba concluido no introdujera los ganados en aquel año o lo levantaria si ya lo hubiese verificado que no consta ni se encuentra el remate original que se celebrara a su favor; pues aunque el D.^o Garcia ha presentado testimonio de un acuerdo del Ayuntamiento de su año de ochocientos cuatro que fue el de cumplimiento a la orden de sus de 21 de Noviembre del mismo cuyo original no obra en el expediente de Arbozón ni el remate de la yeguas como debia, no ha existido tampoco testimonio del remate sobre cuyos documentos puede alegarse

sino de ilegalidad, al menos de una falta de
Lida; en terminos que no puen formarse un juicio
no es cierto de la materia, y por otra parte lo
pruebas el mismo testimonio que confiesa haberse
brado el remate con anterioridad a la aprobacion del
Consejo. Se dio igualmente cuenta de la instancia hecha
por el D. Garcia Oljona para que se le permitiera
el aprovechamiento de pastos y yerbas de cuantas
que remato en dia de la venta boyal los años que le
faltan de cuspate, por no haberlos comido. El tiempo
de la invasion y años sucesivos en que la venta se
habio por el Vecindario. En vista de todo ello y
dados in voce los D. nicos Procuradores generales del Consejo
Despues de un maduro y detenido examen se comiso de
Conformidad: no habien lugar a lo que solicita este interve-
do, sin perjuicio de su derecho en el tribunal compe-
tente, si juzgare que le asiste en alguna manera: re-
vénose igualmente a la Villa el suplo para reclamar
el valor de las yerbas que con su ganado aprovechó
D. Garcia Oljona en el año proximo anterior en que
por el adelantamiento de aquella época se declaró por
cumplido el arriendo y que la dehesa quedara libre y
desembarrada que no se llevó a debido efecto y se
honora si se satisface su valor.

En seguida se dio cuenta de otro memorial
presentado por los Labradores de esta Villa reclamando
de señalamiento exclusivamente alguna parte de los pastos
de la dehesa boyal que corresponde al ganado de la
dehesa para que en el caso de que la Villa tratara
de usar de alguno arbitrio para su uso hiciera
de las labores de la dehesa para que en el caso de que la Villa tratara
de usar de alguno arbitrio para su uso hiciera

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

118

Haviendo sido por el Rey la Junta en Sevilla el 18 de Mayo

de este ganado. se acordó a conformidad: señalando
 el cuantito de abas q.^{as} antes aprobadas d.^o Garcia
 Arjona de esta vecindad, cuyos puntos no disputa-
 rán exclusivam.^{te}, y en los otros tres cuantitos q.^{as}
 dehesa se tratare a vender sus yerbas p.^o la compo-
 sición de la fuente atlixanda y pago a los niños
 Capitanes de esta Villa = En su virtud se acordó igual-
 mente sacan a la subasta p.^o el term.^o de la d.^o
 de los p.^{os} yerbas sobrantes de otros tres cuantitos sin
 perjuicio del ganado de la labor haue viene y
 otros de otros de años proximo vendidos, procedien-
 do en seguida a su taración por los p.^{os}
 de la Villa, y se hará el remate en el mejor punto:
 y p.^o p.^o pública se fijaron dichos en los
 sitios acostumbrados, y se librará copia a lo
 pueblo inmediato =

Se dio cuenta de otro memorial pre-
 sentado p.^o d.^o Josef Arjona reclamando agravio
 de agr.^o en la contrib.^o de la contrib.^o general.
 En el presente repartim.^o de la contrib.^o general.
 Acordose a conformidad: se iba a los repartim.^{os}
 a p.^o de la parte y se convenian unos y
 otros de los puntos de que trata en esta d.^o
 con la oportuna significación si la dice en el caso =
 Se hizo el escrutinio de votos dado por

Nombre de
Administrador de
Cajas

el pueblo al sacar las papeleras, u con Oros
gordos, o la persona q. habia o sea Administrador
de las cajas, o de la mayor parte de la Oca
lo dejaron al arbitrio y eleccion del Ayuntamiento
por lo cual es en uso de sus atribuciones y de la fun-
cion concedida por la voluntad gral, con su consentimiento en el
nombramiento de tal Administrador, y recien en
ese caso queda a la reserva de las Cajas, a quien
se haga saber q. su aceptacion, encarrionada elija
personas mas apropiadas para guardar y por quien
pueda ser responsable esto de las factas que
cometian los q. nombrados, dando parte a cualquier
Autoridad digna de ocerencia, y concurriendo en todo
con el auxilio de la justicia e individuo en particular
en la ocacion de la praxa q. sea pronta a franquear
en los casos que necessario fuere =

Con lo q. se concluyó en Cav. q. firmados los dichos
de que certifico =

Beranda Montoya Camacho

Rubio Campido

Velasquez Borja
Baltazar

Diaz

Chamorro

Monte Est. Juro
C. J. J.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

de Madrid. Jurada y el Rey la ordena en 9 de ^{no} ~~octubre~~ ^{de 1820}

Capítulo celebrado en Realalá a catorce de octubre de mil ochocientos veinte fundido por el Sr. Regidor primero en aux.^o del A.C. primero e inexistencia del segundo =

En este capítulo se dio cuenta de una orden del Sr. la Diputación Provincial su A.A. sobre del cobro y pago de los tercios de contribución con los demás que expuso. En su virtud se acordó su cumplimiento; y q. por lo respectivo a la supresión que S. E. hace a este Ayuntamiento en cuanto a la deducción de la sexta parte, hagan presente á las superioridades las razones en que se apoye la exposición sobre este particular, mediante á que esta sexta parte es igual á la tercera parte del segundo tercio, como expuso q. convinga q. a quien en buen lugar y opinión era el cuerpo Municipal q. solo deves hacer efectiva la cobranza =

Cobranza de arrendamiento el Ayuntamiento actual

En segunda se dio cuenta de una orden del Excmo. Sr. Ge. de Sup. políti. de este Pror. su A.A. de veinte de diciembre último promovida por los individuos de Ayuntamiento en ante relativa á que el actual se haga cargo de la cobranza de las cantidades que existan en primeros contribuyentes, sin q. deje de ser responsable aquel si dejó de cobrar sin causas legítimas. Con esta orden han presentado los Reg. cerantes D. Gregorio

Ayala y D. N. Julian tienen un escrito al que
spanan una lista o padron de resultas de la com
del año próximo anterior para su cobranza por el
Ayuntamiento; sin que presenten como deben la cuenta
de lo cobrado y su distribucion. En vista de cuan
aparece de los antecedentes que obran sobre la materia
y de la falsedad con que el Ayuntamiento anterior
ha sorprendido a S. E., el actual se hace cargo de
cobranza de los atrasos, y se hará equitativa con
los morosos en el pago de los mismos y q. se concien
hano su oportuno pago con embargo y venta de los
y q. a q. S. E. se genere de la mala fe con q.
se ha procedido, pongase testimonio de q. los mor
individuos del Ayuntamiento anterior se hallan en un
erto por la contad. del año último, siendo ellos
q. autorizan el padron de resultas. Que los pape
se le entregaron a su debido tiempo, y que dudo un pape
le han franqueado los auxilios necesarios para su cobranza.
Se repiten las ordenes que se les han intimado para que
plon con su obligacion en esta parte. Remite a S. E. en
una exposicion en q. se dice sea la mala fe con q.
procedo el Ayuntamiento anterior contra el actual, y que
evitar nuevas contestaciones se proceda a su cobranza
lo sea y se entienda sin perjuicio de quedar respon
los individuos del Ayuntamiento cesante a las resultas que
puedan originarse por su demora y entorpecimiento
obstante de acordar despues las demas providencias
convenientes sobre la materia, hazase saber para
la cobranza de los atrasos q. el Ayuntamiento anterior
luna unida cuenta de cargo y data de la contad. del
año próximo anterior a q. termina primer y primer
se tercio

Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

qu
la com
por
la cum
e cuam
la m
to
e. cuam
cong
n. com
com
ca de
e con
los ma
en
do ell
los pa
pau
obran
ea que
H. E. C.
cor
y que
obran
rejo
en
ción
obran
por
P
p

Ha^{do} fundada p^{er} el Rey la c^{or}por^{ac}ion en 9 su^{er} re^{ta}

Aumentole
Dotacion de
el Médico y Cirujano
condicionales de
la contrata con
los mismos

Se dio cuenta de una cedula s. e. la Diputa^{do}
Provincial aprobando el aumento de dotacion acordado por
el Ayuntamiento en favor de los dos Médicos y Cirujanos titu-
lados de esta Villa, de q. se ha tratado verbalm^{te} en lo
Cavildo anterior y se mando en el exp^{te}. formado
q. se hacia notorio y buscar un facultativo que sea
viese la plaza de Médica q. estaba vacante. se acordó
el puntual cumplim^{to} de esta orden; y que en su
consecuencia se formase en el expediente un presupuesto de
las condiciones con q. harian de celebrarse con dichos facul-
tativos, en la inteligencia que quebrantados q. fuesen
en el todo o parte se les tendria por despididos y separados
de su destino titular p. asegurara de este modo la felici-
dad publica y la utilidad del enfermo necesitado. Las
contratas han de ser unicam^{te} por término de tres años,
sin perjuicio de renovarlas y ampliarlas segun el mercado
que cada uno contraiga. se hacen Aranceles en atencion
a no hallarse ajustados los precios con el nombre de ygu-
las como se acostumbra en otras partes sin subir cada
visita de un real de vellon y cada consulta de diez reales.
haciendo en ambos casos de limosnas al pobre sin necesi-
ni pretexto alguno; en la inteligencia q. no se admita
disimulo en esta parte. Que las consultas de apelacion
a pueblos estauos han de ser solo en un caso urgente
con licencia de la Justicia q. no la dena con po-

término de dos días o lo mas y nunca cuando haya un
 mor de peligro en nuestras poblaciones. Que cada uno se
 limite a una de su respectiva facultad, sin mezclarse el
 medico en la cirugía ni el cirujano en la medicina
 como esta prevenido p. las leyes. Y últimamente se le
 encargara y pongan su mayor atención en la salud publica
 que se les encomienda dando parte de cualquiera novedad
 y llevando un libro en donde anoten los casamientos q. ovieren
 y enfermedades que padieren q. se de tres en tres meses p. un
 cumplimiento para su parte con lo prevenido en la instrucion
 o p. el arreglo de provincias. Y que en el interin se pre-
 vea la plaza de medico que esta vacante, ala q. hay en-
 teros aspirantes, y el Ayuntamiento esta tomando los ex-
 ternos como es m. del mundo de cada uno, continuen los
 mos q. hasta aqui =

Nombre y punto
 de don Manuel de
 Varetada.

En seguida se propuso y nombraron
 para Administradores de la Varetada a Manuel Canasco con
 igual facultad y responsabilidades q. al de las Caxas gordas. Se unió
 para aprovechamiento de estas los treinta y ocho pecceros de bellota de la
 pesa de las Navas, y ala cautela de las de la azapilla. Que los diez p. de
 del baldio unicos restantes se repartaran por su tasacion y tanto p. p. a
 de q. el ciudadano de mayor numero sin mentes se le propina en un
 ter censo para a los ganaderos y dueños de ellos. Y lo firmaron de
 que certifico =

Camacho J. Rubio Comptel. Diaz
 + Bora
 +

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Hues. do jurada y el M^o y la Cond en 9 de m set 1820

Caridos celebrados en presencia á dia y numero octubre
de mil ochocientos veinte y cinco por el S.^o Alcalde

primus = Quando reunido el Ayuntamiento pleno, precedida
votacion y permiso para entrar se presento en la Sala
Capital el Es^omo publico de la villa de Oliva residente
en esta D.^o Josef de toro y Chaver, y requirio con un
Real Despacho de Supremo tribunal de justicia de
fecha en Madrid á trece de setiembre proximo
anterior que fué leído por dicho Escribano, por el q.^o

Antes de un
Excmo de V. E.
Excmo de V. E.

Se manda en Sala primera de justicia se haga saber en
Ayuntamiento pleno el estado de los autos seguidos en el
extinguido Consejo de Hacienda que se continuan en este
Supremo tribunal a instancia de D.^o Juan Lo Sabien Du
pan sobre tanteo y consension de un Regimiento perpetuo
de su propiedad inveniada por los Señores de
año de mil ochocientos seis: para que en el termino
de veinte dias contados desde su inamacion se manifi
este al mismo Supremo tribunal la inversion o pa
raderos de otras cantidades que para el dicho
efecto de tanteo poru habere arbitrados en aquella
epoca, y para si se quier o no continuan el
Expediente, con apercibim^{to} que si no hacen
se absolvan de la remision de autos Duran

y se proveerá lo demás que haya lugar.
Su consecuencia bien instruido del contenido de
Real Despacho, se dieron por segundas los
Capitulares y acordaron por ahora, que quando
testimonios en relacion bastante, y a la letra de la
respuesta dada por los Sindios de esta villa de
Mafra y Juan Moreno en diez y siete de los
de este año y demas q. convinga q. convinga
Succesos de esta Corporacion, se demuelven e
al Esno siguiente; y q. se haga saber a lo
ciudades Sindios, Maestros y Morenos comparen
a las presencias Juiciales, y en ellas manifiesten
especificam. daron la respuesta inserta, y daron
que digan las razones e fundamentos que
tuvieron para afirmar que los fondos de
dos para la consunio de los Regim. q. p. p.
huan importantes ochenta mil r. los referidos
en su poder D. Josef Najera y D. Diego
Moreno; con lo demas que tengan que acordar
sobre el particular. Y asi hecho den cuenta
con los antecedentes que se buscarán por el
Secretario, o fe negativa de no haberlos.

En seguida se dio cuenta de un memorial
presentado por D. Juan Ayala en q. solicita
le repartan para quinientas cabezas, o ganados
yerbas en la dehesa boyal de las que se han
dado vend. y fijado los oportunos editos.
Viendo el Ayuntamiento teniendo presente la

Repartimiento
de yerbas
de la dehesa boyal
Memoria de las
mismas

Ed

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Señalada por el Rey la Com^{da} en 9 de mayo de 1809
 bre observada de muchos años a esta parte en fabricar
 tener las yerbas y no repartirlos p.^o darle todo
 el valor posible rematándose en el mejor postor; y
 mucho mas si se considera q.^o en el año último siendo
 Regidor el citado Señalado del Ayuntamiento cesante se
 subastaron estas yerbas, y se remataron en favor
 del mismo Señalado y otros individuos del propio Ayun-
 tamiento usando á pesar de lo prohibido por
 la Ley directa un intermediario, interviniendo en el ne-
 gocio por sí ni por interpósitas personas bajo graves
 penas. En su virtud acordó: se le haga saber haga
 poseer, y que siendo el postor de mayor ventaja
 se rematarán á su favor en el día señalado para
 su remate que es el Domingo próximo veinte y
 dos del corriente =

Se dio cuenta de otro memorial presentado
 p.^o los molineros de la Parroquia solicitando se le
 conceda la gracia de q.^o sin guncas el labo y Cata-
 verias se les permita estar en la ochava de la hafa
 Na sin incurrir en pena alguna. Acordose al con-
 formidad: no haber lugar á su solicitud. por ser
 contraria á la costumbre observada en esta parte =
 También se dio cuenta de otro memorial
 de D.^o Esteban Socarras Medis con D.^o aprobacion
 en que solicita se provea á su favor la plaza

De Medios que era vacante por el sueldo de la
dotacion: acordose ad conformidad: se le admira
por tal medio mediante a ser el de mas fama
y merito que se conoce en toda la Comarca, y
de grande aceptación en todas partes; bajo las con-
diciones acordadas anteriormente que se harán
Extensivas á los tres facultativos =

Inventario
de los papeles
de la Real Audiencia
de Soto

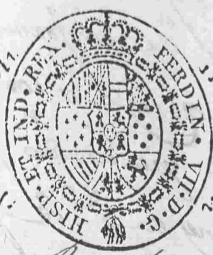
Tambien se dió cuenta de otro memoria
presentado p. D. Antonio Soto agraviado con la
Esencia q. sirvió a difunto D. Anselmo de Arribas
para q. en virtud de la posesion q. se le dió ve
ellas se proceda al inventario de papeles. Se acor-
do como se pedia, y q. se haga con intere-
De uno de los señores Alcaldes y ex. Serv. de D.
Anselmo de Arribas =

Memoria de
las cuentas del
año 1791, 1792
independencia
de las precedentes

En seguida se dió cuenta de una copia
de S. E. la Diputacion Provincial hecha
de S. E. de fecha proximo anterior á la q. acompaña para
imprimir una memoria de los Regidores cesantes por
que las cuentas y fondos públicos deben principiarse
á dar y tomar desde el año de ochocientos ocho
y no deben rendirse las ultimas de diez y nueve
hasta q. las otras no estén tomadas. En su virtud
tratado y conferido con la mayor extensión acor-
dase de conformidad: se haga presente á S. E. con
Devolucion las razones en que este Arguamient
se ha fundado para excusar á rendir cuentas
de los años diez y siete, diez y ocho y diez y nueve
y no hauido por ahora de los anteriores, sin

Yo
sobre
de las
cuentas
de los

Setto 4.º de
40 mrs.



Año de
1820.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Sotomayor, Jefe de la Real Caxa de Arrendamientos y Rentas de esta Real Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. D. Juan de los Rios y Sotomayor, Jefe de la Real Caxa de Arrendamientos y Rentas de esta Real Audiencia de Sevilla, en 9 de Mayo de 1820.

perjuicio de cumplir las ordenes Superiores comunicadas en esta parte. Que nada tiene que ver unas cuentas con otras, en atencion a haber sido distintos los recaudadores, tenedores y manipulantes, y habense hecho la liquidacion y compensacion hasta fin del año de diez y seis; y q. el motivo de oponerse el Ayuntamiento a rendir las cuentas en cinco dias y nueve consiste en q. deben existir fondos en poder de los segundos contribuyentes por mal librado y por administrado; y en prueba de ello se advierte por la exposicion de uno de los Excmos. Regidores D. Juan Carbajo que se ha leído y pide de la misma de la responsabilidad por estar opuestos a dar la cuenta de este año diez y nueve; a que se oponen los demas los Comptes, en cuyo poder obran los documentos de cargo y data; que proceden a mala fe, y para librarse de responder de las rentas que deben estar en segundos contribuyentes.

En auto concisus se dio cuenta de esta orden de S. E. la Diputacion Provincial de nuevo sobre Reparacion del camino a la q. acompaña para informacion de la Real Caxa de Arrendamientos y Rentas de esta Real Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. D. Juan de los Rios y Sotomayor, Jefe de la Real Caxa de Arrendamientos y Rentas de esta Real Audiencia de Sevilla, en 9 de Mayo de 1820.

a los vec. de aquella villa han estado en
esta. Acordose de conformidad se envase en
Informe con arreglo a los antecedentes ya
lo q. se haya practicado, como tambien los
motivos u ordenes en q. se funda la ejecu-
cion u repartimiento =

Acordose libran su fondo u Prop.
la cantidad destinada p. la contribucion u
puro u servicio respectivo a este año =

Y lo firmen los mud. de q. consisten =

Rubio Carralido
Diaz Barboza

Antonio Est. Jus
Demian

Acuerdo celebrado en Miquenas a veinte y dos de octubre de
mil ochocientos veinte =

Reunidos en media dia los q. del Ayuntamiento
Efectuar el remate de las yemas de la Cofreya
Su terminacion q. se ha hecho en mil y cincuenta y
los mil y ciento a ocho q. y las quinientas a cinco
se acordó q. el pago habia de ser de veinte
p. depositadas su importe en Arcau ten habi-

Memoria de yemas
de cofreya

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y atendiendo a su debido tiempo a la composicion de la fuente de la Alameda y fuente de Pilario, obra tan util y necesaria, y cuyo presupuesto se esta formando y se ha de hacer con el debido orden y seg. n. se previene q. sea N. o. o. o. o.

Se dio cuenta de un memorial de D. Garcia An. Sanchez Arjona provocando juicio de Comision ante los J. Alcaldes Comis. a cuyo efecto pide se nombra la persona q. haya de intervenir; y q. en el interin se decida p. el tribunal de Justicia sobre su asunto del Jergon a la q. yabian de cuarenta o abajo se le granita la q. recharniento con la cualidad de pagar su importe en el caso de declararse contra el el litigio que proponen. En su virtud se acordó: al primer punto; que sin embargo de ser negocio gubernac. por quanto de las atribuciones de la Real Audiencia, se tenga el juicio el juicio Comisionario al q. asistiran en clase de diputados los J. Alcaldes Comis. y el J. Fiscal y cumplido con asistencia de los J. Fiscales y en quanto al otro particular, q. no ha lugar en atencion a haberse devinado el asunto de abajo p. el

en
u ex
ya
los
pura
Prog
ue
ho
3
+
cuel
No p
bosal
er col
sere
mad
Nabe

el ganado a la labor =

En vista de no haber habido porciones
a las yemas mandadas libaradas en su dia con
el pago de su importe de contado sobre el
remate, y pues los que han garantido todo han
propuesto darlo mitad en dinero y mitad a la
salida del ganado de la octava; se acordó: pagar
de su remate y a la vez proximo garan-
tando nueva opion y fijándose edicion para
intelig. publica =

Se dio cuenta de otro memorial presen-
tado por algunos individuos de la junta Projion
del año proximo anterior y q. se repita por la
presentacion de las cuentas a Projion contra quien
haya lugar. Acordose de conformidad: no haber
lugar a su solicitud y q. cumplan con lo mandado
en el term. de tres dias =

Y lo firmaron don S. M. y J. certifico. =

Montez Camacho Rubio
Gonzales Diaz

Bauca Borja +

Antonio B. Jus
Domingo de
Cris

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Hav^o junta del Rey la Coma en 9 de octubre de 1820

Carildo celebrado en Jueves a veinte y diez de octubre de un
mil ochocientos veinte, compuesto por los S.^{os} J. abajo se exp.

Se dio cuenta de cinco circulares comunicadas por el
Excmo. Señor Gefe Sup.^o político de esta Prov.^a con su
orden de diez del actual: primera sobre la venta
de bienes nacionales: segunda, sobre suscripción al diario
de forces: tercera, sobre la instrucción de los expedientes
cuarta, sobre que los Eclesiásticos q.^e tienen empleos
civiles los sirvan por la renta de su beneficio:
quinta, sobre recoger los libros de las Bibliotecas de
los Jenuitas. Se acordó su cumplimiento y publicación
en la forma ordinaria y que se tengan presentes
en los casos que ocurran =

tambien se dio cuenta de Reglamento provi-
dional decretado por las Cortes en treinta y uno de
Agosto ultimo sobre el establecimiento de la milicia
nacional local, y la Real orden de dos de octubre co-
municada por el Excmo. Señor Gefe Sup.^o político en diez
de corriente. En su virtud acordose y conformada:
se proceda inmediatamente a la formación del padron
en que se asienten todos los vecinos sin excepción
alguna, y demas desde la edad de diez y ocho hasta
la de cincuenta años; y así hecho traigase para su
recepción. Los S.^{os} individuos de este Ayuntamiento
comitadados en la cobranza de contribuciones en

1
Nombramiento de
Cobrador de
Caracas

su respectivos barrios que les eran encomendados
en esta forma: D.^o Antonio Bora y Juan Brabo, etc.
en Santa Maria. **Habiendo** habido varias comen-
taciones y conferencias en el orden de la cobranza por
dichos Señores se acordo de conformidad: elegir como
efectivamente nombraron por tal cobrador de Caracas
al Sr. D.^o Juan Rubio cumplido, que tambien lo
haya de las residuas encargadas p.^a el Ayuntamiento de
los respectivos al año proximo anterior, señalando
por su trabajo el uno y medio p. ciento q. corra
(por el.) **Y** concerniendo el objeto prop. orla Ma-
ria Nacional se nombra para la formacion del
padron en Santa Carolina al Sr. D.^o Manuel
q. le acompañara Manuel Villapuelo: en Santa
Maria D.^o Antonio Bora con D.^o Manuel
y en el Sr. D.^o Ana Enrique Rubio y Clemente Diaz con
Josef Martini; quienes lo ejecutarán unidos
franqueándose la competente instrucción p.^a
la debida uniformidad.

Mencione la venta
de la Iglesia Real

Habiendo llegado la hora señalada para
el remate de las vevas de la Iglesia Real que se
suspendio en el Domingo proximo anterior, se mandó
que se pregone publicase la subasta de ella
lo que así hecho comparecieron D.^o Garcia Azpurr
y Conde y An.^o Calderon Capatzen, D.^o Garcia
Stein Arana, y las quisieron las del cuarto por el
tarada en mil y cien caberas, a precio de diez
p. ciento y q. el pago lo habian de hacer en todo el
Mes de Enero proximo venidero. Y conferenciado
sobre el particular con la mayor extension

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

En vista de la confabulación tan maliciosa q. se ha
observado en el referido día de primer remate, y en
el actual, pues aunq. había muchos postores
se ha insistido hasta lo sumo para q. no se
presenten con objeto de lograrlos con grande equidad
en perjuicio público, cosa q. es muy fácil p. ser
hecho y se hará a su debido tiempo: acordóse al
compr. no se admita la postura si no cubre
la tarificación. Y habiéndose publicado el nuevo
no paró por algunos ni los primeros me
joraron la suya. Por lo cual se determinó
comunicar la subasta para el próximo día
primero de Noviembre, habiéndose notorio en
los pueblos inmediatos por los medios acorram-
brados = acordóse a Compañías: q. el Alcalde
o el Jefe de la Compañía nombrado para
este arrendamiento de fiana o respond. al
encargo para en cantidad de diez mil d. de
ciendolo en el termino de tres dias =
Habiéndose dado cuenta p. u. n.
p. u. n. a propiedad en Arrendam. q. se habia
parado al p. u. n. o primera vez. De oficio reg.
Lomas de
Camara

sobre penas a Cámara, se acordó: pararle el
terceros, y q. no cumplido con la prev. en cuenta
e inform. q. ha en pedido se de cuenta a S. E.
la Dip. Provincial =
tamb. se acordó: q. al Alcaide o la

Quelco del
Alcalde a toda
de los que los
partido

Carul nombrado prof tenorio (u otro q. le suena)
es acordado a señalam. de sueldo pagado en
todo el pueblo del partido q. sea mayor la
responsabilidad y trabajo en mira de muchos vicio
de paron; y q. se haga gual. a dha Super.
y q. se acuerde lo conveniente =

Se dio cuenta de capitulo formado en
mira del despacho N.º de la Dip. mo. trib. de sup.
con q. se requirió a ese cuerpo municipal en
Cavildo de diez y nueve de acual. En vista de
los antecedentes q. se mandaron traer y exam.

Hecho sobre
antes de
oficio de legit.
respetos

a la mira, acordose de conformidad: se haga
preuente al Supremo Tribunal de Justicia que
ese Ayuntamiento no tiene nada que exponer
sobre el particular de que se trata en cuan
al tanto y consension del Rey.º perpetuo en
su gran. lo habia duran; y que se remita
a dha. sup. Trib. una noticia circunstanciada
de la inversion o la finora que expresan los
Indicos en su respuesta de diez y siete años
de ese año, haciendole con la posible claridad
y distincion, en terminos que tengo el

Se
4

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Atto de Jurada del Rey la conat. en 9 de setiembre
debido consumo de sellos =

A un memorial paxano: P. Josef
Romero se aviso: No habia lugar a la baja
y espera d. bacia, en vista de haber venido
en un año tres veces sin pagar con alguna
p. los pesos y medidas =

No habia otra parte. ref. tratar se concluyó
en ser. d. firma d. certipio =

Monte Camacho Rubio

Complido Diaz Brabo Chamorro
velasco

Antonio de la Cruz
D. [Signature]

Cavildo celebrado en Argueta á primero de Noviembre
de mil ochocientos veinte =

Se dió cuenta de las cuatro circulares remi-
tidas por el Excmo. Sr. Cap. sup. or. politico de Prov.
de Pinar del Rio con su orden de veinte y ocho de Octubre ^{provisoria}
anterior á saber: 1.^a sobre Division provisional
de Pinar del Rio: 2.^a declarando quien decide las quejas
sobre el ^{to} de Militia Nacional: 3.^a p.^a que
se deje ^{expirar} la jurisdiccion convenida á los
Jueces de primera instancia: 4.^a sobre la penes-
cion a Vago. Se acordó lo cumplimentar y pu-
blicacion en la forma ordinaria.

Acordose de conformidad: nombrar por di-
putados para la Junta de Desagraciados á los
Sres. Regidores Camacho y Noya que con-
tinuarán para el Sexto al est. R. P.
del Con. to de S. Fran. de esta Villa =

Se dió cuenta hallarse expedidas varias
libranzas por el importe de la Sal de los dos
primeros tercios de este año. Y habiendose toma-
do los oportunos conocimientos de la cobranza
de la Sal
Se acordó: se anuncie á los tenedores de otras
libranzas libren la mitad de su importe, y por
por la otra mitad se tratara lo mas pronto
posible luego q. se verifique la cobranza que
se acordará por todo medio =

Los Jindicos que como Procuradores gen.
de la Com. es en obligacion velar por el bien

Setto 4.º de Mayo
de 1820.



Año de 1820.

Yo Jefe de la Maytá cont en 9 de Mayo de 1820

público propusieron: haberse dado que el D.
Juan Ponce de Leon ó sus Sirvientes en sus agro-
vechando con sus ganados de cerdos varias tierras po-
bladas de encinas correspondientes a la dehesa de la
Rafilla que es de los Propios de esta Villa, y prin-
cipian dichas tierras usurpadas desde el molino de
las cinco fuentes camino adelante de Baquillo y

Destinde se
de la dehesa de la
Rafilla

hacia el arroyo de la Colorado. Se acordó de
conformidad: se haga inmediatamente el destinde
con citación de Dño Ponce preguntando este los docu-
mentos del apeo de la dehesa de la Duena, lo
que se ejecutará por medio de peritos y hom-
bres ancianos que nombrará el Sr. Alcalde
Presidente con asistencia de los Sindicos; y Dño
Destinde se hará el Domingo proximo cinco del
corriente, previniendole en el interin al citado
Ponce que suspenda el varcar las encinas de
dicha parte de Rafilla bajo apercibim. de lan-
damiento y denuncia q. se pondra a los ganados =
Se dio cuenta de un memorial pre-

Memorial
de cuentas
del año anterior

sentado por D.º Gregorio Argolas en q. pide
q. no se le exija a dar las cuentas y conti-
buciones del año proximo anterior hasta tanto
q. enmendadas las anteriores desde el año anterior

ochocientos ochenta en adelante. En su misma
Argum^{to}. acordó: no haber lugar á lo q^d. p^{re}
sente; q^d. cumplas con lo mandado en el término
de tres dias con apercibim^{to}. de apremio, en
atención á la ninguna conexión que tienen unas
cuentas con otras, y mucho mas si se considera q^d.
el ex. Regidor D. J. de la Cruz lo fué únicamente en el año
de diez y nueve y no en los anteriores, y la
Solicitud encarecida p^{or}. los Señores D. Juan de
Carbajal de hallarse pronto á dar las cuentas de
q^d. los demas compañeros le franquen los doctos
de cargo y dará p^{or}. la formación á que se
niegan por fines particulares. todo ello sin
perjuicio de la rendición de las demas cuentas con
esta mandado =

Se dio cuenta en seguida de exp^{tes}. p^{re}
sentados á q^d. el tesorero Pedro Molina y cobrador D. Juan
de la Cruz de las cuentas de sus respectivos encargos. El p^{re}
sente de la Mesa ha cumplido con su presentación y no el de
los otros q^d. se le ha de pagar de entrar incurso en la multa de
diez ducados con q^d. se le cominó; y con respecto
á las cuentas presentadas p^{or}. los Señores D.
p^{or}. la inspección y reconocimiento; advirtiéndose
á los Reg^{es}. señores que si necesitaren algun con-
cimiento de dichas cuentas se les franquen
p^{or}. el fin enunciado en el párrafo anterior.
Y en cuanto al cobrador se el. por P^{ro}videncia
Su autoridad p^{or}. Paulo cumplido =

Y no habiendo otra particularidad =

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Yo Juan de G. el Notario en 9 de ^{no} de 1820

de que tratan se condujo en Cav. que
primas sus ^{de} que ^{de} =

Montez Camacho y Compañía

Bora Diaz

Boraboy

Chamorra

Antonio Est. Juan
Dominguez

oño

Cav. celebrado en presencia a cinco de Noviembre de mil
ochocientos veinte =

En este cavildo se hizo presente p. el Sr.
Presidencia habiendole dado parte p. el Sr. de las
varas prof. Morales que p. a mediados de la semana
presente crean desocupado en el partido de la Congu
na de la dehesa de las Abas el retal de bellota
del camino de Napra p. abajo. Se acordó: se

Remate de
betales de bellota
vendas en subasta pública el Domingo proximo
Teniendo p. a mismo Morales, formando de
ellos p. en forma las debidas diligencias =

Pago a los Diputados
a Cortes

Se acordó en vista de la orden de S. E. la de
Provincia Provincial sobre pago de Diputados a
Cortes: q. se libre con calidad de rentas a cualquier
fondo hasta que se haga el cobro de la Contaduría
reparada: y q. ahora se pague solo de los diezmos
de los S. M. Diputados actuales =

Obras en las
Cortes

tamb. se acordó: se paguen dos puercos
en las galerías de la Cámara consultando la seguridad
y salubridad p. efecto de mucho frío que sufre
un cráneo de madera para la secretaría y
un bandeda con cristales en la Sala Capitular. ta
de absoluta necesidad: y q. ello se hechará ma
de la madera propia de la Villa; y los gastos
se abonin de la partida de Extraord. de Prop.

Inicio de las diligencias
con el Ayuntamiento
a inst. de D. Juan
Ponce sobre el
destino de dehesas
y Zafra

A la solicitud incoada verbalmente p.
D. Juan Ponce provocando juicio de com
p. usar de su derecho en vista de lo acord.
sobre destino de la dehesa de la Duena se acordó
q. verificado el destino q. se determinó en virtud
de actual con la presente. de todo qual error
en parte de su derecho, y en el interim no ha
lugar a la pretension: cumplase lo mandado antes
en todas sus partes =

Comisionado sobre
cuentas de Propios
y Arbitrios

Se dio cuenta al Ayuntamiento de la Comisión al
Exe. mo. Sr. D. G. de Sup. p. noticia de esta Provincia con fecha
a D. N. Leandro Guerrero de Medina con la dicha
veinte y cuatro N. sobre presentación de cuentas de
Propios y Arbitrios desde el año de mil ochocientos
ochos y pago de diez y siete p. ciento de sus valores
Se dio asimismo conocimiento de lo mandado por el
Reyndente al recibo de la Orden de S. E. p. lo qual
acordó que se aprobó por este Ayuntamiento

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

En la Junta y el Ayuntamiento en 9 de Julio de 1820

cipal por ser conforme a lo acordado en los Car.
anteriores sobre el mismo particular. El Ayuntamiento
En su vista obediendo con todo respeto la orden de
S. E. acordó: se lleven á debido efecto los acuerdos celebra-
dos y apuntes decretados que se reagrararán sin
consideración para que cumplan con la presentación
de cuentas pedidas con repetición segun consta del
Exped. formado al intento; y p. lo q. se hace á
las cuentas del año proximo anterior con sindico
Evacuad bajo toda responsabilidad la dación á ella
q. se les previno =

Intervención
sobre presentacion
de cuentas

Se dio cuenta en seguida de un memorial
presentado por Eusebio Prada uno de los individuos
contra quienes se previno p. la presentacion de estas
cuentas de Propios, solicitando se le exonerara de la
responsabilidad. Se acordó: no haber lugar á la
prevencion y q. cumplan con lo mandado, llevandose
á efecto los apuntes decretados =

Continuar
de apuntes
contra el Ayuntamiento
por el pago de
los intereses de
los capitales

En auto concurso se previno un despacho
de Comision conferida p. el S. Intend. de Sev.
á favor del Sr. D. Pedro Gallardo y Lucena
con Jha. vintey tres de diciembre para reu-
nir varios partidos de esta Provincia por apuntes
de pago de descubiertos hasta primer tercio fin
de Abril de este año p. contribucion general

Sal, y Demas de que haen merito el caso
de pacho. En su virtud el Ayuntamiento acordó
que mediante a no hallarse en el caso segun las
ordenes y Decretos anuntados en la Caxa de Minucion
del Gobierno y proposiciones apudadas por la
Cortes sobre q. enen los apunios de los pueblos p.
la cobranza de atrasos, y q. entos hasta fin de
Diciembre ultimo se componen con subministras
y otros creditos liquidados de cuyo documento
tiene ena villa mas de novecientos mil d. y
p. lo respectivo a la contribucion general del
primos tercio fin de Abril era librado su total
importe que era sacifcho en mucha p.
y por el residuo hasta su completo era en
Cuerpo Municipal. de acuerdo con los respectivos
interesados p. a. y Sobvencia q. sera a la mayor
brevedad; lo mismo q. lo relativo a Sal, y
de Diputados a Cortes q. era mandado a
fizaga seg. No consta de en Libro Capitular
y se ha puesto en egecuion; se haga en p.
al ciudado Comisionado q. que en su razon
disponga transperrir su Comision a otro q.
no ené en la clase de cumplido como se
es p. hasta fin de Abril; y p. lo q. el
al segundo tercio fin de Agosto se han da
las disposicione mas energicar a q. tenga efecto
pago; no habiendose hecho antes p. la causa
que se han expuesto a S. E. la Diputacion Pro
e. y men. y q. se expusieron q. he conom
al mismo Comisionado =

Se dio cuenta de un oficio q.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Do Jurada p^a el Rey la Cort. en 9 de ~~Junio~~ ^{Julio} 1820

con fha dos del actual ha pasado a este Ayuntamiento el juramento de primera instancia de una villa encargada p^a el Rey, conante D. Guzman Arada en la Secretaria (del que y docum. que incluye le exijo y se le franquea recib). A dicho Oficio acompañan tres libranças expedidas conaa la Depositaria de Propio, y pide q^e habiendose pagado provisionalmente de Rentas por falta de fondo de Propio, se haga el reintegro por otra p^a q^e cada uno supla su respectiva carga. En el punto no ha podido menos que extrañarse semejante modo de conducir de parte del juramento de terras en asuntos gubernativos de sus atribuciones, celebrando acuerdo con los Regidores conates p^a parar oficio a esta Corporacion en region que no tiene mas representacion q^e la de un simple particular Ciudadano, y mucho mas tratandose de suspender a esta Corporacion para hacer un uso indebido de los fondos publicos. Ni la Provision del Extinguido Consejo de Castilla, ni las razones en que entra la pretension son bastante a acceder a ella por ningun aspecto con que se mire. Si el Consejo mandase que el Caudal de Propio destinase los autos q^e se seguan por fin parti culares con la villa de Bodonal, tamb. es con la condicion que sea de sus sobrantes si los hubiere, que se proceda a su purificacion de su in

version, y todo sin perjuicio de que los Prop.
no son los responsables de pago de esos gastos si ellos
no debieren sufrirlos. En todos los casos se habria
do contra el tenor de lo dispuesto por el Supremo
Consejo. En orden a sobrantes de Prop. las cuentas
dadas p. el teniente don. Martin lo acreditan; en
las q. desp. de poner en descubiertos muchas
partidas de reglamento, lo eran tambien los
que con toda preferencia debieran haberse
ejecutado conisente en el diez y siete p. ciento
de Prop. y la contribucion directa general repen-
tida a los mismos. Cuentas justificadas de su inversion
no las hay ni las producen exp. res. o acuerdos
Capitalari; y en cuanto a si los Prop. son
responsables de sufrir esos gastos, consulte el inveni-
miento de los dueños de ganado de cerda que pro-
movieron el pleito en conciliacion con otros Vec.
de esta m. que defienden lo contrario a beneficio de
demas ganado, entre los q. se comprende el mismo
don. Gregorio Ayala que producia contrarias so-
litudes en el negocio de que se trata. Lo
expuesto en el oficio q. motiva este asunto, rela-
tivo a carencia en la epoca de la libranza de fondos
en Propios, no era bastante motivo p. la
escandalosidad del caudal sagrado de las con-
tribuciones, cuya aplicacion q. ningun motivo debia
ser otra que la señalada por el mismo Sobr.
No, y esta y otras cantidades mal libradas
por inversiones en perjuicio publico por
causa de hallarse por exp. res. las libranzas

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Ha sido fundada p^o el Pres. la goud en 9 de ^{en} ~~mar~~ ¹⁸²⁰

de terminada, y tambien en la que se funda la
desercion arbitraria y repulmible q^o se observa
en la rendicion cuenca de contribucion y de
fondos publicos q^o han estado en la mas mala
administracion; no siendo la idea de ese cuerpo
Municipal infamar la opinion de algunos olo
pres. Res. cesante, cuyo desinterin es bien conside.
Conceales al mismo p^o a primera instancia lo
acordado que se reduce a conceptuan insuosa
la presentacion que hace del rumbago p^o la deprec.
de Prop. de unas cantidades que ni ena ni la
de Rencas deben satisfacer p^o los motivos
emanuados: devolvamos los libramos, y retengam la
Prov. del Consejo que se unira a este p^o;

Resposicion
de un Alguacil

A la solicitud producida p^o el Alguacil
Ordinario p^oref. y gleria sobre que se le reti
tura al ejercicio de su oficio de que ha estado
separado por las razones que indica y demas
que ese Arguam^{to} tuvo en consideracion cuando
en su lugar se nombro verbalmente a Geronimo
España, se accede: q^o siendo priores todo el
los tres Alguaciles y a conservar la tranquilidad
y demas que ena a cargo olo Alcaide y Argu
fam. ^{to} Constatu^o, continue el y gleria con

los otros dos; apertubiendo y corrigiendo el
por Puerto q. a q. no suceda en los exesos que
antes se le habian notado =
Y no hab. de otro particular de q. tratado, se concludy
en fav. q. se piman las mms, de q. criticas =

De q. de concludo se acordó tambien q.
que Anunciant. q. e. vna la contumacia en pua
quiza en la primera instancia en esta villa en contexta a lo
del negocio de q. se le han q. sobre varios asuntos
de la gobernacion q. ocurrieron a su cargo mientras fue
Alcalde mayor de ella; prosiga la oportuna
quisd a las
Por q. a q. disponga lo mas conveniente =

Camacho & Rubio Ampulido & Diaz

Bustos Pora chamorro

Antonio de Jesus
Domingo de
Alia

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1320.

Junada G^{ra} del Rey la Com^{ta} en 9 de ^{to} de 1812.

Carildo extraordinario celebrado en ^{Junada} a cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte =

En este Carildo se hizo presente p^r el Sr. Presi
 dente que el Comisionado Dⁿ Pedro Gallardo de cuyo
 Comento se dio cuenta en la sesion de este dia, ha
 pedido verbalm^{te} se le paguen las deudas de su Comi
 sion y las de la columna milician d^o lo auxiliar. Acon
 dores en conformidad a la senon anterior d^o esta Villa
 no se halla en el caso de sufrir el pago por
 las razones expuestas = tambien expuso el mismo
 Comisionado que tenia orden de Sr. Intendente que
 presento su p^{ta} veinte y ocho de Octubre proximo
 anterior para q^d en los puebls donde se hallare
 la columna a principio de cada mes se le
 abonasen sus sueldos por cuenta de la com^{ta}
 de guerra general de puente año. Se acordó libran
 la cantidad de dos mil ochenta y cinco r^s
 y seis m^{rs} a que ascienden d^{os} sueldos leg^{os}
 el presupuesto q^d ha dado el Capitan Dⁿ
 Miguel Toban. Pongase testimonio de la orden
 con el recibo de la cantidad expresada remi
 tase a la Intendencia de Provincia para q^d
 se expida la equivalente carta de pago p^r
 cuenta de la contribucion de este año. Y

Pago a la
 columna m^{ta}
 cuenta de la
 com^{ta} de guerra

lo paman dho Señores, de q. centipio =

Camacho y Rubio
y Boca Complido
Diaz

Brabos Chamorro

Melero
Dominguez

Cavilao celebrada en dho lugar a doce e noventa e mil ochocientos veinte =

En este Cavilao se hizo presente que la comisionada de lo anteriormente sobre labrar la Ley de la Constitucion que debe fijarse y que no se ha hecho por falta de operario que lo execute a pesar de las muchas diligencias que se han practicado y a q. estubo pasado en execucion segun consta del expediente, se paso al lapicario D. Juan Serrano Jimin mucho para que se constituyese en esta villa labrador de lapicario que esta preparada al intento, y con efecto se halla enfermo que quedaba entorpecido para hacerlo luego que convaleciese, y que estando ya segun aviso, fue mandado el Sr. D. Juan Serrano Jimin por dho lapicario q. venia en este dia por lo cual el Sr. D. Juan Serrano Jimin acordó y con acuerdo de dho lapicario se proceda a la operacion con toda sumaria, haciendole con todo aquel decoro que corresponde al cargo, a cuyo fin se comisiona a los señores Camacho y Rubio y Boca Complido que guardaran la obra, y concluida que sea que cuenta y acordada el modo solemne de fijarla en los terminos en que se publica la Constitucion en el mes de Abril del corriente año =

Se dio cuenta y se hizo presente

Setlo 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

127

Hoy Juada y el Mayor cont. en 9 de ^{to} ~~Jul~~ ^{Agosto}

los padrones para la milicia nacional local; en su virtud se acordó: proceder al alistamiento en consecuencia de las ordenes comunicadas, publicándose bando para que el Domingo proximo concurren los Ciudadanos a declarar sus edades y las excepciones que tengan, procurando de esta manera al pueblo de la mala idea q. ha formado con semejante establecimiento, q. que bien generosos de verdaderos motivos de su formacion se presenten con placer a este servicio que tanto interesa a la seguridad individual de estos habitantes, instaurandose completamente a todos de las obligaciones de esta milicia.

En seguida manifesté al S. P. que se ha realizado el deslinde de la Iglesia de la N. S. de la Paz y que en su virtud se acordó en primero del actual; y q. en su virtud por parte de D. Juan Ronce se ha provocado juicio de Conciliacion p. a usar despues de su derecho, y convenia nombrar algunos Diputados q. concurren por parte de la Villa. Se acordó elegir y se eligió a los S. Regidores Comado, y cumplido y con lo S. S. Indico que nombraron su respectivo nombre bueno.

Cobranza de
Contribuciones

Se propuso p. el S. Reg. cumplido en su oido en la cobranza de contribuciones q. no podia hacer esta ofectura p. los señores q. ha expuesto verbalmente al Sr. Presidente q. le ha franqueado los auxilios oportunos todos en su favor. Se mandó abient. al pago. D. Juan Ronce expuso haber representado a S. E.

la Diputación Provincial sobre la materia, con excepción
con fe leída, y el Ayuntamiento que se acordó y acordó
no se alzara mano a la cobranza sin perjuicio de lo q.
disponga S.E. sobre la materia =

Remate de
betates de
bellota

Se remató en pública subasta en favor de
Antonio Brabo por la cantidad de trescientos sesenta
y siete por el real q. se acordó vender en acuerdo
de lino del corriente =

No habiéndose otros particulares de q. se notan se comulga
lo en Car. q. firmas sin más de q. certifico =

Fran. Monzo ^{co} Camacho Rubio

Cumplido

[Signature]

Veracruz Badajoz Antonio Bora

Chamorro

[Signature]
Antonio de San
Domingo

Hav.
Cavila

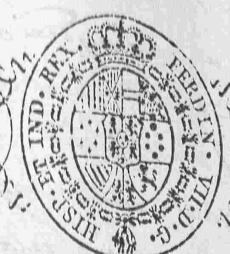
[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Hav. 9^o Juizado p^r el Mayor Conde en 9 de Mayo de 1820

Carrito del trazo en su general adscripción de Noviembre de mil ochocientos veinte
En este Carrito se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento del Cabildo
su fho doce del corriente en que participa haver comprado a los pro
prietarios de tierras situadas en aquel termino las yervas de todas
ellas por tiempo de un año para los ganados de aquel comarca
arrendada y acobardandola en cumplimiento al decreto de las Cortes de 1808
de Julio de mil ochocientos tres. En su vista se acordó: Contes tan
a aquel cuerpo municipal queda esta enterada y que en observan
cia del mismo decreto en que se halla expuesto el derecho de proprie
dad, cada dueño puede usar de lo suyo como le acomoda con la
restauracion que habla el mismo decreto.

En seguida manifestó el Señor Presidente haverle da do
queja por el guarda de las Navas que muchos vecinos en mara
enormes de la Villa de Valencia habian procurado arrojar a
dha. cehera para robar la bellota se acordó: para oficio a
aquella justicia para que evite estos desordenes y como haciale
se da cuenta al gobierno Político de Estremadura.

Se acordó la casa publica subhasta para su remate
el jueves proximo de los retales de bellota del partido de Sierra de Gu
da, que se dividira en cuatro secciones y se tasarán
por el administrador de las Navas Don Moral.

Para arreglar con la mayor exactitud las cuentas buci
nes y que los cadauneros de siquera se hagan con la mayor pre
cisa que es el modo de nivelar las quotay por una estadística
o cataytas aproximado en lo posible se acordó: se hagan
apores de vino, aceite, granos, y ganado, en esta forma: el vino
por reconocimiento de puitos en las Bodegas y varijas que lo con tiene
el aceite despachando un mandato por escrito a los dueños
de molinos de esta l.^a y la inmediata de la higuera para q
verificada la molienda remitir una relacion jurada
de los ay. las personas y cantidad de aceite que cada uno

comprada
de yerbas
del termino
del Cabildo

Remate
de bellotas
de Sierra
de Guada

El fha
de 9 de Mayo
de 1820

haya motivo de la proxima conchosa: por lo que hace agrado
y ganancia parese oficio al administrador de la encomienda
para que se viva remitir unas relaciones segun diere mas
satisfechos en el presente año.

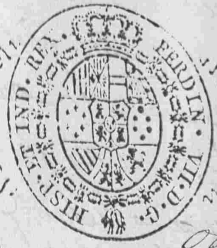
Prohibición
al remate
de las
de aprova
con qu
Se acordase igualmente se haga saber a Antonio
bo accyo favor se remate el retal del partido de la ca
ra en lo derramadero, que siendo cuenta la guerra
se ha producido por algunos vecinos de haber un
de aprova
con qu
el remate solo ha sido para el ganado de cerda y no
haciendo otros particulares de que tratar se con el
este cavido que firman como acostumbra con los
que lo componen de que certifica

Monroy Camacho Rubio
Diaz
+
Antonio Est. juv
Dio

Cavido celebrado en presencia de veinte y seis de Noviembre de mil
ochocientos veinte =

En este cavido se trata de que hallandose
ya proximo el mes de Diciembre época señalada
para la constitucion para la renovacion de los
vidua de ayuntamiento con arreglo a ello y de
Cavido de veinte y tres de Mayo de mil ochoc

Seto 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

128.

Señalada por el Rey la cédula en 1 de Mayo de 1812
doce y veinte y tres de junio de ochocientos trece:
En su virtud se acordó: señalar p.^a las Juntas Por
rogiales el Domingo día tres del mes proximo de
Diciembre, nombrándose por los Ciudadanos que estén
en ejercicio de sus derechos diez y siete Electores p.^a
Renovar los dos Alcaldes, cuatro Regidores y un Síndico
que con los demas que quedan de este año compongan el
Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en el venidero
de mil ochocientos veinte y uno; a cuyo fin se nombra
rán por la Parroquia de S.^{ta} Maria cinco Electores,
la que presidirá el S.^o Alcalde segundo en ausencia
del primero: en Santa Ana nueve, presidiendo el
S.^o Regidor primero Camacho, y en Santa Catalina
tres, que presidirá el S.^o Regidor segundo Enrique
Rubio, publicándose bando con la debida anticipacion
y fijándose edictos a las puertas de las Iglesias
para que llegue a noticia de todos los Ciudadanos y
concurran a prestar sus sufragios. Se encarga que
por todos los medios posibles se evite todo desorden,
se cubran las tabernas bajo la multa de veinte
ducados, se seale con la mayor actividad las reuniones
que puedan perturbar la tranquilidad pública,
el soborno, cohecho y toda especie de parcialidad
y se recorra la eleccion en determinada
persona, defendiéndose en entera libertad a los

Elecciones
municipales

20270

mil

cada
mi
y de
sobre

Ciudadanos, haciéndos saber a estos en el acto de
instalar la Junta Parroquial de cualquier curia que
tengan que exponer. Se nombra al Sr. D. Juan
Cumplido p. q. en el día de las elecciones procure con
el competente auxilio de la p. a. contener todo desorden
en el caso no esperase de que haya alguna contra-
vención al espíritu de las Leyes sobre este punto, y q.
dada cuenta y se proceda a su castigo seg. las mismas.

Se dio cuenta de siete circulars comunicadas por el
G. No. Sup. p. político en diez y ocho del actual a saber:
1.ª sobre liquidación de contribuc. atrasadas: Segunda: por
la D. de la D. de p. a. a la Diputación Provincial por
Correos. 3.ª sobre el modo de cumplir
el Decreto de ocho de Junio de mil ochocientos tres.
4.ª p. q. que no se ve de calabros insanos ni de gitanos
5.ª permitiendo volver a España a los emigrados con el
p. a. intruso: 6.ª sobre la libertad de la cria y gan-
do yeguar: 7.ª sobre la cuantadable ocurrencia de los
desordenes en el Ream. de Borbon. Se acordó su cum-
plimiento y publicacion en la forma ordinaria =

Acordose igualmente en vista de lo pretendido
verbalmente p. el Sr. D. Bruno Becerra Eleccion
libre a que fue de este Partido a la Capital en p. a.
para nombrar Diputado a Cortes en este año
de mil ochocientos y en clase de ayudo en
costa como fue en los seis años u ochocientos
ocho a saber de D. N. p. a. D. Lluís Galindo; por
qu era Canida la p. a. de p. a. de p. a.
con la calidad de que si no se publica o no deba
publicarse los devuelva al p. a. a cuyo p. a.
se consultará a S. E. la Diputación

Libre a
p. a. del
p. a. a
p. a. a

Setto 4.^o
40 HRS.



Año de
1820.

Elaborado, jurado por el R. E. la Constitución en 9 de marzo de 1820.

Provincia por la mercadería =

En este Cabildo manifiesto el señor Presidente
 que como público y notorio que era en esta Villa
 Compañía de Comercio Municipal lo determinado por el
 Tribunal Superior territorial en su orden de diez y
 ocho del corriente por la que se ha mandado salir
 de un pueblo de esta primera instancia interin
 no de Partido D. Josef de Rojas y el Escrib. D. J. de
 Antonio de Rojas por término de quince días
 en sus leguas en concepto de resaca el haberlo
 acusado el señor Fiscal de aquel Tribunal y estando
 jurando: que en su firma ha recaído en esta
 con la aplicación de primera instancia por
 Ministerio de la Ley en ausencia del Alcalde pro
 mero Constitucional D. Francisco Beuma que se
 halla de comisión en Embarcación: pero charciendo
 En un todo de Escribano, pues el único que había
 era el anciano Ortega, se ha visto en la necesidad
 de nombrar dos hombres buenos que actuasen pro
 visionalmente en los negocios contenciosos pendientes
 y que ocurrían para que queda expedida la
 Administración de Justicia en lo civil y criminal: y
 como esta determinación no podía subsistir por
 ser muchos y variados los asuntos que se

acorian en su jurgado que debe conseruarse segun la
Ley de tres Escribanos a lo menos, se vio preci-
sado a nombrar por tal al Notario de Reynos
Escribano publico de Oliva D. Josef de Toro y Chaves
que desempeña la Comision en Minasola arriba
dicha. Lo a este efecto ha entendido el nombram.
que esivo, y su tenor literal dice asi

Nombram.^{to} En la Villa de Logroño a veinte y seis de Nov. de
mil ochocientos veinte el Señor D. Francisco
Montero Alcalde segundo Constitucional de ella
y unico por ahora en defecto del primero, y
en quien reside la jurisdiccion es primera ins-
tancia de la misma, y su Parado en ausencia
del Juzgado, por algunos los hombres buenos ha-
bilidos en defecto de Escribanos q. acue en dicho
Jurgado dho. que siendo muchos y delicados los
asuntos concenciosos civiles y criminales que se venen
en este Juzgado de primera instancia, en
cuyas actuaciones ha nombrado su mdo. por hom-
bres buenos a nos los infrascriptos de la una par-
te, y de otra a D. Antonio de Soto y Estan.
Villaverde, para que los cuatro compongan dos
Escribanos de que absolutamente se carece en
esta Villa, y que el unico habil que habia D. N.
Antonio Ortega ha sido mandado salir del pueblo
y seis leguas en contorno por orden de Superior
Tribunal de la Provincia por el termino de quin-
ce dias de resubita de cien sumaria hecha con-
tra el mismo y el juez letrado D. Josef de

Setlo 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, Jurado por el REY la Constitución en 9 de marzo de 1820,

Yo el Sr. Fiscal de S. M.; para
la envío los vítos de nulidad y cualquiera otra en
que quedo incurrir por falta de Escribanos
ajudados que convenga de dichos negociados, y man
particularmente por que el pueblo no carezca de
Esta clase de funcionarios públicos tan necesarios
de otorgar contratos y otro cualquiera innum.
Después de haber tomado los oportunos informes
y conocimientos de los que en la clase de Escriba
nos Notarios públicos del Reino reunan mayores
Instancia y demás cualidades precisas que conser
taron por su buen desempeño la felicitad de un
pueblo, los ha adquirido en superior grado que
de aquella clase D. Josef de los y Chaves Vie
de la Villa de Oliva y residente por ahora en
Guayaquil en la Comisión que está desempeñando
el H. Abde primero Consalvador de ella D.
Juan Salsi Recena que parece estar ya can
cerada; y en el caso de acomodarse trasladar
se a encargarlo si algun otro que el convenga me
por el efecto precitado q. tener bien acreditada
su conciencia, desinterés, moralidad, cualidades de
buen Ciudadano y Superabundante bienes a fortuna;
por lo tanto su H. Mando que sin perjuicio

de darse antes conocimiento al Ayuntamiento Constitucional de esta Villa sin cuya previa aprobacion y beneplacito sea en si nullo que nombramiento y de hacerlo de yr. tambien y ruente a la Dignidad Provincial, debia de nombrar y nombra por uno de los tres Escribanos de que se ha de usar debe componerse, al menos provincial e incienso para que se pida en el expediente, al referido Notario publico don Josef de Torres, convocandosele al efecto a la inmediata V. de Encinalda donde se halla para que disponga su presentacion en esta sin demora, lo avise pronto de no acomodarse y buscar otro, a cuyo fin lo acepte y puse en forma. Dese cuenta en el cabildo de hoy al efecto que se refiere. Y por este su auto asi lo mande y firme su m. de que damos fe = Francisco Montero = Antenor = Mariano Rubio = Cumplido = Antonio Maria Cruz = Dominguez

De cuyo nombramiento daba cuenta a este cuerpo Municipal para que en su razon acordara lo conveniente a este efecto en ejecucion del auto inserto. En su consecuencia de conformidad de acuerdo: que siendo como son ciertas las causas que expone el señor Presidente, conociendo la falta que hace un Escribano por lo menos en una poblacion de mas de mil y cuatrocientos Vecinos, y andar un momento de las causas que acoran al Notario publico don Josef de Torres y Chaves, lo han de tener por nombrado, y como nuevo lo eligieron de nuevo. Pongase testimonio de su literal y p. de seguir la aprobacion remita testimonio de emanar a ella

Confirmano
el Ayuntamiento
de Encinalda
el 14 de Julio

14
de Julio
de 1813

Sello 4.^o
40 mrs.



122
Año de
1820

Hav. do Jurada y el Ayuntamiento en ~~su~~ ^{no} ~~reunión~~ ^{reunión}

Provincia o al S.^o Gefe Superior politico =
no habiendo otros particulares o que tratan se concluye este
Cabildo que juran sus mds. de J. Cortijo =

Monteño Canabro Pubsio
Diaz

Cumplido
Brazo Senaues + Ref.
Año Galena

El Abogado del Cab. Penales J. Sordis
Domingo Mar. Carballeira
Rio.

Cabildo celebrado en Juena a cinco de Diciembre de mil ochocien
tos veinte =

Se dio cuenta de una orden del Excmo. Señor
Gefe Superior politico de esta Provincia fecha a veinte
y cuatro de Noviembre presentada en el dia de ayer
por Eusebio Brabo, por la que se manda evacuar
cierta informacion y remitir varios testimonios relativos a
la presentacion de cuentas o Propios o Demas que
expuso. En su virtud se acordó: que por la Junta
o Prop. del año anterior ha sorprendido a S. E.
Siendo así el mismo S.^o Excmo. mandó por su Decreto
a doce de Setiembre ultimo se procediera contra el

Presentacion de
Cuentas por la
Junta de Propios
de 1819

En vista de la escandalosa ocultacion de las referidas
Cuentas que no se encuentran en parte alguna sin
de que un Ministerio que solo tiene por objeto la
desconfianza de que se descubran los fraudes cometidos
en la Administracion del ramo de Prop. de una S.
Cuentas que ya estan vendidas y no parecen, in-
tenen parte en esta ocultacion las Juntas de los años
anteriores en virtud de los acuerdos celebrados que constan
del expediente principal; se haga asi presente a S.E.
manifestando cuanto resulta autor en orden a los
tres puntos que comprende su Superior Orden; y q.
pues el apuro decretado no es preciso por que
quedan cuentas, ni parecen a dia y siete por ciento,
solo fague parecer las que estan ya vendidas hasta
fin de mil ochocientos dias y ocho, y se oculten ya
sea p. alguno o mas individuos via del dia y nueve,
o por su escritura de Car. que era, o ya sea por
otras personas que la expresada Junta de diez asuma
ve. haya comisionado para su entrega, continuando
apremios, y se haga presente a S.E. con toda la
fidelidad y exactitud suspendiendose p. ahora las multas
En seguida se dio cuenta de otra orden del
mismo tenor de igual fecha a instancia de D.
Amo. Ortega entonces, q. la que se previene
se le exima de la responsabilidad a la union de
Cuentas de Prop. de los años anteriores y pague
de diez al Comisionado de S.E. que hallare
esta falta. En vista de q. el contenido de la
citada orden se conoce haberse engañado a S.E.
en suponer q. al referido Ortega se le apremia

Sello 4.^o
40 mrs.
B



Año de
1320

133

Haya jurada y el Mayor Contador en su virtud

Aprensio para la presentacion de las cuentas recibidas y recibos de Prop. y para la presentacion de las cuentas de Prop. siendo asi q. es solo dirigido el aprensio a la presentacion de las ya recibidas y que Maluissam. oculta este Escritano de acuerdo con el tesoro q. q. no se descubran las dilapidaciones hechas en los años anteriores de los fondos publicos; pagar asi presente a S.E. y en vista del equivocado concepto con q. ha sido Su Orden capçada continuan los aprensios hasta q. las cuentas parezcan; exponiendo igualmente a S.E. que en concepto de Maluissam. es el p. real responsable a presentar las cuentas, q. ser el unico q. las tiene ocultas y era dirigiendo ocultand. toda esta tramoya q. q. no se descubra lo q. tanto tiempo hace se era anunciando q. era cuerpo Municipal y a dolorosa que venga a expiar el año sin haberlo conseguido; por lo cual el Memorial adopta como mas acierto q. los hasta ahora tomados no han sido bastantes a lograr el objeto =

Met. un. del
Acord. de Maluissam.
Algor. Zayas

Sedio' cuenta es una carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla q. a la retention de los ora mil r. del Suelo del Alcaide Mayor. N.º prof. de Reyes, hasta las 100 r. de renta de pleyto: se avdio' se cumplim.º en la forma y manera que se previene =

Sedio' cuenta de otra orden de la Audiencia territorial de Sevilla q. a la retention de los ora mil r. del Suelo del Alcaide Mayor. N.º prof. de Reyes, hasta las 100 r. de renta de pleyto: se avdio' se cumplim.º en la forma y manera que se previene =

Proo. de diez o seis o de Nov. en contestacion a la con. Sulta de si el p. real en p. real debe pagar contribucion

tan
ce.
los
ud
to
ente
va
and
por
y me
los
la de
los
que
no
ne
in di
age
ma en
la
S.E.
remia
de p. real

por su sueldo y emolumentos, se acordó su cumplimiento, y que el referido Juan Jaque ha comen-
gente como los demás á quienes se ha reparado;
y mediante á q. en este año que se separa, se le in-
cluya por sus utilidades y emolum. to. según se manda.

Se dio cuenta haberse celebrado en el Domingo
tres del corriente las Juntas de Parroquia, y nombrado
los diez y siete Electores que componen, los que deben
practicar la renovación del Ayuntamiento. q. el año pro-
ximo venidero. Párese aviso á los referidos Electores, q.
q. el Domingo diez de actual concurran á las Casas
Capitulares á nombrar dos Alcaldes, cuatro Regidores
y uno Sindico q. substituyan á los q. deben salir en
este presente año.

Procediendo á
la venta de
los bienes
de la Real
Cajita

En seguida se acordó: q. el ganado y corderos
de la Real Caxita se vendan en trececientos d. q. se
tasaron el real de la Guaymas; y que el real
de las Pinales tasado en setecientos d. se remate
á pública subasta el día ocho de corriente.
No sabiendo otros particulares de q. tratos se concluya
que se far. que primer día mas de q. corriente.

Montez
Cumplido
Carracho
Diaz
Baboy
Domingo
et al

Setlo 4^o de
40 mrs.
B



136
El Año de
1320

Antes Jurada por el Rey la onza en 9 de septiembre
Antes de D. Carlos por las gracias de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragón, de las de Sicilia, de Guayana, de Navarra,
de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia, de Malloca,
de Murcia, de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Ceuta
de Algeziras de Tárragona de Vizcaya y de Molina
por hacer bien, y más a favor de José de Toro y Mares nate-
ral de la Ciudad de Zamora de los Cavalleros vecinos de la
de Oleva, atendiendo a vuestro suficiencia y habilidad y a los
servicios que me habéis hecho, y como los continuáis, mi co-
ntinuo es, que todo ahora por todo vuestro vida sea mi
Escrivano Notario publico en mis Reynos y Señorios, y posea
la mi carta, o su traslado signado de vuestro pp. en cargo de
vuestro Primogénito D. Fernando mi amado hijo, y mande
a los Infantes, Príncipes, Duques, Marqueses, Condes, Vicos, por
Príncipes y comendadores de las ordenes y alor del mi Consejo
Presidente y oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de
mi casa, Corte y Chancillería Alcaldes de los Castillos, Casa de
fuertes y Manas, y alor Corregidores, Asistente, Gobernadores, Al-
caldes mayores, y ordinarios, y otros Juces, y Justicias de mis
Reynos y Señorios alor que ahora son, y sean de aqui adelante
y cada uno en su Jurisdicción, no reciban de mi Escrivano Nota-
rio publico, y no quarden las honrras, gracias, preheminencias, e
immunitades, y las otras cosas que de mi sean guardadas a cada
uno de los otros mis Notarios publicos, y no acudan en lo de
realor a este officio pertenecientes sin faltarnos en cosa al-
guna ni parte de ello, y mande que las Escrituras contratos, Po-
siones, testamentos, obligaciones y otras cosas que se hicieren
antes de pararse en que se firmen, y se otorgaren, y se
para donde se otorgaren, testigos presentes, y ausencia

no tal como este (sin un signo) de que mande a los señores y señoras
 que se en juicio, y para de el como interponiendo suplicas, y se
 mande a mi Escribano publico, y por vistan los señores, co
 tas, y dades, que de los contratos con juramento, y de las sumas
 nes cautelosas usen, y mande no se pudiesen contratar con jurame
 nto, ni en el de oblique a buena fe sin mal engaño, ni se
 de se que alguno se denota a las señoras eclesiasticas sobre
 en los casos que se supiere, y se otorga mis Reques a per
 mite, pero que si los señores se otorga por falsario,
 que usen, más de este oficio por su sentencia, ni de el
 que se otorga, y esta mis es luego con tal, que heya de
 de se para vuestra una misa en la Provincia de esta
 madrid, y se otorga a mi Escribano publico, y mande tenga
 obligacion de perseguir a los señores que otorgaren a
 las compias de censos, y subditos se tome razon de ellos en
 el oficio de Hipotecas, que por mi Real Prorogativa de
 Cien de cinco se señore de mil seiscientos setenta y ocho esta
 mandado establecer en las caberas de Portugal, y se ha de
 cargo de los señores de Ayuntamiento caso las pones sobre
 de las impuestas, y antes de obtener el oficio, y posesion de
 otro oficio se ha de tomar razon de esta mi carta de la
 Contaduria general de Valores de la Real hacienda de la
 incorporacion de la sala media annata, sin una posesion de
 mas de ninguna especie, y no tenga cumplimiento de los
 tabulos de dades, y fuera de la Corte con prevencion de que
 no actuen como Notario de mis Reques en mi Corte de Villa
 de Madrid sin licencia mia expedida por otro mi Consejo de
 la Camara conforme a lo dispuesto en mi Real Cedula de die
 y siete de Junio de mil seiscientos ochenta y tres, que trata de
 anexo, y numero fijo de los señores en ellas penas de quinquena
 oficio que asi es mi voluntad. Dado en Madrid a diez y siete
 de Junio de mil seiscientos noventa y cinco = Yo el Rey
 por su Rey de Salamanca = Yo el Rey de Portugal = Yo el Rey de

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

135

Char. Jurada y el Mayor Cont. en 9 de setiembre

D. Domingo Lozano = D. Bernardo Riega = D. Juan Juan Co
de Latorre Secretario del Rey nuestro Señor lo hizo escribir por
su mandado = tiene un sello o reales anias = Registrada = D.
Leonardo Marques = Por el Coniller mayor D. Leonardo Marques
Alvario de Reyes = a título de oficial a favor de Josef de Jose
y Chaves vecino de la Villa de Oliva Provincia de Estremura
Oliva = tomara razón en la Contaduría General de Cuentas de la
Real Hacienda en la que consta a pliego diez y ocho de lo
Comisaria de Castilla de este año hicieron pagado al día
de la misma Armata tres mil setecientos cincuenta marcos
por el motivo que refiere este despacho = Madrid y Junio ve
inte y tres de mil setecientos noventa y cinco = Segundo Bo
bor

Lo inserto correspondiente ala letra con el título que para poner el presente
me fue exhibido por el Sr. D. Josef de Jose y Chaves a
quien lo devolvi y firmo de su nombre. Y para que conste
y unirlo al libro Capitular, cumpliendo con lo mandado lo
firmo en Madrid a cinco de diciembre de mil ochocien
tos veinte =

Presbi
Jose

Antonio de la Cruz
Domingo
Srio.

1820



John Smith

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely a signature or a closing, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

John Smith

Setlo 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Hav. jurado y el Ayuntamiento en 9 de Diciembre de 1820

Elecciones
municipales

En la villa de Pízenas a diez días veintinueve de Diciembre
 a las dos de su tarde del año de setto, reunido
 el Ayuntamiento Constitucional en su Sala Capitular
 por el Sr. Presidente se hizo presente a los
 demas Señores Individuos, que habiendose celebrado
 en la mañana de este día Junta de Elecciones p.^a
 el nombramiento de las personas que han de succe-
 der a las que cesan en los Empleos Municipales
 del sucesivo año, concluida aquella con orden y
 tranquilidad y silencio, a lo poco momento
 de hallarse en sus casas se acercaron a ellas mu-
 chos Vecinos de los que se hallan en el ejercicio
 de los derechos de Ciudadanos, proponiendole ser
 la voluntad general del pueblo volviere a
 Ayuntamiento para declarar invalida la Junta
 de Elecciones respecta a que lo unanimo de aque-
 llos era el que continuasen los actuales Capitulares
 por otro año por que así lo exigia la satis-
 faccion que toda el pueblo fundaba en la
 justicia de su conducta, desinterés y consideras-
 nes que al bien p^oo. comunal habian demostrado

comencamento: Con el mismo objeto e igual
aclamacion habian conuido a un respetable
Socio de Rigida primer D. D. Degollada decaia
Camacho, hallandose reunida una parte conside-
rable de pueblo en la Plaza de la Constitucion
Siendo de esperar se aumente aquel numero, y
que por su disposicion principiase a tocar la cam-
pana, y continua cuando a reunion. Su bre es
el motivo de haber dispuesto reunion Extraordinaria
namente el Ayuntamiento a fin de que con
presencia de el, acune rapidamente lo oportuno
en terminos que sin infringir la Ley funda-
mental de la Monarquia, se corriga aquieta
los animos, y mantenga el orden publico en el
debido equilibrio con las justicias. Tomando pues
en consideracion el Ayuntamiento pleno las su-
perabundantes circunstancias, Acordó: se publique y
fige inmediatamente un bando, en que se haga
saber al publico no se disolvera el Ayuntamiento
haya acaes lo que sea mas conforme a Con-
stitucion y a la voluntad decidida de pueblo con-
ciando a uno, a que como hanah ahora lo hanah
Ovire todos motivos que pueda turbar el sosiego y
tranquilidad publica, para lo cual debe con el
retraro el toque de campana: si el pueblo
como siempre lo ha sido a las determinaciones
de un Ayuntamiento, previene la debida obediencia

Setlo 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

137

Has pasado por el Rey la Real Cédula en 9 de Mayo de 1820.

Oaxaca, entónces desembranado el Ayuntamiento de una
de sus primeras atribuciones, que es la de conservar
la tranquilidad, continuará acordando lo que con-
viene bajo los principios intimaos. Y lo fir-
maron sus mas, d. g. Y a los diez dias =

Monterio Camacho Rubio

Boza

Mascos

Braboz

Chamoxag

Diaz

Señal

Carballero

Antonio de la Cruz
Dominquez
fio.

fijacion de edicto

pub. de 1820

En acto seguido se fijó edicto y publico el
vando siguientes =

Se hace saber al publico que reunido el
Ayuntamiento Constitucional de esta N.ª acm.
Oaxaca lo que sea mas conforme a la Ley
fundamental de la Monarquía y voluntad deci-
dida del pueblo, y en su virtud se manda
que con el toque de la campana, y se
leve todo cuanto queda alterado al orden
y la tranquilidad publica, advirtiendose

que no se oviere el Ayuntamiento hasta
que llegare sobre todo = presenté a diez
de Diciembre a las dos olatas de mis
ochos = vino = Juan = Antonio = Antonio de

Don Dominguez de
Es copia del edicto y bando publicado, de curas, reuleas, casó el toque
de la Compañia. Dijo: fha refra
Antonio de
Dominguez

Acuerdo 6 Ayuntamiento unido en su sala Capitular los
que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta
Villa, acordaron: Perderian la apreciable investidura
de tales, y se harian uso de infraccion a su juramento
el voto se reclama
contra la validez de las elecciones de este pueblo en sus reeleccion, con que sin me
noscabamos los distinguió; y que no conseguiria el fin que se
ba propuesto si su determinacion no mereciese la
Aprobacion del Gobierno; para evitar, pues, los
males que tales extremos deben porrosamente abor
recar, puesto que duda esta fecha hasta fin
del presente mes una bastante intervalo para
que de pueblo por si o por medio de sus repre
sentantes los Síndicos pueda promover e impe
tran la gracia de dispensacion de Ley a que
conspira, y a la que en Ayuntamiento era muy
propio a contribuir, aunque sea sacrificando los
quien es intereser, publicarse inmediatamente con
do que en sustancia compundan sus Sentimientos
del Ayuntamiento y a los que se espera con
descenderá con el pueblo tanto por sus cualidades

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820

138

Not. de suada. es ley la form. en g. n. 1820

cuanto por demoracion la observancia de juramentos q.
ha precedido de la Constitucion, y acordadas de v. en
la publicacion, dese juramento cuenda. Y lo firmaron
Su. mds, de que ejemplo = Con el aditamento de q.
se condumna en el bando la circunstancia de que se
franqueara al pueblo o sus representantes los docu-
mentos que apetecan para immanen su presencia
con preferencia a cualquier otro negocio.

Montevideo Carrizosa y Rubio

Por
Velasco Diaz

Mano
Manuel Carballero
Antonio Est. Cruz
Don Juan

Dilig. 61
Habiendose fijado edicto y publico bando en los
terminos acordados anteriormente, no calmo aun la fermen-
tacion hasta tanto que los S. nios como representantes del
pueblo y a peticion de este se personaron delante de la
multitud, y les reclamaron que a nombre del mismo
pueblo hiciesen presente de Gobierno su decidida volun-
tad, a cuyo fin todos a una voz manifestaron

hallarse prontos a auxiliar a los Señores con sus perso-
nas y bienes, y que desde el momento que se diese prin-
cipio a la operacion, como en efecto esto por apaciguar
al pueblo y con consentimiento de este, pasaron a buscar
Setrado que les hiziere el recurso. En cuyo estado se oyeron
se repetidas voces y clamores en que decian los mismos,
los mismos, se disolvió la turba, sin haberse causado la
mas minima ofensa ni desgracia. Y en su virtud el Ayun-
tamiento mandó se advertiere y diligencia y que se rondara
velara sin intermision para conservar el orden publico:
con lo que se levanto la sesion. Y lo firma el Señor
Presidente, siendo entre cuatro y cinco de la tarde, ve

que escripio=
Montero)

Don Antonio de Luna
Don Domingo
Pio.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Habido: por el Rey la Com. en G. de 20 de Agosto
Cavildo celebrado en su Sala a diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos veinte precedido por el señor Al-
calde primero D.^{no} Juan C. Becerra que ya ha re-
gresado de la Comision que ha estado desempeñando
en la villa de Enrinarola =

Militia
Nacional

En este Cavildo se hizo presente haberse
concluido el alistamiento de la Militia Nacional
local: en su virtud se acordó: q. immediatam.^{te}
se proceda a realizar las demas operaciones pre-
venidas en el Reglamento de treinta y uno de
Agosto y ordenes posteriores; a cuyo fin se publi-
que bando para que todos los Ciudadanos que
tuvieren que exponer lo hagan en el término pre-
ciso de treinta dias, para lo que enará un manifiesto
frente el alistamiento de las clases comprendidas
y excluidas con arreglo a las Supliciones de de-
terminaciones que rigen en la materia =

Lápida
de la
Constitucion

Tambien se dió cuenta p. los S.^{res} Reg.
Comisionados p. labrar la lápida de la Com. de la
hallarse esta casi acabada; por lo cual se acordó: q.
immediatam.^{te} se proceda a ponerla en la fachada
de las Casas Capitulares donde mas convenga al
mejor Decoro y solemnidad del acto; a cuyo fin

fin el maestro de obras Josef Conejo de prin-
cipio á trabajar en donde ha de ser colocada,
y q. cuando llegue ese caso se citará á Argen-
tamiento pleno =

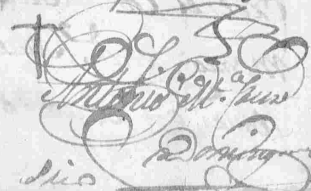
Se dió cuenta de una solicitud de
Victorino Vega para que se deviera el
Subrito de Cerano de carne en el año proximo: En
la corte y corte se acordó: se saque á Subana
los abanos de carne y averte para el
año proximo señalando su remate el
dia treinta del actual, y q. se haga pu-
blicar se pasarian oficio á los pueblos inme-
diatos, publicandolos p. vander y edicto
en la forma ordinaria. Se formaria exped.
en el que ha de formarse presupuesto del
precio de la especie y derechos q. deben satis-
facerse sin perjuicio de lo que pueda subir
en el acto del remate. Se gradua por cada
libra de carne á veinte cuartos en todo el año
de buena calidad de vacas, machos y carneros
y de cabras en los meses de Junio, Julio y
Agosto á diez y seis cuartos, pagandose por
dichos en todo el año á favor de la cuota
de contribucion doce mil r. v. n., teniendo á
su favor las ventas de la dehesa de la Sapiña
q. a cincuenta machos, y en los tres meses de
Montañana del arroyo de Girona p. arroyo,
que se le conceden al obispo sin pagar otras
dichas que los que consten por la carne


 Sello 4.^o de
 40 mrs.
 Año de
 1820.

Establido, jurado por el REY la Constitucion en 9 de marzo de 1820.

en el año del remate. Por lo repetitivo al
 mismo de ayte se pone cada libra ó cuar-
 tillo a diez y ocho cuartos todo u año
 pagandose q. dia en favor de la Comi-
 sion tres mil r., sin gresuio de lo q.
 pueda resultar de beneficio publico en el caso
 del remate. Por lo que hace a los demas
 articulos de vino, vinagre y aguardiente
 quedan q. ahora en libertad, sin embargo
 de que se reserva el arbitrio⁷⁰ sobre
 estos tres articulos lo conveniente, a cuyo fin
 conluzarse si no lo ocurriere el aprto de rinos
 y demas que se acordó sobre esta particular
 Anteriormente =

No habiendo otros particulares de que tratar
 se concluye en el fav. q. firman sus manos
 de que certifico =

M.
 Borcia Montez Camacho
 Diaz Braboy Cumplo

 Antonio de los Rios
 Dia

Cavildo celebrado en Jeneral en veinte y dos
de Diciembre de mil ochocientos veinte =

Nombramiento de
Regidores y Jueces
de la visita general
de Carcel

En este Cavildo se dio cuenta de un Oficio
que con fha de ayer ha pasado al S.^o Alcalde
primero Presidente, D.^o Josef de Navar que ince-
sino de primera instancia que ha sido de esta
Villa, para que se nombren por este Ayuntamiento
mismo Constitucional dos Regidores que le acom-
pañen en la visita general de Carceles que debe
celebrarse en el dia de mañana. En su virtud
tratado con la debida atencion acordo: que f.
lo respectivo al nombramiento de dichos dos
S.^{os} individuos, con mucha conveniencia se halla
ya ejecutado en los Regidores D.^o Antonio Bora
y Enrique Rubio; pero no para que la visita
de Carcel se haga por el citado D.^o Josef de
Navar, y si por el S.^o Alcalde primero que
funciona de Jefe de primera instancia y le
corresponde segun la Ley en atencion a hallarse
procedido criminalmente el referido D.^o Josef de
Navar en instancia del S.^o Fiscal de el tribunal Sup.
de Prov.^o, en cuyas diligencias fue comisiona-
do por el S.^o Ministro mas antiguo de la Sala
tercera del mismo tribunal el Alcalde segundo
de este Ayuntamiento ante quien obra el es-
pediente formado al intento a virtud de las
Ordenes comunicadas p.^a la Separacion del
mismo, y q.^o saliere de este pueblo a fin
de que en el camino se evite el

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de marzo de 1820,

cuentan las Dillas. que se le comisionó, seg.
 que todo así lo ha manifestado con exhibición
 del expediente original en su propia y real Audiencia seg.
 Por otra parte el Abogado, no puede presu-
 bir de recordarse cuando se ha hecho sin efecto
 En orden a que el D. Joseph de Rojas anda
 cuentas de los fondos que ha mandado en esta
 Dilla en el tiempo que ha sido Alcalde Mayor
 desde el año de mil ochocientos quince inclu-
 sive: en los cinco años de su permanencia ha
 sido el único que ha conuido el ramo de gastos
 de Cámara, Venencias, Multas y Condenaciones
 de Justicia, sin haber llevado libro alguno
 por la Escribanía de Arancam. ni quanto los
 fondos en los respectivos libros nombrados, que
 todo consta del expediente formado al intento, no
 habiendo sido posible aunque se le han pasado
 varios oficios que trinan la cuenta, sin haber
 causado seguira el recibo de ellos: lo mismo
 sucede con los fondos de Contribuciones de que
 ha sido cobrador, sin haberla vendido a penas
 de que uno de los Regidores perpetuos cesan-
 tes así lo ha solicitado: en igual forma pro-
 ceden los fondos de D. y Arbitrio el

Medición de
cuentas de pesos
de la casa y de
los de San Blas
Maya Zayas

... laboracion que han enaado en posesion
del mismo Lugar: lo propio en los Fondos
del Posio de que tambien obra conpe
y a averiguar los q. debian existir y no
existen y. haberlo verificado y usado de
ellos contra todo lo dispositivo en esta ma-
teria. Por todo ello y demas que se comie
en orden a otros fondos pertenec. a la Comunidad
de las maseras y censos de San Blas, el obispo
tamiento de San Blas: que sin que antes viniera
las expresadas cuentas con pago de alcance y,
obtenida la oportuna rehabilitacion del
Tribunal Superior de San Blas y de propiedad
la del mismo J. J. de San Blas,
a quien se compete y. todo lo medio
y. para que se realice la es-
puesca de las cuentas y. de todo lo
que el oportuno conocimiento y. testimonio de
que se tiene de el referido Tribunal, para
que todo ello conforme al Espiritu de la
Ley y. en particular de la fundamentada
se era et conoquid.

Se dio cuenta a una Orden de Exe.
en Cefe Superior y. Policia de San Blas
y. fue de acuerdo por la que manda al
se remita testimonio del dia en que se pfo
la Lapidacion de la Constitucion en esta villa,
Se auto: Emitir el aspe. original en
que consta la publicacion de la Ley y. de
que se pfo para el cumplimiento de la Ley

Expediente de
la casa de la
sancti Spiritus

Sello 40 mrs.



Año de 1820

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de marzo de 1820.

Elecciones municipales

En virtud de lo acordado en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1820... se acordó que en el Ayuntamiento de este año próximo se acordó como se acordó a S. E. habiendo ya verificado la elección, y que se le remitirá testimonio luego que se expusieren los electos.

Ante mí el Regidor de la villa de...

A propuesta de los Señores Regidores... se acordó: Nombrar al Sr. Regidor... En el acto abrir y cerrar la villa del Convento... reintroduciendo la llave... por las razones tan obvias... no en caso necesario =

Y no habiendo para el presente... =

Enmendado el Sr. Alcalde primero... D. M. Juan... no tome dictamen... se asese con persona de su confianza... trata el párrafo primero... =

no se continua con lo Determinado por
el Ayuntamiento de quise p. a comulcarse
el oportuno termino de se le mando dex =

Borera

Morales

Armas

Rubio

Cumplido

[Signature]

Diaz

Velasco

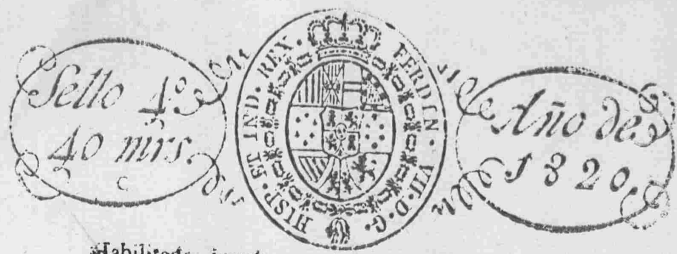
Chamorro

[Signature]
Antonio de Luna

Dio

[Faint background text, mostly illegible]

103



Habilitado, jurado por el REY la Constitución en 9 de marzo de 1820.

[Large handwritten flourish]

ca

1850
DO. M. J. ...
DO. M. J. ...

Republique Française, le 21 Mars 1850

W

[Large handwritten scribble]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Setto 4º
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de marzo de 1820.

Carilido cobrado en general a sala y mano de Hamburgo

Mil ochocientos veinte

Enseñados Pedro Cuanto de Lima etc.

Provincia de esta Provincia su plaza veinte y ocho

de Noviembre último que debe con comisiones

y dieta de veinte y cuatro r. sobre pago de sueldo

al Diputado a Cortes y uno por cada de la Dipu-

tacion Provincial. En esta villa se acordó que en

atencion a la falta de giro de letras de cambio

no ha sido posible remitir cuando este se ha

agotado lo dispuesto de cantidad respectiva a

dichos sueldos y que se libre contra la taca

de Potosí con calidad de remesas luego que

tuvieren lugar la cobranza de contribuciones habien-

dose estado a la mina de indios con ducto segu-

ro que no ha podido conseguirse hasta la sema-

na proxima concurra en que se proporcione

una de la cantidad que corresponde a satisfaccion

Esta villa por dicho respecto se ha remitido f.

El correo anterior: y no siendo justo que el comisiona-

do permanezca en ella hasta que remita la carta

de pago, abomine las demas de veras y que

se libre y por lo respectivo al uno y a

los otros pasen y presenten a la Intendencia

que aun no era cumplido el año, y que sin
embargo de ello se daban providencias para
su pago lo mas pronto posible.

Enseguida se dio repetida comulca a
S.E. la Diputacion Provincial sobre el punto

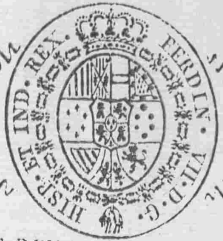
Comulca a
de las
contribuciones

de la cobranza de contribuciones de presente
año y motivos que la tienen entorpecida
sin perjuicio de activarla por cuantos medios
sean posibles por apremios y demas que
conveniga y. Satisfacen las muchas atenciones
que eran necesarias y de que no es facil
salir, si no se hace efectiva la cobranza.

Tambien se dio cuenta de un oficio de
Nuestro Padre Capitan Comisionado en cobranza de Estdos Ma
de un Comisionado de la Plaza de Sevilla sobre pago de sus
diaria a respecto de veinte r., se acordó: que
sin perjuicio de llevarse a efecto lo mandado en
puntos anteriores, se proceda a hacer efectiva
la contribucion de esta Villa en el presente año
para satisfacer otra carga de pago, y que sean
y se enciendan los costos y salarios que ocurran
de parte de los morosos, formandose de in
tento los oportunos expedientes si en el termino im
prorrogable de tres dias no solventan el respec
tivo cargo; a cuyo fin parado el ultimo dia paga
se eguerramente.

Tamb. se acordó a otro oficio
de Comisionado en cobranza de Reg. Espanol.

Setto 4º de
40 mrs.



125
Año de
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de marzo de 1820.

De España contra la contribucion del año de mil
ochocientos diez y nueve, para q. se de de como
a los individuos de su partida; que se repita recur-
so a la ^{mano} sobre q. se examina como ha se
solventarse el resto q. se acuerda en atencion a la
llame suspenso el cobro de dita contribucion en virtud
de las ordenes comunicadas, y q. se ahora se libre
el cobro que solia sin perjuicio =

No habiendo otros particulares a que tratar se

Et. Concluye en favor de q. firmas las mas de q. serafin

Borcia Camacho Rubio
Diaz

Antonio M. Juan
Dominguez

Suo

1820



1820

Establido, jurado por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1820.

El doctor don Juan de Dios...
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales...
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales...
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales...

El doctor don Juan de Dios...
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales...

Don Juan de Dios...
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales...

Don Juan de Dios...
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales...

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Has. Juanda p. el Rey la out en p. en el 8 de 4

Cavildo celebrado en Presenat a veinte y seis de Diciembre
de mil ochocientos veinte

En este Cavildo se dio cuenta de una orden del
Excmo. Sr. Jefe Superior político de esta Prov.
su fha diez y siete del actual, por la cual se
Sirve determinar a las consuetas juntas por el
Ayuntamiento y Procurador Sindico en orden a
la observancia de dias del comercio en que los
Vecinos se reunieron tumultuosamente pidiendo no
fueran removidos los actuales individuos de empujamiento
Constitucional que deban salir en el presente
Año; y en atencion a que S. E. mandó lo mismo
que este Cuerpo Municipal sea determinado en
cuanto a poner en oposicion a los electos el dia
primero de Enero proximo, pues todos sus individuos
están bien persuadidos de la exorbitancia pretension
del pueblo que no tiene cabida en virtud
lo terminante de la Ley que lo prohíbe, acordó:
se guarde y cumpla en todas sus partes, que se
publicaran bandos y fijen edictos con insercion
de la orden de S. E. p. a comun inteligencia:
y mediante a la fermentacion q. se obtuvo el
dia diez para evitar la subversion, se
procurará invocar al pueblo p. medios de

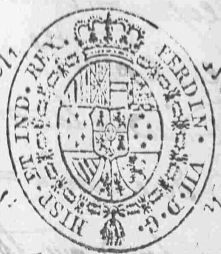
Barbo sobre
en el de 1820
y far p. en
a p. lo en el a
las cosas de el de

los S.^{os} Curas Párrocos y otras personas que
impongan respeto a los vecinos; encargándose q.
de adelante el mas leve desorden se proceda
criminalm^{te} contra los q. alcean el orden pu-
blico. Fasesse oficio a los nuevos electos para q.
asidan a tomar su posesion en dicho dia; la
cual verificada pasen testimonio de todo a
S. E. como esta suuando.

Tambien se dio cuenta de otra orden en
su q. Incend. por la cual se manda informar
si la contribucion de años en mil ochos
y nueve se halla en primeros o segun-
dos contribuyentes con objeto a pagar lo
q. se adeuda al Regim^{to} Infancia de
España o la causa de pago expedida contra
el cinco años. El Ayuntamiento en su ultima acor-
da: que mediante a q. el Cavildo cesante no
ha rendido cuentas de este año, se ignora si
habra habido en segundos contribuyentes, aumq.
esta especie debe haberlos: que algunos
hay varios vecinos que estan adeudando las
Cantidades en que fueron rebautados los ramos
Arrendable y abacos publicos de este año pro-
ximo anterior. Y por lo tanto formese liqui-
dacion de esta ultima clase y ejecucen su
cobranza por cualquier si no fueren bastantes
los medios suaves que se adoptan; y en aten-
cion a que de unas y otras debe haber fondo
sotrado para satisfacer al Regim^{to} de

Informe sobre
si ha cont. el Cavildo
del año ant. en q.
en q. se contribuyeron

Delto 4.º
40 mis.



Año de
1820.

Yo el Rey en su Real Audiencia de Sevilla, en 9 de Mayo de 1820.

En España, manifestase á S. M. que obra en segundos conculcantes; pero que p.º ello es más pensable rinda la cuenta el Arzobispado cesante cuyo punto era encarecido por los conatos de nuevos q.º el mismo he hecho al Gobierno político á fin de que no se le inasmode á rindien la cuenta en el interin no acordada toda las respectivas de ve el año se cobren otros =

La obra de esta contribucion del

A la presentacion en ruidas p.º D.º Guay. y D.º Josef Alfonso sobre q.º no se cobre la contribucion de ese año y si que la del proximo anterior se cobre y sinov q.º satisfacen la de exente, se acordó q.º no enude al arbitrio de la Arzobispado: acuerda á era solididad, se le haga saber pague la contribucion con aprecio bimiento y con el oportuno informe de un par original el escrito á S. E. la Diputacion Prov. se prodre los las comas y antecion y hecha sobre la materia y puntos que comprende =

Tras laion le
puestos a la
cavrel del
Parlido

En vna de la orden de S. E. la Dipu. Provincial del p.ºa cuatro del comiente sobre la traslacion de p.ºnos á esta finca como Cabera de Su Partido como demas q.º expresa

se acordó: su ejecución en todas sus partes,
 y se firmó el presente instrumento preveniendo
 por el artículo diez de la misma orden, y he
 cho que sea de cuenta =

Manuel Lopez que toca la queda, y lo
 Juan de... de... a... reclamaron no dose.
 de cada uno corresponden anualmente segun
 la cantidad obtenida en esta parte. El Ayuntamiento
 tiene presente que no son parciales al
 Gobierno; pero tambien conoce la necesidad
 de pagar; y que aun en sus años de abundancia
 sacrificados suponiendo haber muerto algunos de los
 señores; el actual de desconoce el engaño y
 desea usar de los medios legales acordados: se libró
 un decreto en virtud del qual se mandó manifestar
 la cantidad que se ponia en las cuentas de cada
 año: se comisionó a S. E. la Diputación Provincial
 manifestando por razon de cada uno el esty-
 mo de cada uno de los señores y obteniendo su asen-
 to para la misma =

Y habiendo otros particulares de que tratar
 se continuó en otro instrumento que firmaron los dichos señores =

Boscain
 Montell
 Camacho
 Barba
 Chamorro
 Antonio de...
 Domingo...

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

Establecidos por el REY la Constitución en 9 de marzo de 1809.

Cavildo celebrado en Pregonal á treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos veinte =

En este cavildo se dio cuenta de un orden del Excmo
por Gefe Superior politico de esta Prov. suflta vance
del actual por lo que se sirve mandando se lleve á efecto
En todas sus partes las de veinte y cuatro de Noviembre
proximo anterior sobre preservacion de cuentas de
Propios de los años desde mil ochocientos ocho; cuyo
orden ha sido expedido por Vuestro Srado. En su
virtud el Ayuntamiento de esta se guarde y cumpla,
que se remita á S. E. la justificacion y testimonio
que pide, con las observaciones verdicas que en
su concepto se infieren =

Presentari en
de puentos de
Pregonal este
1820

Orden de regien
del Excmo. Srado

Se dio cuenta por el Sr. Presidente q. a consecuencia de
lo acordado en vante y en el de Diciembre ante proximo sobre
nombram. de Escriba que se hizo en el Notario de Reynos
de Joseph de Aris y Chales cuyo destino havia aceptado y com.
tal despacho los ruegos del Pregado de quinquena instancia
de esta Villa, y no habiendose dado en vante de esto al Gobierno
Superior Político de esta Provincia, se comunicó orden S. E. ten
sta vice del que espina por la que se previene q. tan luego como
verifique la conclusion de los com. no Encomendado supere
de esta Villa como su Escriba, qued. en la que se ha executado, y nombrado
este el oficio de Escriba nombrado como consta del referido
acuerdo, en su virtud la Villa acord. se ponga a continuacion
testimonio de su orden para q. obtenga los efectos correspondientes
En seguida de acuerdo se unificaron por para evitar y por
cavildo de justificacion este acuerdo en S. E. del actual

Y son personas de buena a parte lo acordado anteriormente
sobre esta materia, y a todo este efecto la actividad
y vigilancia a los señores Alcaldes procediendo de acuerdo con
el Ayuntamiento a cuyo fin manifiestan sus individuos a cual
quiera necesidad que se advierta. Ley en este día se publi-
que bando y se den edictos conminados con graves pe-
nas a los contraventores. En el día de...

Lo firmaron estos Señores, ve que certifico =

Fran. de Roxera

Montero

Desgracia Matias

Camacho


[Signature]

Antonio de Jesus

Domingo de

Vas

Seto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Establido, jurado por el REY la Constitución en 9 de marzo de 1820.

Testimonio? Procurador y activer cuanto no obsta la cancelacion de la forma
sion que puse en su ciudad en esta Villa, y tan luego como se ve
requiso rogare a V. a. Magistral con el Libro que le acompaña
rando aviso al ejecutivo de este Gobierno Superior Político
de mi cargo para su debido conocimiento y de mas que se por
dos que a N. m. D. Sevilla y Diciembre con el mil ochocientos
siete - Juan O. Donosi - 1.^o Alcalde Constitucional y Proce
mal Encarnada

Ex copia
Dominguez

1828
No. 10
No. 10



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Handwritten text on the adjacent page, including the word 'Proof' and other illegible script.]

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820

Nabilísimo, fundada p.^a a la Comisúon en 9 de Mayo de 1820

Catúno Elibiao en Suprenal de la Sumia á doce de Abril en
mil ochocientos veinte =

Siendo necesario que el Ayuntamiento de esta Ciudad
de Provincia una p.eria que corres con la d.ada Ciudad
de todos sus negocios en la Justicia Gobierno Superior político
y demás tribunales donde toque y correspond, estando bien pe
de la d.ada de la d.ada y de la d.ada de D. Josef María de Osorio
vecino de Sevilla, se acordó: nombrar por Agente de esta Villa
y que se le otorgue el poder bastante cumplido y necesario en d.ada
de caprudo objeto en nombre de la los individuos q. componen
en Corporacion señalándoles el d.ada prevenido por Regla
mento á los de su clase =

Sacóse de Libro en con. al f. d.ada y
voto á que me refiero, y de d.ada =

(Signature)
D. Dominguez

En la Villa de ... Suprenal á v. m. ... de Abril
De mil ochocientos veinte, estando ... Sala Capitular
de ella como lo han de ... que componen el
Ayuntamiento Constitucional de la ... D. Juan ...
Jales Becerra D. Juan ... D. Deonasio ...
Matias Camacho, D. Rubio ... Enrique Rubio,
Clemente Diaz, D. Cecilio Velasco, Antonio Bosa, An
tonio Garcia Galan y Juan Brabo ... Aguirre

Miguel Carballea y Aniceto Chamorro y Sandoval, con
asistencia de mi el Secretario de esta Corporación y de los testigos
que se expresan acordaron en unanimidad de votos: que otorga-
ban y otorgaron todo su poder cumplido, bastante y necesario en
virtud de D.ª Josef Vicente de Osorio vecino de la Ciudad de
Lima y al que tienen nombrado por su Agente en aquella ca-
pital según consta del testimonio anterior con referencia al libro
Capital en acuerdo de D.ª del cual: para que en nombre
representación de esta villa y su Ayuntamiento haga y practi-
que cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales convengan y sean
necesarias y las mismas que los otorgantes harían por si propios
prevenciones en beneficio y utilidad de esta referida villa, ó
bien en el seguimiento de cuantos recursos y pretensiones tenga
pendientes ó de nuevo encablare este Ayuntamiento. Constitucionales
ante el Sr. Jefe Superior Político, Intendencia, y Audiencia, y
cualquiera otras Autoridades donde toques y correspondiere,
de cuyo cumplimiento cuantos escritos y documentos necesarios fueren,
y soliere para el pago de cuentas, revisión de estas y cuanto cono-
ciere para el cumplimiento de las instrucciones que en causa misma se le
dijeren, el mismo pida á V.ª E. la Diputación Provincial
reunida para que haga que por la Intendencia se entreguen
las cuentas de propios y demás fondos públicos de este Común
que se hubieren rendido los anteriores Ayuntamientos desde el año de
mil ochocientos ochenta y ocho en adelante para exponer y manifestar
los agravios que concieren disminuyendo los cargos y
aumentando las dadas en perjuicio gravísimo de este Común
y de sus vecinos con la pretensión de que cesen y cese por
completo el propio y satisfaga con ciertos arbitrios gravosos que
se le permitan, siendo así que el pueblo lo tiene satisfecho
con el propio y finalmente para dar y conferir todo poder general
especial para casa una de las que neciese tratar y pa-

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

151

Habituado, jurado y electo de la Compañía en D. de Villanueva de 1820

Mover p[er] que se lo conceden con las mercedes Ampliadas, p[er]m[iso]
y primeras y con cuantas clausulas y condiciones se requieren en
esta clase de contratos que han aqui por expreses como si de ellas
se hiciera especial mención, y con la dicha suada substituida en cuanto
á alguna de sus partes en la persona que sea de su confianza
relevando á todos de costas en forma. Siendo precisa circunstan-
cia de que por el presente quedan revocados cualesquiera otros
Poderes conferidos por el Ayuntamiento de esta villa anteriores á este
pues los revocan y anulan; y que en virtud de lo hayan prac-
ticado los anteriores Agentes de la instalación de este Cuerpo
Constitucional q[ue] fue en virtud de este de este próximo año
lo declaran por de ningún efecto y quieran q[ue] no
valga ni haga fe en juicio de el, y de lo sea válida
lo que en forma de presente se contiene el irrevocable
D.º Josef Vicente de los rios y de las expreses y p[er]m[iso]
can y entran y pararán por el presente y con tener
de la presente el cumplimiento de lo que contiene con expre-
sa obligación que hacen de los señores de la villa y case-
narios de los señores por p[er]m[iso] de los tribunales
Ninguna que de ellos se p[er]m[iso] y con renun-
ciación de las Leyes que les fuere en beneficio de la
Constitución y la forma de el presente y con tener
can y primeras los señores de la villa y case-
narios que no saben uno de los señores de la villa y case-
narios Son D.º Juan de Antonio de la villa y case-
narios Diego Vallanueva, Josef Antonio de la villa y case-
narios Juan Alonzo de la villa y case-
narios

Setto 4.^o
40 MRS.



Año de
1820

Hav. 20 Jurada y el Rey la constitución en 9 de octubre de 1818

palabra cuanto convinieren en beneficio de esta Comuna
atendiendo a la conservación de los poderes amplios con
facultades de Intendente en Pto. y Agente de Su Magestad
faciendo revocando con nueva el contenido a D.
Josef Vicente de Osorio y remitiendo cualquier
obstáculo que pueda tener y tenga efecto en
tránsito de los recursos y peticiones hechas por
Este Ayuntamiento. En San Pedro de Macoris a
Siete y cinco de mayo de mil ochocientos veinte
Año de 1820

Manuel N. Cruz
Don Domingo
[Signature]

1820
Poderes
pon
aia
villa
ante
ctas

En su consecuencia reunidos de nuevo en sesión celebrada
en este día los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional de esta villa y de acuerdo se expresaron acor-
daron: conferir como en efecto se confirió todo su poder
cumplido y bastante sin limitación alguna al Sr.
D. Gregorio Matias Canche Regidor primero de
este mismo Cuerpo Municipal, para que en nombre
de la Representación de esta villa se presente pida y deduce
y promueva ante S. E. la Diputación Provincial
y demás Autoridades donde compare todo cuanto

conceptos útiles y benéficos á su común. Vecinos.
y su tiempo representativo, bien sea admitiéndose
á los recursos y solicitudes ya hechas de cualquier
clase y naturaleza que sean ó haciéndolos á
nuevo por cuanto medio y conductor le sugiera á
ello que bien acreditado tiene en beneficio de la
Causa pública: siendo extensivo á que haga y
practique cuanta diligencia judicial y extrajudicial
le convenga y necesaria fuere para desenvolver los
negocios que estan entorpecidos en aquella Capital
y obrar sin obstáculos para lo sucesivo; y á este
fin nombrará el Pío ó Agentes de su compañía
después de asegurado de su fidelidad y eficacia;
revocando el anterior lo que en el poder conyugal
en virtud de D. Abil último á D.º Jacinto
contado en el año, para cuya separacion y nom-
bramiento de otro nuevo tomara antes los debidos
informes. Mas para todo ello, lo incidental y
dependiente de esta y conyugal que podria tan am-
plio como lo necesite sin limitacion alguna; y á
la fin cumplido de cuanto en su virtud
se obligan los bienes y rentas de conyugal
señalada en la renuncacion de D.º Jacinto en forma. Fize
en Madrid á treinta y uno de Agosto
de mil ochocientos veinte en presencia como Secreta-
rio de Ayuntamiento, y de pres. tercio Alcaide
D.º Josef Joseph Pío y D.º Ignacio
Espinosa en clase de testigos, de lo que uno firmo
yo D.º Antonio Capitanes que